

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia Extraordinaria por la presencia de sismo magnitud 8.2, el día 7 de septiembre de 2017, para 118 municipios del Estado de Chiapas.

Declaratoria de Emergencia por la presencia de inundación fluvial ocurrida los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2017, en 8 municipios del Estado de Guerrero.

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 30 de agosto de 2017, en los municipios de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos del Estado de México.

Declaratoria de Emergencia Extraordinaria por la presencia de sismo magnitud 8.2 con epicentro en el Municipio de Pijijiapan en el Estado de Chiapas, el día 7 de septiembre de 2017, en 41 municipios del Estado de Oaxaca.

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia del huracán Katia en 27 municipios del Estado de Puebla los días 8, 9 y 10 de septiembre de 2017.

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia del huracán Katia en 29 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del 8 al 11 de septiembre de 2017.

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa en 10 municipios del Estado de Zacatecas, ocurrida el día 5 de septiembre de 2017.

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 17 de agosto de 2017 para los municipios de Delicias y Guachochi del Estado de Chihuahua; el día 21 de agosto de 2017 para el Municipio de Guadalupe y Calvo, y el día 22 de agosto de 2017 para los municipios de Madera y Meoqui de dicha entidad federativa.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo No. 15 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León.

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Respuesta a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SAG/GAN-2016, Propóleos, producción y especificaciones para su procesamiento.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Radio y Televisión de Hidalgo.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Lineamientos y condiciones básicas que establecen las bases de participación del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV) con los sectores público y privado en la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2017, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2017, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Convocatoria número CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO-C4/2017 para el Proceso de Licitación Pública Internacional CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO/2017.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso por el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales.

Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se modifica el párrafo segundo del artículo 10, del Acuerdo General número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo por el que se adiciona un conjunto de indicadores clave en materia de Juventud al Catálogo Nacional de Indicadores.

Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica para la obtención y distribución de Imágenes Satelitales con fines estadísticos y geográficos.

Acuerdo por el que se aprueban las reformas a las Normas para la administración, el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

AVISOS

Judiciales y generales.

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

Manual de Organización General del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante la cual se ejerce la facultad de atracción para fijar los criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda para los Procesos Electorales 2017-2018.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia Extraordinaria por la presencia de sismo magnitud 8.2, el día 7 de septiembre de 2017, para 118 municipios del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); así como 10, 26, 27 y 30 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 26 y 27 de los LINEAMIENTOS, el día 8 de septiembre de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 276/17, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil declara Emergencia Extraordinaria para los municipios de Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Altamirano, Amatán, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Berriozábal, Bochil, El Bosque, Cacahoatán, Catazajá, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, La Concordia, Copainalá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Escuintla, Francisco León, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, La Grandeza, Huehuetán, Huixtán, Huitiupán, Huixtla, La Independencia, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, Larráinzar, La Libertad, Mapastepec, Las Margaritas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Mitontic, Motozintla, Nicolás Ruíz, Ocosingo, Ocoatepec, Ocozocoautla de Espinosa, Ostucán, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, El Porvenir, Villa Comaltitlán, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Las Rosas, Sabanilla, Salto de Agua, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, La Trinitaria, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tuxtla Chico, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón, San Lucas, Zinacantán, San Juan Cancuc, Aldama, Benemérito de las Américas, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Montecristo de Guerrero, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar del Estado de Chiapas, por la ocurrencia de sismo magnitud 8.2, el día 7 de septiembre de 2017, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR LA PRESENCIA DE SISMO MAGNITUD 8.2, EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PARA 118 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- Se declara Emergencia Extraordinaria para los municipios de Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Altamirano, Amatán, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Berriozábal, Bochil, El Bosque, Cacahoatán, Catazajá, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, La Concordia, Copainalá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Escuintla, Francisco León, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, La Grandeza, Huehuetán, Huixtán, Huitiupán, Huixtla, La Independencia, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, Larráinzar, La Libertad, Mapastepec, Las Margaritas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Mitontic, Motozintla, Nicolás Ruíz, Ocosingo, Ocoatepec, Ocozocoautla de Espinosa, Ostucán, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, El Porvenir, Villa Comaltitlán, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Las Rosas, Sabanilla, Salto de Agua, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, La Trinitaria, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tuxtla Chico, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón, San Lucas, Zinacantán, San Juan Cancuc, Aldama, Benemérito de las Américas, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Montecristo de Guerrero, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar del Estado de Chiapas, por la ocurrencia de sismo magnitud 8.2, el día 7 de septiembre de 2017.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Chiapas pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de inundación fluvial ocurrida los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2017, en 8 municipios del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio sin número, recibido con fecha 6 de septiembre de 2017 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador del Estado de Guerrero, Lic. Héctor A. Astudillo Flores, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Eduardo Neri, Mártir de Cuilapan, José Joaquín de Herrera, Ahuacutzingo, Atenango del Río, Tepecoacuilco de Trujano, Taxco de Alarcón, Cuetzala del Progreso, Tetipac, Ajuchitlán del Progreso, Arcelia, Coyuca de Catalán, Pungarabato, Tlapehuala, Tlapa de Comonfort, Atlixac, Olinalá, Iliatenco, Acatepec, Metlatónoc, Ometepepec, Técpan de Galeana y Atoyac de Álvarez de dicha entidad federativa por la presencia de lluvias severas e inundación fluvial los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2017, ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1015/2017, de fecha 6 de septiembre de 2017, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Guerrero solicitados en el oficio sin número referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-0536 de fecha 8 de septiembre de 2017, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de inundación fluvial para los municipios de Ajuchitlán del Progreso, Arcelia, Atenango del Río, Coyuca de Catalán, Mártir de Cuilapan, Pungarabato, Tepecoacuilco de Trujano y Tlapehuala del Estado de Guerrero, los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2017.

Que el día 8 de septiembre de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 283/17, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC emite una Declaratoria de Emergencia para el Estado de Guerrero por la presencia de inundación fluvial ocurrida los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2017 en los municipios de Ajuchitlán del Progreso, Arcelia, Atenango del Río, Coyuca de Catalán, Mártir de Cuilapan, Pungarabato, Tepecoacuilco de Trujano y Tlapehuala de dicha entidad federativa, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN
FLUVIAL OCURRIDA LOS DÍAS 2, 3 Y 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN 8 MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE GUERRERO**

Artículo 1o.- Se emite Declaratoria de Emergencia para el Estado de Guerrero, por la presencia de inundación fluvial en los municipios de Ajuchitlán del Progreso, Arcelia, Atenango del Río, Coyuca de Catalán, Mártir de Cuilapan, Pungarabato, Tepecoacuilco de Trujano y Tlapehuala de dicha entidad federativa, ocurrida los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2017.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Guerrero pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 30 de agosto de 2017, en los municipios de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficios número SGG/0986/2017 y SGG/0987/2017, recibidos con fecha 7 de septiembre de 2017 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscritos por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos de dicha entidad federativa por la presencia de lluvia severa del 30 al 31 de agosto de 2017, ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1028/2017, de fecha 7 de septiembre de 2017, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de México solicitados en los oficios número SGG/0986/2017 y SGG/0987/2017 referidos con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-0532 de fecha 8 de septiembre de 2017, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa para los municipios de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos del Estado de México, el día 30 de agosto de 2017.

Que el día 8 de septiembre de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 284/17, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC emite una Declaratoria de Emergencia para el Estado de México por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 30 de agosto de 2017 en los municipios de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos de dicha entidad federativa, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA
OCURRIDA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2017, EN LOS MUNICIPIOS DE NEZAHUALCÓYOTL
Y ECATEPEC DE MORELOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 1o.- Se emite Declaratoria de Emergencia para el Estado de México, por la presencia de lluvia severa en los municipios de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos de dicha entidad federativa, ocurrida el día 30 de agosto de 2017.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de México pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia Extraordinaria por la presencia de sismo magnitud 8.2 con epicentro en el Municipio de Pijijiapan en el Estado de Chiapas, el día 7 de septiembre de 2017, en 41 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); así como 10, 26, 27 y 30 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 26 y 27 de los LINEAMIENTOS, el día 8 de septiembre de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 277/17, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil declara Emergencia Extraordinaria para los municipios de Asunción Ixtaltepec, Chahuities, Ciudad Ixtepec, El Barrio de la Soledad, El Espinal, Guevea de Humboldt, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Magdalena Tequisistlán, Magdalena Tlacotepec, Matías Romero Avendaño, Reforma de Pineda, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Juan Guichicovi, San Mateo del Mar, San Miguel Chimalapa, San Miguel Tenango, San Pedro Comitancillo, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, San Pedro Tapanatepec, Santa María Chimalapa, Santa María Guienagati, Santa María Jalapa del Marqués, Santa María Mixtequilla, Santa María Petapa, Santa María Totolapilla, Santa María Xadani, Santiago Astata, Santiago Lachiguirí, Santiago Laollaga, Santiago Niltepec, Santo Domingo Chihuitán, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Zanatepec y Unión Hidalgo del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de sismo magnitud 8.2 con epicentro en el municipio de Pijijiapan en el Estado de Chiapas, el día 7 de septiembre de 2017, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR LA PRESENCIA DE SISMO
MAGNITUD 8.2 CON EPICENTRO EN EL MUNICIPIO DE PIJJIAPAN EN EL ESTADO DE CHIAPAS,
EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN 41 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1o.- Se declara Emergencia Extraordinaria para los municipios de Asunción Ixtaltepec, Chahuities, Ciudad Ixtepec, El Barrio de la Soledad, El Espinal, Guevea de Humboldt, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Magdalena Tequisistlán, Magdalena Tlacotepec, Matías Romero Avendaño, Reforma de Pineda, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Juan Guichicovi, San Mateo del Mar, San Miguel Chimalapa, San Miguel Tenango, San Pedro Comitancillo, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, San Pedro Tapanatepec, Santa María Chimalapa, Santa María Guienagati, Santa María Jalapa del Marqués, Santa María Mixtequilla, Santa María Petapa, Santa María Totolapilla, Santa María Xadani, Santiago Astata, Santiago Lachiguirí, Santiago Laollaga, Santiago Niltepec, Santo Domingo Chihuitán, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Zanatepec y Unión Hidalgo del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de sismo magnitud 8.2 con epicentro en el municipio de Pijijiapan en el Estado de Chiapas, el día 7 de septiembre de 2017

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Oaxaca pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia del huracán Katia en 27 municipios del Estado de Puebla los días 8, 9 y 10 de septiembre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SGG/0154/2017, recibido con fecha 8 de septiembre de 2017 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Puebla, Diódoro H. Carrasco Altamirano, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acateno, Ahuacatlán, Ahuazotepec, Ajalpan, Altepetxi, Amixtlán, Aquixtla, Atempan, Atlequizayan, Atzitzintla, Ayotoxco de Guerrero, Caltepec, Camocuautla, Caxhuacan, Chalchicomula de Sesma, Chichiquila, Chiconcuautla, Chignahuapan, Chignautla, Chila, Chilchotla, Coatepec, Coatzingo, Coxcatlán, Coyomeapan, Coyotepec, Cuautempan, Cuayuca de Andrade, Cuetzalan del Progreso, Cuyoaco, Eloxochitlán, Esperanza, Francisco Z. Mena, Guadalupe Victoria, Hermenegildo Galeana, Honey, Huauchinango, Huehuetla, Huehuetlán el Grande, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytlalpan, Huitzilán de Serdán, Ixtacamaxitlán, Ixtepec, Jalpan, Jonotla, Jopala, Juan Galindo, Juan N. Méndez, Lafragua, Libres, Naupan, Nauzontla, Nicolás Bravo, Ocotepec, Olintla, Oriental, Pahuatlán, Pantepec, Quimixtlán, San Antonio Cañada, San Felipe Tepatlán, San Gabriel Chilac, San José Miahuatlán, San Sebastián Tlacotepec, Santa Catarina Tlaltempan, Santiago Miahuatlán, Tehuacán, Tehuiztingo, Tenampulco, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla, Tepeyahualco, Tetela de Ocampo, Teteles de Avila Castillo, Teziutlán, Tlachichuca, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlapacoya, Tlatlauquitepec, Tlaxco, Tochtepec, Tuzamapan de Galeana, Venustiano Carranza, Vicente Guerrero, Xicotepec, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochiatlán de Vicente Suárez, Yaonáhuac, Yehualtepec, Zacapala, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zapotitlán, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zautla, Zihuateutla, Zinacatepec, Zongozotla, Zoquiapan y Zoquitlán de dicha entidad federativa por el inminente impacto del huracán "Katia" los días 8, 9 y 10 de septiembre de 2017; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1030/2017, de fecha 8 de septiembre de 2017, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Puebla solicitados en el oficio número SGG/0154/2017 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-0534 de fecha 8 de septiembre de 2017, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de huracán "Katia" del 8 al 10 de septiembre de 2017 para los municipios de Acateno, Hueytamalco, Tenampulco, Ayotoxco de Guerrero, Jonotla, Tuzamapan de Galeana, Cuetzalan del Progreso, Teziutlán, Xiutetelco, Chignautla, Atempan, Hueyapan, Yaonáhuac, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Huehuetla, Zoquiapan, Nauzontla, Xochiapulco, Huitzilán de Serdán, Zongozotla, Zapotitlán de Méndez, Ixtepec, Caxhuacan, Coatepec, Hermenegildo Galeana y Amixtlán del Estado de Puebla.

Que el día 8 de septiembre de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 282/17, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC emite una Declaratoria de Emergencia para el Estado de Puebla por la ocurrencia del huracán "Katia" los días 8, 9 y 10 de septiembre de 2017 en los municipios de Acateno, Hueytamalco, Tenampulco, Ayotoxco de Guerrero, Jonotla, Tuzamapan de Galeana, Cuetzalan del Progreso, Teziutlán, Xiutetelco, Chignautla, Atempan, Hueyapan, Yaonáhuac, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Huehuetla, Zoquiapan, Nauzontla, Xochiapulco, Huitzilán de Serdán, Zongozotla, Zapotitlán de Méndez, Ixtepec, Caxhuacan, Coatepec, Hermenegildo Galeana y Amixtlán de dicha entidad federativa, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DEL HURACÁN “KATIA”
EN 27 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA LOS DÍAS 8, 9 Y 10 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Artículo 1o.- Se emite Declaratoria de Emergencia para el Estado de Puebla, por la ocurrencia del huracán “Katia” los días 8, 9 y 10 de septiembre de 2017, en los municipios de Acateno, Hueytamalco, Tenampulco, Ayotoxco de Guerrero, Jonotla, Tuzamapan de Galeana, Cuetzalan del Progreso, Teziutlán, Xiutetelco, Chignautla, Atempan, Hueyapan, Yaonáhuac, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Huehuetla, Zoquiapan, Nauzontla, Xochiapulco, Huitzilán de Serdán, Zongozotla, Zapotitlán de Méndez, Ixtepec, Caxhuacan, Coatepec, Hermenegildo Galeana y Amixtlán de dicha entidad federativa.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Puebla pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia del huracán Katia en 29 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del 8 al 11 de septiembre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales); y 10 del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN” (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SPC/752/2017, recibido con fecha 6 de septiembre de 2017 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por la Secretaria de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Arq. Yolanda Baizabal Silva, de conformidad con los artículos 32 Quater y 32 Quinter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20, fracción II de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 7 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acajete, Acatlán, Actopan, Acultzingo, Álamo Temapache, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Alvarado, Amatlán de los Reyes, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Boca del Río, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chicontepepec, Chinampa de Gorostiza, Chocamán, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Coahuatlán, Coatepec, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Huatusco, Huayacocotla, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ilamatlán, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del

Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jamapa, Jilotepec, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Medellín, Miahuatlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Naolinco, Naranjal, Naranjos Amatlán, Nautla, Nogales, Omealca, Orizaba, Ozuluama de Mascareñas, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, San Rafael, Sochiapa, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Tamalín, Tamiahua, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatatila, Tecolutla, Tehuipango, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Tezonapa, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacolulan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlalnahuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tuxpan, Ursulo Galván, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zentla, Zongolica, Zontecomatlán de López y Fuentes y Zozocolco de Hidalgo de dicha entidad federativa, por la inminencia y alta probabilidad del impacto del huracán "Katia" durante los días 8, 9, 10 y 11 de septiembre de 2017; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1021/2017, de fecha 6 de septiembre de 2017, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicitados en el oficio número SPC/752/2017 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-0526 de fecha 7 de septiembre de 2017, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de huracán "Katia" del 8 al 11 de septiembre de 2017, para los municipios de Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Cazones de Herrera, Gutiérrez Zamora, Nautla, Papantla, San Rafael, Tamiahua, Tecolutla, Tuxpan y Vega de Alatorre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que mediante oficio número SPC/760/2017, recibido con fecha 8 de septiembre de 2017 en la CNPC, y suscrito por la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Arq. Yolanda Baizabal Silva, de conformidad con los artículos 32 Quater y 32 Quinter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20, fracción II de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 7 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicitó a la SEGOB a través de la CNPC, la reconsideración para los municipios de Acajete, Acatlán, Acultzingo, Álamo Temapache, Alpatláhuac, Altotonga, Alvarado, Amatlán de los Reyes, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Boca del Río, Calchahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chocamán, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Coahuatlán, Coatepec, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Huatusco, Huayacocotla, Huiloapan de Cuauhtémoc, Iamatlán, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jamapa, Jilotepec, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Medellín, Miahuatlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Naolinco, Naranjal, Naranjos Amatlán, Nogales, Omealca, Orizaba, Ozuluama de Mascareñas, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Sochiapa, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Tamalín, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatatila, Tehuipango, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Tezonapa, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacolulan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan,

Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Ursulo Galván, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zentla, Zongolica, Zontecomatlán de López y Fuentes y Zozocolco de Hidalgo de dicha entidad federativa, por la inminencia y alta probabilidad del impacto del huracán "Katia" durante los días 8, 9, 10 y 11 de septiembre de 2017; a efecto de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1146/2017, de fecha 8 de septiembre de 2017, la CNPC solicitó a la CONAGUA el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicitados en el oficio número SPC/760/2017 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-0537 de fecha 9 de septiembre de 2017, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de huracán "Katia" del 8 al 11 de septiembre de 2017, para los municipios de Álamo Temapache, Altotonga, Atzalan, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cerro Azul, Chicontepec, Chumatlán, Coahuatlán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, Espinal, Filomeno Mata, Huayacocotla, Ixhuatlán de Madero, Jalacingo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Perote, Poza Rica de Hidalgo, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlapacoyan, Zacualpan, Zontecomatlán de López y Fuentes y Zozocolco de Hidalgo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que el día 9 de septiembre de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 288/17, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Álamo Temapache, Altotonga, Atzalan, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cerro Azul, Chicontepec, Chumatlán, Coahuatlán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, Espinal, Filomeno Mata, Huayacocotla, Ixhuatlán de Madero, Jalacingo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Perote, Poza Rica de Hidalgo, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlapacoyan, Zacualpan, Zontecomatlán de López y Fuentes y Zozocolco de Hidalgo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la ocurrencia del huracán "Katia" del 8 al 11 de septiembre de 2017, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DEL
HURACÁN "KATIA" EN 29 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE DEL 8 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Álamo Temapache, Altotonga, Atzalan, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cerro Azul, Chicontepec, Chumatlán, Coahuatlán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, Espinal, Filomeno Mata, Huayacocotla, Ixhuatlán de Madero, Jalacingo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Perote, Poza Rica de Hidalgo, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlapacoyan, Zacualpan, Zontecomatlán de López y Fuentes y Zozocolco de Hidalgo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la ocurrencia del huracán "Katia" del 8 al 11 de septiembre de 2017.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa en 10 municipios del Estado de Zacatecas, ocurrida el día 5 de septiembre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número DEPC/1361/2017, recibido con fecha 8 de septiembre de 2017 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por la Secretaria General de Gobierno del Estado de Zacatecas, Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Apulco, Concepción del Oro, Chalchihuites, Cuauhtémoc, Fresnillo, Genaro Codina, General Enrique Estrada, Guadalupe, Huanusco, Jerez, Juan Aldama, Miguel Auza, Monte Escobedo, Nochistlán de Mejía, Ojocaliente, Pánuco, Río Grande, Sain Alto, Tabasco, Tepechitlán, Tlatenango de Sánchez Román, Trancoso, Valparaíso, Villanueva, Villa de Cos y Zacatecas de dicha entidad federativa por la presencia de lluvia severa los días 5 y 6 de septiembre de 2017; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1031/2017, de fecha 8 de septiembre de 2017, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Zacatecas solicitados en el oficio número DEPC/1361/2017 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-0531 de fecha 8 de septiembre de 2017, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa el día 5 de septiembre de 2017 para los municipios de Apulco, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Genaro Codina, Huanusco, Jerez, Monte Escobedo, Nochistlán de Mejía, Tabasco y Villa de Cos del Estado de Zacatecas.

Que el día 8 de septiembre de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 278/17, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC emite una Declaratoria de Emergencia para el Estado de Zacatecas por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 5 de septiembre de 2017 en los municipios de Apulco, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Genaro Codina, Huanusco, Jerez, Monte Escobedo, Nochistlán de Mejía, Tabasco y Villa de Cos de dicha entidad federativa, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA
EN 10 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, OCURRIDA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Artículo 1o.- Se emite Declaratoria de Emergencia para el Estado de Zacatecas, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 5 de septiembre de 2017, en los municipios de Apulco, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Genaro Codina, Huanusco, Jerez, Monte Escobedo, Nochistlán de Mejía, Tabasco y Villa de Cos de dicha entidad federativa.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Zacatecas pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 17 de agosto de 2017 para los municipios de Delicias y Guachochi del Estado de Chihuahua; el día 21 de agosto de 2017 para el Municipio de Guadalupe y Calvo, y el día 22 de agosto de 2017 para los municipios de Madera y Meoqui de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 29 de agosto de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 257/17, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia por la presencia de inundación fluvial a los municipios de Delicias y Guachochi del Estado de Chihuahua, ocurrida el día 17 de agosto de 2017; al municipio de Guadalupe y Calvo, el día 21 de agosto de 2017, y a los municipios de Madera y Meoqui de dicha entidad federativa, el día 22 de agosto de 2017, publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio número DGPC/0986/2017, de fecha 8 de septiembre de 2017, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 8 de septiembre de 2017, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 280/17, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Delicias y Guachochi del Estado de Chihuahua, por inundación fluvial ocurrida el día 17 de agosto de 2017; al municipio de Guadalupe y Calvo, el día 21 de agosto de 2017, y a los municipios de Madera y Meoqui de dicha entidad federativa, el día 22 de agosto de 2017.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN
FLUVIAL OCURRIDA EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2017 PARA LOS MUNICIPIOS DE
DELICIAS Y GUACHOCHI DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2017
PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO, Y EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2017 PARA LOS
MUNICIPIOS DE MADERA Y MEOQUI DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Delicias y Guachochi del Estado de Chihuahua, por inundación fluvial ocurrida el día 17 de agosto de 2017; para el municipio de Guadalupe y Calvo, el día 21 de agosto de 2017, y para los municipios de Madera y Meoqui de dicha entidad federativa, el día 22 de agosto de 2017.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ANEXO No. 15 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León.

ANEXO No. 15 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de **Nuevo León**, al que en lo sucesivo se le denominará la "entidad", celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015, el cual entró en vigor el 30 de julio de 2015.

El "Decreto por el que se fomenta la renovación del parque vehicular del autotransporte", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2015 y modificado por el diverso publicado en el mismo órgano de difusión el 22 de julio de 2016, en lo sucesivo el "Decreto", en el Capítulo 2 "Del Estímulo Fiscal al Autotransporte de Pasajeros Urbano y Suburbano", establece un estímulo fiscal al sector de autotransporte de pasajeros urbano y suburbano, con el objeto de sustituir los vehículos usados con los que se estuviera prestando dicho servicio por unidades nuevas, impulsando así la eficiencia de dicho sector, que proporciona mayor dinamismo al crecimiento económico de las empresas y del país, así como para favorecer la renovación y modernización del parque vehicular que actualmente se utiliza para prestar el referido servicio, para así obtener beneficios en materia de eficiencia, seguridad, reducción de costos y disminución de la contaminación ambiental.

En ese sentido, el referido Decreto otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes distribuidores autorizados, residentes en el país, que enajenen vehículos nuevos destinados al transporte de 15 pasajeros o más, siempre que adquieran de los permisionarios, a cuenta del precio de enajenación, uno o más vehículos similares con una antigüedad de más de ocho años que se hayan utilizado para prestar el servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, consistente en un crédito equivalente a la cantidad que resulte menor entre el precio en el que se adquieran los vehículos usados o el 15% del precio del vehículo nuevo.

Asimismo, se establece que podrán obtener el estímulo a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes distribuidores autorizados, residentes en el país que enajenen chasis o plataformas nuevos para autobuses.

El propio Decreto establece que para la aplicación del estímulo será necesario que la entidad celebre con la Federación, a través de la Secretaría, un convenio para verificar, entre otros supuestos, que los vehículos utilizados para prestar el servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, tengan acreditada la legal estancia en el país, y que los prestadores de dicho servicio están inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que se considera necesario establecer mecanismos de coordinación a través de los instrumentos que para tal efecto le dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria a las Entidades Federativas, para que en forma previa a la expedición, reposición, renovación o cancelación de placas y engomados del servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, se lleve a cabo la revisión y validación de la documentación correspondiente.

Por otra parte, el Decreto antes citado, establece que los contribuyentes distribuidores autorizados podrán acreditar el 50% del estímulo fiscal que se otorga, contra el impuesto sobre la renta a su cargo, las retenciones efectuadas a terceros por dicho impuesto, así como contra el impuesto al valor agregado, que deban enterar en las declaraciones de pagos provisionales, definitivos o, en la declaración anual, según se trate y el 50% restante, lo podrán acreditar contra el impuesto sobre automóviles nuevos, así como contra las contribuciones estatales o municipales a cargo de los distribuidores autorizados, determinadas por la entidad, de conformidad con sus respectivas legislaciones locales y en los términos en los que la entidad lo determine.

El acreditamiento del 50% del estímulo contra impuestos federales a que se refiere el párrafo anterior, será por un monto equivalente al acreditamiento que se realice efectivamente del 50% del estímulo fiscal contra el impuesto sobre automóviles nuevos, así como contra contribuciones estatales o municipales que la entidad determine. Esta disposición no aplica cuando la entidad permita el acreditamiento mencionado contra la totalidad de las contribuciones estatales o municipales.

Asimismo, con el propósito de impulsar los programas de sustitución de vehículos usados por nuevos, el Decreto de mérito permite a los contribuyentes distribuidores autorizados que no puedan acreditar el estímulo fiscal contra el impuesto sobre automóviles nuevos ni contra contribuciones estatales o municipales, por no tener carga fiscal por esos conceptos o cuando dicho importe sea mayor al monto del impuesto y de las contribuciones mencionadas, cederlo a un contribuyente obligado al pago del impuesto sobre automóviles nuevos a fin de que éste lo aplique, en cuyo caso se requerirá de la autorización de la entidad.

En ese contexto, la Secretaría y la entidad han acordado suscribir el presente Anexo No. 15 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y la entidad convienen en coordinarse en los términos del Capítulo 2 del Decreto, en lo siguiente:

I. En el ejercicio de los programas de emplacamiento, revalidación de tarjeta de circulación o reemplazamiento que, en su caso, realice la entidad en su territorio, ésta se compromete a no expedir, reponer o renovar placas del servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano a las personas que no acrediten la legal estancia en el país del vehículo de que se trate o no estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, el Servicio de Administración Tributaria establecerá con la entidad los mecanismos de coordinación necesarios para que ésta, previo a la expedición, reposición, renovación o cancelación de placas y engomados del servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, le solicite que verifique la validez de la documentación con la que se pretenda amparar:

1. La legal importación de los vehículos.
2. Las inscripciones en el Registro Federal de Contribuyentes.
3. La repotenciación de los vehículos que tengan incorporadas autopartes extranjeras.
4. La regularización de vehículos que haya otorgado el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría.

El Servicio de Administración Tributaria dará a conocer los mecanismos de coordinación, acordados con la entidad, para llevar a cabo las verificaciones antes señaladas.

III. La entidad podrá verificar directamente la validez de la documentación con la que se pretenda amparar lo señalado en los numerales 1 y 2 de la fracción anterior, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, en su caso, del Anexo correspondiente.

IV. Para los efectos del Capítulo 2 del Decreto y del presente Anexo, la entidad proporcionará, previa solicitud del Servicio de Administración Tributaria, la información que requiera respecto de las bases de datos que contengan información relacionada con la expedición, reposición, renovación o cancelación de placas del servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta, párrafo octavo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEGUNDA.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 2.1. del Decreto, se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes distribuidores autorizados, residentes en el país, que enajenen vehículos nuevos, destinados al transporte de 15 pasajeros o más, así como que enajenen chasis o plataformas nuevos para autobuses, siempre que, en ambos supuestos, adquieran de los permisionarios, a cuenta del precio de enajenación, uno o más vehículos similares con una antigüedad de más de ocho años que se hayan utilizado para prestar el servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano.

Para los efectos del párrafo anterior, se considera que los vehículos son nuevos tratándose de aquéllos del año modelo que corresponda al ejercicio en que se lleva a cabo la enajenación o del año modelo posterior, que no se hayan usado en México o en el extranjero, antes de su enajenación y se entenderá por chasis o plataforma lo señalado en el Artículo 5.4. del Decreto.

De conformidad con el artículo 5.1. del Decreto, el estímulo fiscal también es aplicable a los contribuyentes distribuidores autorizados cuando realicen la enajenación de los vehículos a un arrendador financiero, siempre que el arrendatario sea el permisionario del vehículo o vehículos usados que se enajenen a cuenta del precio del vehículo nuevo y en el contrato de arrendamiento financiero se establezca con carácter irrevocable que a su vencimiento el vehículo arrendado será comprado por el arrendatario.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes distribuidores autorizados deberán recabar una copia certificada del contrato de arrendamiento financiero y cumplir con los demás requisitos que se establecen en el Decreto para obtener el estímulo fiscal mencionado.

TERCERA.- Para la aplicación de lo dispuesto en la cláusula segunda del presente Anexo, se estará a lo siguiente:

I. El estímulo consiste en un crédito equivalente a la cantidad que resulte menor entre el precio en el que se adquieran los vehículos usados a que se refiere el artículo 2.1. del Decreto o el 15% del precio del vehículo nuevo.

En el precio no se considerará el impuesto al valor agregado.

II. Cuando los distribuidores autorizados adquieran dos o más de los vehículos usados a que se refiere el artículo 2.1. del Decreto, el monto del estímulo fiscal en su conjunto no podrá exceder del equivalente al 15% del precio del vehículo nuevo.

III. Los distribuidores autorizados podrán acreditar el 50% del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 2.1. del Decreto, contra el impuesto sobre la renta a su cargo, las retenciones efectuadas a terceros por dicho impuesto, así como contra el impuesto al valor agregado, que deban enterar en las declaraciones de pagos provisionales, definitivos o, en la declaración anual, según se trate.

El 50% restante, lo podrán acreditar contra el impuesto sobre automóviles nuevos y el Impuesto Sobre Transmisión de Propiedad de Vehículos Automotores Usados que tengan a su cargo los contribuyentes beneficiados con el estímulo mencionado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1. del Decreto, el acreditamiento del 50% del estímulo fiscal contra impuestos federales será hasta por un monto equivalente al acreditamiento que se realice efectivamente del 50% del estímulo contra el impuesto sobre automóviles nuevos, así como contra contribuciones estatales o municipales que la entidad haya determinado y que se encuentran señaladas específicamente en el párrafo que antecede.

No se aplicará la limitante señalada en el párrafo que antecede cuando la entidad permita el acreditamiento mencionado contra la totalidad de las contribuciones estatales o municipales.

La entidad podrá autorizar en los términos del artículo 2.4. del Decreto, que el importe del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 2.1. de dicho instrumento sea cedido a un contribuyente obligado al pago del impuesto sobre automóviles nuevos, a fin de que éste lo utilice en los casos en que el beneficiario del estímulo fiscal no pueda acreditarlo contra el citado impuesto ni contra contribuciones estatales o municipales por no tener carga fiscal por esos conceptos o, cuando dicho importe sea mayor al monto del impuesto y de las contribuciones mencionadas. En todo caso, la cesión deberá efectuarse por el importe total de la cantidad que corresponda bajo los términos y condiciones establecidos en el Decreto.

CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad podrá ejercer a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad, las actividades referidas en este Anexo, en los mismos términos que en él se establecen.

QUINTA.- Para la rendición de la cuenta mensual comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y en ella serán incluidos los resultados de la aplicación del estímulo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción III de la cláusula tercera de este Anexo.

SEXTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, por lo que le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, definiciones y reglas, así como las disposiciones jurídicas federales correspondientes.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este Anexo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual quedará sin efecto el Anexo No. 15 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal y la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2007.

SEGUNDA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Anexo referido en la cláusula anterior y que ha quedado abrogado en virtud del presente.

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2017.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Florentino González Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General, **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	9-7374-1	"Escuela Secundaria Diurna 106, "Antonio Ballesteros Usano", Ubicado en Calle Manuel González, N° 32, Colonia Unidad Nonoalco Tlatelolco, C.P. 06900, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 2057.00metros cuadrados	NORTE	Avenida Manuel González.	55.00
			SUR	Andador Sin Nombre	55.00
			ESTE	Andador Sin Nombre	32.00
			OESTE	Andador Sin Nombre	32.00

2	9-7372-3	"Escuela Secundaria Diurna 99" , Ubicado en Calle Independencia, S/N, Colonia San Felipe de Jesús, C.P. 07510, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México Superficie de 12412.00 metros cuadrados	NORTE	Escuela Primaria.	84.00
			SUR	Calle Independencia.	79.00
			ESTE	Calle 16 de Septiembre.	131.00
			OESTE	Calle Guadalupe Victoria.	131.00
3	9-7371-4	"Escuela Secundaria Federico Froebel" , Ubicado en Av. 6, S/N, Unidad Santa Cruz Meyehualco, C.P. 09290, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 7500.00 metros cuadrados	NORTE	Avenida 8.	75.00
			SUR	Avenida 6.	75.00
			ESTE	Calle 59.	100.00
			OESTE	Calle 55.	100.00
4	9-7292-2	"Jardín de Niños Rosaura Zapata Cano" , Ubicado en Calle Victoria, N° 110, Colonia Copilco El Bajo, C.P. 04340, Delegación Coyoacán, Ciudad de México. Superficie de 1240.00 metros cuadrados	NORTE	Predio Particular.	29.85
			SUR	Predio Particular.	29.80
			ESTE	Predio Particular.	41.90
			OESTE	Calle Victoria.	33.35
5	9-8000-2	"Escuela Primaria Miguel F. Martínez" , Ubicado en Calle Comercio, S/N, Colonia Escandón, C.P. 11800, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 4597.00 metros cuadrados	NORTE	Parque Morelos.	33.10
			SUR	Avenida José Martí.	33.10
			ESTE	Calle Agricultura.	69.50
			OESTE	Calle Comercio.	69.50
6	9-7351-8	"Jardín de Niños Carlos Chávez" , Ubicado en Circuito Río Mixteco, S/N, Colonia Real del Moral, C.P. 09010, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 1900.00 metros cuadrados	NORTE	Calle Río Mixteco.	41.40
			SUR	Propiedad Privada.	41.90
			ESTE	Propiedad Privada.	45.50
			OESTE	Calle Río Armería.	46.00
7	9-7270-8	"Jardín de Niños Jacarandas" , Ubicado en Calle Ingeniero Guillermo González Camarena, N° 75, Colonia Jacarandas, C.P. 09280, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 800.00 metros cuadrados	NORTE	Propiedad Privada.	22.15
			SUR	Calle Licenciado Gilberto Valenzuela.	22.15
			ESTE	Propiedad Privada.	36.10
			OESTE	Calle Ingeniero Guillermo González.	36.15
8	9-7269-1	"Jardín de Niños Vekani" , Ubicado en Calle Agustín Melgar y Honorato Leal, S/N, Colonia Las Peñas, C.P. 09750, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 4725.00 metros cuadrados	NORTE	Calle Clavel.	96.10
			SUR	Propiedad Privada.	82.20
			ESTE	Calle Agustín Melgar.	45.70
			OESTE	Propiedad Privada.	39.80

9	9-7268-2	“Jardín de Niños Bélgica”, Ubicado en Calle 47, S/N, Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, C.P. 09290, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 1908.00 metros cuadrados	NORTE	Parque Recreativo.	52.30
			SUR	Avenida 6.	52.30
			ESTE	Calle 47.	35.90
			OESTE	Propiedad Federal.	35.70
10	9-7263-7	“Jardín de Niños Itzuri”, Ubicado en Calle Matamoras y Francisco Javier Mina, S/N, Pueblo Santa Cruz Meyehualco, C.P. 09700, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 1364.00 metros cuadrados	NORTE	Calle 5 de Mayo.	27.10
			SUR	Calle Francisco Javier Mina.	31.60
			ESTE	Calle Matamoras.	43.80
			OESTE	Propiedad Privada.	58.80
11	9-8452-0	“Escuela Primaria Francisco Goitia”, Ubicado en Calle Cantil, S/N, Colonia Reforma Social, C.P. 11650, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 2904.38 metros cuadrados	NORTE	Calle Sin Nombre.	33.60
			SUR	Calle Sierra Santa Rosa.	27.90
			ESTE	Calle 12.	71.50
			OESTE	Calle 10.	92.75
12	9-8451-1	“Escuela Primaria el Chamizal”, Ubicado en Av. Palomas, S/N, Colonia Reforma Social, C.P. 11650, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 5934.00 metros cuadrados	NORTE	Avenida Palomas.	84.00
			SUR	Calle Sierra Santa Rosa.	84.00
			ESTE	Cerrada Tecamachalco.	48.00
			OESTE	Privada San Isidro.	59.00
13	9-8448-7	“Escuela Primaria Naciones Unidas”, Ubicado en Av. Primero de Mayo, N° 43, Colonia Tacubaya, C.P. 11870, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 1375.00 metros cuadrados	NORTE	Calle Mártires de Tacubaya.	100.00
			SUR	Calle 11 de Abril.	100.00
			ESTE	Avenida Revolución.	59.00
			OESTE	Avenida Primero de Mayo.	10.00
14	9-8445-0	“Escuela Primaria Aureliano Castillo”, Ubicado en Calle Floricultor, N° 2, Pueblo San Luís Tlaxialtemalco, C.P. 16610, Delegación Xochimilco, Ciudad de México. Superficie de 5291.90 metros cuadrados	NORTE	Avenida Año de Juárez.	73.70
			SUR	Avenida 5 Mayo.	88.40
			ESTE	Calle Calvario.	47.65
			OESTE	Calle Floricultor.	80.00
15	9-8439-8	“Escuela Primaria Juan Badiano”, Ubicado en Cerrada Miravalle, S/N, Colonia El Mirador Ampliación Tepepan, C.P. 16060, Delegación Xochimilco, Ciudad de México. Superficie de 2166.00 metros cuadrados	NORTE	Cerrada Miravalle.	62.00
			SUR	Calle Miramar.	78.00
			ESTE	Calle Miravalle.	46.00
			OESTE	Predio Particular.	12.00

16	9-8436-0	"Escuela Primaria Cristóbal Colón", Ubicado en Av. del Trabajo, S/N, Pueblo Santiago Tepalcatlalpan, C.P. 16200, Delegación Xochimilco, Ciudad de México Superficie de 1782.00 metros cuadrados	NORTE	Avenida Cuauhtémoc.	37.90
			SUR	Pedio Particular.	37.90
			ESTE	Pedio Particular.	47.02
			OESTE	Avenida del Trabajo	47.02
17	9-8428-0	"Escuela Primaria Prof. Juan B. Tijerina", Ubicado en Calle Antonio Estévez, S/N, Unidad Habitacional Ejercito de Oriente, C.P. 09230, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 4500.00 metros cuadrados	NORTE	Brigada Carbajal Calle.	58.30
			SUR	Avenida Exploradores de Ejercito.	57.90
			ESTE	Calle Antonio Estévez.	48.20
			OESTE	Propiedad Privada.	47.50
18	9-7261-9	"Jardín de Niños Carl R. Rogers", Ubicado en Calle Bilbao, S/N, Colonia Cerro de la Estrella, C.P. 09860, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 1517.00 metros cuadrados	NORTE	Bilbao Calle.	39.40
			SUR	Primaria.	39.40
			ESTE	Calle Verin.	59.70
			OESTE	Secundaria.	59.70
19	9-8420-8	"Escuela Primaria Lucrecia Toriz", Ubicado en Andador Puente Santa Ana, N° 35, Colonia Cuchilla Gabriel Ramos Millán, C.P. 08030, Delegación Iztacalco, Ciudad de México. Superficie de 2890.81 metros cuadrados	NORTE	Calle Oriente 118.	47.60
			SUR	Calle Puente Aduana.	61.85
			ESTE	Calle Sur 177.	41.20
			OESTE	Andador Puente Santa Ana.	51.45
20	9-8422-6	"Escuela Primaria Puebla de Zaragoza", Ubicado en Calle Oriente 217, N° 59, Colonia Cuchilla Agrícola Oriental, C.P. 08420, Delegación Iztacalco, Ciudad de México. Superficie de 3740.00 metros cuadrados	NORTE	Viaducto Piedad.	43.10
			SUR	Calle Sur 4.	3.40
			ESTE	Calle Oriente 217.	111.90
			OESTE	Cerrada Sur 1 A	105.60

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública a través de su órgano desconcentrado, denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal actualmente Ciudad de México, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 28 días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

RESPUESTA a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SAG/GAN-2016, Propóleos, producción y especificaciones para su procesamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-003-SAG/GAN-2016, PROPÓLEOS, PRODUCCIÓN Y ESPECIFICACIONES PARA SU PROCESAMIENTO.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SAG/GAN-2016, propóleos, producción y especificaciones para su procesamiento. Aprobados en la reunión del Subcomité Especializado en Ganadería del 23 de agosto del 2017; y en el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria el 31 de agosto del 2017, en los siguientes términos.

1.- PROMOVENTE: Dr. José Fausto Rivero Cruz, Facultad de Química, UNAM

FECHA DE RECEPCIÓN: 11 de octubre de 2016.

COMENTARIO 1: DICE: 0.3. La regulación de los propóleos que garanticen las características físicas, químicas y microbiológicas, beneficiará económicamente al sector apícola ya que fomentará su competitividad en el mercado nacional e internacional.

COMENTARIO: No tiene sentido clasificar microbiológicamente los propóleos.

JUSTIFICACIÓN: En las publicaciones y normas internacionales no se clasifican siguiendo este criterio.

RESPUESTA: Se atiende el comentario, por lo que se modifica el concepto de clasificación microbiológica por la evaluación de actividad antimicrobiana. Se modifican todos los párrafos donde se menciona clasificación microbiológica para quedar de la siguiente manera:

En Índice 5.Especificaciones físicas, químicas y antimicrobianas.

0.3. La regulación de los propóleos que garanticen las características físicas, químicas y antimicrobianas, beneficiará económicamente al sector apícola ya que fomentará su competitividad en el mercado nacional e internacional.

1.1 Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las especificaciones de producción, características físicas, químicas y antimicrobianas, que deben cumplir los propóleos y sus extractos para su procesamiento y comercialización en el país.

5. Especificaciones físicas, químicas y antimicrobianas.

5.3 Actividad antimicrobiana.

A todas las muestras deberán de realizarse análisis sobre la actividad antimicrobiana frente a los siguientes microorganismos Staphylococcus aureus (ATCC), Escherichia coli (ATCC) y Candida albicans (ATCC), por ser algunos de los de mayor incidencia en la salud pública.

El laboratorio oficial, aprobado o acreditado deberá emitir el resultado de la actividad antimicrobiana indicando el número de la cepa de referencia ATCC utilizada en el análisis.

6.4 Para la actividad antimicrobiana.

6.4.1 Método de difusión en agar.

Esta es una prueba cualitativa que únicamente reflejará si la muestra a evaluar inhibe el crecimiento microbiano. Se evalúa la actividad antimicrobiana del extracto de los propóleos, el cual se coloca en sensidiscos y difundirá sobre la placa de agar; si hay inhibición del crecimiento del microorganismo a evaluar se observará un halo alrededor del sensidisco.

6.4.1.7 Interpretación.

La presencia de un halo de inhibición indica actividad antimicrobiana y se reportará el diámetro de los halos de inhibición (en mm). La ausencia de halo de inhibición indicará que no existe actividad antimicrobiana.

COMENTARIO 2: DICE: 3.2 Compuestos fenólicos: Son compuestos aromáticos, que, junto a los flavonoides, le confieren a los propóleos sus usos y aplicaciones biológicas; los principales compuestos fenólicos de los propóleos son: ácido caféico, ácido ferúlico, entre otros.

PROPUESTA: Aquí hay que hacer mención a los ésteres como el CAPE.

JUSTIFICACIÓN: Es más importante que los mencionados.

RESPUESTA: Se atiende el comentario, por lo que se modifica el párrafo correspondiente para quedar de la siguiente manera:

3.2 Compuestos fenólicos: Son compuestos aromáticos, que, junto a los flavonoides, le confieren a los propóleos sus usos y aplicaciones biológicas; los principales compuestos fenólicos de los propóleos son: ácido caféico, ácido ferúlico, ácido benzoico, ésteres de ácido caféico, como el CAPE (feniletil éster del ácido caféico, por sus siglas en inglés), entre otros.

COMENTARIO 3: DICE: 3.4 Flavonoides: Compuestos orgánicos derivados hidroxilados de la 2-fenilbenzopiran-4-ona, y sistemas reducidos en C2-C3 y/o C4 provenientes de exudados vegetales con múltiples aplicaciones.

COMENTARIO: Esta definición es confusa, se deberían revisar las recomendaciones de la IUPAC.

RESPUESTA: Se atiende el comentario, por lo que se modifica el párrafo correspondiente para quedar de la siguiente manera:

3.4 Flavonoides: Compuestos orgánicos hidroxilados derivados de la 2-fenilbenzopiran-4-ona (también llamada 2-fenil-4H-cromen-4-ona), y sistemas reducidos en C2-C3 y/o C4 provenientes de exudados vegetales con múltiples aplicaciones.

COMENTARIO 4: DICE: 3.5 Impurezas: Elementos ajenos a los propóleos, que han sido incorporados durante el proceso de recolección y manipulación de éste.

COMENTARIO: Revisar lo que se entiende por impureza o ¿se refiere a materia extraña?

RESPUESTA: Se atiende el comentario, por lo que se modifica el párrafo correspondiente para quedar de la siguiente manera:

3.5 Impurezas: Elementos ajenos a los propóleos, que han sido incorporados durante el proceso de recolección por las abejas y manipulación de éste (resto de insectos, madera, papel, basura, entre otros).

COMENTARIO 5: Dentro de la tabla del punto 5.1 los encabezados DICE:

Características	Parámetros
-----------------	------------

DEBE DECIR:

Parámetros	Características
------------	-----------------

RESPUESTA: Sí procede el comentario, por lo que se modifica el título de la tabla correspondiente para quedar de la siguiente manera:

Parámetros	Características
------------	-----------------

COMENTARIO 6: Dentro de la tabla del punto 5.1 DICE: Aroma: Resinoso o balsámico, dependiendo de su origen botánico.

COMENTARIO: Hay que definir qué se entiende por resinoso o balsámico y eliminar lo de su origen botánico.

RESPUESTA: El comentario procede parcialmente ya que no se elimina lo de su origen botánico debido a que la flora que circunda al apiario es la que determina las características del mismo, pero si se define el concepto propuesto por lo que se modifica el párrafo correspondiente para quedar de la siguiente manera:

Aroma: Resinoso (olor a madera) o balsámico (olor a cera), o balsámico, dependiendo de su origen botánico.

COMENTARIO 7: Dentro de la tabla del punto 5.1

DICE: Sabor: Variable, de suave, balsámico, a fuerte y picante, dependiendo de su origen botánico.

COMENTARIO: Incluir sabores que conozcan los productores.

RESPUESTA: No procede el comentario, ya que las características mencionadas son identificadas por los productores consultados.

COMENTARIO 8: DICE: 5.3 Especificaciones microbiológicas.

COMENTARIO: Cambiar esta prueba por la de tricloruro de aluminio y ser más específicos. Los fenoles totales se pueden determinar por el método de Folin-Ciocalteu igual. La presencia cualitativa se puede realizar a la gota. No creo que sea necesario realizar este índice.

RESPUESTA: No procede el comentario; la evaluación propuesta es a nivel cualitativo, mientras que las de AlCl_3 y de Folin-Ciocalteu son a nivel cuantitativo; así, si no se detecta la presencia de fenoles totales, entonces no se requerirá la evaluación cuantitativa.

COMENTARIO 9: DICE: 6.3.1. Preparación del Extracto Etanólico de Propóleos (EEP). Pesar una cantidad no menor a 50 gramos de los propóleos en bruto, previamente acondicionada, añadir etanol al 70% en una proporción 3:1 y dejar macerar por un periodo de 72 horas con agitación constante.

COMENTARIO: Esta cantidad es demasiada para el análisis. Se recomienda un gramo y la proporción de disolvente es 1:30, se puede macerar por 72 hrs o extraer con baño ultrasónico por 20 min a temperatura ambiente.

RESPUESTA: El comentario procede parcialmente, ya que la cantidad no es demasiada para el análisis, debido a que está en función de las muestras testigo que se deben guardar en el laboratorio para posteriores análisis y evaluaciones, lo que si procede es la proporción propóleo: disolvente que es de 1:3. También, el uso del baño ultrasónico por 20 min a temperatura ambiente para realizar la extracción, ya que es opcional a lo presentado. Por lo anterior, se modifica el párrafo correspondiente para quedar de la siguiente manera:

6.3.1 Preparación del extracto etanólico de propóleos (EPP): Pesar una cantidad no menor a 50 g de los propóleos en bruto, previamente acondicionada, añadir etanol al 70% en una proporción propóleo: disolvente 1:3 y dejar macerar por un periodo de 72 h con agitación constante o extraer con baño ultrasónico por 20 min a temperatura ambiente.

COMENTARIO 10: Dentro del punto 6.3.1. DICE: Pasado este tiempo filtrar y el filtrado se concentra (utilizando preferentemente un rotovapor), pasar el extracto a un envase ámbar, empleando la mínima cantidad de etanol al 70%, y dejar a sequedad utilizando una bomba de vacío, debe conservarse en refrigeración y protegida de la luz hasta el momento de realizar el análisis.

COMENTARIO: No se debe disolver en disolventes que contenga agua porque se puede tener crecimiento de bacterias u hongos en la muestras. Además que se pueden generar reacciones químicas. Se debe de conservar la muestra seca, protegida de la luz y en un congelador.

RESPUESTA: No procede el comentario, ya que es el mismo tipo de disolvente empleado para la preparación del extracto, no hay tiempo suficiente en el manejo que permita el crecimiento bacteriano u hongos y lo de la conservación de la muestra ya está presente en el texto.

COMENTARIO 11: DICE: 6.3.2 Prueba cualitativa de flavonoides. Para el aislamiento de flavonoides se recurre a la extracción con solventes de polaridad creciente o directamente con hidróxido de sodio (NaOH). El color amarillo intenso característico de los flavonoides, flavonas y flavonoles.

COMENTARIO: El aislamiento de los flavonoides se realiza a partir de los extractos de acetona o alcoholes de bajo peso molecular como etanol o metanol. Se puede realizar la prueba cualitativa utilizando tricloruro de aluminio y a la gota. El hidróxido de sodio no se utiliza porque con frecuencia puede degradar a los flavonoides y generar artefactos.

RESPUESTA: El comentario procede parcialmente ya que no se elimina el uso del hidróxido de sodio debido a que su concentración es baja y no se presentarán reacciones no deseadas, por lo que se modifica el párrafo correspondiente para quedar de la siguiente manera:

6.3.2 Prueba cualitativa de flavonoides. Para la detección de flavonoides se utiliza hidróxido de sodio (NaOH) al 20%. Un color amarillo intenso es característico de los flavonoides.

COMENTARIO 12: DICE: 6.3.2.1. Preparación de reactivos. Acetato de plomo $Pb(C_2H_3O_2)_2$ al 10%. Pesar 5 g y disolver en 15 mL de agua destilada, posteriormente aforar a 100 mL. Caducidad de 6 meses.

COMENTARIO: no se debe de usar acetato de plomo ya que el contener plomo es un reactivo tóxico.

RESPUESTA: Se atiende el comentario, por lo que se modifica el párrafo correspondiente para quedar de la siguiente manera:

6.3.2.1. Preparación de reactivos.

Hidróxido de sodio (NaOH) al 20%. Pesar 10 g y disolver en 25 mL de agua destilada. Agitar después de enfriar y aforar a 50 mL.

6.3.2.2 Procedimiento.

a) Pesar 200 mg de los propóleos en bruto o EEP y añadir 1 mL de etanol al 70% y mezclar perfectamente.

b) Añadir una gota de NaOH al 20% y observar un cambio de coloración que va del amarillo a naranja de acuerdo a la cantidad de flavonoides presentes.

COMENTARIO 13: DICE: 6.3.3.1. Preparación de reactivos. Cloruro férrico hexahidratado ($FeCl_3 \cdot 6H_2O$) al 1%: Pesar 10 g y disolver en 100 mL de agua destilada caliente, posteriormente aforar a 100 mL. Caducidad de 6 meses.

COMENTARIO: Esto da una disolución al 10% no al 1%

RESPUESTA: Se atiende el comentario, por lo que se modifica el párrafo correspondiente para quedar de la siguiente manera:

6.3.3.1. Preparación de reactivos. Cloruro férrico hexahidratado ($FeCl_3 \cdot 6H_2O$) al 10%: Pesar 10 g y disolver en 100 mL de agua destilada caliente, posteriormente aforar a 100 mL. Caducidad de 6 meses.

COMENTARIO 14: Dentro del párrafo 6.3.3.1. DICE: Etanol al 70%: Medir 355 mL de alcohol etílico y aforar a 500 mL con agua destilada.

COMENTARIO: Recordar que el etanol que se compra es al 96% 100mL-96 X-70% esto da 72.9 mL

RESPUESTA: Se atiende el comentario, por lo que se modifica el párrafo correspondiente para quedar de la siguiente manera:

Etanol al 70%: Medir 72.9 mL de alcohol etílico al 96% y aforar a 100 mL con agua destilada.

COMENTARIO 15: Dentro del punto 6.3.3.2 DICE: c) En caso de la presencia de fenoles, se observará un precipitado y una coloración de azul a negro.

COMENTARIO: Eliminar el negro. Los fenoles dan coloración azul.

RESPUESTA: No procede el comentario ya que en la experiencia práctica se han observado coloraciones oscuras sin embargo se modifica el texto correspondiente para ser más específicos en las coloraciones, por lo que el párrafo queda de la siguiente manera:

En caso de la presencia de fenoles, se observará un precipitado y una coloración azul, verde, rojo, morado o negro.

COMENTARIO 16: Dentro del punto 6.3.4.1 DICE: Permanganato de potasio (KMnO_4) 0.1 N. Pesar 3.2 g de KMnO_4 en un vidrio de reloj y disolver en 250 mL de agua destilada y agitar vigorosamente para su disolución.

COMENTARIO: El Permanganato es un reactivo controlado y no se vende fácilmente.

RESPUESTA: No procede el comentario ya que el reactivo está a la venta sin restricción en Sigma Aldrich.

COMENTARIO 17: DICE: 6.3.4.1. Preparación de reactivos. Permanganato de potasio (KMnO_4) 0.1 N. Pesar 3.2 g de KMnO_4 en un vidrio de reloj y disolver en 250 mL de agua destilada y agitar vigorosamente para su disolución. Filtrar la solución y añadir agua destilada hasta que todo el reactivo se disuelva y repetir la operación cuantas veces sea necesario hasta la completa disolución del reactivo. Finalmente aforar a 1L, guardar en un recipiente de vidrio y protegido de la luz. En caso de presentar precipitado, es necesario filtrar antes de su uso. Ácido sulfúrico (H_2SO_4) al 20 %. Colocar en un matraz aforado de 100 mL una pequeña cantidad de agua destilada y agregar lentamente 20.83 mL del ácido y aforar con agua destilada. Precaución: la reacción libera calor.

COMENTARIO: Así no se prepara una la solución de permanganato.

RESPUESTA: Se atiende el comentario, por lo que se modifica el párrafo correspondiente para quedar de la siguiente manera:

6.3.4.1. Preparación de reactivos. Permanganato de potasio (KMnO_4) 0.1 N.

-Pesar en vidrio de reloj, 3.2 g de KMnO_4 sólido, pasar a un matraz Erlenmeyer de 1000 mL y adicionar 250 mL de agua destilada.

-Tapar con un vidrio de reloj, calentar y agitar la solución hasta la disolución completa del sólido.

-Agregar 250 mL de agua destilada y calentar hasta ebullición durante 15 min y mantener la solución caliente durante 1 h, sin ebullición.

-Dejar enfriar la solución hasta temperatura ambiente durante 12 h y posteriormente filtrar por lana de vidrio o crisol de porcelana, no con papel, recibiendo el filtrado en un matraz aforado de 1000 mL, lavando el matraz Erlenmeyer empleado anteriormente y el material en el filtro, con la menor cantidad de agua destilada posible y aforar a 1000 mL.

-Finalmente, el líquido filtrado se pasa a un frasco ámbar (bien limpio y exento de materia orgánica).

-En caso de presentar precipitado, es necesario filtrar antes de su uso.

Ácido sulfúrico (H_2SO_4) al 20%. Colocar 30 mL de agua destilada en un matraz aforado de 100 mL colocado en un baño de hielo, agregar lentamente 21 mL de ácido sulfúrico concentrado al 96% y aforar con agua destilada. Precaución: la reacción libera calor.

COMENTARIO 18: Dentro del punto 6.3.4.2. DICE: Cronometrar y registrar el tiempo en que tarda en desaparecer el color rosa.

COMENTARIO: Se tiene que tener una referencia.

RESPUESTA: No procede el comentario ya que la referencia es la misma solución de KMnO_4 .

COMENTARIO 19: Dentro del punto 6.3.5.1. DICE: Solución stock de ácido gálico (0.2 mg/mL): Disolver 20 mg de ácido gálico y aforar a 100 mL con agua destilada.

COMENTARIO: El ácido gálico es poco soluble en agua.

RESPUESTA: No procede el comentario ya que la solubilidad de 20 mg de ácido gálico se da en 1.74 mL de agua. No hay problema.

COMENTARIO 20: Dentro del punto 6.3.5.2. DICE: A partir de la solución stock de ácido gálico de 0.2 mg/mL, tomar alícuotas correspondientes para obtener las concentraciones seriadas (0.00625, 0.0125, 0.025, 0.05, 0.1 y 0.2 mg/mL).

COMENTARIO: Estas concentraciones son muy difíciles de obtener y el error es muy alto. Se tendría que utilizar material volumétrico de ese volumen (1mL).

RESPUESTA: No procede el comentario ya que los volúmenes que se van a pipetear del stock son de un poco más de 30 microlitros (μL) a 1000 μL y se usan entonces las micropipetas.

COMENTARIO 21: Dentro del punto 6.3.5.3. DICE: Preparar una solución estándar de concentración 0.2 mg/mL de cada muestra de propóleos.

COMENTARIO: Especificar el disolvente.

RESPUESTA: Se atiende el comentario, por lo que se modifica el párrafo correspondiente para quedar de la siguiente manera:

Preparar una solución estándar de concentración 0.2 mg/mL de cada muestra de propóleos disueltos en etanol al 70%.

COMENTARIO 22: Dentro del punto 6.3.6. DICE: El principio básico del método colorimétrico de cloruro aluminio es que éste forma complejos estables de ácidos con el grupo cetona en C-4 o bien el grupo hidroxilo en C-3 o C-5 de flavonas y flavonoles. Además, también forma complejos lábiles ácidos con los grupos dihidroxilo en el anillo A o B de los flavonoides.

COMENTARIO: No existe el grupo dihidroxilo. Este grupo se llama catecol.

RESPUESTA: Se atiende el comentario, por lo que se modifica el párrafo correspondiente para quedar de la siguiente manera:

El principio básico del método colorimétrico de cloruro aluminio, es que éste forma complejos estables de ácidos con el grupo cetona en C-4 o bien el grupo hidroxilo en C-3 o C-5 de flavonas y flavonoles. Además, también forma complejos lábiles ácidos con los grupos hidroxilo en el anillo A o B de los flavonoides.

COMENTARIO 23: Dentro del punto 6.3.6.1. DICE: Tricloruro de aluminio, AlCl_3 (2%): Disolver 2 g de cloruro de aluminio en agua destilada y aforar a 100 mL con agua destilada con mucho cuidado ya que el producto es muy corrosivo e higroscópico.

COMENTARIO: Esta no es la concentración adecuada. En la literatura es de 5%.

RESPUESTA: No procede el comentario ya que la concentración utilizada se refiere en el artículo Food Chemistry 91 (2005) 571–577, dice: The total flavonoid content was determined using the Dowd method as adapted by Arvouet-Grand, Vennat, Pourrat, and Legret (1994). Briefly, 5 ml of 2% aluminium trichloride (AlCl_3) (Labosi, Paris, France) in metanol. De igual forma en el artículo: Ramamoorthy y Bono, 2007 método de Dowd The total flavonoid content was determined using the Dowd method [16]. 5 mL of 2 % aluminium trichloride (AlCl_3) in methanol was mixed with the same volume of the extract solution (0.4 mg/mL). Absorption readings at 415 nm using PerkinElmer UV- VIS lambda 25 spectrophotometer were taken after 10 minutes against a blank sample consisting of a 5 mL extract solution with 5 mL methanol without AlCl_3 . The total flavonoid content was determined using a standard curve with catechin (0 - 100 mg/L) as the standard. Total flavonoid content is expressed as mg of catechin equivalents (CE) / g of extract.

COMENTARIO 24: Dentro del punto 6.3.6.3.1 DICE: A partir de la solución estándar de quercetina de 1mg/mL, tomar alícuotas correspondientes para obtener concentraciones seriadas de 1 a 90 $\mu\text{g/mL}$ (ppm).

COMENTARIO: ¿Cuántos puntos se van a tener en la curva?

RESPUESTA: Se atiende el comentario, por lo que se modifica el párrafo correspondiente para quedar de la siguiente manera:

A partir de la solución estándar de quercetina de 1 mg/mL, tomar alícuotas correspondientes para obtener concentraciones seriadas de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 20, 30, 40, 50, 60, 70, 80 y 90 $\mu\text{g/mL}$ (ppm).

COMENTARIO 25: Dentro del punto 6.3.6.3.2. DICE: Tomar 3 mL de la solución del EEP (500 mg EEP/10 mL de metanol) y agregar 3 mL de metanol HPLC.

COMENTARIO: Éstas no son las cantidades que se recomiendan para este análisis en la literatura.

RESPUESTA: No procede el comentario ya que las cantidades utilizadas se refieren a una adaptación de lo publicado en el artículo de Ramamoorthy, P.K. y Bono, A. 2007. "Antioxidant activity, total phenolic and flavonoid content of *morinda citrifolia* fruit extracts from various extraction processes", Journal of Engineering Science and Technology 2, 70 – 80, en donde utilizan 5 mL de la solución de EEP, pero con base a la experiencia, realizando 10 repeticiones usando volúmenes de 3 mL, no hay diferencias significativas con lo reportado.

COMENTARIO 26: Dentro del punto 6.3.7.1. DICE: Solución de DPPH• (100 µM). Pesar 1.9716 mg, disolver y aforar a 50 mL con metanol grado HPLC. Conservar protegido de la luz y en refrigeración.

COMENTARIO: Esta pesada es casi imposible. El error es muy grande.

RESPUESTA: Se atiende el comentario, por lo que se modifica el párrafo correspondiente para quedar de la siguiente manera:

Solución de DPPH• (100 µM). Pesar 2 miligramos, disolver y aforar a 50 mililitros con metanol grado reactivo. Conservar protegido de la luz y en refrigeración.

COMENTARIO 27: Dentro del punto 6.3.7.2. DICE: d) Como control negativo se utiliza metanol y control positivo se utiliza quercetina a las mismas condiciones que el compuesto problema.

COMENTARIO: Para este ensayo se recomienda el TROLOX y calcular los TEAC.

RESPUESTA: No procede el comentario ya que el uso de la quercetina se refiere en el artículo de Scherer, R., Teixeira, G.H. 2009. Antioxidant activity index (AAI) by the 2,2-diphenyl-1-picrylhydrazyl method. Food Chemistry 112, 654–658. Además, se pueden utilizar diferentes estándares de referencia. Se propuso quercetina porque tiene una buena capacidad antioxidante ya que está en las plantas y en el propóleo.

2.- PROMOVENTE: MC. Betsabé Rodríguez Pérez, Departamento de Ciencias Biológicas de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, UNAM.

FECHA DE RECEPCIÓN: 26 de octubre de 2016.

COMENTARIO 1: El punto 6.3.1 DICE: pesar una cantidad no menor a de 50 gramos de los propóleos en bruto.

COMENTARIO: Debe decir: pesar una cantidad de 50 gramos de los propóleos en bruto.

RESPUESTA: Se atiende el comentario, por lo que se modifica el párrafo correspondiente para quedar de la siguiente manera:

Pesar una cantidad de 50 gramos de los propóleos en bruto.

COMENTARIO 2: El punto 6.3.6.2 DICE: pesar 500 miligramos del EPP y disolverlo en 10 mililitros de metanol grado reactivo.

COMENTARIO: Debe decir: Preparar una solución estándar de concentración 0.2 mg/mL de cada muestra de propóleos disueltos en etanol al 70%. Tomar una alícuota de 250 microlitros de ésta y agregar 750 microlitros de agua destilada para obtener una concentración de 0.05 mg/mL.

RESPUESTA: Se atiende el comentario, por lo que se modifica el párrafo correspondiente para quedar de la siguiente manera:

Preparar una solución estándar de concentración 0.2 mg/mL de cada muestra de propóleos disueltos en etanol al 70%. Tomar una alícuota de 250 microlitros de ésta y agregar 750 microlitros de agua destilada para obtener una concentración de 0.05 mg/mL.

COMENTARIO 3: El punto 6.3.6.3.2 DICE: Tomar 3 mililitros de la solución del EEP (500 mg EEP/10 mililitros de metanol) y agregar 1 mililitro de metanol grado reactivo.

COMENTARIO: Debe decir: Tomar 1 mililitros de la solución del EEP (0.05 mg/mL) y agregar 1 mililitro de metanol grado reactivo. De igual forma en el inciso a) dice 3mL y debe decir 1mL.

RESPUESTA: Se atiende el comentario, por lo que se modifica el párrafo correspondiente para quedar de la siguiente manera:

Tomar 1 mililitros de la solución del EEP (0.05 mg/mL) y agregar 1 mililitro de metanol grado reactivo. De igual forma en el inciso a) dice 3mL y debe decir 1mL.

COMENTARIO 4: Especificar información respecto a la comercialización e importación de los propóleos.

COMENTARIO: Previo a la comercialización al interior del país, cada lote de propóleos importado, deberá ser analizado y cumplir con las especificaciones establecidas en la norma propuesta demostrado con los resultados de laboratorio oficial, laboratorios aprobados o autorizados por la Secretaría o laboratorios acreditados y aprobados en los términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

RESPUESTA: Se atiende el comentario, por lo que se modifica el párrafo correspondiente para quedar de la siguiente manera:

1.3 Previo a la comercialización al interior del país, cada lote de propóleos importado, deberá ser analizado bajo las especificaciones establecidas en la presente norma, demostrado con los resultados de laboratorio oficial, laboratorios aprobados o autorizados por la Secretaría o laboratorios acreditados y aprobados en los términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

3.- PROMOVENTE: Dr. José Guillermo Penieres Carrillo, Profesor Titular "C" Tiempo Completo Definitivo de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, UNAM.

FECHA DE RECEPCIÓN: 27 de octubre de 2016.

COMENTARIO 1: El punto 7.1 DICE: La evaluación de la conformidad de los productos objeto de la presente Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo en laboratorios oficiales, laboratorios aprobados por la Secretaría y en laboratorios acreditados y aprobados en los términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

COMENTARIO: Los propóleos presentan propiedades para uso veterinario, como lo demuestran diversos estudios.

PROPUESTA: Se recomienda que para el análisis de éstos se incorpore a laboratorios autorizados para su análisis con tales fines.

JUSTIFICACIÓN: lo cual está considerado en los artículos 6, fracciones VIII, XXXVIII; 132, y 44 inciso c de la Ley Federal de Sanidad Animal; y el 171 de su Reglamento.

RESPUESTA: Se atiende el comentario, por lo que se modifica el párrafo correspondiente para quedar de la siguiente manera:

7.1 Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de los productos objeto de la presente Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo en laboratorios oficiales, laboratorios aprobados o autorizados por la Secretaría y en laboratorios acreditados y aprobados en los términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

De igual forma se adiciona al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) en el apartado 1.3. para la aplicación de las disposiciones relacionadas con el comentario y en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

COMENTARIO 2: Debe de ser necesaria la inclusión de un tiempo finito de vigencia de los estudios realizados en cada propóleo analizado de un mismo lote y lugar de recolección bajo la norma propuesta.

PROPUESTA: Se recomienda que ese tiempo pueda ser de un año de vigencia. Asimismo, que, para los resultados de la evaluación de cada propóleo, se deba de mencionar que éstos solo son válidos para el propóleo mencionado por el apicultor en su solicitud de evaluación, siempre y cuando otras muestras de propóleo por evaluar sean del mismo lugar y lote de recolección.

RESPUESTA: Se atiende el comentario, por lo que se adiciona un párrafo para quedar de la siguiente manera:

7.2 Los resultados emitidos por los laboratorios serán válidos para los propóleos de los productores solicitantes que provengan de un mismo lote y lugar de recolección y la vigencia de los resultados será de un año.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2017.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Radio y Televisión de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

CIRCULAR OIC/AR/SEDESOL/001/2017

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR RADIO Y TELEVISIÓN DE HIDALGO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 18, 26, 37, fracciones IX y XII y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 98, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; 2, 8 y 9, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, apartado C, 4, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de agosto de dos mil doce, reformado mediante Decreto publicado en el mismo medio el ocho de septiembre de dos mil catorce; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive QUINTO de la resolución del primero de septiembre de dos mil diecisiete, dictada en el expediente de sanción número SANC.001.2017, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado al proveedor Radio y Televisión de Hidalgo, esta autoridad hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse, de aceptar propuestas o celebrar contratos, con dicho proveedor, de manera directa o por interposición persona, por el plazo de tres meses.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas y municipios, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las contrataciones públicas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, el proveedor no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de primero de septiembre de dos mil diecisiete, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, en términos de lo establecido en el artículo 60, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.- Así lo determinó y firma el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, **Jacobo Mischne Bass**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LINEAMIENTOS y condiciones básicas que establecen las bases de participación del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV) con los sectores público y privado en la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación.

Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Cinvestav).

LINEAMIENTOS Y CONDICIONES BÁSICAS QUE ESTABLECEN LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (CINVESTAV) CON LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO EN LA CONFORMACIÓN DE ASOCIACIONES ESTRATÉGICAS, ALIANZAS TECNOLÓGICAS, CONSORCIOS, UNIDADES DE VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO, NUEVAS EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA O REDES DE INNOVACIÓN.

Para cumplir con su objeto de creación y para contribuir al desarrollo nacional, el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional tiene, entre otros objetivos, aportar elementos que sumen en la producción de herramientas, conocimiento y soluciones de carácter tecnológico para la solución de problemas nacionales y regionales, así como para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 40 Bis y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología y el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Diciembre de 2015, se hace del conocimiento el link donde se puede consultar los Lineamientos y Condiciones básicas que establecen las bases de participación del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Cinvestav) con los sectores público y privado en la conformación de Asociaciones Estratégicas, Alianzas Tecnológicas, Consorcios, Unidades de Vinculación y Transferencia de Conocimiento, nuevas Empresas de Base Tecnológica o Redes de innovación.

<http://transparencia.cinvestav.mx/UNIDADENLACE2010/Lineamientosycondicionesbasicas.pdf>

Lo anterior, toda vez que los Lineamientos antes descritos, son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2017.- El Director General, **José Mustre de León**.- Rúbrica.

(R.- 455449)

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL ING. CARLOS JESÚS CALDERÓN BEYLÁN, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EL DR. IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, CON LA ASISTENCIA DEL COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, C.I.B.Q. RICARDO JIMÉNEZ HERRERA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9, de la Ley General de Salud.

- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por “LA ENTIDAD” el Secretario de Planeación y Finanzas y, el Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, asistido por el Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en tanto que por “LA SECRETARÍA”, se efectuará, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por las unidades administrativas que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado que forma parte de su estructura orgánica, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.3 El Lic. Julio Salvador Sánchez y Tépoz, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 2 inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- I.4 El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio, en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5 Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio número 801.1.-49, emitido por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 22 de diciembre de 2016, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un acuerdo de ministración de recursos (Acuerdo de Ministración), para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio.
- I.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Oklahoma Número 14, Colonia Nápoles, Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1 El C.P. Carlos Arturo Noriega García, Secretario de Planeación y Finanzas, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 60, 61, 66 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 6, 13, fracción II, 15 y 23, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, 1,

6 y 7, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.2 El Dr. Ignacio Federico Villaseñor Ruiz, Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 60, 61 y 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 6, 13, fracción XI, 15, y 32, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 9o., fracciones I, IX, y XVI, del Decreto No. 227, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el fecha 26 de octubre de 1996; 10, numeral 1, fracción II, 23 numeral 1, 24 numeral 1, fracciones I, III y XXIV, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Colima", cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.3 El C.I.B.Q. Ricardo Jiménez Herrera, Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 7, numeral 1, fracción V, 25, numeral 1, letra A, fracción IV, inciso d y 47, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Colima", cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.4 Dentro de las funciones del Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de promover el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente en establecimientos industriales, comerciales y de servicios, con el objeto de proteger a la población contra riesgos sanitarios, aplicando dentro de su ámbito de competencia los procesos de regulación, control y fomento sanitario en materia de salubridad general, concurrentes y local, orientando sus acciones a la protección y promoción de la salud pública, así como a la prevención de riesgos sanitarios, de conformidad con lo establecido en el artículos 7, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Colima". Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.

II.5 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Juárez número 235, Zona Centro, Código Postal 28000, en la Ciudad de Colima, Colima.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos 1, 2, 3 y 4, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9, 13, 18, párrafo segundo y 19, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2017, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente

al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
"Consolidar la Operación de las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios" (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$1,213,917.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)
"Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$760,079.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$1,973,996.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Convenio.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD" a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada bimestre que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance Físico-Financiero 2017", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación.

En el informe bimestral a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el bimestre que se reporta. En el supuesto de que en un bimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer bimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "LA ENTIDAD".

- IV. "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos federales que le han sido transferidos a "LA ENTIDAD", o de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente Convenio, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá determinar que en el ejercicio inmediato posterior a la suscripción del presente

instrumento jurídico, no se transfieran recursos federales a “LA ENTIDAD”, o, en su caso, que la cantidad de recursos a transferir, sea menor a la del ejercicio en curso.

- VI.** Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio.

Dichos recursos serán aplicados y validados con base en las “Memorias de Cálculo” que generen “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, acorde a los “Catálogos de Insumos” que genere “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tomando como referencia el “Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente. Las “Memorias de Cálculo” deberán ser firmadas y avaladas por quienes participen en su elaboración, revisión y autorización.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme al “Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2017 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I.** Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima, como Unidad Ejecutora, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II.** Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III.** Remitir por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas de “LA ENTIDAD”, a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos federales que

se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable.

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refiere los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.
 - VI. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio, los informes bimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como el avance financiero y los rendimientos financieros generados.
 - VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a "LA SECRETARÍA" y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
 - VIII. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Así mismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.
- IX. Cancelar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (Programa Institucional que corresponda) del Ejercicio Fiscal 2017".
 - X. Reportar y dar seguimiento bimestralmente, a través del Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el cumplimiento de los temas, proyectos, objetivos, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 de este Convenio, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado y, en su caso, acreditar la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados.
 - XI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.

- XII.** Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que esta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVI.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVII.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio.
- II.** Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio, los informes bimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y rendimientos financieros generados.
- IV.** Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- V.** Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VI.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII.** Dar seguimiento bimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX.** Informar sobre la suscripción de este Convenio a la Auditoría Superior de la Federación.

- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Para el caso de "LA SECRETARÍA", las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su Anexo 4.

El control y la fiscalización de dicho recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento no exime las obligaciones de comprobación o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los nueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Planeación y Finanzas, **Carlos Arturo Noriega García**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **Ignacio Federico Villaseñor Ruiz**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Ricardo Jiménez Herrera**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: COLIMA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-COL.-06/17

TEMA	PROYECTO	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$247,886.00	\$299,058.00	\$546,944.00
	Productos de la Pesca	\$207,636.00	\$195,948.00	\$403,584.00
	Plaguicidas en Alimentos			
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos			
	Marea Roja	\$31,390.00		\$31,390.00
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$68,179.00	\$49,998.00	\$118,177.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$134,083.00	\$76,656.00	\$210,739.00
	Agua de Calidad Fisicoquímica			
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo	\$66,048.00	\$33,881.00	\$99,929.00
	Riesgos asociados con agua de contacto			
	Estrategia bebederos	\$18,692.00	\$43,615.00	\$62,307.00
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$92,289.00		\$92,289.00
CONTROL DE SOBREPESO Y OBESIDAD	Diabetes	\$76,907.00		\$76,907.00
VIGILANCIA FOCALIZADA	Venta de alcohol a menores	\$28,653.00		\$28,653.00
EMERGENCIAS	Emergencias	\$142,154.00	\$60,923.00	\$203,077.00
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$100,000.00		\$100,000.00
SALUD OCUPACIONAL	Plomo en Loza Vidriada			
TOTAL		\$1,213,917.00	\$760,079.00	\$1,973,996.00

Anexo 1 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Planeación y Finanzas, **Carlos Arturo Noriega García**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **Ignacio Federico Villaseñor Ruiz**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Ricardo Jiménez Herrera**.- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: COLIMA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-COL.-06/17

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Inocuidad de Alimentos	Calidad Microbiológica de Alimentos	Proteger a la población de los riesgos microbiológicos potencialmente presentes en los alimentos.	1. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa, para su análisis microbiológico. Con base al programa de manejo de riesgos realizado por la entidad y de acuerdo a los resultados obtenidos durante el periodo del 2014-2016., las cuales servirán como insumos para el Plan Nacional de Resistencia Antimicrobiana.						120	120	120	120	120	124		724
			2. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.							1	1	1	1	1	1	6
			3. Revisar y reportar trimestralmente el seguimiento de las acciones establecidas, de conformidad con los resultados del muestreo.							1			1		1	3
			4. Realizar reuniones de trabajo con establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, a fin de establecer las estrategias para evitar la contaminación microbiológica de los alimentos prioritarios.						3							3
			5. Capacitar al personal de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias y/o Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios en el Programa de Consejos de Salud con Prevención, el cual deberá ser replicado a la población, con el propósito de prevenir, o disminuir, las enfermedades del rezago, relacionadas con el saneamiento básico, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%		65%			100%		100%
			6. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para coadyuvar en la prevención de brotes relacionados con la contaminación microbiológica de alimentos y ETA's, dirigida al personal que maneja alimentos en los establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, y a la población en general, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%		65%			100%		100%
Inocuidad de Alimentos	Productos de la Pesca	Proteger a la población de riesgos sanitarios por el consumo de productos de la pesca contaminados.	7. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis del binomio producto-microorganismo para <i>Vibrio Cholerae</i> , <i>Vibrio Parahaemolyticus</i> , <i>Salmonella</i> , <i>Staphylococcus Aureus</i> , <i>E. Coli</i> y <i>Enterococos</i> . Con base al programa de manejo de riesgos realizado por la entidad y de acuerdo a los resultados obtenidos durante el periodo del 2014-2016.						32	32	32	22	22	23		163
			8. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.							1	1	1	1	1	1	6
			9. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida a productores, organizaciones sociales (cooperativas) y distribuidores de productos de la pesca, con el propósito de mejorar las condiciones sanitarias de estos productos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%		65%			100%		100%
			10. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, respecto al riesgo de consumir productos de la pesca que puedan estar contaminados, así como la forma de prevenirlos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%		65%			100%		100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Inocuidad de Alimentos	Plaguicidas en Alimentos	Proteger a la población de los riesgos potenciales por residuos de plaguicidas presentes en alimentos.	11. Dar seguimiento al programa de muestreo establecido con base en los resultados de la evaluación de riesgos de la actividad 14.													
			12. Toma y análisis de determinaciones de alimentos priorizados por la entidad federativa para determinación de plaguicidas.													
			13. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.													
			14. Realizar la evaluación de riesgo con la información de los resultados obtenidos del monitoreo de plaguicidas en alimentos realizado por la entidad federativa con anterioridad (2013-2016 según se haya realizado).													
Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB)	Moluscos Bivalvos	Proteger a la población de riesgos microbiológicos y químicos potencialmente presentes en moluscos bivalvos, a través de la clasificación y vigilancia sanitaria de las áreas de cosecha.	15. Número de visitas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha, así como el envío de muestras y reporte de resultados.													
			16. Análisis del número de determinaciones de agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha.													
			17. Análisis del número de determinaciones de producto (<i>E. coli</i> , <i>Salmonella</i> sp, <i>Vibrio cholerae</i> y <i>Vibrio parahaemolyticus</i> , incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.													
			18. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de PSP, ASP y DSP, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados), de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.													
			19. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de Brevetoxina, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultado).													
			20. Integración y envío de los estudios sanitarios iniciales y anuales de las áreas de cosecha de moluscos bivalvos.													
Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB)	Marea Roja	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	21. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.						12	12	12	12	12	12	12	84
			22. Asistir al curso de capacitación del proyecto.											1		1
Agua	Agua y Hielo Purificados	Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua y hielo purificado, con el fin de reducir riesgos.	23. Enviar a CEMAR el padrón actualizado de empresas de agua y hielo purificados por entidad federativa.						1							1
			24. Conforme a los criterios establecidos por CEMAR, seleccionar los establecimientos para implementar el programa de muestreo anual.						1							1
			25. Número de determinaciones de agua y hielo para análisis microbiológico.						34	24	24	24	24	20		150
			26. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.							1	1	1	1	1	1	6
			27. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido al personal y directivos de la industria productora y los establecimientos que comercializan el agua y el hielo purificados, relacionado con la prevención de los riesgos bacteriológicos asociados a la producción de agua y hielo purificados, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%			65%		100%		100%
			28. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, con el fin de darle a conocer los riesgos bacteriológicos asociados al consumo de agua y hielo purificados, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%			65%		100%		100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Agua	Agua de Calidad Bacteriológica	Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua de uso y consumo humano.	29. Entregar a los responsables del abastecimiento del agua en las localidades y entidades federativas, los resultados de los hallazgos obtenidos durante el muestreo.						100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			30. Toma de muestras para análisis bacteriológico en determinaciones de cloro residual, del 10% al 100% de las muestras que se encuentren por debajo de 0.2 ppm, de acuerdo a la meta establecida entre COFEPRIS y el Estado.						50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
			31. Capturar los resultados obtenidos de las determinaciones de cloro residual y del análisis bacteriológico, en el formato correspondiente del STEAP, así como su reporte mensual.						100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			32. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general con información para dar a conocer los métodos de desinfección y el manejo seguro del agua para uso y consumo humano, con el fin de prevenir las enfermedades asociadas a agua potencialmente contaminada.						30%			65%		100%		100%
Agua	Agua de Calidad Fisicoquímica	Proteger a la población del riesgo fisicoquímico potencialmente presente en el agua de uso y consumo humano en las regiones identificadas en el país.	33. Toma de determinaciones para análisis fisicoquímico con base en los analitos priorizados por la entidad federativa.													
			34. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.													
			35. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población general los riesgos asociados al consumo de agua potencialmente contaminada, y las acciones con el fin de prevenirlos. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.													
Agua	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo	Contar con información automatizada sobre la calidad bacteriológica del agua de mar.	36. Realizar los tres monitoreos pre-vacacionales de las playas prioritarias e informar los resultados a la COFEPRIS y publicar la información en las páginas electrónicas estatales.						116					116		232
			37. Asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas e informar a la COFEPRIS sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones, en caso de que se realicen.						1	1	1	1	1	1	1	7
			38. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población general, los resultados de los muestreos y análisis realizados por el Sistema Federal Sanitario en los distintos destinos turísticos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%		65%			100%		100%
Agua	Riesgos asociados con agua de contacto	Contar con información de la evaluación de riesgos del agua de contacto, incluyendo los cuerpos de agua dulce y otros eventos, con el fin de prevenir riesgos a la salud de la población usuaria	39. Realizar una evaluación de riesgo, basado en los eventos reportados relacionados con agua de contacto (incluye: <i>Legionella</i> y <i>E. coli</i>), con base a los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.													
			40. Elaborar un programa de muestreo anual de los cuerpos de agua dulce prioritarios o de los hoteles identificados de riesgo.													
			41. Realizar los muestreos comprendidos en el programa.													
			42. Enviar a la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, los resultados microbiológicos al finalizar el muestreo correspondiente de manera mensual.													
Agua	Estrategia bebederos	Vigilar la calidad del agua que se provee a los planteles educativos, equipados con bebederos en las entidades federativas de acuerdo a lo establecido por el INIFED	43. Realizar el muestreo del agua en el 10% de los planteles educativos en los que el INIFED haya instalado bebederos en el ciclo 2015-2016 y que se encuentren operando.						5%				5%			10%
			44. Entregar a los LESP las muestras para el análisis bacteriológico de la calidad del agua.						100%				100%			100%
			45. Entregar a los LESP las muestras para el análisis fisicoquímico (F, As y Pb) de la calidad del agua.													
			46. Reportar los resultados del muestreo bacteriológico y fisicoquímicos de los planteles seleccionados.							100%				100%		100%
			47. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población escolar, los beneficios del consumo de agua proveniente de los bebederos instalados por el INIFED, con el fin de reducir el sobre peso y la obesidad en la población infantil.						30%		65%			100%		100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Política Farmacéutica	Farmacovigilancia	Vigilar la seguridad y eficacia de los medicamentos que se comercializan en el país, mediante la recepción de notificaciones de sospechas de reacciones adversas a medicamentos, su evaluación y el fomento y difusión del programa de Farmacovigilancia.	48. Implementación y seguimiento de las disposiciones de la NOM 220 vigente.							50%					50%	100%
			49. Capturar, Evaluar y Enviar de manera periódica al Centro Nacional de Farmacovigilancia las notificaciones de Sospechas de Reacciones Adversas, conforme a los tiempos y en el formato establecido en la NOM 220 vigente.						100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			50. Elaborar un programa de capacitación sobre las actividades y los métodos de reporte para fortalecer el proyecto de farmacovigilancia en las unidades hospitalarias de la entidad, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS.						1							1
			51. Llevar a cabo sesiones de capacitación mensual a partir de junio de 2017 (6 sesiones en total), de las cuales se tendrán que enviar sus reportes correspondientes a CEMAR.						1	1	1	1	1	1		6
			52. Enviar a CEMAR el reporte final del resultado de las capacitaciones mensuales.												1	1
Control de sobrepeso y obesidad	Diabetes	Facilitar el Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención, con el propósito de prevenir el sobrepeso, la obesidad y la diabetes, así como las enfermedades del rezago, relacionadas con el saneamiento básico	53. Realizar acciones de fomento sanitario con enfoque de riesgos en los sectores público, privado y social para promover la notificación de sospechas de Reacciones Adversas y Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización provocados por los medicamentos y vacunas, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS.								1			1		2
			54. Realizar estudios de percepción de riesgos, mediante la aplicación de encuestas en una localidad seleccionada de alguno de los municipios que requieren intervención del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención en saneamiento básico.						1				1			2
			55. Elaborar e instrumentar un programa de formación de capacitadores que incluya a los enlaces municipales y representantes de las instituciones que, por sus actividades, tengan contacto con la población y estén en posibilidades de replicar el Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención basados en el Estándar de Competencia EC0686.						1				1			2
			56. Elaborar e instrumentar un programa de réplicas de capacitación a población en general, indígena y jornalera, basado en el Estándar de Competencia EC0686, en los municipios y localidades que requieren intervención del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención en saneamiento básico, en conjunto con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) Secretaría de Desarrollo Social-Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (SEDESOL), Dirección General de Promoción a la Salud-Programa de Alimentación y Actividad Física (DGPS).						100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			57. Elaborar y enviar los reportes de las réplicas mensuales realizadas por los capacitadores en la entidad.						1	1	1	1	1	1	1	7
			58. Elaborar, resguardar y organizar un registro documental y fotográfico de evidencias de las réplicas de capacitación que se han llevado a cabo en el estado.						1	1	1	1	1	1	1	7
			59. Mantener actualizado el padrón de capacitadores activos en la entidad.						1	1					1	3
			60. Producción e impresión de material por parte de la entidad federativa, del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención autorizados por la COFEPRIS.						30%		65%				100%	100%
			61. Capacitar y certificar en el Estándar de Competencia EC0686: Facilitación del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención, al personal de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias y/o Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios.						30%		65%				100%	100%
			62. Instrumentar un Programa para la instalación de filtros purificadores en localidades priorizadas con sistemas de abastecimiento de agua informales y enviar la evidencia fehaciente de la entrega de insumos.						30%			65%			100%	100%
			63. Instrumentar un programa de visitas de fomento sanitario en Consultorios Adyacentes a Farmacias (CAF).						100%							100%
			64. Elaborar y enviar los reportes de las visitas realizadas a Consultorios Adyacentes a Farmacias (CAF) de manera mensual.							16%	32%	48%	64%	80%	100%	100%
Vigilancia Focalizada	Venta de alcohol a menores	Cumplimiento artículo 220 de la Ley General de Salud para el control de la venta de bebidas alcohólicas en menores de edad.	65. Visitas para la difusión de la Guía de Buenas Prácticas para la Prevención del Consumo de Bebidas Alcohólicas en Menores de Edad.						50%	75%	100%					100%
			66. Visitas de verificación para vigilar el cumplimiento al artículo 220 de la LGS.							16%	32%	48%	64%	80%	100%	100%
			67. Impresión de material de fomento de la Estrategia para la Prevención del Consumo de Bebidas Alcohólicas en Menores de Edad.						30%			65%		100%		100%
			68. Capacitación interna para la implementación de la Guía de Buenas Prácticas para la Prevención del Consumo de Bebidas Alcohólicas en Menores de Edad.						20%	30%	40%	50%	60%	70%	100%	100%

[illegible]

				Meta Programada Mensual												
Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión a través de la autorización.	88. Atender la demanda del marco analítico con enfoque de riesgos, establecido por la COFEPRIS, de acuerdo a las metas programadas para los proyectos incluidos en este convenio. Fórmula del Indicador: (No. de determinaciones analizadas/No. de determinaciones programadas- ingresadas) X 100. Representa 4 reportes a lo largo del año.							25%		50%		75%	100%	100%
			89. Ampliar la Autorización de pruebas del marco analítico con enfoque de riesgos, aplicable al presente convenio. Fórmula del Indicador: (No. de pruebas Autorizadas/No. de pruebas de MABG, MABE y MAR con enfoque de riesgos aplicable al presente convenio) X 100. Nota: Las pruebas que se atienden con TA no se considerarán como aplicables al LESP (cuando su infraestructura sea limitada o no cuente con equipos especializados). Representan 2 reportes al año. Considerando cada uno al 50%.						50%					100%	100%	
			90. Mantener vigente la autorización como Tercero Autorizado, que permita la atención de la demanda analítica aplicable a los proyectos incluidos en este convenio. Indicador: Autorización vigente. Medio de verificación: Lista de TA publicada en portal web COFEPRIS. Representa 2 reportes al año. Considerando cada uno al 50%.													

	Meta Programada Mensual												
Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios= (Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas/Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100.												100%	100%

	Meta Programada Mensual												
Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios= (Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas/Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorio programadas) x 100.												100%	100%

	Meta Programada Mensual												
Indicador Global de cumplimiento	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento global= Σ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios*0.65), (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35).												100%	100%

Anexo 2 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Planeación y Finanzas, **Carlos Arturo Noriega García**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **Ignacio Federico Villaseñor Ruiz**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Ricardo Jiménez Herrera**.- Rúbrica.

ANEXO 3
AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2017

ENTIDAD: COLIMA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-COL.-06/17

TEMA	PROYECTO	IMPORTES			OBSERVACIONES
		AUTORIZADO	EJERCIDO-COMPROBACIÓN BIMESTRAL	POR COMPROBAR	
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$ 546,944.00		\$ 546,944.00	
	Productos de la Pesca	\$ 403,584.00		\$ 403,584.00	
	Plaguicidas en Alimentos				
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos				
	Marea Roja	\$ 31,390.00		\$ 31,390.00	
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$ 118,177.00		\$ 118,177.00	
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$ 210,739.00		\$ 210,739.00	
	Agua de Calidad Fisicoquímica				
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo	\$ 99,929.00		\$ 99,929.00	
	Riesgos asociados con agua de contacto				
	Estrategia bebederos	\$ 62,307.00		\$ 62,307.00	
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$ 92,289.00		\$ 92,289.00	
CONTROL DE SOBREPESO Y OBESIDAD	Diabetes	\$ 76,907.00		\$ 76,907.00	
VIGILANCIA FOCALIZADA	Venta de alcohol a menores	\$ 28,653.00		\$ 28,653.00	
EMERGENCIAS	Emergencias	\$ 203,077.00		\$ 203,077.00	
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$ 100,000.00		\$ 100,000.00	
SALUD OCUPACIONAL	Plomo en Loza Vidriada				
TOTAL		\$ 1,973,996.00		\$ 1,973,996.00	

Anexo 3 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Planeación y Finanzas, **Carlos Arturo Noriega García**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **Ignacio Federico Villaseñor Ruiz**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Ricardo Jiménez Herrera**.- Rúbrica.

ANEXO 4

TEMAS, PROYECTOS, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMA.

ENTIDAD: COLIMA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-COL.-06/17

Tema	Proyecto	UA Responsable del Tema	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en proyectos	Coordinador	UA Encargada de la revisión de los documentos comprobatorios y del seguimiento del avance Físico-Financiero	Coordinador	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del seguimiento al Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Coordinador
Inocuidad de Alimentos	Calidad Microbiológica de Alimentos	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	GS	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Productos de la Pesca										
	Plaguicidas en Alimentos										
	Moluscos Bivalvos										
Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB)	Marea Roja										
Emergencias	Emergencias		Dirección Ejecutiva de Programas Especiales						Dirección Ejecutiva de Programas Especiales		
Agua	Agua y Hielo Purificados	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	GS	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Agua de Calidad Bacteriológica										
	Agua de Calidad Físicoquímica										
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo										
	Riesgos asociados con agua de contacto										
	Estrategia bebederos										
Política Farmacéutica	Farmacovigilancia		Dirección Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia								
Cambio Climático	Cambio Climático		Subdirección Ejecutiva de Valuación Económica y Análisis de Impacto.								
Control de Sobrepeso y Obesidad	Diabetes	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación.	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	GS	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
Vigilancia Focalizada	Venta de alcohol a menores		Dirección Ejecutiva de Fomento Sanitario.								
Salud Ocupacional	Plomo en Loza Vidriada		Dirección Ejecutiva de Fomento Sanitario.								

Anexo 4 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios, para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.**- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Planeación y Finanzas, **Carlos Arturo Noriega García.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **Ignacio Federico Villaseñor Ruiz.**- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Ricardo Jiménez Herrera.**- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2017, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ; POR EL DIRECTOR GENERAL DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN, LIC. JOEL GERMÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Y EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI, DR. VÍCTOR MANUEL VILLAGRÁN MUÑOZ Y, POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DR. RAFAEL GERARDO ARROYO YABUR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO; EL LIC. AMET RAMOS TROCONIS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, ASÍ COMO EL DR. ROMMEL FRANZ CERNA LEEDER, DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente, Objetivos 2.2 y 2.3, establece lo siguiente: Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.
Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.
Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.
Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.
Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.
Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.
Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.
4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 en su Anexo 25 establece el Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", como uno de los que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará en dicho ejercicio fiscal, las acciones que aseguren la cobertura de servicios de salud a los menores de cinco años que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, financiando en términos de las Reglas de Operación, la atención médica preventiva, detección temprana de enfermedades, tratamiento oportuno y disminución de daños a la salud, además de garantizar la afiliación de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.

6. Con fecha 30 de diciembre de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2017, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
7. El objetivo específico de "EL PROGRAMA" consiste en otorgar financiamiento para que los menores de cinco años beneficiarios del mismo, cuenten con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la considerada en el Catálogo Universal de Servicios de Salud y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en lo sucesivo la "CNPSS", es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto.
- I.4. La "CNPSS" cuenta con atribuciones para instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a las entidades federativas, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. La Dirección General de Financiamiento, en lo sucesivo la "DGF", cuenta con atribuciones para: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. La Dirección General de Afiliación y Operación, en lo sucesivo la "DGAO", se encuentra facultada para: (i) diseñar, operar y administrar la base de datos del Padrón; (ii) revisar y verificar la congruencia de la información de los titulares y familias de los padrones de afiliados remitidos por las entidades federativas para la tramitación del financiamiento federal; de conformidad con el artículo 8, fracciones VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. La Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo "DGA SMSXXI", participa en el presente instrumento jurídico en su carácter de área de la "CNPSS" responsable de "EL PROGRAMA" para el mejor desempeño de las funciones inherentes a la operación del mismo, previstas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al mismo.
- I.8. Para llevar a cabo el objetivo de "EL PROGRAMA", realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios

y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

- I.9. Cuenta con recursos federales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.10. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.2. El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 2, 3, 4, 5, 12 fracción IX, 21, 26 fracción VII y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cargos que quedaron debidamente acreditados con nombramientos de fecha 1 de enero de 2016, expedido por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco.
- II.3. El Secretario de Planeación y Finanzas comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 2, 3, 4, 5, 12 fracción IX, 21, 26, fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de enero de 2015, expedido por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco y participa con carácter de “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”.
- II.4. El Director del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tabasco, en adelante “EL REPSS”, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 12 fracción XIV del Decreto de creación de dicho Organismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de septiembre de 2015, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 21 de diciembre de 2015, expedido por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco.
- II.5. Para los efectos de este Convenio se considera como “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” a los Servicios de Salud del Estado de Tabasco.
- II.6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en el Estado, para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los Lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II.7. Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Centro Administrativo de Gobierno, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1. “EL PROGRAMA” es federal, público y de afiliación voluntaria, su costo es cubierto mediante un subsidio federal proveniente de recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación por conceptos de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, así como del Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de “EL PROGRAMA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales destinados a “EL PROGRAMA”, por concepto de “Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios”, señalado en el numeral 5.3.1 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO”, por conducto del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, los recursos presupuestarios federales correspondientes a “EL PROGRAMA” conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para coordinar la participación de “EL ESTADO” en materia de salubridad general, en términos de los artículos 9 y 13, de la Ley General de Salud, “EL ACUERDO MARCO”, “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente instrumento jurídico.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia de los recursos en términos de las disposiciones federales aplicables, radicándose a través del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, por conducto de “EL REPSS”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto de “EL PROGRAMA”.

Para garantizar la transferencia oportuna de los recursos a “EL ESTADO”, éste, a través de “EL REPSS”, deberá realizar en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a la afiliación reportada por “EL REPSS”, la cual será validada por la “DGAO”, misma que la comunicará a la “DGF”, para que se determine y realice la transferencia de los recursos correspondientes.

“EL ESTADO”, a través de “EL REPSS”, por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la “DGF”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la misma, un recibo que será emitido por el “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, el cual deberá:

- a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
- c) Señalar la fecha de emisión;
- d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
- e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de la “DGF”, comunicará a “EL ESTADO”, a través de su Secretario de Salud, la realización de las transferencias de recursos e independientemente de su entrega oficial, dicha comunicación podrá ser enviada por correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “EL ESTADO”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá comunicarse de manera oficial a la “DGF”.

Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones jurídicas aplicables, “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, la afiliación reportada por “EL REPSS” y validada por la “DGAO”, y el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere la presente Cláusula.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso correspondiente de acuerdo a la afiliación de beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para “EL ESTADO” aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTA.- INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS. Los recursos transferidos se ejercerán conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 6 de las REGLAS DE OPERACIÓN, que en el presente instrumento se identifica como Anexo 1.

Para efectos de los numerales 5.3.1. y 6.2.2., de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL ESTADO”, por conducto de “EL REPSS”, deberá informar trimestralmente a la “DGA SMSXXI”, el ejercicio de los recursos transferidos utilizando el formato denominado “Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos”, identificado como Anexo 5 de las REGLAS DE OPERACIÓN y que para efectos del presente instrumento, se señala como Anexo 2. Dicho informe contendrá las firmas autógrafas del Secretario de Salud o su equivalente, del Director Administrativo o su equivalente y del Titular de “EL REPSS”, y remitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa.

En el Informe citado sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el trimestre que se reporta. En el supuesto en el que en un trimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros. El cómputo del primer trimestre a informar, se hará a partir de la fecha de realización de la primera transferencia de recursos a “EL ESTADO”.

Será responsabilidad de "EL ESTADO" verificar la veracidad de la información contenida en los informes a que se refiere esta cláusula.

Los informes del ejercicio de los recursos señalados representarán la comprobación del ejercicio de los recursos que "EL ESTADO" entregue a "LA SECRETARÍA".

Lo anterior en términos del Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", del Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud.

"EL ESTADO" se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de la transparencia, control y supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

QUINTA.- REGISTRO Y COMPROBANTES DEL GASTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS. "EL ESTADO", para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberá observar las disposiciones del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los comprobantes originales que amparen los gastos en que incurra "EL ESTADO" para la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", deberán:

- a) Estar expedidos a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago.
- b) Cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, siendo responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" su revisión.
- c) Contener impreso un sello que identifique el nombre de "EL PROGRAMA", origen de los recursos con los que se cubrió el gasto y el ejercicio fiscal 2017.

Dichos documentos quedarán en resguardo de "EL ESTADO", bajo su estricta responsabilidad, comprometiéndose a ponerlos a disposición de las entidades fiscalizadoras locales o federales competentes y, en su caso, de la "CNPSS", cuando así le sea requerido.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en el numeral 8.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", se obliga a:

- I. Recibir, a través del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", las transferencias federales que "LA SECRETARÍA" realice por concepto de "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios" a la cuenta productiva que el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" aperture para la ministración y control exclusivo de los recursos por el concepto referido. Es responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" y de "EL REPSS" dar seguimiento a las transferencias que realice "LA SECRETARÍA".
- II. Enviar a la "DGF", a través de "EL REPSS", un recibo emitido por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", por cada transferencia recibida, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- III. Informar y ministrar a la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", por conducto del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", las transferencias recibidas, íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. Vencido el plazo anterior, "LA UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" hará de conocimiento a "EL REPSS" dentro de los cinco días hábiles siguientes, el monto total de los recursos federales ministrados por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", identificando el monto principal y los rendimientos financieros. Transcurrido el plazo señalado, "EL REPSS" dentro de los 5 días hábiles siguientes, comunicará a la "DGA SMSXXI" la recepción u omisión del informe que la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" le haga sobre los recursos federales ministrados.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 1 del presente instrumento, a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- V. Entregar, por conducto de "EL REPSS", a "LA SECRETARÍA", a través de la "DGF" y la DGA SMSXXI, según corresponda, la información estipulada en el presente Convenio en términos del numeral 6.2.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Asimismo, mantendrá bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y la pondrá a disposición de los órganos fiscalizadores locales o federales competentes y, en su caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y "LA SECRETARÍA", cuando así le sea requerido. Igualmente, proporcionará la información adicional que le sea requerida de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes y "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

- VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados al "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", no hayan sido informados y ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos para los fines y en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Informar por conducto de "EL REPSS" a "LA SECRETARÍA", a través de "DGA SMSXXI", sobre el avance de las acciones respectivas, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados. Los informes referidos serán los que la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" entregue a "EL REPSS", quien deberá revisarlos antes de su envío a la "DGA SMSXXI".
- VIII. Mantener actualizados, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", los indicadores de resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Establecer mediante la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- X. Informar, por conducto de "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- XI. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XII. Supervisar a través de "EL REPSS" el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XIII. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios de "EL PROGRAMA", a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, para lo cual se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XIV. Publicar en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CNPSS", se obliga a:

- I. Transferir, por conducto de la "DGF", a "EL ESTADO", a través del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", el monto correspondiente por concepto de "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios", de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por "EL REPSS", validada por la "DGAO".
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Realizar, por conducto de "DGA SMSXXI", de acuerdo al esquema de monitoreo, supervisión y evaluación de la operación e impacto del Seguro Médico Siglo XXI establecido en el Plan Estratégico de Supervisión del Sistema de Protección Social en Salud, las visitas determinadas por ejercicio fiscal, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.

- V. Realizar, por conducto de la "DGF", la supervisión financiera de "EL PROGRAMA" consistente en verificar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Segunda de este Convenio.
- VI. Hacer del conocimiento de forma oportuna, por conducto de la "CNPSS", a los órganos de control de "EL ESTADO", a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VII. Hacer del conocimiento de "EL ESTADO", por conducto de "CNPSS", el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y VI, de la Cláusula Séptima de este Convenio.
- VIII. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, a través de la "DGF" la transferencia de los recursos federales y por conducto de la "DGA SMSXXI", la información relativa a la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio, proporcionada por "EL ESTADO".
- IX. Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- X. Establecer, a través de las unidades administrativas de la "CNPSS", de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XI. Sujetarse en lo conducente a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XII. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que "EL ESTADO" reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- II. Se den los supuestos previstos en el artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- III. Se den los supuestos previstos en la fracción VI, de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuando "LA SECRETARÍA" tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta Cláusula, deberá hacerlo oportunamente del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y de los órganos de control de "EL ESTADO", a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

"EL ESTADO" deberá notificar de manera oficial a "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CNPSS", la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos en los términos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales y locales competentes, en su respectivo ámbito de atribuciones, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que de forma directa o en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realicen los órganos de control de "EL ESTADO", así como "EL REPSS".

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de "LAS PARTES".
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como Anexos del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación, los cuales forman parte integrante del mismo y tienen la misma fuerza legal.

Anexo 1 "Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios", el cual se encuentra identificado como Anexo 6 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Anexo 2 "Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos", el cual se encuentra identificado como Anexo 5 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Anexo 3 "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman por sextuplicado, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General de Afiliación y Operación, **Joel Germán Martínez González**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Programa Seguro Médico Siglo XXI, **Víctor Manuel Villagrán Muñoz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, **Rafael Gerardo Arroyo Yabur**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Amet Ramos Troconis**.- Rúbrica.- El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tabasco, **Rommel Franz Cerna Leeder**.- Rúbrica.

Anexo 1 “Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios”, el cual se encuentra identificado como Anexo 6 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

Núm.	Partidas de Gasto	
1	11301	Sueldos base
2	12101	Honorarios
3	12201	Sueldos base al personal eventual
4	21101	Materiales y útiles de oficina
5	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501	Material de apoyo informativo
8	21601	Material de limpieza
9	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301	Utensilios para el servicio de alimentación
11	24201	Cemento y productos de concreto
12	24301	Cal, yeso y productos de yeso
13	24401	Madera y productos de madera
14	24501	Vidrio y productos de vidrio
15	24601	Material eléctrico y electrónico
16	24701	Artículos metálicos para la construcción
17	24801	Materiales complementarios
18	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101	Productos químicos básicos
20	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901	Otros productos químicos
24	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101	Vestuario y uniformes
26	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101	Herramientas menores
28	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios

29	29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
30	29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101	Servicio de energía eléctrica
34	31201	Gas
35	31301	Servicio de agua
36	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303	Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901	Subcontratación de servicios con terceros
42	34701	Fletes y maniobras
43	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101	Mobiliario
50	51501	Bienes informáticos
51	51901	Equipo de administración
52	53101	Equipo médico y de laboratorio
53	53201	Instrumental médico y de laboratorio
54	56400	Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101	Productos minerales no metálicos

Anexo 2 “Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos”, el cual se encuentra identificado como Anexo 5 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.



Programa Seguro Médico Siglo XXI

Ejercicio Fiscal 2017

(Señalar entidad federativa) 1

(Precisar tipo de apoyo) 2

Recursos transferidos: 3

Recursos ejercidos: 4

[illegible]

Recursos a reintegrar a la Tesorería de la Federación: 8

9

Titular Secretaría de Salud
Secretario de Salud

10
Titular Dirección Administrativa
Director Administrativo

11

Titular Director del REPSS
Director del REPSS

12

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Instructivo de llenado del Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos.

1. Señalar la entidad federativa que presenta el informe.
2. Precisar tipo de apoyo: "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios".
3. Establecer la cantidad total de recursos transferidos, según el tipo de apoyo, durante el ejercicio fiscal 2017.
4. Establecer la cantidad total de recursos ejercidos, según el tipo de apoyo.
5. Anotar la partida de gasto numérica en la cual se ejercieron los recursos.
6. Enunciar la partida de gasto en la cual se ejercieron los recursos.
7. Manifestar el ejercicio acumulado por partida de gasto. La suma total de los montos anotados en estos renglones, debe coincidir con el total referido en el numeral 4.
8. Referir el monto total de los recursos no ejercidos, que será reintegrado a la Tesorería de la Federación.
9. Firma autógrafa del Secretario de Salud de la entidad federativa.
10. Firma autógrafa del Director Administrativo de los Servicios de Salud de la entidad federativa.
11. Firma autógrafa del Director del REPSS.
12. Leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Anexo 3 "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Anexo 12. Esquema de contraloría social del SMSXXI para el ejercicio fiscal 2017.

INTRODUCCIÓN

A través del SMSXXI, todos los niños menores de cinco años de edad afiliados al SPSS reciben sus beneficios. El objetivo general del SMSXXI, es financiar mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Cabe señalar, que la estrategia de Contraloría Social se fundamenta en la actuación de los Comités de Contraloría Social (padres o tutores del menor) de cada Entidad Federativa, en los hospitales de las entidades federativas designadas por el SMSXXI.

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, se elabora el presente Esquema de Contraloría Social para el SMSXXI, esquema que contiene las actividades y responsabilidades de Contraloría Social; de acuerdo a los siguientes 4 apartados: I. Difusión, II. Capacitación y Asesoría, III. Seguimiento y IV. Actividades de Coordinación.

OBJETIVO

Las entidades federativas, propiciarán la participación de los padres o tutores de los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, a través de la Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

La CNPSS y las entidades federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán ajustarse a lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social a la autoridad competente.

1. DIFUSIÓN

1.1. La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión.

La CNPSS promoverá que se realicen actividades de difusión para Contraloría Social del SMSXXI, mediante un tríptico que diseñará como prototipo para su reproducción en los REPSS de cada una de las entidades federativas, que contendrá la siguiente información relativa a la operación del SMSXXI:

- I. Características generales de los apoyos y acciones que contempla el SMSXXI.
- II. Tipo de apoyo que ofrece el SMSXXI a los beneficiarios;
- III. Requisitos para elegir a los beneficiarios;
- IV. Instancia normativa, ejecutoras del SMSXXI y órganos de control, así como sus respectivos canales de comunicación;
- V. Medios institucionales para presentar quejas y denuncias, y
- VI. Procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

El tríptico elaborado propuesto, será proporcionado por la Instancia Normativa en formato electrónico a las entidades federativas para su reproducción, en caso necesario para no impactar en el uso de recursos económicos, esta acción podrá realizarse mediante fotocopias.

1.2. Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

La CNPSS con la finalidad de que los REPSS promuevan y den seguimiento a las acciones de Contraloría Social, implementará el esquema de trabajo con los procedimientos siguientes:

EL TITULAR DEL REPSS

- ✓ Nombrará un representante quien fungirá como enlace ante la CNPSS;
- ✓ Será el responsable de que se registren los Comités de Contraloría Social;
- ✓ Designará al Gestor del Seguro Popular, y
- ✓ Enviará el informe ejecutivo de actividades a la DGAPSMSXXI.

EL GESTOR DEL SEGURO POPULAR

- ✓ Será el responsable de Constituir el Comité de Contraloría Social, así como explicar brevemente que los tutores de los beneficiarios que acceden a llenar la Cédula de Vigilancia serán considerados como un Comité;
- ✓ Aplicará la Cédula de Vigilancia a los padres o tutores de los beneficiarios del SMSXXI que sean atendidos por la patología previamente elegida por la CNPSS;
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán aplicadas antes del egreso (pre-alta, en su caso) del paciente, y
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán registradas en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de forma trimestral.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL PROGRAMA SMSXXI DE LA CNPSS

- ✓ La CNPSS, a través de la DGA SMSXXI, designará la Unidad Médica y el padecimiento a evaluar por cada Entidad Federativa, siendo estrictamente necesario aplicar las Cédulas de Vigilancia sobre el padecimiento elegido;
- ✓ Evaluará los resultados obtenidos de las Cédulas de Vigilancia aplicadas a padres o tutores que sean atendidos por la patología seleccionada, y
- ✓ Evaluará las acciones del informe ejecutivo emitido por el REPSS posterior al análisis de los resultados de las Cédulas de Vigilancia.

2. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

La CNPSS, a través de la Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI (DGASMSXXI), y la Dirección General con Entidades Federativas (DGCEF), asistirán a reuniones Regionales con los REPSS de las entidades federativas para dar a conocer el mecanismo, las acciones y las fechas compromisos relativos a Contraloría Social.

Asimismo, la CNPSS, a través de la DGASMSXXI y la DGCEEF, gestionará como apoyo la participación de la SFP para la exposición sobre los aspectos normativos y el uso del SICS.

2.1 Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de Comités.

La DGASMSXXI y la DGCEEF con el apoyo de la SFP, previa gestión del SMSXXI, otorgarán capacitación y orientación en materia de Contraloría Social a los REPSS.

2.2 Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia.

- Los REPSS son los responsables de capacitar a los Gestores del Seguro Popular que aplicarán las Cédulas de Vigilancia en los hospitales.
- El Gestor del Seguro Popular asesorará a los representantes de los beneficiarios en materia de Contraloría Social y llenado de las Cédulas de Vigilancia.
- El Enlace de Contraloría Social designado por el REPSS, será el responsable de capturar el Registro de Contraloría Social y las Cédulas de Vigilancia.

2.3 Capturar las Cédulas de Vigilancia.

- Es compromiso del REPSS designar a un Enlace de Contraloría Social quien es responsable de capturar las Cédulas de Vigilancia para presentación ante la CNPSS.

2.4 Organizar con los representantes de los beneficiarios las acciones de Contraloría Social.

Los Comités de Contraloría Social tendrán la función de verificar la operación del SMSXXI, mediante las Cédulas de Vigilancia, a las cuales darán respuesta una vez que den la pre-alta o alta del menor en los hospitales seleccionados, dichas Cédulas serán aplicadas por el Gestor del Seguro Popular.

El objetivo de la aplicación de las Cédulas de Vigilancia es conocer la opinión de los padres de familia o tutores, respecto al servicio, atención y apoyos recibidos durante el tratamiento del menor beneficiario.

3. SEGUIMIENTO

La DGASMSXXI, en coordinación con la DGCEEF, dará seguimiento a los Programas Estatales de Trabajo de Contraloría Social (PETCS) y a la captura de información en el SICS a nivel nacional mediante las siguientes acciones de Contraloría Social:

- Revisión y monitoreo del avance de los PETCS;
- Visitas programadas a las Unidades Médicas elegidas previamente por el SMSXXI;
- Monitoreo por parte de los REPSS de los resultados registrados en el SICS, y
- Monitoreo por parte de la DGASMSXXI de los resultados registrados en el SICS.

Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y el cierre de las actividades en el SICS, los REPSS informarán a la Instancia Normativa mediante un informe ejecutivo las acciones realizadas en las Unidades Médicas derivadas del Esquema de Contraloría Social.

3.1 De la captura en el Sistema Informático de Contraloría Social.

El enlace de Contraloría Social nombrado por el Director del REPSS será responsable de capturar la información de operación y seguimiento de la Contraloría Social en el SICS administrado por la SFP a través de la siguiente dirección: <http://sics.funcionpublica.gob.mx/>, estos registros serán monitoreados por la CNPSS.

Asimismo los resultados obtenidos en las Cédulas de Vigilancia por los Comités de Contraloría Social, en este caso, conformados por los padres de familia o tutores, se capturarán en el SICS.

4. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

La CNPSS establecerá acciones de coordinación con los REPSS, a través del sistema informático determinado por la SFP, las cuales tendrán que darse en el marco de transparencia y colaboración, en apego a lo establecido en estas Reglas de Operación y la normativa aplicable en la materia.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2017, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, MTR. ANTONIO CHEMOR RUIZ; EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI, DR. VÍCTOR MANUEL VILLAGRÁN MUÑOZ Y, POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL DR. ARTURO IRÁN SUÁREZ VILLA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ; MTRA. CLEMENTINA GUERRERO GARCÍA, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, ASÍ COMO POR LA MTRA. MARÍA DEL CONSUELO ANAYA ARCE, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL RÉGIMEN VERACRUZANO DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Línea de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en su Anexo 25 establece al Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA SECRETARÍA” y “EL ESTADO” suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 30 de diciembre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2017 en lo sucesivo “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
7. El objetivo específico de “EL PROGRAMA” consiste en otorgar financiamiento para que los menores de cinco años beneficiarios del mismo, cuenten con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la considerada en el Catálogo Universal de Servicios de Salud y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Sistema de Protección Social en Salud.
8. Para llevar a cabo el objetivo general de “EL PROGRAMA”, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en adelante la “CNPSS”, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto.
- I.4. La “CNPSS” cuenta con atribuciones para instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a las entidades federativas, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. La Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, en lo sucesivo la “DGGSS”, cuenta con atribuciones para: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación

del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, y **(iv)** coordinar las acciones para propiciar la cobertura y calidad de la atención médica integrando al Sistema los programas dirigidos a grupos vulnerables, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II, III BIS 3, y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6. La Dirección General de Financiamiento, en adelante la “DGF” cuenta con atribuciones para: **(i)** diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; **(ii)** determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; **(iii)** coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. La Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo “DGA SMSXXI”, participa en el presente instrumento jurídico en su carácter de área de la “CNPSS” responsable de “EL PROGRAMA” para el mejor desempeño de las funciones inherentes a la operación del mismo, previstas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al mismo.
- I.8. Cuenta con recursos presupuestales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.9. Para llevar a cabo el objetivo de “EL PROGRAMA”, realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- I.10. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.2. El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 8 fracción VII, 9 fracción X, 12 fracción VII, 31 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 14 fracciones I y VI de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz; 7 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 18 fracción XXVI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Salud, a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 504 de fecha 19 de diciembre de 2016, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramientos de fechas 1 y 6 de diciembre de 2016, expedidos a su favor por el Lic. Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- II.3.** La Secretaría de Finanzas y Planeación comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 8 fracción VII, 9 fracción III, 12 fracción VII, 19 y 20, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 508 de fecha 21 de diciembre de 2016, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2016, expedido a su favor por el Lic. Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y participa con carácter de "RECEPTOR DE LOS RECURSOS".
- II.4.** La Encargada de Despacho de la Dirección General del Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud, en lo sucesivo "EL REVEPSS", comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 12 fracción I y VIII del Decreto por el que se crea el Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 010 de fecha 6 de enero de 2017, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 9 de enero de 2017, expedido a su favor por el Lic. Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.5.** Para los efectos de este Convenio se considera como "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" al Organismo Público Descentralizado Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud .
- II.6.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II.7.** Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Calle Tapachula número 6, Colonia Badillo, C.P. 91045, de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** "EL PROGRAMA" es federal, público y de afiliación voluntaria, su costo es cubierto mediante un subsidio federal proveniente de recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación por conceptos de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, así como del Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales destinados a "EL PROGRAMA", por concepto de "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI", señalado en el numeral 5.3.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO", por conducto de "EL RECEPTOR DE LOS RECURSOS", los recursos presupuestarios federales correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para coordinar su participación en materia de salubridad general en términos de los artículos 9 y 13, de la Ley General de Salud, "EL ACUERDO MARCO", las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el presente instrumento jurídico.

LA SECRETARÍA", por conducto de la "DGF", realizará la transferencia de recursos en términos de las disposiciones aplicables, radicándose al "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello por conducto de "EL REVEPSS" a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto de "EL PROGRAMA".

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", éste por conducto de "EL REVEPSS" deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se realizará conforme a lo siguiente:

- A)** Será hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el reembolso de intervenciones cubiertas por "EL PROGRAMA" realizadas a los beneficiarios del mismo durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la "CNPSS" que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador de servicios demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios de "EL PROGRAMA" y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la "CNPSS", por conducto de "DGA SMSXXI", determinará si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA", así como de fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la intervención, y será verificada de acuerdo al expediente administrativo correspondiente e informado a la "CNPSS" por "EL REVEPSS", antes de la validación del caso.

Tratándose de intervenciones realizadas en las unidades médicas acreditadas para tal efecto por "LA SECRETARÍA", se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este Convenio. Para las intervenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas por "LA SECRETARÍA", se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador o, en su caso, de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1. Una vez que la unidad médica cuente con la acreditación por parte de "LA SECRETARÍA", "EL ESTADO" deberá informarlo a la "CNPSS" por conducto de "DGA SMSXXI" y enviarle copia del documento en el que conste la acreditación, para que se actualice el estatus en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI y, a partir de entonces le sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán cubrir ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este Convenio.

- B)** "EL ESTADO", a través de "EL REVEPSS", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la "DGF", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la misma, un recibo que será emitido por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", y deberá cumplir con lo siguiente:
- a)** Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b)** Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c)** Señalar la fecha de emisión;
 - d)** Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e)** Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.

La notificación de transferencia por parte de la "CNPSS" se realizará por conducto de la "DGF" a "EL ESTADO", e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique "EL ESTADO". En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la "DGF".

Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones jurídicas aplicables, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", las intervenciones cubiertas reportadas por "EL ESTADO" y autorizadas para pago por "DGA SMSXXI", así como el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere la presente cláusula.

- C)** De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio Específico de Colaboración, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a los recursos señalados en la presente cláusula, como aquellos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación por conceptos de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, así como del Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a "EL ESTADO". A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTA.- EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. Será responsabilidad de "EL ESTADO", verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a "LA SECRETARÍA" sobre el ejercicio y comprobación de las intervenciones cubiertas solicitadas como reembolso a "LA SECRETARÍA" a través de la transferencia de recursos federales de "EL PROGRAMA".

Para ello "EL ESTADO" deberá mantener la documentación comprobatoria original de las intervenciones cubiertas con los reembolsos transferidos, a disposición de "LA SECRETARÍA", así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

Cuando "EL ESTADO" conforme a lo señalado en el numeral 5.3.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN", solicite el reembolso de una intervención cubierta, "LA SECRETARÍA", por conducto de "DGA SMSXXI", revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, de cada intervención registrada y validada por "EL ESTADO", a través del Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI.

"LA SECRETARÍA", a través de "DGA SMSXXI", validará el registro de los casos realizado por "EL ESTADO", verificando que contengan la información de carácter médico requerida, y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la "DGF", un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a "EL ESTADO" de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente.

"EL ESTADO" enviará a "LA SECRETARÍA", por conducto de la "DGF", el recibo correspondiente señalado en la Cláusula Segunda.

"LA SECRETARÍA", a través de "DGA SMSXXI", no autorizará las intervenciones cuya información requerida para ello no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del reembolso y, en consecuencia, dichas intervenciones no serán pagadas.

QUINTA.- COMPROBACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos presupuestales transferidos por "LA SECRETARÍA" se aplicarán por "EL ESTADO" como un reembolso y hasta por los importes que por cada intervención se indica en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el Anexo 1 del presente instrumento.

La comprobación de la recepción de los recursos transferidos se hará con el recibo que expida el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" y que sea enviado por "EL REVEPSS" a la "DGF", en los términos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CNPSS", la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Recibir, a través del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, las transferencias federales que “LA SECRETARÍA” le realice por concepto de “Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI” a la cuenta bancaria productiva que el “RECEPTOR DE LOS RECURSOS” aperture para la ministración y control exclusivo de los recursos por el concepto referido. Es responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” y de “EL REVEPSS”, dar seguimiento a las transferencias de recursos que realice “LA SECRETARÍA”.
- II. Enviar a la “DGF”, a través de “EL REVEPSS”, un recibo emitido por el “RECEPTOR DE LOS RECURSOS” por cada transferencia, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- III. Informar y ministrar a la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, por conducto del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, los reembolsos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. Vencido el plazo anterior, “LA UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” hará de conocimiento a “EL REVEPSS” dentro de los cinco días hábiles siguientes, el monto total de los recursos federales ministrados por el “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, identificando el monto principal y los rendimientos financieros. Transcurrido el plazo señalado, “EL REVEPSS” dentro de los 5 días hábiles siguientes, comunicará a la “DGA SMSXXI” la recepción u omisión del informe que la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” le haga sobre los recursos federales ministrados.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, para el reembolso correspondiente, a través de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, quien se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- V. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y la pondrá a disposición de los órganos fiscalizadores locales o federales competentes y, en su caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y “LA SECRETARÍA”, cuando así le sea requerido. Igualmente, proporcionará la información adicional que le sea requerida de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes y “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados al “RECEPTOR DE LOS RECURSOS” no hayan sido informados y ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos para los fines y en los términos de este Convenio Específico de Colaboración. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Mantener actualizados, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Establecer mediante la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar, por conducto de “EL REVEPSS”, sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de “EL ESTADO”, y entregarles copia del mismo.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Supervisar a través de “EL REVEPSS” el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.

- XII.** Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios de "EL PROGRAMA", a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, para lo cual se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XIII.** Publicar en la Gaceta Oficial, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV.** Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XVI.** Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XVII.** Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CNPSS", se obliga a:

- I.** Transferir, a través de la "DGF", a "EL ESTADO", por conducto del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", los reembolsos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente, la disponibilidad presupuestaria y la autorización de pago que "DGA SMSXXI" envíe a la "DGF".
- II.** Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.** Realizar, por conducto de "DGA SMSXXI", de acuerdo al esquema de monitoreo, supervisión y evaluación de la operación e impacto del Seguro Médico Siglo XXI establecido en el Plan Estratégico de Supervisión del Sistema de Protección Social en Salud, las visitas determinadas por ejercicio fiscal, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- V.** Realizar, por conducto de la "DGF", la supervisión financiera de "EL PROGRAMA" consistente en verificar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Segunda, inciso B), de este Convenio.
- VI.** Hacer del conocimiento, a través de "DGA SMSXXI" de forma oportuna, a los órganos de control de "EL ESTADO", así como de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no tengan como origen el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI, señalado en el numeral 5.3.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- VII.** Hacer del conocimiento de "EL ESTADO", a través de "DGA SMSXXI", el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en la fracción VI de la Cláusula Séptima de este Convenio.

- VIII.** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, a través de la "DGF" lo relacionado con la transferencia de los recursos federales, y por conducto de "DGA SMSXXI" sobre la autorización de las intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI que motivaron la transferencia de los recursos federales en términos del presente Convenio.
- IX.** Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- X.** Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XI.** Sujetarse en lo conducente a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XII.** Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que "EL ESTADO" reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I.** No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II.** Se den los supuestos previstos en la fracción VI de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuando "LA SECRETARÍA" tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, deberá hacerlo oportunamente del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y de los órganos de control de "EL ESTADO", a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

"EL ESTADO" deberá notificar de manera oficial a "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CNPSS", la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos en los términos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales y locales competentes, en su respectivo ámbito de atribuciones, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que de forma directa o en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realicen los órganos de control de “EL ESTADO”, así como “EL REVEPSS”.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de “LAS PARTES”.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS. Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1. “Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes”

Anexo 2. “Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI”.

Anexo 3. “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017”, identificado como Anexo 12 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por sextuplicado, a los siete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Programa Seguro Médico Siglo XXI, **Víctor Manuel Villagrán Muñoz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, **Arturo Irán Suárez Villa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Planeación, **Clementina Guerrero García**.- Rúbrica.- La Encargada de Despacho de la Dirección General del Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud, **María del Consuelo Anaya Arce**.- Rúbrica.

Anexo 1 “Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes”

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias.	Tuberculosis del Sistema Nervioso.	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar.	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis.	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal.	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico).	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita.	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada.	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico.	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis.	B58	\$27,027.53
10	Tumores.	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula).	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino.	D15.2	\$75,873.96
12		Tumor benigno de la piel del labio.	D23.0	\$18,767.81
13		Tumor benigno del ojo y sus anexos.	D31	\$38,362.50
14	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad.	Púrpura trombocitopénica idiopática.	D69.3	\$41,313.55
15		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos.	D80	Pago por facturación
16		Inmunodeficiencias combinadas.	D81	Pago por facturación
17		Síndrome de Wiskott-Aldrich.	D82.0	Pago por facturación
18	Enfermedades endócrinas, nutricionales y metabólicas.	Otras inmunodeficiencias.	D84	Pago por facturación
19		Intolerancia a la lactosa.	E73	\$23,072.48
20		Fibrosis quística.	E84	Pago por facturación
21		Depleción del volumen.	E86	\$9,605.00
22		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales.	E25.0	Pago por facturación
23		Fenilcetonuria.	E70.0	Pago por facturación
24	Enfermedades del sistema nervioso.	Galactosemia.	E74.2	Pago por facturación
25		Otros trastornos del nervio facial.	G51.8	\$31,057.33
26		Síndrome de Guillain-Barré.	G61.0	\$33,511.56
27		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80	Pago por facturación
28		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81	Pago por facturación
29	Enfermedades del ojo.	Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82	Pago por facturación
30		Retinopatía de la prematuridad.	H35.1	\$38,913.38
31	Enfermedades del oído.	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal).	H90.3	\$35,421.80
32		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
33		Implantación de prótesis cóclea.	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
34		Habilitación auditiva verbal en niños candidatos a prótesis auditiva externa o a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
35	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda.	I40	\$74,173.03
36		Fibroelastosis endocárdica.	I42.4	\$26,381.19
37		Hipertensión pulmonar primaria.	I27.0	\$78,030.00
38	Enfermedades del sistema respiratorio.	Neumonía por Influenza por virus identificado.	J10.0	\$19,025.42
39		Neumonía por Influenza por virus no identificado.	J11.0	\$19,025.42
40		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte.	J15	\$44,121.11

41		Bronconeumonía, no especificada.	J18.0	\$44,121.11
42		Neumonitis debida a sólidos y líquidos.	J69	\$60,749.00
43		Piotórax.	J86	\$37,733.42
44		Derrame pleural no clasificado en otra parte.	J90.X	\$40,721.27
45		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte.	J91.X	\$29,228.74
46		Neumotórax.	J93	\$28,575.51
47		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados).	J98.0 al J98.8	\$54,520.10
48	Enfermedades del sistema digestivo.	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes.	K00	\$15,804.10
49		Estomatitis y lesiones afines.	K12	\$14,340.08
50		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada).	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
51		Constipación.	K59.0	\$13,736.30
52		Malabsorción intestinal.	K90	Pago por facturación
53		Otros trastornos del sistema digestivo consecutivos a procedimientos, no clasificados en otra parte.	K91.8	Pago por facturación
54		Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter).	L00.X	\$26,384.64
55	Enfermedades de la piel.	Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco.	L02	\$10,143.00
56		Quiste epidérmico.	L72.0	\$8,359.78
57		Artritis piógena.	M00	\$45,830.98
58	Enfermedades del sistema osteomuscular.	Artritis juvenil.	M08	Pago por facturación
59		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas.	M30	Pago por facturación
60		Fascitis necrotizante.	M72.6	\$50,206.96
61		Síndrome nefrítico agudo.	N00	\$27,518.60
62	Enfermedades del sistema genitourinario.	Síndrome nefrótico, anomalía glomerular mínima.	N04.0	\$27,518.60
63		Uropatía obstructiva y por reflujo.	N13	\$45,579.12
64		Insuficiencia renal aguda.	N17	\$38,963.98
65		Insuficiencia renal terminal.	N18.0	Pago por facturación
66		Divertículo de la vejiga.	N32.3	\$44,052.99
67		Infección de vías urinarias, sitio no especificado.	N39.0	\$16,716.00
68		Hidrocele y espermatocoele.	N43	\$19,250.83
69		Orquitis y epididimitis.	N45	\$20,142.13
70		Fístula vesicovaginal.	N82.0	\$45,902.29
71	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal.	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre.	P00.0	\$58,596.63
72		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas.	P01.1	\$20,517.05
73		Feto y recién nacido afectado por complicaciones de la placenta, del cordón umbilical y de las membranas.	P02	\$14,764.00
74		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna.	P04.4	\$58,596.63
75		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal.	P05	\$57,830.70
76		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer.	P08	\$20,517.05
77		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento.	P10	\$95,077.64
78		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central.	P11	\$93,975.89

79		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo/(incluye cefalohematoma).	P12	\$15,906.46
80		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento.	P13	\$39,909.33
81		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento.	P14	\$29,792.27
82		Otros traumatismos del nacimiento.	P15	\$34,354.55
83		Hipoxia intrauterina.	P20	\$32,355.75
84		Asfixia al nacimiento.	P21	\$33,072.23
85		Taquipnea transitoria del recién nacido.	P22.1	\$20,517.05
86		Neumonía congénita.	P23	\$29,439.78
87		Síndromes de aspiración neonatal.	P24	\$31,014.78
88		Enfisema intersticial y afecciones relacionadas, originadas en el periodo perinatal.	P25	\$40,254.35
89		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal.	P26	\$40,254.35
90		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal.	P27.1	\$41,161.75
91		Otras apneas del recién nacido.	P28.4	\$33,072.23
92		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve.	P38.X	\$27,096.53
93		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido.	P52	\$61,645.44
94		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido.	P53.X	\$29,449.55
95		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido.	P55	\$28,803.22
96		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica.	P56	\$30,176.39
97		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas.	P58	\$27,833.72
98		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas.	P59	\$17,701.70
99		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido.	P60.X	\$51,245.46
100		Policitemia neonatal.	P61.1	\$23,338.14
101		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido.	P70	\$23,399.09
102		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio.	P71	\$23,129.98
103		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido.	P74.2	\$23,129.98
104		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido.	P74.3	\$23,129.98
105		Íleo meconial.	P75.X	\$11,285.14
106		Síndrome del tapón de meconio.	P76.0	\$35,391.90
107		Otras peritonitis neonatales.	P78.1	\$57,553.53
108		Enterocolitis necrotizante.	P77	\$83,382.70
109		Convulsiones del recién nacido.	P90.X	\$27,401.30
110		Depresión cerebral neonatal.	P91.4	\$41,384.86
111		Encefalopatía hipóxica isquémica.	P91.6	\$33,072.23
112	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas.	Anencefalia.	Q00.0	\$15,501.64
113		Encefalocele.	Q01	\$37,246.95
114		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal.	Q10.5	\$16,223.88
115		Catarata congénita.	Q12.0	\$17,410.00
116		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente).	Q17	\$20,258.28
117		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial.	Q18.0	\$19,457.84
118		Malformaciones congénitas de la nariz.	Q30	\$18,722.95
119		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita).	Q31	\$15,714.40
120		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios.	Q32	\$35,067.59

121		Malformaciones congénitas del pulmón.	Q33	\$35,794.42
122		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal).	Q43	\$64,916.21
123		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco).	Q44	\$76,250.03
124		Páncreas anular.	Q45.1	\$42,097.89
125		Anquiloglosia.	Q38.1	\$2,392.00
126		Síndrome de Potter.	Q60.6	\$53,839.99
127		Duplicación del uréter.	Q62.5	\$34,275.20
128		Riñón supernumerario.	Q63.0	\$40,986.94
129		Riñón ectópico.	Q63.2	\$40,341.75
130		Malformación del uraco.	Q64.4	\$38,920.28
131		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra.	Q64.5	\$60,096.31
132		Polidactilia.	Q69	\$65,269.27
133		Sindactilia.	Q70	\$26,550.25
134		Craneosinostosis.	Q75.0	\$138,668.31
135		Hernia diafragmática congénita.	Q79.0	\$73,510.59
136		Ictiosis congénita.	Q80	\$22,781.51
137		Epidermólisis bullosa.	Q81	\$22,982.77
138		Nevo no neoplásico, congénito.	Q82.5	\$21,767.16
139		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico).	Q90 – Q99	\$30,414.45
140	Síntomas y signos generales.	Choque hipovolémico.	R57.1	\$43,282.45
141	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas.	Fractura de la bóveda del cráneo.	S02.0	\$20,182.00
142		Traumatismo intracraneal con coma prolongado.	S06.7	\$230,116.37
143		Avulsión del cuero cabelludo.	S08.0	\$39,222.75
144		Herida del tórax.	S21	\$23,941.92
145		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s).	S67.0	\$7,119.00
146	Quemaduras y corrosiones.	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo.	T20.3, T21.3, T22.3, T23.3, T24.3, T25.3, T29.3, T30.3	\$107,138.31
147	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica.	Efectos adversos de drogas que afectan primariamente el sistema nervioso autónomo.	Y51	\$18,331.93
148		Efectos adversos de vacunas bacterianas.	Y58	\$18,810.36
149	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud.	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial).	Z43	\$31,469.11

Anexo 2 "Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI"

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos.
10	Traslados en ambulancia aérea.
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental, derivados de intervenciones cubiertas por el SMSXXI.
12	Tratamientos en vías de experimentación.
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa.

Anexo 3 “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017”, identificado como Anexo 12 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

INTRODUCCIÓN

A través del SMSXXI, todos los niños menores de cinco años de edad afiliados al SPSS reciben sus beneficios. El objetivo general del SMSXXI, es financiar mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Cabe señalar, que la estrategia de Contraloría Social se fundamenta en la actuación de los Comités de Contraloría Social (padres o tutores del menor) de cada Entidad Federativa, en los hospitales de las entidades federativas designadas por el SMSXXI.

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, se elabora el presente Esquema de Contraloría Social para el SMSXXI, esquema que contiene las actividades y responsabilidades de Contraloría Social; de acuerdo a los siguientes 4 apartados: I. Difusión, II. Capacitación y Asesoría, III. Seguimiento y IV. Actividades de Coordinación.

OBJETIVO

Las entidades federativas, propiciarán la participación de los padres o tutores de los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, a través de la Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

La CNPSS y las entidades federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán ajustarse a lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social a la autoridad competente.

1. DIFUSIÓN

1.1. La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión.

La CNPSS promoverá que se realicen actividades de difusión para Contraloría Social del SMSXXI, mediante un tríptico que diseñará como prototipo para su reproducción en los REPSS de cada una de las entidades federativas, que contendrá la siguiente información relativa a la operación del SMSXXI:

I. Características generales de los apoyos y acciones que contempla el SMSXXI.

II. Tipo de apoyo que ofrece el SMSXXI a los beneficiarios;

III. Requisitos para elegir a los beneficiarios;

IV. Instancia normativa, ejecutoras del SMSXXI y órganos de control, así como sus respectivos canales de comunicación;

V. Medios institucionales para presentar quejas y denuncias, y

VI. Procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

El tríptico elaborado propuesto, será proporcionado por la Instancia Normativa en formato electrónico a las entidades federativas para su reproducción, en caso necesario para no impactar en el uso de recursos económicos, esta acción podrá realizarse mediante fotocopias.

1.2. Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

La CNPSS con la finalidad de que los REPSS promuevan y den seguimiento a las acciones de Contraloría Social, implementará el esquema de trabajo con los procedimientos siguientes:

EL TITULAR DEL REPSS

- ✓ Nombrará un representante quien fungirá como enlace ante la CNPSS;
- ✓ Será el responsable de que se registren los Comités de Contraloría Social;
- ✓ Designará al Gestor del Seguro Popular, y
- ✓ Enviará el informe ejecutivo de actividades a la DGAPSMSXXI.

EL GESTOR DEL SEGURO POPULAR

- ✓ Será el responsable de Constituir el Comité de Contraloría Social, así como explicar brevemente que los tutores de los beneficiarios que acceden a llenar la Cédula de Vigilancia serán considerados como un Comité;
- ✓ Aplicará la Cédula de Vigilancia a los padres o tutores de los beneficiarios del SMSXXI que sean atendidos por la patología previamente elegida por la CNPSS;
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán aplicadas antes del egreso (pre-alta, en su caso) del paciente, y
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán registradas en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de forma trimestral.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL PROGRAMA SMSXXI DE LA CNPSS

- ✓ La CNPSS, a través de la DGA SMSXXI, designará la Unidad Médica y el padecimiento a evaluar por cada Entidad Federativa, siendo estrictamente necesario aplicar las Cédulas de Vigilancia sobre el padecimiento elegido;
- ✓ Evaluará los resultados obtenidos de las Cédulas de Vigilancia aplicadas a padres o tutores que sean atendidos por la patología seleccionada, y
- ✓ Evaluará las acciones del informe ejecutivo emitido por el REPSS posterior al análisis de los resultados de las Cédulas de Vigilancia.

2. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

La CNPSS, a través de la Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI (DGASMSXXI), y la Dirección General con Entidades Federativas (DGCEF), asistirán a reuniones Regionales con los REPSS de las entidades federativas para dar a conocer el mecanismo, las acciones y las fechas compromisos relativos a Contraloría Social.

Asimismo, la CNPSS, a través de la DGASMSXXI y la DGCEEF, gestionará como apoyo la participación de la SFP para la exposición sobre los aspectos normativos y el uso del SICS.

2.1 Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de Comités.

La DGASMSXXI y la DGCEF con el apoyo de la SFP, previa gestión del SMSXXI, otorgarán capacitación y orientación en materia de Contraloría Social a los REPSS.

2.2 Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia.

- Los REPSS son los responsables de capacitar a los Gestores del Seguro Popular que aplicarán las Cédulas de Vigilancia en los hospitales.
- El Gestor del Seguro Popular asesorará a los representantes de los beneficiarios en materia de Contraloría Social y llenado de las Cédulas de Vigilancia.
- El Enlace de Contraloría Social designado por el REPSS, será el responsable de capturar el Registro de Contraloría Social y las Cédulas de Vigilancia.

2.3 Capturar las Cédulas de Vigilancia.

- Es compromiso del REPSS designar a un Enlace de Contraloría Social quien es responsable de capturar las Cédulas de Vigilancia para presentación ante la CNPSS.

2.4 Organizar con los representantes de los beneficiarios las acciones de Contraloría Social.

Los Comités de Contraloría Social tendrán la función de verificar la operación del SMSXXI, mediante las Cédulas de Vigilancia, a las cuales darán respuesta una vez que den la pre-alta o alta del menor en los hospitales seleccionados, dichas Cédulas serán aplicadas por el Gestor del Seguro Popular.

El objetivo de la aplicación de las Cédulas de Vigilancia es conocer la opinión de los padres de familia o tutores, respecto al servicio, atención y apoyos recibidos durante el tratamiento del menor beneficiario.

3. SEGUIMIENTO

La DGASMSXXI, en coordinación con la DGCEF, dará seguimiento a los Programas Estatales de Trabajo de Contraloría Social (PETCS) y a la captura de información en el SICS a nivel nacional mediante las siguientes acciones de Contraloría Social:

- Revisión y monitoreo del avance de los PETCS;
- Visitas programadas a las Unidades Médicas elegidas previamente por el SMSXXI;
- Monitoreo por parte de los REPSS de los resultados registrados en el SICS, y
- Monitoreo por parte de la DGASMSXXI de los resultados registrados en el SICS.

Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y el cierre de las actividades en el SICS, los REPSS informarán a la Instancia Normativa mediante un informe ejecutivo las acciones realizadas en las Unidades Médicas derivadas del Esquema de Contraloría Social.

3.1 De la captura en el Sistema Informático de Contraloría Social.

El enlace de Contraloría Social nombrado por el Director del REPSS será responsable de capturar la información de operación y seguimiento de la Contraloría Social en el SICS administrado por la SFP a través de la siguiente dirección: <http://sics.funcionpublica.gob.mx/>, estos registros serán monitoreados por la CNPSS.

Asimismo los resultados obtenidos en las Cédulas de Vigilancia por los Comités de Contraloría Social, en este caso, conformados por los padres de familia o tutores, se capturarán en el SICS.

4. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

La CNPSS establecerá acciones de coordinación con los REPSS, a través del sistema informático determinado por la SFP, las cuales tendrán que darse en el marco de transparencia y colaboración, en apego a lo establecido en estas Reglas de operación y la normativa aplicable en la materia.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVOCATORIA número CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO-C4/2017 para el Proceso de Licitación Pública Internacional CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO/2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

PROCESO DE LICITACIÓN: CONVOCATORIA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO/2017

CONVOCATORIA CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO-C4/2017

Que en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos son áreas estratégicas a cargo del Estado Mexicano; su propiedad, en el subsuelo, corresponde a la Nación y es inalienable e imprescriptible;

Que con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, éste llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares;

Que el marco constitucional existente a partir de la reforma a la Carta Magna publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013 y la expedición de las disposiciones legales publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014, prevén como una de las atribuciones de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, como Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, llevar a cabo los procedimientos de licitación de los contratos referidos, así como su suscripción y administración;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Hidrocarburos, en los casos de Asignaciones que migren a Contratos para la Exploración y Extracción, Petróleos Mexicanos podrá celebrar alianzas o asociaciones con Personas Morales. Para estas alianzas o asociaciones, la selección del socio se realizará mediante licitación que lleve a cabo la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que represente las mejores condiciones de selección y que más convenga a la Nación, observando las mejores prácticas en materia de transparencia;

Que de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 25, párrafos quinto, séptimo y noveno, 27, párrafo séptimo, 28, párrafo cuarto y 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 13, 15, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 30, 31 y 46 de la Ley de Hidrocarburos; 29, fracción VII, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 3, 4, 5, 22, fracciones I, III, IV, VIII y XXIV, 38, fracción II, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 3, 5, 7, 8, 12, 15 y demás relativos de las Disposiciones Administrativas en materia de Licitaciones de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos; 10, fracción I, 11 y 13, fracción I inciso d) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; así como en los Lineamientos Técnicos y las condiciones económicas relativas a los términos fiscales emitidos por la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se convoca a personas morales nacionales o extranjeras a participar en la Licitación para la selección de un socio para la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción, con el objeto de llevar a cabo actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo un Contrato de Licencia en Aguas Profundas. Lo anterior, de conformidad con las reglas previstas en las Bases de Licitación del proceso, las cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página <http://rondasmexico.gob.mx/>, y

Que Petróleos Mexicanos aprovechando las ventajas que le otorga la Reforma Energética y continuando con su estrategia de asociaciones en aguas profundas, solicitó a la Secretaría de Energía la migración de las asignaciones AE-0077-M-Cinturón Plegado Perdido-03, AE-0082-2M-Cinturón Plegado Perdido-8 y AE-0110-Cinturón Plegado Perdido-09 (Nobilis-Maximino) a Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos con Socio relacionada con el Área Contractual Nobilis-Maximino que le permita en la ejecución del proyecto complementar sus capacidades operativas y compartir riesgos financieros, tecnológicos, geológicos e incorporar mejores prácticas internacionales de la industria. Dicha migración forma parte del Plan de Negocios 2017-2021 de Petróleos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2017.- Comisionados Integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos: el Comisionado Presidente, **Juan Carlos Zepeda Molina**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Alma América Porres Luna**, **Sergio Henrivier Pimentel Vargas**, **Gaspar Franco Hernández**.- Rúbricas.

(R.- 456284)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO por el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Delegación Estatal Chiapas.

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Delegación Estatal Chiapas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 251 A, de la Ley del Seguro Social; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33 y 34, del Código Civil Federal; 2 fracción IV inciso a), 139, 141, 142 fracciones II y III, 144, 145 y 155 fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y con motivo del sismo con magnitud 8.2, ocurrido el día 7 de septiembre de 2017, informa lo siguiente:

PRIMERO.- Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, patrones, sujetos obligados, asegurados, pensionados, beneficiarios, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, que a partir del Lunes 11 de Septiembre de 2017 y hasta el Lunes 11 de Diciembre de 2017, el domicilio oficial de la Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, será el ubicado en Boulevard Antonio Pariente Algarín, Col. Reserva Polifórum, Bodega de Servicio, C.P. 29045, municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SEGUNDO.- Todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, requerimientos y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos de la competencia de la Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, deberán presentarse en el domicilio que se indica en el numeral Primero del presente Aviso, a partir de la fecha señalada en el mismo.

TERCERO.- Publíquese el presente aviso en el Diario Oficial de la Federación; en la página de Internet del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en lugar visible al público en general en las diversas unidades de servicios médicos y no médicos ubicadas dentro de la jurisdicción territorial de la Delegación Estatal Chiapas.

Atentamente

Tapachula, Chiapas, a 11 de septiembre de 2017.- El Titular de la Delegación Estatal Chiapas, **Gibran Alejandro de la Torre González**.- Rúbrica.

(R.- 456232)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO GENERAL 11/2017, DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULAN LOS ALCANCES DE LA PROTECCIÓN DEL NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES CONTENIDO EN LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS JURISDICCIONALES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, se realizaron modificaciones al artículo 6o. constitucional con la finalidad de renovar los mecanismos de acceso a la información pública y protección de datos personales, a través de la implementación de un sistema integral en la materia que garantice, homogéneamente, el ejercicio pleno de tales derechos en México; además, se estableció que la Federación contaría con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso, se definió la competencia del referido organismo garante para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y protección de datos personales de cualquiera de los sujetos obligados antes referidos; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 6o., Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de un Comité Especializado, tiene reconocida una competencia especial y excluyente para resolver controversias en materia de acceso a la

información pública y protección de datos personales, relacionadas con los asuntos jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por su parte, el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública precisa que se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal, mientras que, el artículo 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO. El ocho de junio de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la sustanciación de los recursos de revisión que se interponen en contra del trámite de solicitudes de acceso a la información pública, en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo Punto Primero se estableció que para efecto de las definiciones contenidas en los artículos 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 166 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el rubro de la sustanciación de los recursos de revisión que se interponen en contra del trámite de solicitudes de acceso a la información pública, se entenderá por información de asuntos jurisdiccionales aquella que se encuentre en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y tenga relación directa o indirecta con los asuntos que son competencia del Pleno, de sus Salas o de la Presidencia, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y las leyes aplicables;

CUARTO. Mediante acuerdo adoptado en sesión privada de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adoptó diversas determinaciones relativas a la supresión de datos personales en documentos jurisdiccionales;

QUINTO. El artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente; por su parte, el artículo 43 de esa Ley General señala que, en todo momento, el titular o su representante, podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en su Título Tercero;

SEXTO. Como parte de las reglas que rigen las notificaciones en materia de amparo, el artículo 29 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las notificaciones por lista se harán en una que se fijará y publicará en el local del órgano jurisdiccional, en lugar visible y de fácil acceso, así como en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación; aunado a que la fijación y publicación de esta lista se realizará a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha de la resolución que la ordena y contendrá: I. El número del juicio o del incidente de suspensión de que se trate; II. El nombre del quejoso; III. La autoridad responsable; y IV. La síntesis de la resolución que se notifica, y

SÉPTIMO. A partir de la competencia especial y excluyente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resolver controversias en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, relacionadas con los asuntos jurisdiccionales, además de las definiciones legales de este concepto, es necesario regular los alcances de la protección del nombre de las personas físicas o morales en instrumentos jurisdiccionales.

En consecuencia, con fundamento en lo señalado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente.

ACUERDO:

PRIMERO. En los diversos instrumentos jurisdiccionales, tales como las listas de notificación, las listas de asuntos de los que se dará y/o dio cuenta en sesión pública, las versiones que se difundan al público de toda resolución jurisdiccional, las versiones taquigráficas y actas de las sesiones del Pleno y las Salas, así como en el precedente de las tesis jurisprudenciales y aisladas, se publicarán los nombres de las partes.

La publicidad del nombre prevalecerá cuando tales documentos se relacionen con trámites de acceso a la información pública.

Tratándose de la utilización de instrumentos jurisdiccionales que deriven del ejercicio de cualquier otra atribución de los órganos y áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá consultarse sobre la publicidad del nombre a los órganos jurisdiccionales competentes a través de las respectivas Secretarías de Acuerdos.

SEGUNDO. En todo caso, en los instrumentos jurisdiccionales antes señalados se deberán suprimir, de oficio, los nombres de las partes y sus diversos datos personales, únicamente cuando el asunto respectivo verse sobre supuestos de datos sensibles.

Se consideran como asuntos de esa naturaleza, de manera enunciativa más no limitativa, los relacionados con juicios familiares o causas penales seguidas respecto de los delitos contra la dignidad –aborto, ayuda o inducción al suicidio–; contra la libertad reproductiva, contra la libertad y el normal desarrollo de la personalidad; contra el derecho de los integrantes de la familia a vivir una vida libre de violencia; contra la filiación y la institución del matrimonio; contras las normas de inhumación y exhumación y contra el respeto a los cadáveres o restos humanos; y de suministro de medicinas nocivas o inapropiadas.

Esta supresión prevalecerá cuando tales documentos se relacionen con trámites de acceso a la información pública, así como en los casos que la utilización de instrumentos jurisdiccionales derive del ejercicio de cualquier otra atribución de los órganos y áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para lo cual se deberán adoptar todas las medidas de protección de los datos personales.

TERCERO. Durante el trámite de los asuntos jurisdiccionales, la oposición a la publicación de los datos personales realizada por las partes no dará lugar a la supresión de su nombre en los instrumentos de carácter jurisdiccional señalados, salvo que se refiera a los supuestos sensibles, sin menoscabo de la supresión de otros datos personales diferentes al nombre.

CUARTO. Una vez que se emita la sentencia o resolución que ponga fin a cualquier asunto jurisdiccional, los efectos de la oposición a la publicación de los datos personales realizada por las partes estarán sujetos al análisis del caso, atendiendo a lo previsto en este Acuerdo General, por parte de las Secretarías de Acuerdos de los órganos jurisdiccionales respectivos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Luis María Aguilar Morales.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

El licenciado **RAFAEL COELLO CETINA**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL 11/2017, DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULAN LOS ALCANCES DE LA PROTECCIÓN DEL NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES CONTENIDO EN LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS JURISDICCIONALES, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Luis María Aguilar Morales.- Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

INSTRUMENTO Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se modifica el párrafo segundo del artículo 10, del Acuerdo General número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 10, DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2014, DE DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS QUE RIGEN EL USO DEL MÓDULO DE INTERCOMUNICACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS ENTRE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA PROPIA SUPREMA CORTE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El diecinueve de mayo de dos mil catorce el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo General número 12/2014, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte, modificado por última vez, mediante Instrumento Normativo del seis de junio de dos mil dieciséis;

SEGUNDO. El artículo 10 del referido Acuerdo General Plenario 12/2014, dispone que: "(...) Si un TCC reserva jurisdicción a la SCJN para conocer de un asunto, solicita a ésta ejercer su facultad de atracción o reasumir su competencia para conocer de alguno radicado en aquél, el servidor público responsable del uso del MINTERSCJN de aquel órgano lo informará a la propia SCJN a través de dicho Módulo, para lo cual indicará en la pantalla respectiva los datos del expediente de su índice y acompañará copia electrónica o digitalizada del escrito correspondiente y, en su caso, de sus anexos.

En los mismos términos procederá el servidor público responsable del uso del MINTERSCJN de un Tribunal de Circuito o de un Juzgado de Distrito, cuando se interponga ante el órgano de su adscripción un recurso que sea de la competencia de la SCJN o que sin serlo el recurrente solicite su remisión a ésta.

Una vez que la referida información se remita por el MINTERSCJN, se permitirá a los servidores públicos autorizados de la SCJN, mediante el uso de su FIREL y los permisos respectivos, la consulta del o de los expedientes electrónicos integrados en el o en los órganos jurisdiccionales del PJF que previamente hubieran conocido del asunto.”;

TERCERO. Si bien el párrafo segundo del artículo 10 transcrito en el Considerando inmediato anterior prevé la obligación de los servidores públicos adscritos a los Tribunales Colegiados de Circuito o a los Juzgados de Distrito, de informar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del uso del MINTERSCJN, cuando se interponga un recurso de la competencia de ésta o que sin serlo la parte recurrente solicite su remisión, así como acompañar copia electrónica o digitalizada del escrito correspondiente, lo cierto es que no se precisa en su texto vigente el plazo en el que dichos órganos jurisdiccionales deben cumplir con ese mandato;

CUARTO. Cabe destacar que de la experiencia obtenida por este Alto Tribunal al momento de analizar la oportunidad de recursos de reclamación interpuestos contra proveídos de su Ministro Presidente presentados en el Tribunal Colegiado de Circuito de origen, se ha estimado oportuna su presentación cuando se han remitido por el MINTERSCJN y, por ende, se han recibido en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del plazo legal respectivo, como sucedió al resolver la Segunda Sala el *recurso de reclamación 1033/2016*, de su índice; sin embargo, la propia Segunda Sala al conocer del diverso *recurso de reclamación 670/2017*, determinó desecharlo por haber sido presentado extemporáneamente, toda vez que el Tribunal Colegiado del conocimiento si bien acordó su remisión a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del plazo legal de tres días establecido en el artículo 104 de la Ley de Amparo, su remisión y recepción en el MINTERSCJN aconteció fuera de dicho plazo, y

QUINTO. En virtud de lo anterior y con el propósito de preservar los derechos a la equidad procesal y a la seguridad jurídica reconocidos en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima conveniente modificar el párrafo segundo del artículo 10 antes referido, a efecto de que expresamente se fije el plazo en el que los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito, a través de los servidores públicos responsables del uso del MINTERSCJN, deben informar y remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los recursos de su competencia presentados por error en aquéllos órganos.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos legales mencionados, así como en la fracción XXI del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el presente Instrumento Normativo en virtud del cual:

ÚNICO. Se modifica el párrafo segundo del artículo 10, del Acuerdo General número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, para quedar como sigue:

"[...]

Artículo 10. (...)

En los mismos términos procederá el servidor público responsable del uso del MINTERSCJN de un Tribunal de Circuito o de un Juzgado de Distrito, cuando se interponga por error ante el órgano de su adscripción un medio de defensa que sea de la competencia de la SCJN o que sin serlo el recurrente solicite su remisión a ésta, lo cual deberá acordarse y ejecutarse dentro del día siguiente al en que se reciba aquél.

(...)

[...]".

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Instrumento Normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Instrumento Normativo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública, sin menoscabo de que la Secretaría General de Acuerdos difunda el texto íntegro del Acuerdo General Plenario 12/2014, en dichos medios electrónicos.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Luis María Aguilar Morales.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

El licenciado **RAFAEL COELLO CETINA**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 10, DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2014, DE DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS QUE RIGEN EL USO DEL MÓDULO DE INTERCOMUNICACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS ENTRE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA PROPIA SUPREMA CORTE, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Luis María Aguilar Morales.- Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.6857 M.N. (diecisiete pesos con seis mil ochocientos cincuenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **María Teresa Muñoz Aramburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.3750 y 7.3900 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Scotiabank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **María Teresa Muñoz Aramburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se adiciona un conjunto de indicadores clave en materia de Juventud al Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA UN CONJUNTO DE INDICADORES CLAVE EN MATERIA DE JUVENTUD AL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 21, 22, 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información;

Que los Subsistemas Nacionales de Información deberán generar un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución del ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno, vivienda, sistema de cuentas nacionales, ciencia y tecnología, información financiera, precios, trabajo, atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía establecerá en coordinación con las Unidades del Estado, un Catálogo Nacional de Indicadores, a partir de la información básica que se obtenga de:

1. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
2. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
3. Los censos nacionales de gobierno, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
4. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
5. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares;
6. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
7. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;
8. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionadas con los temas de gobierno, seguridad pública y justicia;
9. Los registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional en la materia;
10. Un registro de Unidades del Estado.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios.

Que el 23 de junio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de un conjunto de indicadores clave en materia de Juventud al Catálogo Nacional de Indicadores, por el cual se aprobaron los primeros indicadores en la materia.

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social, con el apoyo del Comité Técnico Especializado en Información de Juventud, documentó y dictaminó el conjunto de indicadores para ser incluidos en el Catálogo Nacional de Indicadores.

Por lo anterior la Junta de Gobierno, han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA UN CONJUNTO DE INDICADORES CLAVE EN MATERIA DE JUVENTUD AL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES

Primero.- Se adiciona al Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los indicadores siguientes en materia de Juventud:

	Nombre del indicador clave:	Unidad del Estado responsable:
4	Tasa de informalidad laboral de la población de 15 a 29 años (TILJ).	Instituto Mexicano de la Juventud.
5	Mediana del ingreso mensual real de la población de 15 a 29 años ocupada.	
6	Porcentaje de población de 12 a 29 años con carencia por acceso a la seguridad social.	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).
7	Porcentaje de población de 15 a 29 años que dejó de asistir a la escuela para formar una familia, en relación con la población de 15 a 29 años que dejó de asistir a la escuela.	Instituto Mexicano de la Juventud.

Segundo.- Corresponderá a las Unidades del Estado señaladas generar de manera regular y periódica los indicadores en la forma y términos que determine el Comité Técnico Especializado en Información de Juventud.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó por unanimidad de los presentes en términos del Acuerdo No. 6ª/XV/2017, aprobado en la Sexta Sesión 2017 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 29 de agosto de dos mil diecisiete.- Presidente, Julio Alfonso Santaella Castell.- Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, Rolando Ocampo Alcántar y Mario Palma Rojo.

Aguascalientes, Ags., a 4 de septiembre de 2017.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 455965)

ACUERDO por el que se aprueba la Norma Técnica para la obtención y distribución de Imágenes Satelitales con fines estadísticos y geográficos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMA TÉCNICA PARA LA OBTENCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE IMÁGENES SATELITALES CON FINES ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, 26, 27, 30 fracciones III y IV, 32 fracción II, 55 fracciones I y II, 57, 58 y 77 fracción VIII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 5 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto; así como, lo previsto, en la Regla Octava fracciones IV y XII, de las Reglas para la Integración y Operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información, y

CONSIDERANDO

Que el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), cuyos datos serán considerados oficiales y además de uso obligatorio para la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los términos que establezca la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema).

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Instituto) tiene entre sus funciones, las de normar y coordinar el SNIEG, así como las Actividades Estadísticas y Geográficas que lleven a cabo las Unidades del Estado, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia.

Que las imágenes satelitales ofrecen una perspectiva de los recursos de la superficie terrestre y el impacto que sobre ella se ejercen, resultan ser un elemento básico que permite ubicar los datos y productos estadísticos y geográficos generados por las Unidades del Estado, ya sea por sí mismas o por conducto de terceros.

Que con la presente Norma se establecen las especificaciones que permitirán a los usuarios de datos e información geográfica que el acervo puesto a su disposición por los productores o Unidades del Estado, sea integrado con facilidad en sus procesos de producción y en los de toma de decisiones; así mismo, se busca

que las Unidades del Estado al generar e intercambiar datos e información geográfica, muestren consistencia, compatibilidad y comparación en sus procesos, como resultado de la estandarización en la comunicación dentro del SNIEG.

Que esta Norma Técnica considera las aportaciones derivadas y aceptadas por el Instituto, de la consulta pública realizada a generadores y usuarios de imágenes satelitales, y cuenta con la aprobación del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, por lo que los miembros de la Junta de Gobierno del INEGI, han tenido a bien emitir la siguiente:

NORMA TÉCNICA PARA LA OBTENCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE IMÁGENES SATELITALES CON FINES ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS

Capítulo I,

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas generales que identifiquen la información que se requiere para la obtención y distribución de imágenes satelitales de sensores pasivos o sensores activos, a fin de integrar el Inventario Nacional de Imágenes Satelitales, con fines estadísticos y geográficos, para promover su armonización y homogeneidad, contribuyendo al fortalecimiento del SNIEG.

Artículo 2.- La presente Norma Técnica es para fines estadísticos y geográficos, así como de observancia obligatoria para las Unidades del Estado que obtengan y distribuyan imágenes satelitales que generen grupos de datos geográficos, que sean determinados como Información de Interés Nacional o sirvan para generarla, por sí mismas o por terceros cuando éstas les encomienden dichas actividades.

Artículo 3.- En cumplimiento de la presente Norma, las Unidades del Estado deberán:

- I. Apoyar el intercambio ordenado de imágenes satelitales con fines estadísticos y geográficos con otras Unidades del Estado;
- II. Promover el uso eficiente y eficaz de la información de imágenes satelitales con fines estadísticos y geográficos;
- III. Coadyuvar en la obtención, distribución y control de la información de imágenes para integrar el Inventario Nacional de Imágenes Satelitales con fines estadísticos y geográficos;
- IV. Facilitar la organización de la información de imágenes satelitales del territorio, dentro del modelo de datos establecido para su disponibilidad, acceso, interoperabilidad y aplicación para fines estadísticos y geográficos;
- V. Contribuir en la aplicación de lineamientos estandarizados para que las Unidades del Estado que obtengan y generen información geográfica, del medio ambiente, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, con imágenes satelitales, faciliten su intercambio y distribución, y
- VI. Favorecer al inventario de información geográfica, del medio ambiente, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, para su integración al SNIEG.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:

- I. **Actividades Estadísticas y Geográficas o Actividades:** las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional;
- II. **Gestor de Imágenes Satelitales o Gestor:** la persona autorizada por las Unidades del Estado ante el Grupo de Trabajo de Imágenes Satelitales del Comité Técnico Especializado de Información Geográfica Básica (CTEIGB), que realiza las labores de atención de solicitudes de imágenes satelitales y su distribución;
- III. **Grupo de Trabajo de Imágenes Satelitales:** el creado por el CTEIGB integrado por un representante de las siguientes Unidades del Estado: el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la Secretaría de Marina (SEMAR), la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación (SAGARPA), la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), la Agencia Espacial Mexicana (AEM), el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). A dicho grupo se podrán incorporar o desincorporar otras Unidades del Estado, previa aprobación del CTEIGB;
- IV. **Imagen satelital o imagen:** cobertura de malla cuyos valores de atributo son una representación numérica de un parámetro físico;

- V. Información:** Información Estadística y Geográfica de Interés Nacional;
- VI. Información Estadística:** al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial;
- VII. Información Geográfica:** al conjunto organizado de datos espaciales georreferenciados, que mediante símbolos y códigos genera el conocimiento acerca de las condiciones físico-ambientales, de los recursos naturales y de las obras de naturaleza antrópica del territorio nacional;
- VIII. Instituto o INEGI:** al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IX. Inventario Nacional de Imágenes Satelitales:** el registro ordenado y clasificado de la existencia de imágenes satelitales en posesión de las Unidades del Estado;
- X. Metadatos:** los datos estructurados que describen las características de contenido, calidad, condición, acceso y distribución de la información estadística o geográfica;
- XI. Norma:** la Norma Técnica para la obtención y distribución de Imágenes Satelitales con fines estadísticos y geográficos;
- XII. Pixel:** el elemento bidimensional con forma cuadrada o rectangular que corresponde al elemento mínimo de una imagen digital en una estructura de datos Ráster, al que se le asocia un atributo o valor temático y una posición espacial;
- XIII. Representante técnico del GTIS:** el Titular de la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente del INEGI o la o el servidor público que designe para tal efecto;
- XIV. Resolución espacial:** al objeto más pequeño que se puede distinguir en la imagen, está determinada por el tamaño de pixel medido en metros sobre el terreno, esto depende de la altura del sensor con respecto a la Tierra, el ángulo de visión, velocidad de barrido y las características de poder de definición del mismo, también se le conoce como distancia de muestreo en el terreno;
- XV. Resolución espectral:** el intervalo específico de longitudes de onda dentro del espectro electromagnético;
- XVI. Resolución radiométrica:** la cuantificación digital de la energía electromagnética registrada por el sensor en un número discreto de valores. En el caso de una resolución de 8 bits, 10 bits, 12 bits, 14 bits y 16 bits, se cuenta con 256, 1 024, 4 096, 16 384 ó 65 536 valores, respectivamente;
- XVII. Resolución temporal:** la frecuencia del paso del satélite por el mismo punto de la superficie terrestre;
- XVIII. Satélite:** el objeto natural o hecho por el hombre, que orbita continuamente sobre la superficie de la tierra, o de otro planeta, o estrella. Un satélite de percepción remota lleva uno o más instrumentos para la grabación de imágenes de la Tierra, que se transmiten a una estación receptora mediante las ondas electromagnéticas;
- XIX. Sensor:** el dispositivo, ya sea eléctrico o electrónico, que detecta información de un objeto o fenómeno, sin estar en contacto físico con el mismo, transformando la magnitud que se desea medir en otra que facilita su medida y lectura;
- XX. Sensor activo:** el sensor que emite energía y mide la parte reflejada por los objetos de interés;
- XXI. Sensor pasivo:** el sensor que detecta y captura energía que procede de una fuente independiente;
- XXII. Unidades del Estado o Unidades:** a las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:
- a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República;
 - b) Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
 - c) Las entidades federativas y los municipios;
 - d) Los organismos constitucionales autónomos, y
 - e) Los tribunales administrativos federales.

Cuando el Instituto genere Información, se considerará como Unidad para efectos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y

XXIII. Usuario: Las personas físicas o morales que por sus actividades requieren datos, productos o soluciones a la medida e Información Geográfica para el desarrollo de sus actividades, la planificación de sus proyectos y toma de decisiones basadas en conocimiento que pueden generar a partir de los datos e información geográfica.

Artículo 5.- Para la comprensión de esta Norma Técnica se describen las siglas o acrónimos siguientes:

- I. **CTEIGB:** Comité Técnico Especializado de Información Geográfica Básica;
- II. **EPSG:** *European Petroleum Survey Group* (Organización científica vinculada a la industria del petróleo europea);
- III. **GeoTIFF:** *Geospatial Tagged Image File Format* (formato de archivo de imagen georreferenciado);
- IV. **GIF:** *Graphics Interchange Format* (Formato de intercambio de gráficos);
- V. **GTIS:** Grupo de Trabajo de Imágenes Satelitales;
- VI. **ISO:** *International Organization for Standardization* (Organización Internacional de Normalización);
- VII. **ISO/TC 211:** *Technical Committee 211 for information geographic and geomatics* (Comité Técnico 211 de información geográfica y geomática);
- VIII. **JPEG:** *Joint Photographic Experts Group* (Grupo de Expertos Fotográficos Unidos);
- IX. **LSNIEG:** Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- X. **NITF:** *National Imagery Transmission Format* (Formato de transmisión nacional de imágenes);
- XI. **OGC:** *Open Geospatial Consortium* (Consorcio Geoespacial Abierto);
- XII. **PNG:** *Portable Network Graphics* (Gráfico portable), y
- XIII. **WMS:** *Web Map Service* (Servicio Web de Mapas);
- XIV. **WCS.** *Web Coverage Service*.

Capítulo II,

Especificaciones Técnicas

Artículo 6.- Los datos que describan a las imágenes satelitales deberán estar documentados conforme a la Norma Técnica para la Elaboración de Metadatos Geográficos; los metadatos deberán hacerse públicos por parte de las Unidades del Estado para que los usuarios internos y externos conozcan su existencia y puedan consultarlos. El elemento de distribución será obligatorio.

Artículo 7.- Los criterios generales que deberán aplicar las Unidades del Estado para la obtención de imágenes satelitales son los siguientes:

- I. Aplicación de la Norma Técnica para la Elaboración de Metadatos Geográficos vigente;
- II. Cuando obtengan datos de información geográfica y del medio ambiente sobre imágenes satelitales de sensores activos o sensores pasivos deberán aplicar las consideraciones siguientes:
 - a) La información técnica debe estar contenida en los metadatos y que cumpla con las disposiciones normativas aplicables en la materia de obtención de imágenes satelitales;
 - b) Las imágenes satelitales con resolución espacial de 1.0 m o menor, son las de alta resolución;
 - c) Las imágenes satelitales con resolución espacial entre 1.0 m y 20.0 m, son de mediana resolución, y
 - d) Las imágenes satelitales con resolución espacial de 20.0 m o mayor, son de baja resolución.
- III. En todo momento deberán procurar la compatibilidad de las imágenes satelitales obtenidas para que puedan ser visualizadas y procesadas en la más amplia variedad posible de programas y aplicaciones, sin importar si éstas son comerciales o gratuitas.

Artículo 8.- Los formatos en que se deberá entregar la información son:

- I. En formato GeoTIFF, NITF o HDF para almacenar y transferir imágenes satelitales, y
- II. En formato Shapefile (archivos .dbf, .shp, .shx, .prj).

Artículo 9.- La distribución de datos e información de imágenes satelitales, siempre cuidando la seguridad, integridad, confidencialidad, derechos y restricciones, puede realizarse por dos medios:

- I. Físicos: Discos Ópticos (DVD) y Discos Externos, y
- II. Electrónicos: servidor de datos ftp, o en servidores de almacenamiento en internet

El tipo de medio de distribución y seguridad del respaldo será acordado entre las Unidades del Estado propietaria y solicitante

Artículo 10.- Los servicios WMS y WCS

- I. Deberán utilizarse para la consulta de información tanto en formato vectorial como ráster, cuando el resultado corresponda a una imagen cuyas características y cobertura son conformes con las capas y extensión requeridas por el usuario, a través de las aplicaciones cliente, y
- II. Los servicios de información geográfica que desarrollen las Unidades del Estado deberán cumplir con las siguientes características:
 - a) WMS versión 1.1.1 o versiones posteriores;
 - b) Los formatos para los mapas generados por el servicio deberán ser: JPEG, GIF o PNG, los cuales deberán considerar transparencia cuando el formato lo permita, y
 - c) Publicados con proyección cartográfica: EPSG 6365.

Artículo 11.- Para que el intercambio de datos sobre imágenes satelitales por medios electrónicos sea eficaz, se deberá garantizar la compatibilidad con aplicaciones cliente tanto en ambiente web como en cliente-servidor.

Capítulo III,

Obtención y distribución

Artículo 12.- Para el cumplimiento de la Norma, el INEGI realizará las siguientes acciones:

- I. Integrar, actualizar, registrar y publicar el Inventario Nacional de Imágenes Satelitales en el sitio de Internet institucional, el cual contendrá al menos la siguiente información obligatoria de acuerdo al artículo 9 de la Norma Técnica para la elaboración de Metadatos Geográficos:
 - a) La cobertura del inventario es a nivel nacional tanto en su parte continental e insular;
 - b) Tipo de sensor satelital óptico y radar y tipo de resolución;
 - c) Fecha de captura;
 - d) Vistas rápidas clasificadas por sensor de las imágenes que integrarán a dicho Inventario;
 - e) Calidad de las imágenes;
 - f) Mapas de cobertura de las imágenes del citado Inventario;
 - g) Información del contacto propietario de la información;
 - h) Derechos de distribución, y
 - i) Informe de la distribución de imágenes que lleven a cabo entre las Unidades del Estado.

La información antes mencionada deberá entregarse al inventario cada vez que las Unidades del Estado adquieran imágenes y por cada vez que se realice un intercambio de imágenes entre las Unidades del Estado.

El inventario será administrado por la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente quien designará al responsable técnico del mismo. El Representante técnico recibirá, organizará, pondrá a disposición y difundirá la información del Inventario Nacional de Imágenes Satelitales.

- II. Apoyar en aspectos técnicos para la obtención y distribución de imágenes satelitales que requieran las Unidades del Estado;
- III. Llevar un registro de las adquisiciones de imágenes satelitales que se encuentren en proceso y que las Unidades del Estado hagan de su conocimiento;

- IV. Participar en la operación de estaciones de recepción de imágenes satelitales para atender los requerimientos de las Unidades del Estado, y
- V. Analizar la posibilidad de nuevas señales de sensores para la captación de imágenes satelitales que puedan cubrir las necesidades de imágenes satelitales.

Artículo 13.- Cuando las Unidades del Estado requieran imágenes satelitales para el cumplimiento de sus funciones deberán:

- I. Consultar vía Internet en el portal *<http://www.inegi.org.mx/>* su disponibilidad en el Inventario Nacional de Imágenes Satelitales;
- II. Informar de sus requerimientos y consultar con el representante técnico del GTIS, si existe un proceso para obtener imágenes que pudieran cumplir con sus necesidades, y
- III. Al final de cada ejercicio fiscal, el INEGI como responsable del Inventario Nacional de Imágenes Satelitales informará al representante técnico del GTIS sobre las necesidades de imágenes para el año siguiente y deberá informar sobre las imágenes satelitales adquiridas para su integración al Inventario Nacional de Imágenes Satelitales.
- IV. Resguardar la información de imágenes satelitales obtenida y la información de Interés Nacional derivada de ella.

Artículo 14.- Las Unidades del Estado que ejerzan recursos para la obtención de imágenes satelitales a fin de generar información de interés nacional, en los términos de lo establecido en el artículo 85 de la LSNIEG, informarán al Instituto del gasto correspondiente, el cual analizará que las actividades se apeguen a los programas referidos en el artículo 9 de la LSNIEG; y deberán:

- I. Verificar que el proveedor de la información esté autorizado por el propietario de los derechos del satélite;
- II. Promover la celebración de instrumentos jurídicos de colaboración con otras Unidades del Estado, mediante los cuales se favorezca el aprovechamiento de imágenes satelitales, y
- III. Consultar el inventario de imágenes de las estaciones receptoras operadas por otras Unidades del Estado. En el caso que alguna colabore en la operación de una o más estaciones de recepción de imágenes satelitales, y las Unidades del Estado que requieran las imágenes determinen que el uso de la estación, es el más conveniente para ambas partes en términos de metas y de economía, se privilegiará la toma por medio de la estación, y
- IV. En la adquisición de imágenes procurarán que las condiciones de uso permitan que las imágenes estén a disposición de todas las Unidades del Estado.

Artículo 15.- En el marco del SNIEG, aquellas imágenes satelitales obtenidas con las especificaciones previamente referidas en los artículos del 6 al 10 y que la información sea no restringida para difusión y uso de las Unidades del Estado, deberán ser incorporadas a los directorios de productos que al efecto publicará el INEGI en Internet en el sitio del SNIEG, lo anterior sin menoscabo de que los mismos sean publicados por la Unidad del Estado que los genera, a través de otros medios. Lo anterior siempre y cuando la difusión de la información no implique un riesgo a la seguridad nacional.

Los productos de imágenes satelitales de acceso restringido estarán disponibles a través de mecanismos de autenticación, los cuales serán implementados por cada Unidad del Estado, siempre tomando en cuenta los derechos y restricciones adquiridos con las imágenes y la seguridad nacional.

Artículo 16.- Las Unidades del Estado que vayan a intercambiar imágenes satelitales procurarán establecer un cronograma de entrega, un plan de trabajo, mecanismos de autenticación, entre otros. Se notificará y entregará la documentación necesaria al representante técnico del GTIS.

Artículo 17.- Las Unidades del Estado guardarán estricta confidencialidad y reserva de la información de imágenes satelitales que hayan recibido con dicho carácter, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- La distribución de información de imágenes satelitales se efectuará a través de los Gestores, cuando así sea requerido por la Unidad del Estado responsable de las imágenes adquiridas. El GTIS autorizará a los Gestores para todas las Unidades del Estado que lo forman.

Artículo 19.- Con el fin de facilitar la entrega de imágenes satelitales a los Gestores de las Unidades del Estado, éstas enviarán de manera sistemática al INEGI la actualización del padrón de gestores vigentes.

Artículo 20.- Deberá existir una solicitud de información de imágenes satelitales, a través de un documento oficial expedido por el gestor autorizado vigente de una Unidad del Estado.

Artículo 21.- La Unidad del Estado propietaria de imágenes satelitales deberá tener registrado al gestor autorizado vigente y en su caso acreditar a la Unidad del Estado a la que se le proporcionará la información de imágenes satelitales.

Artículo 22.- Los gestores autorizados vigentes de las Unidades del Estado deberán revisar las imágenes satelitales proporcionadas por la Unidad del Estado propietaria, para su acceso.

Artículo 23.- Las Unidades del Estado propietarias de imágenes satelitales, una vez que hayan recibido la solicitud de información de imágenes satelitales, deberán registrar en la solicitud los datos que se describen a continuación de la Unidad del Estado que las solicita:

- I. Nombre oficial de la Institución y acrónimo;
- II. Domicilio geográfico de la Institución (conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos);
- III. Nombre del gestor autorizado (responsable de solicitar la información de imágenes de satélite);
- IV. Teléfono institucional del titular o responsable;
- V. Correo electrónico institucional del titular o responsable, y
- VI. Comprobante del gestor autorizado vigente.

Artículo 24.- Las Unidades del Estado propietarias deberán implementar un mecanismo de verificación, para que las Unidades del Estado solicitantes, que hayan sido autorizadas en términos de la fracción IV del artículo 14 de la Norma, con gestores vigentes puedan acceder a la información de imágenes satelitales a través de medios electrónicos.

Capítulo IV,

Concordancia con Disposiciones Normativas nacionales e internacionales

Artículo 25.- Esta Norma coincide básicamente con las normas generales para imágenes del ISO/TC 211 familia de Normas Internacionales ISO 19100.

Capítulo V,

Instancia de vigilancia

Artículo 26.- La aplicación e interpretación de la presente Norma, para efectos administrativos y técnicos corresponderá al titular de la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente del INEGI, quien resolverá los casos no previstos por la misma y propondrá su actualización ante las instancias competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Norma Técnica para la obtención y distribución de Imágenes Satelitales con fines estadísticos y geográficos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Unidades del Estado deberán adoptar las disposiciones de la presente Norma en un plazo no mayor a 2 años a partir de la entrada en vigor de la misma.

Para facilitar la implementación de la Norma, las Unidades del Estado podrán celebrar instrumentos jurídicos de colaboración con el Instituto.

TERCERO.- Las Unidades del Estado propietarias de imágenes satelitales podrán establecer instrumentos jurídicos de colaboración u otros acuerdos con otras Unidades del Estado para realizar el intercambio de información de imágenes satelitales conforme a las disposiciones de la presente Norma.

El INEGI creará y pondrá a disposición de las Unidades del Estado el Inventario Nacional de Imágenes Satelitales en un plazo máximo de un año.

La Norma Técnica para la obtención y distribución de Imágenes Satelitales con fines estadísticos y geográficos se aprobó por unanimidad de los presentes en términos del Acuerdo No. 6ª/XIX/2017, aprobado en la Sexta Sesión 2017 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 29 de agosto de dos mil diecisiete.- Presidente, Julio Alfonso Santaella Castell.- Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, Rolando Ocampo Alcántar y Mario Palma Rojo.

Aguascalientes, Ags., a 4 de septiembre de 2017.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por el artículo 46, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 455964)

ACUERDO por el que se aprueban las reformas a las Normas para la administración, el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REFORMAS A LAS NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 66 y 77, fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 3, fracción V y 4, penúltimo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; y 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REFORMAS A LAS NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones XXVI, XXVIII y XXXVII de la Norma Tercera; la fracción IV y los párrafos segundo y séptimo de la Norma Novena; el párrafo cuarto de la Norma Décima Primera; los párrafos segundo y tercero de la Norma Décima Tercera; las fracciones XV y XVI de la Norma Décima Cuarta; el párrafo primero, segundo, tercero y quinto de la Norma Décima Cuarta Bis, el segundo párrafo de la fracción III de la Norma Décima Octava; el párrafo tercero de la Norma Vigésima; el párrafo primero y tercero de la Norma Vigésima Segunda; la Norma Vigésima Sexta; el párrafo primero de la Norma Sexagésima Quinta; el segundo párrafo de la fracción I, las fracciones III y IV de la Norma Sexagésima Séptima; se **adiciona** la fracción XXXVII Bis a la Norma Tercera, todas ellas de las Normas para la administración, el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para quedar como sigue:

Tercera.- ...

XXVI. DRM: la Dirección de Recursos Materiales;

...

XXVIII. Lista: lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

...

XXXVII. SCBI: la Subdirección de Control de Bienes Instrumentales, de la Dirección de Recursos Materiales;

XXXVII Bis. SCBC: la Subdirección de Control de Bienes de Consumo de la Dirección de Recursos Materiales

...

Novena.- ...

IV. Cuando excepcionalmente se adquieran bienes muebles instrumentales al amparo de un oficio de inversión descentralizado, el Área de Administración correspondiente, en adición a los requisitos aplicables previstos por esta Norma, deberá integrar, resguardar y conservar el expediente respectivo, debiendo enviar la versión digital del mismo a la SCBI dentro de los dos días hábiles siguientes a la aceptación. Dicho expediente contendrá:

...

En el caso de que las UA a través de las áreas requirentes o técnicas efectúen la recepción de bienes instrumentales y de consumo en áreas distintas al almacén, cuando los documentos que amparen la adquisición así lo indiquen, se dejará constancia mediante acta de entrega recepción, misma que deberá ser suscrita por el responsable del área requirente o técnica, así como por el proveedor o su representante, debiendo remitir a la SCBI o SCBC según sea el caso, dentro de los dos días hábiles posteriores a la aceptación de dichos bienes, tanto el acta entrega recepción como el documento en que conste la aceptación de los mismos.

...

...

...

...

Una vez que las áreas responsables de inventarios y almacenes cuenten con el escrito de aceptación de los bienes instrumentales o de consumo por parte del área requirente o técnica, deberán proceder al registro del alta de los bienes; tratándose de bienes instrumentales informarán a la SCBI, para que ésta genere las etiquetas de código de barras que contienen los números de inventario, mismas que enviará al Área de Administración correspondiente para su colocación.

Décima Primera.- ...

...

...

Cuando se identifiquen bienes no localizados el Área de Administración que corresponda efectuará las investigaciones necesarias para su localización dentro de los 45 días hábiles posteriores al levantamiento físico del inventario, debiendo dejar constancia de la investigación realizada ante el resguardante del bien, así como entre los servidores públicos de su adscripción y de las demás UA del Instituto. Si agotadas las investigaciones correspondientes, los bienes no son localizados o repuestos con otro bien de características iguales, similares o superiores por su resguardante, se levantará acta administrativa y con copia de la misma se notificará al Titular de Quejas y Responsabilidades del OIC y a la SCBI o a la SCBC en un término no mayor a diez días hábiles posteriores a la elaboración del acta. Una vez que el OIC emita resolución sobre bienes faltantes no localizados, se deberá proceder conforme a lo siguiente:

...

Décima Tercera.- ...

Una vez que la SCBI y la SCBC concluyan la verificación de la información registrada por las Áreas de Administración, deberán notificar a éstas a más tardar el quinto día hábil de cada mes para que concilien sus respectivos saldos con el área de recursos financieros competente, a efecto de emitir los reportes en el SIGA y el SIA-INVENTARIOS.

Las SCBI y SCBC considerarán la información registrada por cada Área de Administración, para realizar la conciliación nacional del cierre del mes con la Dirección de Contabilidad Institucional.

Décima Cuarta.- ...

XV. Previo a la adquisición del PANE de bienes de consumo, las Áreas de Administración deberán consultar las existencias de bienes en los almacenes de las UA del Instituto, mediante la dirección electrónica que para tal efecto determine la DRM, debiendo solicitar la transferencia de los materiales disponibles.

...

XVI. Previamente a la adquisición de bienes de consumo, las Áreas de Administración deberán consultar las existencias a través de la dirección electrónica definida por la DRM, y en caso de no haber existencia o suficiencia, solicitar el sello de "no existencia" en la requisición de compra correspondiente, con la finalidad de cancelar o reducir la cantidad de bienes a adquirir;

...

Décima Cuarta Bis.- Corresponde a la SCBI consolidar los dictámenes técnicos que contengan las propuestas de estimación de vida útil de los bienes instrumentales del Instituto, para ello consultará a las áreas técnicas de las UA, por conducto del Área de Administración correspondiente, solicitándoles la siguiente información:

...

Una vez que la SCBI cuente con el dictamen técnico de cada UA, integrará la propuesta de los Parámetros de estimación de vida útil de los bienes instrumentales del Instituto o sus modificaciones, para que la DGARMSG la envíe a la DGAPOP, a efecto de que en términos de lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, emita su opinión para efectos de la depreciación contable de dichos bienes, con base en los parámetros propuestos

La DRM presentará ante el Comité, para su análisis y aprobación, la propuesta integrada de Parámetros de vida útil de los bienes instrumentales del Instituto o sus modificaciones.

...

Cuando las UA o miembros del Comité requieran modificaciones a los Parámetros de estimación de vida útil de bienes instrumentales aprobados por el Comité, deberán enviar sus propuestas a la SCBI, a fin de que ésta cumpla el procedimiento establecido en esta Norma.

Décima Octava.- ...

III. ...

Tratándose de oficinas centrales la autorización a que hace referencia al párrafo anterior, corresponderá a los Titulares de la DRM y de la Dirección de Administración del Inmueble Patriotismo.

Vigésima.- ...

...

Tratándose de oficinas centrales la autorización a que hace referencia al párrafo anterior, corresponderá a los Titulares de la DRM y de la Dirección de Administración del Inmueble Patriotismo.

Vigésima Segunda.- Las Áreas de Administración deberán enviar a la DRM a través de la SCBI, el Programa dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año calendario, en el que se incluirán los bienes a los que se pretenda dar un destino final en dicho ejercicio, acompañando al mismo la relación de bienes.

...

El Programa podrá ser modificado y las adecuaciones correspondientes deberán realizarse antes de concluir el ejercicio que corresponda, en cuyo caso se harán constar en un Informe del Programa Anual de Disposición Final de Bienes Muebles del ejercicio que corresponda. Las adecuaciones podrán referirse, entre otros, a cambios en el destino final o en la eliminación o adición de bienes instrumentales, de consumo no útiles o desechos, a solicitud del Área de Administración que corresponda. Las modificaciones al Programa deberán notificarse a la DRM a más tardar el décimo día hábil del mes de enero del ejercicio siguiente, para su autorización por el Director General de Administración.

...

Vigésima Sexta.- Para el caso de venta de bienes que no se encuentren incluidos en la Lista, será la DRM, a través de la SCBI, la que determine conforme al material predominante con el que estén fabricados, el precio mínimo de referencia que deberá recuperarse por la enajenación de los bienes de que se trate tomando como referencia la Lista.

Sexagésima Quinta.- El Comité se integrará por el Titular de la DGARMSG, quien lo presidirá; el Titular de la DRM, quien fungirá como Secretario Ejecutivo; un vocal designado por el Coordinador General de Informática, que deberá tener nivel mínimo de Director de Área, el Director de Contabilidad Institucional y el Director de Servicios Generales, quienes fungirán como vocales con derecho a voz y voto. Fungirán como asesores, con derecho a voz y no a voto, los representantes del OIC y de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos. Podrá invitarse a otras áreas del INEGI cuando se considere necesario, de acuerdo con los asuntos a tratar.

...

Sexagésima Séptima.- ...

I. ...

El titular de la DRM en su carácter de Presidente Suplente, podrá expedir las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

...

III. Invariablemente se deberá contar con la asistencia del servidor público que funja como Presidente del Comité o de su suplente. Se entenderá que existe quórum cuando asistan como mínimo tres miembros con derecho a voz y voto; las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad;

IV. El orden del día y los documentos correspondientes de cada sesión se entregarán a los integrantes del Comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias, y dos hábiles para las extraordinarias. Dicha información podrá ser remitida utilizando medios magnéticos o a través del correo electrónico, siempre y cuando se cumpla con los plazos establecidos, y

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los procedimientos y actos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones administrativas vigentes al momento en el que se iniciaron.

TERCERO.- El Comité, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción I de la Norma Sexagésima Octava tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para aprobar las adecuaciones que resulten necesarias en su Manual de Integración y Funcionamiento.

CUARTO.- Las denominaciones de puesto utilizadas en la Norma corresponden a las utilizadas con motivo de la reestructuración de las Áreas de Administración. Corresponderá a la Dirección General de Administración realizar las gestiones necesarias para la correspondiente actualización y homologación de los Manuales de Organización y los Manuales de Procedimientos que resulten aplicables, a más tardar transcurridos 90 días de la entrada en vigor de la misma.

El presente Acuerdo, se aprobó por unanimidad de los presentes en términos del Acuerdo No. 6ª/VI/2017, aprobado en la Sexta Sesión 2017 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 29 de agosto de dos mil diecisiete.- Presidente, Julio Alfonso Santaella Castell.- Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, Rolando Ocampo Alcántar y Mario Palma Rojo.

Aguascalientes, Ags., a 4 de septiembre de 2017.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por el artículo 46, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 455963)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,
con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 756/2017-III-M, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por José Raúl Ascención García, contra actos del Presidente Ejecutor de la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otra autoridad se ha señalado como tercero interesada a Construcciones Loreto Guadalupe Sociedad Anónima de Capital Variable y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Queda a su disposición en la Actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 24 de Julio de 2017.
Secretaria del Juzgado Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Ana Laura Gutiérrez Sauza
Rúbrica.

(R.- 454503)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Nayarit
EDICTO

"Dulce Karina Morales y Jesús Alberto Hernández Villa"

Se hace de su conocimiento que en este juzgado se radica juicio de amparo 2393/2016-VII, promovido por Gilberto Beltrán Romero, contra actos de los Jueces Segundo y Tercero de Primera Instancia de lo Penal, ambos con sede en Cajeme, Sonora, donde figuran como terceros interesados, y al no haber sido posible su localización, se hace de su conocimiento que quedan a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, los autos del citado juicio, asimismo se les previene para que en el plazo de 30 días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a defender sus derechos en este juzgado ubicado en Avenida Insurgentes 868 Poniente, Fraccionamiento La Huerta Residencial, apercibidos que de no hacerlo en ese plazo, todas las notificaciones, aún las personales se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Se les informa la audiencia constitucional se encuentra señalada para las 10:20 hrs. del 24 de agosto de 2017.

Tepic, Nayarit, 07 de agosto de 2017.
Secretaria de Juzgado.
Rosa Mariana Pérez Tizapán.
Rúbrica.

(R.- 454887)

Estados Unidos Mexicanos
Distrito Judicial de Morelos Tlaxco, Tlax.
Lic. Ma. Josefina del Rayo Cabrera Guarneros
Notario Público No. 1

SIRVASE PÚBLICAR EL EDICTO SIGUIENTE:
LIC. MA. JOSEFINA DEL RAYO CABRERA GUARNEROS NOTARIO PUBLICO No. 1, DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS TLAXCO, TLAX." -- QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO, convóquese:

Personas que se crean con interés y derecho, respecto de la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **DOÑA MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ LANZAGORTA** EN ADELANTE "LA DE CUJUS". -- Preséntense a deducir derechos, en un término de treinta días a partir de la última publicación. EXPEDIENTE 16,660.- De la NOTARIA NUMERO UNO DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS TLAXCO, TLAXCALA, A 28 DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.-

(Publíquense tres veces).-

28 de julio de 2017.

Rúbrica.

(R.- 453935)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, en Mazatlán
EDICTO

En la causa penal 56/2010, instruida en contra de Julio Edgar Arturo Gómez Cázarez, se ordenó notificar por edicto al testigo Juan José Alderete Blanco, que deberá comparecer ante este Juzgado de Distrito, ubicado en Río Baluarte 1000, primer piso, fraccionamiento Tellería, para el desahogo de una diligencia a su cargo, o bien, a cualquier persona que tenga información sobre dicho testigo, lo haga del conocimiento de este órgano jurisdiccional, a fin de auxiliar a su localización.

Mazatlán, Sinaloa a 14 de agosto de 2017.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede Mazatlán.

Lic. Elenisse Leyva Gómez.

Rúbrica.

(R.- 455315)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Edo. de Sinaloa, en Mazatlán
EDICTO

En la causa penal 86/2014, instruida en contra de José Ramiro Cruz Estrada, se ordenó notificar por edicto al testigo Manuel Antonio Hernández Calvillo, que deberá comparecer ante este Juzgado de Distrito, ubicado en Río Baluarte 1000, primer piso, fraccionamiento Tellería, para el desahogo de una diligencia a su cargo, o bien, a cualquier persona que tenga información sobre dicho testigo, lo haga del conocimiento de este órgano jurisdiccional, a fin de auxiliar a su localización.

Mazatlán, Sinaloa a 15 de agosto de 2017.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede Mazatlán.

Lic. Elenisse Leyva Gómez.

Rúbrica.

(R.- 455319)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

Perito Iván Abel Núñez Arenas.

En la causa penal 118/2009 del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, en proveído de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó notificarle por este medio que se fijaron las catorce horas del nueve de octubre de dos mil diecisiete, para que comparezca en el local de este H. Juzgado a efecto de que ratifique su dictamen en balística.

Atentamente.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, 29 de agosto de 2017
La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México

Lic. Dulce María Guerrero Zepeda.

Rúbrica.

(R.- 455940)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California
Tijuana, B.C.
EDICTO:

Emplazamiento a la tercero interesada Guillermina Salazar Castro.

En el juicio de amparo número 1396/2015-VI-B, promovido por Jonathan Soto Silva, por su propio derecho, contra actos del Juez Segundo de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, a quien reclama lo siguiente:

"El auto de formal prisión de fecha 06 de Noviembre de 2015, por el cual declaró quejoso como probable responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en la Causa Penal No. 568/2015 del índice del juzgado responsable."

Se ordenó realizar la primera notificación a juicio por EDICTOS a Guillermina Salazar Castro, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesada dentro de los treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este juzgado copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Tijuana, Baja California, 28 de junio de 2017.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios
Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
Licenciada Teresa de Jesús Luis Martínez
Rúbrica.

(R.- 454896)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCERO INTERESADO: ARMANDO ARTEAGA CHÁVEZ.**

. . . En los autos del juicio de amparo expediente **134/2017-IV**, promovido por **Centro Comercial Torres Lindavista**, contra actos del **Juez Cuadragésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México**, expediente 1423/2012, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Armando Arteaga Chávez**, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación; se le concede un plazo de treinta días contado a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado.

Atentamente.
Ciudad de México, 21 de julio de 2017.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Pedro López Martínez.
Rúbrica.

(R.- 454935)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

**JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA
CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCEROS INTERESADOS
DECORACIONES GUILY, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE Y GUILLERMO NOVOA CALVO**

En los autos del juicio de amparo **12/2017**, promovido por **DISI OPERACIONES EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, admitida la demanda por auto de veintitrés de enero del año en curso, y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), párrafo 2° de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados **"DECORACIONES GUILY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y GUILLERMO NOVOA CALVO**, haciéndole de su conocimiento que pueden apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista, conforme al numeral invocado en primer

término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 9 de agosto de 2017.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Paola Guerrero Serrano

Rúbrica.

(R.- 455112)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento de los terceros interesados: Comercializadora Dorimal, Sociedad Anónima de Capital Variable y Francisco Javier Álvarez Mayer. En el juicio de amparo **903/2017**, promovido por **Elizabeth Dozal Varela, contra el acto de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, consistente en el acuerdo de treinta de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el juicio laboral **1260/2011**, mediante auto de 16 de agosto de 2017, se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros interesados, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben apersonarse y señalar domicilio procesal dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2017

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Licenciado Edgar Alonso Ambriz Tovar.

Rúbrica.

(R.- 455123)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO

“Jorge Vences Carvajal”

Se hace de su conocimiento que en este juzgado se radica juicio de amparo 2003/2016-VIII, promovido por José Manuel García Galván, contra actos del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con sede en El Rincón, Tepic, Nayarit, donde figura como tercero interesado, y al no haber sido posible su localización, se hace de su conocimiento que quedan a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, los autos del citado juicio, asimismo se les previene para que en el plazo de 30 días, contados a partir de la última publicación, comparezca a defender sus derechos en este juzgado ubicado en Avenida Insurgentes 868 Poniente, Fraccionamiento La Huerta Residencial, apercibido que de no hacerlo en ese plazo, todas las notificaciones, aún las personales se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Se le informa la audiencia constitucional se encuentra señalada para las 09:10 hrs. del 06 de noviembre de 2017.

Tepic, Nayarit, 10 de agosto de 2017.

Secretario de Juzgado.

María Jacqueline Hernández Gómez.

Rúbrica.

(R.- 455316)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

C. MARIO MARÍN GARCÍA.

María Guadalupe Gutiérrez Pessina, Juez Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, ordena emplazar a usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, como esta ordenado en auto de tres de agosto de dos mil diecisiete, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; en los autos del juicio de amparo **1290/2016-III-2**, promovido por **Sergio Ulloa Zepeda** en su carácter de albacea testamentario de la sucesión a bienes de **Julio Ulloa Núñez**, contra actos del **Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco**, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con veinte minutos del once de septiembre de dos mil diecisiete**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México a tres de agosto de dos mil diecisiete.
Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

Isaac Orozco Bautista.

Rúbrica.

(R.- 455439)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO:

- **Mario Marín García.**

En el juicio de amparo **961/2016-I**, promovido por **Carlos Ulloa Zepeda**, se advierte: que en auto de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se admitió la demanda de amparo, se tuvo como **tercero interesado a Mario Marín García**, y se señaló como acto reclamado, la **falta de emplazamiento al juicio ordinario civil 1025/2015, seguido por Mario Marín García, en contra de la sucesión a bienes de Julio Ulloa Núñez, todo lo actuado en este, así como la desocupación del edificio situado en la calles Arizona, número noventa y seis, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, de esta ciudad**, después, el tres de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos al **tercero interesado referido**, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, ya que de hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicho **tercero interesado** que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio.

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2017.

Secretario

Carlos Augusto Casas Santiago.

Rúbrica.

(R.- 455441)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

Constructora Barrio, Sociedad Anónima de Capital Variable; Promotora Marea Alta, Sociedad Anónima de Capital Variable; Promotora Universo, Sociedad Civil y Promotora Marea Alta, Sociedad Civil.

“Cumplimiento auto veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Juez Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio de Amparo 194/2017-V, promovido por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por conducto de Heladio Zaldivar López, quien se ostenta como su apoderado legal, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, residente en Zihuatanejo, Guerrero, se hace del conocimiento que les resulta carácter terceras interesadas, en términos artículo 5º, fracción III, inciso b), Ley de Amparo, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a sus intereses conviene se apersonen, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”. Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidas de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado las diez horas con diez minutos del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- doy fe.

Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. María Noemí García Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 455446)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejoso: Abraham Cano Rodríguez
EDICTO

“...Inserto: Se comunica a las terceras interesadas Lesly Paola Robledo García y Santa Yesenia Contreras García, que en auto de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, se admitió la demanda de amparo promovida por Abraham Cano Rodríguez, registrada con el número de juicio de amparo 1478/2016-VII, en el que señaló como acto reclamado la resolución de cinco de octubre de dos mil dieciséis, emitida por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del toca 375/2016. Se le hace de su conocimiento el derecho que tienen de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación en el local de ese juzgado sito en Boulevard Toluca, número cuatro, Colonia Industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con quince minutos del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.”

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez.

Esteban Omar Jiménez Fernández.

Rúbrica.

(R.- 455466)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 326/2017 penal, promovido por Luis Enrique Medina Castillo, en contra de la sentencia de veintitrés de agosto de dos mil uno, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 1471/2001, por auto de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al tercero interesado Ng Chun Yim, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 18 de Agosto de 2017.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal

Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Raymundo López García.

Rúbrica.

(R.- 455504)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

Terceras interesadas: Emma Hernández Peña y/o Ema Hernández Peña y María Luisa Prado Estrada.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo directo penal 112/2017, del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por GABRIEL VALENZUELA BOJÓRQUEZ, contra actos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esa misma ciudad, se emplaza por este medio a Emma Hernández Peña y/o Ema Hernández Peña y a María Luisa Prado Estrada, en su carácter de terceras interesadas, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersonen a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, a veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Abel A. Narváez Solís
Rúbrica.

(R.- 455509)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
Puebla, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Enriqueta Conde Cadena y Claudio Pérez Flores, como terceros interesados en el juicio de amparo 460/2017 promovido por EDMUNDO TIRO MORANCHEL, por derecho propio, contra actos del JUEZ DE LO PENAL DE HUEJOTZINGO, PUEBLA, mismo que se hace consistir en: la orden de aprehensión, dictada en su contra en la causa penal 28/2011 de su índice; toda vez que se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, y en razón de que en acuerdo de tres de agosto de dos mil diecisiete dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarlos por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica "Reforma", se les previene para que se presentes a este juicio en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación y señales domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Puebla, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le corresponda se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las nueve horas con cuatro minutos del trece de septiembre de dos mil diecisiete, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo citado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, a diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
José Doger Amador.
Rúbrica.

(R.- 455512)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México
EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA: En los autos del expediente **514/2013**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **HUGO VEGA HERNANDEZ** en su carácter de endosatario en procuración de **ERIK HERRERA CUENCA**, en contra **ELEUTERIO DIOSCORO NAVARRO VILLEGAS** en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl. Estado de México, se señalan las **CATORCE HORAS DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, para la celebración de la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** respecto del bien inmueble ubicado en **PRIVADA DE JUÁREZ, NUMERO 221, MANAZNA 2 LOTE DOS COLONIA JUAREZ PANTITLAN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO**; inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, bajo los siguientes datos Registrales: Partida novecientos dieciocho (918), volumen doscientos treinta y dos (232), libro primero, sección primera, de fecha diez (10) de septiembre del mil novecientos noventa y siete (1997), folio real electrónico 00017625, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORTE:** (9.65) NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS, CON LOTE TRES; **AL SUR:** EN (10.50) DIEZ PUNTO CINCUENTA METROS, CON LOTE UNO; **AL ORIENTE:** EN (12.00) DOCE METROS CON PRIVADA; **AL PONIENTE:** EN 12.00 DOCE METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR. Con una superficie de (120.05)

ciento veinte punto cero cinco metros cuadrados, convocando postores; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del importe de **\$1,730,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**. Publicación que será en el periódico Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, **por tres veces dentro de nueve días**, mediando por lo menos cinco días entre la última publicación y la fecha de almoneda.- Se expide a los 30 días de Agosto de 2017. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 22 DE AGOSTO DEL 2017.

Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.

Rúbrica.

(R.- 455591)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

GUILLERMO DE JESÚS SOLÍS LÓPEZ Y JOSÉ LUIS BUERE ROJAS

Donde se encuentre

En el juicio de amparo 1519/2016-IX, promovido por **REMIGIO ALFONSO HERNÁNDEZ**, por auto de esta fecha se le mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última notificación, se apersonen a este juicio en su carácter de terceros interesados en la Secretaría de este Juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia de la demanda de amparo.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, expido el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Lic. Marta Josefina Román Barrios

Rúbrica.

(R.- 455594)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Campeche, Cam.
Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número 262/2017, promovido por Héctor Leonel Guzmán García, se emplaza a juicio a Pablo Cesar Rico Sánchez y Eduardo Cante Ortega, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de agosto de 2017.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.

Rúbrica.

(R.- 455597)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche
Campeche, Camp.

Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche, C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo **783/2017**, promovido por **Jorge Gómez Rodríguez**, se emplaza a juicio a **Octaviano Valdovinos López**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de agosto de 2017.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. Carlos David González Vargas.

Rúbrica.

(R.- 455599)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche
Campeche, Cam.
Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, Col. San Rafael, San Francisco de Campeche,
Campeche. Fax 01-981-81-3-38-73
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO:

JUAN ROBERTO CARBALLO PECH.

En el juicio de amparo número **814/2017-II-A**, promovido por José Luis Ramírez Quintana y Rigoberto Dzib Pool, se emplaza a juicio a **Juan Roberto Carballo Pech**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, veintidós de agosto de dos mil diecisiete
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, encargada del despacho por vacaciones del titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Lic. Ana Isabel González Arenas.

Rúbrica.

(R.- 455611)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO:

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL
EN EL ESTADO DE JALISCO
EDICTO DIRIGIDO A:
SANTIAGO OCHOA RAMOS.

Juicio Amparo **1192/2016** promovido por Núcleo Agrario denominado "NCPA. General Emiliano Zapata, por conducto de presidente, secretario y tesorero Víctor Hugo Gómez Uribe, Enrique Álvarez Vargas y Karín Amhed Román Pérez, contra actos juez Séptimo Mercantil Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, juez Mixto de Primera Instancia de Cihuatlán, Jalisco, juez Mixto de Autlán de la Grana, Jalisco, director de Catastro del Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco y director del Registro Público de la Propiedad de Autlán de la Grana, Jalisco, de quienes reclama resolución septiembre veintisiete dos mil dieciséis, que ordena cancelación cuentas catastrales de varios terrenos ubicados en predio conocido como Playas del Paraíso en Cihuatlán, Jalisco, que tiene como antecedente de propiedad en fracción tres de Ex Hacienda Melaque, del mismo municipio, que fue propiedad de Antonio Ruiz de la Peña, así como declaración de propiedad de dicho predio a Playa del Paraíso, Sociedad Anónima de Capital Variable y Santiago Ochoa Ramos y orden de desposesión.

Por ignorar domicilio, ordenó emplazar edictos, tercero interesado Santiago Ochoa Ramos, señalándose nueve horas once de septiembre dos mil diecisiete, para celebración audiencia constitucional, quedan

a disposición copias Secretaría Juzgado. Haciéndole saber deberá presentarse, por sí, apoderado o gestor, a deducir derechos ante este Juzgado Segundo Distrito Materia Civil Estado Jalisco, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso no comparecer señalar domicilio recibir notificaciones practicarán por lista, aún carácter personal, fundamento 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo.

Para publicarse de tres veces de siete en siete días, tanto en el "Diario Oficial de la Federación", como en el Periódico Reforma, de la Ciudad de México.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, 03 de agosto de 2017.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Elsa Olivia Aguirre Gómez.

Rúbrica.

(R.- 455662)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coahuila de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Tercero interesado de identidad reservada IR/UECS.F/COAT/18/V/2015

En cumplimiento al acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, emitido en el juicio de amparo 851/2016-V y su acumulado 852/2016-I, promovido por Efrén Jiménez Ramírez y Francisco Javier Domínguez Marcial, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del ahora responsable Juez Primero de Primera Instancia, en el que demandó el a auto de formal prisión dictado en la causa penal 70/2016, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días dieciocho y veinticinco de septiembre y el dos de octubre del presente año en el Diario Oficial de la Federación; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coahuila de Zaragoza, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, a defender sus derechos en el presente juicio de garantías.

Atentamente.

Coahuila de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, 21 de agosto de 2017.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Ángel Aristeo Granados González.

Rúbrica.

(R.- 455755)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

Testigo Manuel Alejandro Bonnabel Martínez.

En la causa penal 115/2008 del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, en proveído de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó notificarle por este medio que se fijaron las trece horas del diez de octubre de dos mil diecisiete, para que comparezca en el local de este H. Juzgado a efecto de que rinda su ampliación de declaración.

Atentamente.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, 24 de agosto de 2017

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito

en el Estado de México

Lic. Dulce María Guerrero Zepeda.

Rúbrica.

(R.- 455787)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de lo Civil
Puebla, Pue.
EDICTO

Disposición JUEZ SEPTIMO ESPECIALIZADO EN MATERIA MERCANTIL Puebla, expediente 1031/2012 Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve SALVADOR REYES ZENTENO contra ROGER TLACOTIA POPOCA o ROGERS TLACOTIA POPOCA y MAGDALENA GIL CASTILLO auto de fecha once de Julio Dos Mil Diecisiete, convóquese postores remate primera y publica almoneda del inmueble ubicado en la casa marcada con el número diez mil novecientos diecinueve de la prolongación once sur de la colonia San Francisco Mayorazgo de esta ciudad de Puebla, postura legal UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS CATORCE CENTAVOS MN. Equivalente a dos terceras partes del precio del avalúo, posturas y pujas vencen doce horas del día diez de octubre del año dos mil diecisiete, día de la audiencia de remate, demandados liberan remate haciendo pago íntegro de las prestaciones reclamadas, hasta antes que cause estado auto de fincamiento de remate.

Para su publicación por tres veces en el término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación.

Puebla, Puebla diecisiete de agosto 2017.

El Diligenciario.

Lic. Alfredo Tapia Méndez.

Rúbrica.

(R.- 455909)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Séptimo de lo Civil

Puebla, Pue.

EDICTO

Disposición JUEZ SEPTIMO ESPECIALIZADO EN MATERIA MERCANTIL Puebla, expediente 1025/2012 Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve SALVADOR REYES ZENTENO contra ROGER TLACOTIA POPOCA o ROGERS TLACOTIA POPOCA y MAGDALENA GIL CASTILLO auto de fecha once de Julio Dos Mil Diecisiete, convóquese postores remate primera y publica almoneda del inmueble ubicado en la casa marcada con el número diez mil novecientos diecinueve de la prolongación once sur de la colonia San Francisco Mayorazgo de esta ciudad de Puebla, postura legal UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS CATORCE CENTAVOS MN. Equivalente a dos terceras partes del precio del avalúo, posturas y pujas vencen doce horas del día diez de octubre del año dos mil diecisiete, día de la audiencia de remate, demandados liberan remate haciendo pago íntegro de las prestaciones reclamadas, hasta antes que cause estado auto de fincamiento de remate.

Para su publicación por tres veces en el término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación.

Puebla, Puebla diecisiete de agosto 2017.

El Diligenciario.

Lic. Alfredo Tapia Méndez.

Rúbrica.

(R.- 455918)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,

con residencia en Córdoba

EDICTOS

COMPAÑÍA INDUSTRIAL VERACRUZANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE PABLO OCTAVIANO MENDOZA GARCÍA, SÍNDICO DE LA QUIEBRA DE DICHA MORAL Y DE OMAR ENRIQUE GUTIÉRREZ PÉREZ COMO APODERADO DEL ANTES NOMBRADO, QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE SÍNDICO DE LA QUIEBRA DE LA CITADA MORAL.

En los autos del presente juicio de amparo número **1125/2016**, promovido por **Moisés Contreras Hernández, por conducto de su apoderada legal Rocío Vásquez Hernández**, contra actos de la Junta Especial Número Cincuenta y Cuatro de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en Orizaba, Veracruz, cuyo acto reclamado se hace consistir en *el auto de veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, en el que se negó dictar el auto de ejecución dentro de los autos del expediente laboral 201/2014, del índice de la Junta responsable*; en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido, por el numeral 2º de la Ley de Amparo, en proveído de **veintiuno de agosto de dos mil diecisiete**, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**,

contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. **Apercibido** que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 21 de agosto de 2017.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito
en el Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad de Córdoba.

Licenciada Mónica Morales Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 455966)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
Puebla, Pue.
EDICTO

En el juicio de amparo **718/2017-III**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Miguel Ángel Campos Morales, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y se hace de su conocimiento que José Pérez Pérez o José Jorge Pérez Pérez, promovió juicio de amparo contra actos del Juez de Oralidad y Ejecución Región Centro con sede en la ciudad de Puebla, por el auto de vinculación a proceso de dos de junio de dos mil diecisiete, en el proceso 236/2017. Se previene a Miguel Ángel Campos Morales, para que comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por lista que se fija en este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las **diez horas con cuarenta y dos minutos del veinte de septiembre de dos mil diecisiete**, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo, la cual habrá de celebrarse hasta que él se apersona o transcurra el plazo de treinta días concedido. Para su publicación **por tres veces de siete en siete días (hábiles)** en el **Diario Oficial de la Federación** y en cualquiera de los periódicos siguientes **Reforma, Excelsior, El Financiero o El Universal**, a elección del Consejo de la Judicatura Federal, por ser los de mayor circulación en la República Mexicana.

Puebla, Puebla; 24 de agosto de 2017.

El Secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. José Gabino Medel Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 455974)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTOS

Terceros Interesados:

María Josefa Nieto Padilla, Brian Alan Gálvez Trejo y Michael Javier Gálvez Nieto,
quien también es conocido como Miguel Javier Gálvez Nieto.

En el juicio de amparo 239/2015, promovido por Julián Alfredo Gálvez Ortiz y Adriana Leticia Ortiz Ramírez, contra actos del Juez Octavo de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, consistentes en la falta de llamamiento a juicio y todo lo actuado en el juicio sucesorio testamentario 581/2014 del índice de dicho juzgado; se llama a juicio mediante este edicto y se informa que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, se apersonen a este procedimiento si a su interés conviene, apercibidos que de no comparecer, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

- "Diario Oficial de la Federación", Ciudad de México
- Periódico "Excelsior", Ciudad de México

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Juan Alberto González Peregrina.

Rúbrica.

(R.- 456065)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 245/2017-IV, promovido por BEATRIZ LÓPEZ BAUTISTA, RUTH SELENE MARMOLEJO ÁNGELES y/o RUTH SELENE MARMOLEJO ANGELES, MARICELA REYES LARA y/o MARISELA REYES LARA y MARIO GAVIÑO GARCÍA, contra actos del Fiscal Desconcentrado de Investigación en Gustavo A. Madero, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a las tercero interesadas Tania Sortero y/o Tania Sotelo y Jazmín Rodríguez Castillo, y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2017

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Javier Arturo Herrejón Cedeño.

Rúbrica.

(R.- 456130)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Séptima Sala Civil
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 514/2017, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MASTERANK GLOBAL LIMITED, en contra de PARAFINAS Y VELADORAS FINAVEL, S.A. DE C.V. Y OTROS, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a los terceros interesados JOAQUÍN PÉREZ JAIME y RAMÓN RODRÍGUEZ SOBERO, para que comparezcan ante esta Sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se publicarán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Sol de México", haciendo del conocimiento de los terceros en cita que deberán señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha primero de junio del año dos mil diecisiete.

Ciudad de México, a 08 de Agosto del 2017.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.

Lic. Mauricio Núñez Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 456143)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
Mesa I
EDICTO.

A Julio David Muñoz Ponce.

En los autos de juicio de amparo 1324/2016-IV, promovido por Soledad Juárez Ramírez, Minerva Vázquez Rodríguez, Atanacia Bajan Bravo y Eustolia Sánchez Romero, contra actos del **Juez Segundo de Primera Instancia, con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, Juez Segundo de Primera instancia y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos con residencia en Cosamaloapan, Veracruz**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Julio David Muñoz Ponce, por ignorar su domicilio, a quien se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, residente en Boca del Río, Veracruz, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de emplazarla a juicio, ya que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la

República Mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, con fundamento en lo dispuesto por el precepto segundo de la citada Ley.

Atentamente.

Boca del Río, Veracruz, 28 de agosto de 2017.
Juez Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Vicente Salazar López

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito
en el Estado de Veracruz.

Luis Gabriel Aguilar Virgen.

Rúbrica.

(R.- 456164)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Ciudad Victoria, Tamaulipas

EDICTO

"C. Rubén Anastasio Pérez.

En los autos de la causa penal 58/2012, del índice de este Juzgado de Distrito, el once de agosto de dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se le ordenó notificar por edicto para que comparezca debidamente identificado ante el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a la celebración de una diligencia de carácter judicial en que tendrá participación en esta sede judicial a partir de las diez horas con treinta y cinco minutos del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete."

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 11 de agosto de 2017.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas

.Patricia Martínez Meléndez

Rúbrica.

(R.- 456152)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC.410/2017, promovido por Ana Elena Valdez del Toro viuda de Álvarez, contra la sentencia dictada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el veintiocho de febrero del año en curso, en el toca 878/2016/1, que deriva del juicio ordinario civil, seguido por la quejosa en contra de Alejandro Mendoza Álvarez y otros, ante el Juzgado Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de esta ciudad, en el expediente 290/2015. En proveído de ocho de agosto del presente año, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado Alejandro Mendoza Álvarez, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días. Dicha persona cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, 30 de agosto de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Armando Lozano Enciso.

Rúbrica.

(R.- 456168)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal

**en el Estado de Puebla
Puebla, Puebla
EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. **Saidee Michele Francik Castro Ortiz**, por conducto de su madre **Yvonne Minerva Castro Ortiz**, como tercera interesada en el juicio de amparo 1535/2016 promovido por **Román Pérez Merlo**, por derecho propio, contra actos del Juez de lo Penal de Tecali de Herrera, Puebla, mismo que se hace consistir en: el auto de formal prisión de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, dictado en su contra en la causa penal 45/2014 de su índice; toda vez que se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, y en razón de que en acuerdo de once de agosto de dos mil diecisiete dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica "Reforma", se le previene para que se presente a este juicio en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Puebla, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le corresponda se le harán por lista, aun las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las nueve horas con cuatro minutos del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo citado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, once de agosto de dos mil diecisiete.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla.
José Doger Amador.
Rúbrica.

(R.- 454889)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO**

En el juicio de amparo 12/2017, promovido por el licenciado Rolando Resendiz Monroy, defensor Público Federal del directo quejoso Ramón Gutiérrez Alejandré, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad y del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, se dictó un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados Regina González Matilde, Denisse Michelle López Saavedra, Zitlaly Matilde Granillo y José Eliseo López Contreras, que se les tuvo con tal carácter y en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se les manda emplazar a este juicio por medio de los presentes edictos, para que si a sus intereses conviene se apersonen a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Tribunal Unitario, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, cuarto piso, torre D, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, por sí o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Unitario copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república, se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 04 de septiembre de 2017.
La Secretaria del Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito,
con residencia en Toluca.
Licenciada Anel Jaramillo Velázquez
Rúbrica.

(R.- 455055)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz,**

**con sede en Xalapa
Xalapa de Equez, Ver.
EDICTO**

Tercera interesada Arely Rodríguez Ramírez:

Se le hace saber que el juicio de amparo 248/2016/III-B, fue promovido por el quejoso de identidad reservada W.E.M.G., contra actos del **Juez del Juzgado de Ejecución de Medidas Sancionadoras del Juzgado de Responsabilidad Juvenil del Estado, con sede en Palma Sola, Veracruz y otras autoridades**, por violación a los artículos 1º, 14, 16, 17, 18, 19 y 20 Constitucionales, de quien reclama: *la resolución de veintidós de enero del dos mil dieciséis, dictada por el C. Juez Interino del Juzgado de Ejecución de Medidas Sancionadoras, del Juzgado de Responsabilidad Juvenil en el Estado, con residencia en Palma Sola, municipio de Alto Lucero, Ver., dentro del Expediente JRJ/JE/025/2015, y la resolución de recurso de revocación, de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, emitida por el Juez Interino de la Etapa de Ejecución de Medidas Sancionadoras del Juzgado Especializado en Adolescentes.*

Asimismo que deberá presentarse ante este **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, con domicilio ubicado en Avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, planta baja, edificio sede del Poder Judicial de la Federación**, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, con el apercibimiento de que, si transcurrido ese término no comparece mediante escrito por sí, por conducto de su apoderado, o de la persona que legalmente la represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Por lo anterior, se deja a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y auto admisorio, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Xalapa de Enríquez, Veracruz, 09 de agosto de 2017.
Titular del Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Veracruz.
Juez Karina Juárez Benavides.
Rúbrica.

(R.- 455090)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 225/2017-VI**

**TERCERA INTERESADA
ESMERALDA GALVÁN MEJÍA.**

En los autos del juicio de amparo número 225/2017-VI, promovido por Gabriel Martínez Sánchez, se ha señalado a Esmeralda Galván Mejía, como tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la Materia, según el cual queda a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las doce horas con cincuenta minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional, así como que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con documento que acredite su personalidad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista.

Fíjese en los estrados de este juzgado copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Nezahualcóyotl, Estado de México, dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Golibaldo López Padilla.
Rúbrica.

(R.- 455229)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Nezahualcóyotl
Sección Amparo
EDICTOS**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **1235/2016-III**, PROMOVIDO POR RUBÉN REYES AGUILAR; LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, LICENCIADA **YURIANA RANGEL LÓPEZ**, HAGO CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE **TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCION III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, SE ORDENA PUBLICAR LOS PRESENTES POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, A FIN DE EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA JAQUELINE RAMOS GONZÁLEZ, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, HACERLE SABER QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA APERSONARSE AL JUICIO DE AMPARO, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE DERECHOS HUMANOS EN ESTE JUZGADO FEDERAL A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVENGAN; ASIMISMO, DEBERA SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DENTRO DE LA RESIDENCIA DE ESTE JUZGADO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES SE LE HARÁN POR LISTA, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN TÉRMINOS DE LO ORDENADO EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE AMPARO.

Nezahualcóyotl, Estado de México, diez de agosto de dos mil diecisiete.
La Secretaria.

Licenciada Yuriana Rangel López.
Rúbrica.

(R.- 455231)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO**

En el juicio de amparo 78/2016, promovido por los quejosos los quejosos Juan Javier Aguilar Medina, Martín Alejandro García Espinoza y José Miguel Zarate Álvarez, contra actos del Magistrado del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad y Juez Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, consistentes en la resolución del catorce de octubre de dos mil dieciséis, emitida en el toca penal 202/2015, por el Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad, la cual confirmó el auto de formal prisión de uno de julio de dos mil catorce, dictado en el exhorto 499/2014, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, derivado del diverso 427/2014, relativo a la causa penal 39/2014, de la estadística del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, residente en Naucalpan de Juárez; se emitió un acuerdo para hacer saber que los terceros interesados Vicente Benjamín [...] y Ma. Guadalupe, deberán comparecer debidamente identificados dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación en las instalaciones que ocupan este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Cuarto Piso, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia; en el entendido de que transcurrido este término sin que comparezcan por sí, autorizado, apoderado o gestor que pueda representarlos, se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional; se informa fueron señaladas las doce horas del trece de diciembre de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la Audiencia Constitucional.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 15 de agosto de 2017.
El Secretario del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en Toluca.

Licenciado Juan Manuel Zurita Rivera.
Rúbrica.

(R.- 455309)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Pral. 1138/2016 y Acum. 1407/2016
Mesa I
EDICTO.**

TERCERO INTERESADO:

Israel Fredi Lara Saavedra, cónyuge supérstite de **América Galarza Toribio**, representante del menor de edad **Christopher Israel Lara Galarza** (parte ofendida).

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo registrado bajo el expediente número **1138/2016-I Y ACUMULADO 1407/2016**, promovidos por **VICTORINO ANTONIO RIVERA MIRANDA Y VÍCTOR HUGO CASTILLO MIRANDA**, contra actos del **Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México**, juicio en el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, le recae el carácter de tercero interesado, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fijen en el tablero de avisos de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 21 de agosto de 2017.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,
con sede en Nezahualcóyotl.
Antonio Cuetero Cornejo
Rúbrica.

(R.- 455467)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito en
Chilpancingo, Gro.**

**EDICTO
PROLIM DE PUEBLA, S.A.
PRESENTE.**

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, ordenó por acuerdo de veintinueve de julio del dos mil trece, dictado en el amparo directo 590/2012, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por IDALIA ABURTO RUIZ, por conducto de su apoderado legal J. NATIVIDAD ALMONTE BORJA, contra actos de la Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Acapulco, Guerrero, consistente en el laudo de tres de agosto de dos mil once, dictado en expediente laboral 35/2007, se le llamara a dicho juicio por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en algunos de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con base en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, haciéndole saber que en dicho órgano jurisdiccional se encuentra formado el amparo directo laboral referido, a efecto de que concurra a este tribunal dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como tercero perjudicada, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndola que de no hacerlo, las posteriores le surtirán efectos por lista.

Atentamente.

Chilpancingo, Gro., a 18 de agosto de 2017.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.
Lic. Dionicio O. Ramírez Avilés.
Rúbrica.

(R.- 455508)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

JOSÉ DIONISIO LÓPEZ HERNÁNDEZ
TERCERO INTERESADO

En el juicio de amparo directo 112/2017, promovido por Ranulfo Vázquez González, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, y como tercero interesado resulta ser **José Dionisio López Hernández**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de trece de febrero de dos mil catorce, dictada en el toca penal 185-B-2P01/2010, en la que se le tuvo como responsable al quejoso por el delito de homicidio calificado, cometido en agravio de José López Jiménez; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1 y 16 de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dieciocho de agosto de 2017
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 455595)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

IMELDA LÓPEZ PÉREZ
TERCERA INTERESADA

En el juicio de amparo directo 564/2016, promovido por **Francisco Javier Gómez o Francisco Javier Gómez López**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, y al Fiscal de su adscripción, y como tercera interesada resulta ser **Imelda López Pérez**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veintitrés de octubre de dos mil quince, dictada en el toca penal 381-C-2P01/2013, en la que se tuvo al citado quejoso como penalmente responsable del delito de homicidio calificado; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 16 de agosto de 2017
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 455602)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito
Chilpancingo, Gro.
EDICTO**

Terceros interesados: DIONISIO LUIS MOTA CRUZ. En los autos del juicio de amparo 64/2016, promovido por MARYPAZ CERVANTES SANDOVAL y GRISELDA PÉREZ RODRÍGUEZ, a través del licenciado Julio César Alvarado Cebrero, Defensor Público Federal adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en Acapulco, Guerrero, contra actos del Magistrado del Segundo Tribunal Unitario de este Circuito, y Juez Tercero de Distrito en el Estado, ambos con sede en Acapulco, Guerrero; acto reclamado: consistente en la resolución de veintiuno de febrero de dos mil trece, dictada en el toca penal 506/2012, que modificó el auto de plazo constitucional de diecisiete de mayo de dos mil doce, pronunciado por el Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, en funciones de Juez, con sede en Tijuana, quien actuó en auxilio del Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, en la causa 42/2012; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero interesado DIONISIO LUIS MOTA CRUZ, a fin de que dentro del término de treinta días siguientes a aquel en que se realice la última publicación del presente edicto, comparezcan ante este Tribunal a hacer valer sus derechos; apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista.

Atentamente
Chilpancingo, Guerrero, 23 de agosto de 2017.
El Secretario del Primer Tribunal Unitario
del Vigésimo Primer Circuito.
Lic. José Hernández Villegas.
Rúbrica.

(R.- 455772)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Juicio de amparo: D.P. 423/2017

Quejoso: GREGORIO PÉREZ ARRIETA

Tercero interesado: DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES J.S.O..

Se hace de su conocimiento que GREGORIO PÉREZ ARRIETA, promovió amparo directo contra la resolución de veinte de abril de dos mil diecisiete, dictada por el SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, derivada de la causa penal 108/2016, por el delito de violación agravada; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a LA PERSONA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES J.S.O., por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.
Lic. Edgar Martín Peña López
Rúbrica.

(R.- 455788)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 2184/2016
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Zoila Galindo Martínez, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo **2184/2016-IV**, promovido por el quejoso Guillermo López Ruiz, contra actos de la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y otra autoridad, reclamando: **“IV.- ACTOS RECLAMADOS: PRIMERO.** *La resolución de fecha 22 de noviembre de 2016, emitida por los C.C. Magistrados Integrantes de la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, dentro de los autos del Toca Penal número 74/2016-8.* **SEGUNDO.** *La resolución incidental y relativa al incidente no especificado de libertad anticipada y prescripción de la reparación del daño, dictada con fecha 15 de junio de 2016, por el C. Juez Primero Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos”,* juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio “B”, nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el **carácter de parte tercero interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para **diez horas con diez minutos del siete de septiembre de dos mil diecisiete.** Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, 15 de agosto de 2017.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Israel Orduña Espinosa.

Rúbrica.

(R.- 455515)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito
con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán
EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.

Avenida Itzáes, Calle 86-B No. 597-A por 79 y 79-A.

Col. Sambulá.

C.P. 97250.

Mérida, Yucatán.

MARTHA OIL CAAMAL.

Domicilio ignorado.

En autos del expediente de amparo directo 448/2017 formado con motivo de la demanda de garantías promovida por PETRONILO DZIB CAAMAL, contra el laudo de dieciséis de enero de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado con sede en Valladolid, Yucatán, en el juicio reclamatorio laboral 47/2016, se le tuvo como tercero interesada en este asunto, ordenándose correrle traslado con copia de la demanda de garantías. Ahora bien, a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar su domicilio para llevar adelante dicha diligencia; se le corre traslado por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que el agraviado atribuyó a la autoridad responsable lo siguiente: "AUTORIDAD RESPONSABLE.- - LA H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO CINCO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLADOLID, YUCATÁN.- - ACTO RECLAMADO. - - Laudo dictado por la H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO CINCO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLADOLID, YUCATÁN de fecha 2 de diciembre de 2016 en los autos del proceso laboral J.5/47/2016."; quedando en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, copia de la demanda de garantías y el informe justificado de la autoridad responsable, que se encuentra glosado al expediente relativo, para el ejercicio de sus derechos.

Así, para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido este edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

El Secretario de Acuerdos

Edgardo Medina Durán

Rúbrica.

(R.- 455748)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Septuagésimo Tercero de lo Civil
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
Fray Servando número 32, onceavo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc,
Ciudad de México, C.P. 06420
EDICTO

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por ORTIZ GONZÁLEZ ANA LILIA en contra de BBVA BANCOMER, SERVICIOS, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA Y GRUPO CONSTRUCTOR INDUSTRIAL LA CARRETA S.A. DE C.V. EXP. 1008/2011 LA C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL, dicto UNA SENTENCIA que en sus puntos resolutive dice: México, Distrito Federal a veinte de febrero de dos mil trece ---R E S U E L V E---PRIMERO.- Ha sido procedente la vía intentada, en que la parte actora probó su acción y la codemandada GRUPO CONSTRUCTOR INDUSTRIAL LA CARRETA S.A. de C.V. se mantuvo en contumacia; y BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER DIRECCION FIDUCIARIA, justificó la excepción de falta de acción y derecho para reclamar incumplimiento en su contra.-----SEGUNDO.- Por incumplimiento en las obligaciones de GRUPO CONSTRUCTOR INDUSTRIAL LA CARRETA S.A. de C.V., se da por terminado y extinguido el Contrato de Fideicomiso Traslative de Dominio, celebrado el tres de agosto de dos mil siete, entre ANA LILIA ORTIZ GONZALEZ como Fideicomitente y Fideicomisaria A; GRUPO CONSTRUCTOR INDUSTRIAL LA CARRETA S.A. de C.V. como Fideicomitente y Fideicomisario B; y por BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCION FIDUCIARIA, en calidad de Fiduciaria.----TERCERO.- Dado que el bien inmueble aportado por ANA LILIA ORTIZ GONZALEZ, ubicado en la calle de Carolina, sin número, colona Lindavista, en San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, ha dejado de estar afecto a los fines del fideicomiso que ahora se da por terminado, es procedente su restitución virtual por parte de BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER DIRECCION FIDUCIARIA; así como también es procedente, la desocupación y entrega material por parte de GRUPO CONSTRUCTOR INDUSTRIAL LA CARRETA S.A. de C.V., misma que deberá hacer en el término de cinco días contados a partir del siguiente en que este fallo sea legalmente ejecutable apercibido que de no hacerlo así se procederá a su lanzamiento a su entera costa.-----CUARTO.- Se absuelve a las codemandadas del pago de daños y perjuicios que se reclaman en esta instancia.-----QUINTO.- No se hace especial condena en costas.-----SEXTO.- Con fundamento en los artículos 1070 del Código de Comercio, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 639 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia mediante Edictos que deberán aparecer tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en el Periódico El Universal.----SEPTIMO.- NOTIFIQUESE.-----A S Í en definitiva lo resolvió y falló la C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciada MARIA DEL CARMEN MIRTA JACARANDA GONZALEZ ABARCA, ante Secretario de Acuerdos quien da fe. México, Distrito Federal, a seis de agosto del año dos mil trece.---A sus autos el oficio número 5203, copias certificadas del acuerdo de fecha veintidós de mayo y cinco de julio ambos del año en curso, girado por la Octava Sala Civil de este Tribunal, quien comunica dichas resoluciones, atento a su contenido, procédase a dar cumplimiento de inmediato a lo que ordena. A partir de la publicación del presente auto quedan a disposición de la parte actora, los edictos ordenados en la sentencia definitiva dictada en este juicio, para que proceda a diligenciarlos. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Septuagésimo Tercero Civil del Distrito Federal, ante el C. Secretario de Acuerdos “B” que autoriza y da fe.---OTRO ACUERDO---En la Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil diecisiete.---A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, en términos del mismo se tienen por hechas sus manifestaciones como lo solicita, proceda el encargado del turno a actualizar los edictos ordenados en autos, en los términos ordenados en el sexto punto resolutive de la sentencia definitiva de fecha veinte de febrero de dos mil trece y auto de fecha seis de agosto de dos mil trece, los cuales quedan a disposición del ocursoante, para que dentro del término de TRES DÍAS, los reciba por conducto de persona autorizada, para tal efecto previa toma de razón que se deje en autos, para constancia.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada María del Carmen Mirta Jacaranda González Abarca, ante la C. Secretaria de Acuerdos “B”, Licenciada Josefina Burgos Araujo, quien autoriza y da Fe.-

Atentamente.

En la Ciudad de México, a 15 de marzo de 2017
La C. Secretaria de Acuerdos B del Juzgado Septuagésimo Tercero de lo Civil
Lic. Josefina Burgos Araujo
Rúbrica.

(R.- 455792)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Exelemento: Margarita Vázquez García.

En la causa penal 59/2013, del índice del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, se fijaron las once horas con treinta y tres minutos del veintinueve de septiembre y tres de noviembre ambos de dos mil diecisiete, a fin de que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de carácter judicial en la que tendrá intervención, por lo que deberá comparecer ante ese órgano jurisdiccional, sito en Naucalpan de Juárez (sito en Boulevard a Toluca, número cuatro (4), colonia Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53370), con una identificación oficial vigente.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, 21 de julio de 2017.

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Lisístrata Azamar Martínez.

Rúbrica.

(R.- 454302)

AVISOS GENERALES

MEXICO DIESEL ALLISON, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Noveno, inciso C, de los Estatutos Sociales de la sociedad mercantil denominada **México Diésel Allison, S.A. de C.V.** así como en los artículos 179, 180, 181, 183, 186, 187 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de dicha sociedad, en primera convocatoria, a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día 28 de Septiembre de 2017, a las 13:00 horas, en el Restaurante Sanborns, ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 5, local L-10, Avenida Río San Joaquín y Calzada de Ingenieros militares, Centro comercial Parque el Toreo, Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México, de conformidad con el siguiente:

Orden del Día

I. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como verificación de asistencia a la Asamblea.

II. Propuesta para hacer constar el fallecimiento del Administrador Único y designación de un Administrador Único provisional, en términos del artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para conferir diversos poderes y facultades en su favor.

III. Designación de Delegados de la Asamblea.

IV. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea.

Se informa a los accionistas de la sociedad que podrán comparecer a la Asamblea personalmente o por medio de apoderado designado mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 11 de septiembre de 2017.

Comisario

José Mauricio Ponce Urtes

Rúbrica.

(R.- 456161)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
OFICIO CITATORIO.

EDDER ESPINOSA ARELLANO, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/08/2017/R/12/077; por acuerdo de 04 de septiembre de 2017, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente

irregular que se le atribuye en su carácter de Director General de Informática de la Secretaría de Economía, toda vez que omitió supervisar y vigilar el debido cumplimiento del Convenio de Colaboración número DGRMSG-CON-08-12, de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, celebrado entre la Secretaría de Economía y el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., de su Anexo Técnico, Apéndice Técnico, así como el Convenio Modificatorio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, cuyo objeto fue el desarrollo de los sistemas, entre otros, "Registro de Sistemas de Comercialización" (RUSC), "Actualización de la aplicación del PROSOFT" y "Programa para Impulsar la Competitividad de Sectores Industriales (PROIND)", toda vez que al no haber vigilado que el citado Instituto prestara la totalidad de los entregables convenidos, ocasionó que el pago de los entregables E1, E2 y E3 no tuvieran utilidad alguna para la citada Secretaría ya que se trataba de un proyecto integral, ocasionando una presunta afectación a patrimonio de la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$5'102,143.42**, cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. Es consecuencia, con fundamento a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 3o, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Del. Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:00 horas del día 10 de octubre de 2017**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de confianza; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2017.

El Director General

Lic. Óscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 456000)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades**

LUIS ANTONIO ÁLVAREZ SERRANO. En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/06/2017/R/12/059**, por acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil diecisiete se ordenó su citación por edictos por la conducta presuntamente irregular atribuible en su carácter de Subdirector de la Coordinación de Proyectos de la Dirección de Tecnología y Desarrollo Institucional, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, consistente en que derivado del Contrato Abierto Plurianual número AD-CS-DA-SRMS-0102/2011 de fecha 20 de abril de 2011, celebrado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la empresa Novutek, S.C., con el objeto de que ésta llevara a cabo la prestación del Paquete de Servicios de Fábrica de Software, el cual comprendía, entre otros sistemas el ISSSTEMED, firmó el acta entrega recepción de los proyectos ISSSTEMED-03-001, ISSSTEMED-03-002, ISSSTEMED-03-004, ISSSTEMED-03-005, ISSSTEMED-03-006 e ISSSTEMED-03-008, así como la Cédula de Supervisión de Contratos de la Dirección de Tecnología y Desarrollo Institucional, lo que originó que éstos se pagaran el 7 de enero de 2013, con recursos federales de la cuenta pública 2012, sin que se encontraran implementados de manera integral ni completa, ocasionando con ello un probable daño al patrimonio del citado Instituto, por un monto de **\$56'732,500.00**, cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, tratándose de contribuciones. Es consecuencia, con fundamento a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el

artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 3o, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Del. Tlalpan, Ciudad de México, a las **11:00 horas del día 11 de octubre de 2017**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de confianza; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente que sustenta la irregularidad que le es atribuida, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2017.

El Director General

Lic. Óscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 456003)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades**

LUIS ANTONIO ÁLVAREZ SERRANO. En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/06/2017/R/12/060**, por acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil diecisiete se ordenó su citación por edictos por la conducta presuntamente irregular atribuida en su carácter de Subdirector de Coordinación de Proyectos de la Dirección de Tecnología y Desarrollo Institucional, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, consistente en que suscribió los oficios DTDI/SCP/517/2012 de 01 noviembre, DTDI/SCP/592/2012 de 23 de noviembre y DTDI/SCP/606/2012 de 29 de noviembre, todos de 2012, a través de los cuáles validó y autorizó las solicitudes de pago de las facturas electrónicas 00555, 00556, 00641 y 00651, no obstante que no se cuenta con los elementos que acrediten que se cumplió con el objeto de realizar el servicio de “Despliegue del Expediente Clínico Electrónico ISSSTEMED V4M”, de conformidad con las especificaciones y alcances contenidos en el contrato AD-CS-DA-SRMS-168/2012 y sus anexos; debido a que las versiones V4M y V5M, del expediente clínico electrónico ISSSTEMED, se encontraban implementadas de manera incompleta, lo que impidió la integración funcional del sistema para la atención de los derechohabientes; no obstante lo anterior, los servicios fueron pagados con recursos presupuestales de la Cuenta Pública 2012, ocasionando con ello un probable daño al patrimonio del citado Instituto, por un monto de **\$101'959,221.29**, cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 3, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Del. Tlalpan, Ciudad de México, a las **13:00 horas, del 11 de octubre de 2017**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo asistir acompañada de su abogado o persona de confianza; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que

se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta el expediente que sustenta la irregularidad que le es atribuida, en días hábiles de 9:00 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2017.

El Director General de Responsabilidades

Lic. Óscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 456005)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades**

ADRIANA ELIZABETH TORRES NAVA. En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/06/2017/R/12/060**, por acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil diecisiete se ordenó su citación por edictos por la conducta presuntamente irregular atribuida en su carácter de Directora de Tecnología y Desarrollo Institucional, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, consistente en que omitió administrar e impulsar el desarrollo, aprovechamiento y provisión de las tecnologías de la información y comunicaciones, asimismo no supervisó ni dirigió los sistemas de información del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, toda vez que no se cuenta con los elementos que acrediten que se cumplió con el objeto de realizar el servicio de "Despliegue del Expediente Clínico Electrónico ISSSTEMED V4M", de conformidad con las especificaciones y alcances contenidos en el contrato AD-CS-DA-SRMS-168/2012 y sus anexos; debido a que las versiones V4M y V5M, del expediente clínico electrónico ISSSTEMED, se encontraban implementadas de manera incompleta, lo que impidió la integración funcional del sistema para la atención de los derechohabientes; no obstante lo anterior, los servicios fueron pagados con recursos presupuestales de la Cuenta Pública 2012, ocasionando con ello un probable daño al patrimonio del citado Instituto, por un monto de **\$101'959,221.29**, cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, tratándose de contribuciones. Es consecuencia, con fundamento a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 3o, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Del. Tlalpan, Ciudad de México, a las **13:00 horas del día 10 de octubre de 2017**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo asistir acompañada de su abogado o persona de confianza; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente que sustenta la irregularidad que le es atribuida, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2017.

El Director General

Lic. Óscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 456007)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades**

ADRIANA ELIZABETH TORRES NAVA. En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/06/2017/R/12/059**, por acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil diecisiete se ordenó su citación por edictos por la conducta presuntamente irregular atribuible en su carácter de Directora de Tecnología y Desarrollo Institucional, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, consistente en que no supervisó la operación del sistema ISSSTEMED contemplado en el Contrato Abierto Plurianual número AD-CS-DA-SRMS-0102/2011 de fecha 20 de abril de 2011, celebrado entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la empresa Novutek, S.C., que tuvo por objeto la prestación del Paquete de Servicios de Fábrica de Software, en virtud de que no se encuentra implementado de manera integral y, no obstante ello, fueron pagados los trabajos requeridos mediante las solicitudes números ISSSTEMED-03-001, ISSSTEMED-03-002, ISSSTEMED-03-004, ISSSTEMED-03-005, ISSSTEMED-03-006 e ISSSTEMED-03-008, ocasionando con ello un probable daño al patrimonio del citado Instituto, por un monto de **\$56'732,500.00**, cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, tratándose de contribuciones. Es consecuencia, con fundamento a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 3o, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Del. Tlalpan, Ciudad de México, a las **11:00 horas del día 10 de octubre de 2017**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo asistir acompañada de su abogado o persona de confianza; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente que sustenta la irregularidad que le es atribuida, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2017.

El Director General

Lic. Óscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 456009)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/11/2016/R/12/151**

Se notifica extracto de la resolución y del Pliego Definitivo de Responsabilidades 064/2017, ambos de fecha 11 de septiembre de julio de 2017, a María Cecilia Robert Terrones y a Pablo Valle Moctezuma.

En cumplimiento a lo ordenado dentro del punto resolutivo CUARTO, de la resolución de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por el Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, dentro de los autos que integran el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGR/B/11/2016/R/12/151 instruido en contra de María Cecilia Robert Terrones y a Pablo Valle Moctezuma, quienes en la época de los hechos se desempeñaban con el carácter de Director del Hospital General "Dr. Darío Fernández Fierro", del 1 de enero al 15 de marzo de 2012 y del 1 de abril al 31 de diciembre de 2012, respectivamente; se hace de su conocimiento que en el procedimiento de mérito, se resolvió: Es existente la responsabilidad resarcitoria directa atribuida a María Cecilia Robert Terrones y a Pablo Valle Moctezuma, respectivamente, respecto de las irregularidades determinadas, de las que resultó un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$2'538,169.77 (DOS MILLONES**

QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 77/100 M.N.), para la primera en cita y para el segundo señalado **\$1'359,460.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.);** más su actualización, respectivamente, por lo que se les finca el Pliego Definitivo de Responsabilidades a título de indemnización de dichas cantidades, en términos de lo señalado en el Considerando SEGUNDO de la Resolución. Para los efectos conducentes, se les pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días y horas hábiles de 9:00 a 18:00 horas, en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades, sitas en Carretera Picacho-Ajusco 167, Piso 6, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. Lo anterior, se les notifica, de conformidad con las facultades que le otorgan al suscrito, los artículos 3, relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 6 y 40, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, en concordancia con los artículos 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 309 del Código Federal de Procedimientos Civiles ambos de aplicación supletoria en términos del artículo 64, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

En la Ciudad de México, a los 11 días del mes de septiembre de 2017.

El Director General de Responsabilidades

Lic. Oscar René Martínez Hernández

Rúbrica.

(R.- 456148)

Estados Unidos Mexicanos

Comisión Reguladora de Energía

Secretaría Ejecutiva

EDICTO

SERVICIO SANTA TERESITA, S.A. DE C.V.

DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLE PALMAR DE BRAVO, S.A. DE C.V.

En sesión extraordinaria de 18 de julio de 2017 el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, aprobó las resoluciones RES/1523/2017 y RES/1526/2017 mediante las cuales, se inició procedimiento administrativo de revocación de los permisos PL/7027/EXP/ES/2015 y PL/10679/EXP/ES/2015 respectivamente, por presuntamente haber ubicado su conducta en las causales de revocación previstas en el artículo 56 de la Ley de Hidrocarburos, y toda vez que mediante razón circunstanciada de fecha 9 de agosto de 2017, se advirtió que las instalaciones asociadas a los permisos se encuentran cerradas, y en virtud de que se desconoce el domicilio de los permisionarios, mediante los oficios **SE-210/48997/2017** y **SE-210/48998/2017**, ambos del 29 de agosto del presente año, dictados dentro de los expedientes administrativos **PAS/PL/012/2017** y **PAS/PL/013/2017**, se ha ordenado **emplazarlos**, por medio de edictos en términos de lo previsto en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; mismos que se publicarán por **tres días** consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional. Se hace del conocimiento de los permisionarios, de su representante y/o apoderado legal que, queda a su disposición en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, sita en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Col. Merced Gómez, delegación Benito Juárez, C.P. 03930, Ciudad de México, el original de las resoluciones anteriormente referidas y; de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se les hace saber que, cuentan de manera individual con el término de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezcan a realizar manifestaciones u ofrecer pruebas que a su derecho convengan, apercibidos que, en caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto y las ulteriores notificaciones que se practiquen en el procedimiento administrativo de revocación, incluso la resolución definitiva que llegará a dictarse en el respectivo expediente, se realizarán por lista que se fijará en un lugar visible de la oficialía de

partes de la Comisión para su consulta de conformidad con lo que establece el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por último, se le requiere para que en la primera actuación que realicen dentro del procedimiento, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, 5 de septiembre de 2017.

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía.

Lic. Ingrid Gallo Montero.

Rúbrica.

(R.- 456118)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Dirección General de Autotransporte Federal

**PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS DE VEHÍCULOS EN EL SUPUESTO
DE ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL**

Notificación.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 bis 2 del "Decreto por el que se adicionan los artículos 45 bis, 45 bis 1, 55 bis, 55 bis 1 y 55 bis 2 a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2013, así como 46 de los "Lineamientos que regulan lo establecido en el artículo 55 Bis 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2014, se realiza la publicación de los Listados de vehículos que se encuentran en guarda y custodia en depósitos permitidos por esta Secretaría y que son susceptibles de Abandono en favor del Gobierno Federal, por disposición legal, bajo las reglas establecidas en el Artículos Transitorio SEXTO, del Decreto antes referido.

Lo anterior con la finalidad de publicitar dichos Listado emitidos por los permisionarios del servicio de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos que cuentan permiso de esta Secretaría y que fueron remitidos para su guarda y custodia por diversas autoridades federales, es dar a conocer que dichos vehículos, por haber permanecido por más de cinco años en depósito sin que se hubiese obtenido su liberación y, otros por menos de cinco años, pero por un tiempo superior a noventa días, sin que se hayan reclamado por sus legítimos propietarios o poseedores, por lo que al constituir un foco de contaminación de alto riesgo social, es necesario realizar la disposición y el desalojo correspondientes.

La presente publicación surte los efectos de notificación a quien puede contar con derecho oponible para que, una vez conocidos y examinados los Listados que se publican a través de la presente, en caso tener oposición al Abandono en favor de la Federación, por alguna causa legítima, comparezca (an) por la vía escrita ante esta Dirección General, ubicada en Calzada de las Bombas No.411, Piso 9, Colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, en el caso de Personas físicas o morales; en tanto, en el supuesto de alguna autoridad federal, se notifique mediante oficio la (s) oposición (es) que corresponda(n), por cada uno de los vehículos, justificando debidamente las mismas. La (s) oposición (es) presentada (s) será (n) calificadas por la Dirección General de Autotransporte Federal.

Prevención.- Se hace del conocimiento del público en general, por medio de la presente publicación que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 bis 2, segundo párrafo del Decreto por el que se adicionan los artículos 45 bis, 45 bis 1, 55 bis, 55 bis 1 y 55 bis 2 a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2013, y transcurridos 90 días naturales a partir de la presente publicación, de no existir formulación de oposición (es) sobre los vehículos de los Listados, se considerarán abandonados por disposición legal, en favor del Gobierno Federal. También se hace del conocimiento público que, pasados los 90 días naturales, dentro de los 30 días naturales siguientes serán transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) para su disposición o enajenación, según el caso.

Liga para consulta de listados

http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAF/Administracion/Inventarios2017_SCT.pdf

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2017

El Director General de Autotransporte Federal

Lic. Adolfo Elim Luviano Heredia

Rúbrica.

(R.- 456134)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E
Oficio Núm.: 312-2/16891/2017
Exp.: CNBV.312.211.23 (8008)

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Asunto: Se modifican las Bases de la autorización para el establecimiento en México de esa oficina de representación.

BAC FLORIDA BANK,
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN MÉXICO
Guillermo González Camarena Núm. 1100, Piso 7
Col. Santa Fe, Centro de Ciudad
01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México

AT'N.: LIC. ANDRÉS NIETO SÁNCHEZ DE TAGLE
Representante legal.

Mediante oficio 312-2/16875/2017 del 21 de agosto del año en curso, esta Comisión autorizó al señor Andrés Nieto Sánchez De Tagle como representante a cargo de la oficina de representación en México de **BAC Florida Bank, Oficina de Representación en México.**

Por lo anterior y con fundamento en el segundo párrafo de la Cuarta de las Reglas de oficinas de representación de entidades financieras del exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014 (las Reglas), esta Comisión tiene a bien modificar la fracción III de la Base Primera contenida en el oficio 312-2/12910/2013 de fecha 6 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre del mismo año, por el que se autorizó el establecimiento en México de **BAC Florida Bank, Oficina de Representación en México**, para quedar en los siguientes términos:

“...

Primera.- ...

I. ...

II. ...

III. Su representante será el señor Andrés Nieto Sánchez De Tagle.

...”

Asimismo y con fundamento en el segundo párrafo de la Cuarta de las Reglas, 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se les requiere para que informen a esta autoridad la fecha de publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del presente oficio de modificación, en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que tenga verificativo la referida publicación, la cual deberá tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso f), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2017.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero

Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta
Rúbrica.

Director General de Supervisión de Grupos
e Intermediarios Financieros E

Lic. José Ramón Canales Márquez
Rúbrica.

(R.- 456170)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales- Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16 y 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 512, 523, fracción I, 524 y 527, último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo; 3o., fracción XI, 38, fracción II, 40, fracción VII, 51, párrafo segundo, y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción III, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, y 24, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, la cual establece las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que se deberán cumplir en los centros de trabajo para evitar riesgos a los trabajadores y daños a las instalaciones por las actividades de manejo y almacenamiento de materiales, mediante el uso de maquinaria o de manera manual;

Que la Ley Federal del Trabajo establece en sus artículos 166, 167 y 175, fracción IV, la prohibición de que las mujeres en estado de gestación o de lactancia y los menores de dieciocho años, presten sus servicios en labores insalubres o peligrosas, comprendidas como aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores; de las mujeres en estado de gestación o del producto. Para tal efecto se señaló que los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos peligrosos o insalubres;

Que los artículos 176 de la Ley Federal del Trabajo, reformado el 12 de junio de 2015 y 62, fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, que entró en vigor el 13 de febrero de 2015, señalan que está prohibido que los trabajadores menores de dieciocho años realicen actividades que impliquen manejo de cargas superiores a siete kilogramos;

Que el artículo 58, fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, dispone que está prohibido que las mujeres en estado de gestación realicen trabajos que demanden cargas superiores a diez kilogramos;

Que en mérito de lo anterior, se ha considerado conveniente adecuar la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, con el propósito de homologar las disposiciones que establecen la carga máxima que pueden manejar los trabajadores, contenidas en los diferentes ordenamientos legales en esta materia, y con ello evitar confusiones a los sujetos obligados, de modo que puedan cumplir con la NOM-006-STPS-2014, y se cumpla con el propósito de proteger la salud de los trabajadores que realizan manejo manual de cargas, y

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, párrafo segundo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Secretaría está facultada para modificar la mencionada Norma sin seguir el procedimiento para la elaboración de normas oficiales mexicanas, en virtud de que no se pretenden crear nuevos requisitos o procedimientos, ni incorporar especificaciones más estrictas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-STPS-2014, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES - CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **modifican** los numerales **8.3**; **8.5**, inciso e), subincisos 2) y 3) y el párrafo final del inciso e), inciso i), y el **13.3** que contiene el apartado correspondiente en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad; y se **elimina** el inciso j) del numeral 8.5, de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, para quedar en los términos siguientes:

8.3 Las mujeres en estado de gestación, y durante las primeras 10 semanas posteriores al parto, no deberán realizar actividades de manejo de materiales que impliquen cargas que superen 10 kg.

8.5 ...

a) al d) ...

e) Verificar que la carga manual máxima que manejen los trabajadores no rebase:

- 1) ...;
- 2) 15 kg tratándose de mujeres, y
- 3) 7 kg en el caso de menores de edad.

La carga máxima que pueden manejar los trabajadores deberá ser determinada con base en las condiciones reales bajo las cuales se realizan las actividades de manejo de cargas, y no rebasar el límite máximo de carga indicado en este inciso, considerando los elementos señalados en el numeral 8.1.

f) al h) ...

i) Efectuar el manejo manual de materiales cuyo peso o longitud sea superior a lo que determina la presente Norma, mediante la integración grupos de carga y asegurar que exista coordinación entre los miembros de éstos, o bien, utilizar equipos auxiliares;

j) Se elimina.

k) al m) ...

13.3 ...

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
5.4 b) y 8.3 a 8.5	Física	El patrón cumple cuando, al realizar un recorrido por el centro de trabajo, se constata que: ➤ Las mujeres en estado de gestación, y durante las primeras 10 semanas posteriores al parto, no deberán realizar actividades de manejo de materiales que impliquen cargas que superen 10 kg; ➤ ...		Grave
		➤ En las actividades de manejo y almacenamiento de materiales de manera manual, adopta las medidas de seguridad siguientes: ✓ Supervisa que se realizan en condiciones seguras, con base en los procedimientos a que alude el numeral 8.1; ✓ Conserva en condiciones seguras los equipos auxiliares utilizados en el manejo de materiales; ✓ Mantiene las áreas de tránsito y de trabajo libres de obstáculos; ✓ Utiliza barras u otros medios cuando se desplazan objetos pesados mediante rodillos para que el trabajador no entre en contacto con la carga en movimiento; ✓ Verifica que la carga manual máxima que manejan los trabajadores no rebasa: - o 25 kg para hombres; - o 15 kg tratándose de mujeres, y - o 7 kg en el caso de menores de edad;		

		✓ Determina la carga máxima que pueden manejar los trabajadores con base en las condiciones reales bajo las cuales se realizan las actividades de manejo de cargas, sin rebasar el límite máximo de carga, considerando los elementos señalados en el numeral 8.1; ✓ Proporciona la ropa y el equipo de protección personal, conforme a lo previsto por la NOM-017-STPS-2008, o las que la sustituyan, a los trabajadores que realizan actividades de carga de: - o Materiales o contenedores con aristas cortantes, rebabas, astillas, puntas agudas, clavos u otros salientes peligrosos; - o Materiales con temperaturas extremas, y/o - o Contenedores con sustancias irritantes, corrosivas o tóxicas; ✓ Ubica al menos un trabajador por cada 4 metros o fracción del largo de la carga por manipular, cuando su longitud es mayor a dicha distancia; ✓ Traslada los barriles o tambos, a través del uso de maquinaria o equipo auxiliar, como diablos, patines o carretillas; ✓ Efectúa el manejo manual de materiales cuyo peso o longitud es superior a lo que determina esta Norma mediante la, integración de grupos de carga y asegura que exista coordinación entre los miembros de éstos, o bien utiliza equipos auxiliares; ✓ Asegura la estabilidad de la carga durante su traslado; ✓ Instruye al trabajador para que jale el diablo, patín o carretilla en el mismo sentido del ascenso al subir una pendiente, y en sentido opuesto al del descenso al bajar, con el objeto de evitar que la carga represente un riesgo, y ✓ Coloca un tope en la zona de descarga cuando se báscula una carretilla para descargarla al borde de una zanja.		
--	--	--	--	--

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, entrará en vigor a los tres meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

MANUAL de Organización General del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Consejo Nacional de Fomento Educativo.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1. GLOSARIO
2. RESEÑA HISTÓRICA
3. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS
4. MARCO NORMATIVO
5. SERVICIOS QUE PROPORCIONA
6. DIAGRAMA DE ORGANIZACIÓN
7. DESCRIPCIÓN DE PUESTOS
8. CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

INTRODUCCIÓN

El Consejo Nacional de Fomento Educativo en el marco de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, el Programa Institucional del CONAFE 2014-2018 y el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, considera indispensable contar con un marco normativo moderno y alineado a los nuevos desafíos en congruencia con la misión y visión del Consejo, que le permita la eficiente ejecución de los procesos y el óptimo funcionamiento en la consecución de objetivos, metas y el uso adecuado de los recursos autorizados.

Para ello, es imperativo mejorar la gestión pública gubernamental, con base en ordenamientos normativos claros, actuales y sencillos, así como contar con instituciones eficaces orientadas a lograr el mayor valor posible de los recursos disponibles, estableciendo con claridad los tramos de participación de cada puesto, sus límites de competencia, responsabilidad y autoridad para evitar traslapes y duplicidad de funciones, a fin de brindar certeza jurídica en la toma de decisiones.

En ese sentido, el Estatuto Orgánico del CONAFE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Noviembre de 2016, establece la estructura básica organizacional del Consejo y determina las facultades y funciones de las unidades administrativas que lo conforman, con base en las cuales resulta necesario su regulación en el Manual de Organización General con el propósito de formalizar una visión integral de funciones, actividades y responsabilidades de los servidores públicos de los niveles medio y superior, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El presente Manual de Organización General del CONAFE, constituye una herramienta administrativa de regulación interna, estructurado por los siguientes apartados: glosario, reseña histórica, misión, visión y objetivos, marco normativo, descripción de los servicios que proporciona, diagrama de organización, descripción de puestos y la alineación al Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, Código de Conducta de la Secretaría de Educación Pública y Código de Conducta del Consejo. Además, establece los sistemas de comunicación y coordinación con que operan las unidades administrativas del Consejo, cuyas denominaciones de puestos y funciones se encuentran alineados con la estructura orgánica y ocupacional, derivada de la estructura básica regulada por los artículos 5º y 16 del Estatuto Orgánico vigente, con lo cual se fortalecen los instrumentos de planeación y control para lograr una administración eficiente y eficaz orientada a la prestación de servicios de calidad.

Con el propósito de mantener actualizado el Manual de Organización General, estará sujeto a su revisión periódica para llevar a cabo las adecuaciones que resulten necesarias, derivadas de la operación del quehacer institucional, por lo que todas las sugerencias y observaciones pueden ser remitidas a la Dirección de Planeación y Evaluación, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 421, Edificio "B", piso 4, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06100, Ciudad de México; 52 41 74 00, o a los siguientes correos electrónicos: amcastillo@conafe.gob.mx, fbenitez@conafe.gob.mx y amiranda@conafe.gob.mx.

1. GLOSARIO

Apoyo Económico.- Monto en dinero que el CONAFE otorga a los niños y adolescentes, figuras educativas y beneficiarios del Sistema de Estudios a Docentes (SED), para promover su permanencia en el servicio social educativo y el sistema educativo nacional o para solventar gastos extras para inscripciones, reinscripciones, continuar estudiando, culminar estudios, o por enfermedad o defunción.

AC.- Asesores Comunitarios

Asesores Comunitarios.- Figura encargada de la formación a la APF con la función de promover y fortalecer la participación social en el mejoramiento del ambiente escolar, así como para la aplicación de un fondo económico.

APEC.- Asociación Promotora de Educación Comunitaria.

Asociación Promotora de Educación Comunitaria.- Conjunto de padres y madres de familia, tutores/as y personas de la comunidad atendida por el CONAFE, la cual interviene en la definición del servicio educativo que se va a instalar en la localidad, la organización e instalación del aula escolar, en el otorgamiento de hospedaje, la alimentación y la seguridad de los LEC, en la definición del horario de clases y en el desarrollo del propio programa o modalidad educativa.

API.- Asesor Pedagógico Itinerante

Asesor Pedagógico Itinerante.- Persona egresada de alguna institución formadora o actualizadora de docentes que conviene con la Delegación Estatal del CONAFE para colaborar en el proyecto de Asesoría Pedagógica Itinerante. Los Asesores Pedagógicos Itinerantes de escuelas compensadas por el CONAFE también convienen con Órgano Ejecutor Estatal y/o Unidad Administrativa Designada por el Estado.

ATP.- Asesor Técnico Pedagógico

Asesor Técnico Pedagógico.- Persona adscrita a las supervisiones escolares, encargada de asesorar a los docentes, directores y asesores comunitarios de las escuelas del universo compensatorio. A los docentes y directores los asesora en aspectos técnicos pedagógicos para la mejora educativa y a los asesores comunitarios en la administración del AGE y participación social.

APF.- Asociaciones de Padres de Familia

Asociaciones de Padres de Familia.- Grupo de personas constituido por padres de familia, tutores o quienes ejercen la patria potestad de los alumnos inscritos en una escuela de educación preescolar, primaria o secundaria del Sistema Educativo Nacional, que tiene por objeto representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados, así como colaborar en el mejoramiento de la comunidad escolar.

ASF.- Auditoría Superior de la Federación.

BID.- Banco Interamericano de Desarrollo.

BIRF/BM.- Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/ Banco Mundial.

CIDAP.- Comisión Interna de Administración y Programación.

CIE.- Concentradora Inmediata Empresarial.

COCODI.- Comité de Control y Desempeño Institucional.

COMERI.- Comité de Mejora Regulatoria Interna.

CONAC.- Consejo Nacional de la Armonización Contable.

CONAFE/Consejo/Entidad/Organismo.- Consejo Nacional de Fomento Educativo

Consejo Nacional de Fomento Educativo.- Organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el fomento Educativo a través de la prestación de servicios de educación inicial y básica con equidad Educativa e Inclusión Social a la Población Potencial, bajo el modelo de Educación Comunitaria, en el marco de lo señalado en el Decreto por el que se reorganiza el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2016.

CONALITEG.- Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.

Delegación Estatal del CONAFE.- Unidad administrativa desconcentrada en cada una de los 31 estados de la República Mexicana que organiza, opera y controla los programas que desarrolla el CONAFE en los estados de la República Mexicana.

FONAC.- Fondo de Ahorro Capitalizable.

Fortalecimiento Comunitario para la Educación (FORTALECE).- Es una estrategia mediante la cual el CONAFE hace entrega de un apoyo económico a las APEC, con el fin de que los padres de familia realicen acciones de mantenimiento, adquisición de material didáctico y pago de servicios básicos en beneficio de sus centros educativos de preescolar, primaria y/o secundaria existentes en la comunidad, para lo que es necesario elaborar un Programa de Trabajo que identifique las necesidades prioritarias.

INEGI.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ISBN.- International Standard Book Number.

ISSSTE.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

MAAGTICSI.- Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

NAFIN.- Nacional Financiera.

Órgano Ejecutor Estatal (OEE).- Unidad Administrativa designada por la máxima autoridad educativa del Gobierno del Estado, encargada de la operación del Programa de Acciones Compensatorias para Abatir el rezago Educativo en Educación Inicial y Básica, en coordinación con la delegación del CONAFE en la entidad.

OFI.- Órgano de Fiscalización.

PAAAS.- Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

PAOP.- Programa Anual de Obra Pública.

PASH.- Portal Aplicativo del Sistema de Hacienda.

Programa Institucional de Mediano Plazo (PIMP).- Documento normativo que establece los compromisos y las estrategias del CONAFE a mediano plazo.

POT.- Portal de Obligaciones de Transparencia.

PRODET.- Programación Detallada.

RUSP.- Registro Único de Servidores Públicos.

SAR.- Sistema de Ahorro para el Retiro.

SAREO.- Sistema para Aprobación y Registro de Estructuras Organizacionales.

SEP.- Secretaría de Educación Pública.

SFP.- Secretaría de la Función Pública.

SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TCV.- Tutores Comunitarios de Verano.

2. RESEÑA HISTÓRICA

Origen:

El Consejo Nacional de Fomento Educativo fue creado como un organismo descentralizado de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de septiembre de 1971.

Dicho Decreto estableció que el Consejo tendría por objeto "Allegarse recursos complementarios, económicos y técnicos, nacionales o extranjeros para aplicarlos al mejor desarrollo de la educación en el país"; y denominó como autoridad suprema del Consejo a la Junta Administrativa, integrada por el Secretario de Educación Pública, en su carácter de presidente; un Director General y un representante de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Patrimonio Nacional, así como del Banco de México, S.A., de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales y de la Asociación de Banqueros de México. El Director General, era auxiliado en el ejercicio de sus funciones por un Director Financiero y un Director Técnico.

Atribuciones y facultades asignadas en su origen:

Durante los años siguientes a su creación, el CONAFE registró importantes cambios cualitativos y avances significativos en la cobertura del Sistema Educativo Nacional, lo que motivó que adecuara su estructura orgánica, áreas de adscripción y funciones. Dichas modificaciones quedaron plasmados en el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de febrero de 1982, conforme al cual se reformó el objeto del Consejo, para quedar en los siguientes términos: "Allegarse recursos complementarios para aplicarlos al mejor desarrollo de la educación en el país, así como de la cultura mexicana, en el exterior". Se modificó el nombre e integración de la Junta Administrativa constituyéndose como Junta Directiva, integrada por los Secretarios de Educación Pública (en su calidad de presidente), Hacienda y Crédito Público,

Programación y Presupuesto, el Gobernador del Banco de México S. A., el Director General del Consejo y tres miembros titulares designados por el Secretario de Educación Pública; además, se invitó a formar parte del Órgano de Gobierno a representantes de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, la Confederación de Cámaras Industriales y la Asociación Nacional de Banqueros.

Conformación en su origen:

El Decreto Presidencial del 11 de febrero de 1982 sirvió de base para la elaboración del Reglamento Interior del Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre del mismo año. En él se estableció que el CONAFE contaría, además de la Dirección General, con las siguientes unidades administrativas: la Dirección General Adjunta; cuatro direcciones de área; dos subdirecciones, Auditoría Interna y las delegaciones estatales; adicionalmente se estableció la Comisión Interna de Administración y Programación, como un mecanismo de participación de sus distintas unidades administrativas.

Además, contaba con una Junta Administrativa integrada por el Secretario de Educación Pública, un Director General y sendos representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Patrimonio Nacional, del Banco de México, S. A., de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales y de la Asociación de Banqueros de México.

Al Director General se le asignaron las obligaciones y facultades siguientes:

- I.- Cumplir los acuerdos de la Junta Administrativa.
- II.- Vigilar el cumplimiento de los programas de actividades de cada una de las Direcciones.
- III.- Coordinar las funciones de las mismas Direcciones.
- IV.- Formular el proyecto de programa general de actividades del Consejo y someterlo a la consideración de la Junta Administrativa.
- V.- Dictar las medidas conducentes para hacer expedito el trámite de los asuntos.
- VI.- Las demás que expresamente le señale este ordenamiento, otras disposiciones legales o la Junta Administrativa.

Al Director Financiero las obligaciones y facultades siguientes:

- I.- Generar los recursos económicos necesarios.
- II.- Presentar a la Junta Administrativa los programas para la aplicación de los recursos adquiridos.
- III.- Someter a la consideración de la propia Junta los asuntos de su competencia.
- IV.- Auxiliar al Director General en el ejercicio de las funciones a su cargo.
- V.- Formular y someter a la consideración de la Junta Administrativa el programa anual de labores de su dependencia.
- VI.- Cumplir con las instrucciones del Director General para hacer que el trámite de los asuntos sea expedito.
- VII.- Dirigir las labores administrativas de su dependencia.
- VIII.- Las demás que expresamente le señalen este ordenamiento, otras disposiciones legales o el Consejo.

El Director Técnico contaba con las obligaciones y facultades siguientes:

- I.- Evaluar y controlar la aplicación y el desarrollo de los programas educativos debidamente autorizados por la Junta Administrativa.
- II.- Someter a la consideración de la propia Junta los asuntos de su competencia.
- III.- Auxiliar al Director General en el ejercicio de las funciones a su cargo.
- IV.- Formular y someter a la consideración de la Junta Administrativa el programa anual de labores de su dependencia.
- V.- Cumplir con las instrucciones del Director General para hacer que el trámite de los asuntos sea expedito.
- VI.- Dirigir las labores administrativas de su dependencia.
- VII.- Las demás que expresamente le señalen este ordenamiento, otras disposiciones legales o el Consejo.

Principales modificaciones en la estructura organizacional:

Con base en las necesidades de desarrollo educativo del país, se revisó la estructura orgánica del Consejo para contar con una estructura funcional con mayor grado de integración programática y operativa, favoreciendo la promoción, organización y fomento de la educación comunitaria.

Asimismo, en 1991 las políticas compensatorias federales en materia educativa se manifestaron a través de la puesta en marcha de programas compensatorios, en un marco orientado a mejorar la equidad del sistema educativo y reforzar el apoyo a las escuelas generales, rurales e indígenas con mayores niveles de deserción y reprobación, a fin de mejorar los indicadores educativos en cada entidad federativa.

La responsabilidad del CONAFE de operar los programas compensatorios hizo patente la necesidad de contar con una estructura acorde a la dimensión de la responsabilidad adquirida. No obstante, tratándose de programas apoyados con créditos externos, no era posible formalizar la incorporación del personal dedicado a este fin. Por ello, se creó la unidad administrativa adscrita a la Dirección General para coordinar dichos programas.

En 1997 se aprobó una nueva estructura orgánica, la cual contaba con cinco direcciones subordinadas a la Dirección General, a saber: la Dirección de Medios y Publicaciones, la Dirección de Planeación; la Dirección de Programas y Desarrollo Educativo; la Dirección de Administración y Finanzas y la Coordinación de Delegaciones.

Asimismo, se ratificó la Contraloría Interna con nivel homólogo a dirección de área y una Unidad Jurídica de nivel subdirección. En su ámbito desconcentrado se ratificaron las 31 delegaciones estatales y 93 jefaturas de departamento, tres de éstas en cada una de las entidades federativas.

En el año 2000, las circunstancias imperantes en materia de atención educativa en el país, hicieron necesario que el CONAFE propusiera una estructura orgánica para favorecer el desarrollo de la educación básica, bajo criterios de equidad y pertinencia en los sectores más vulnerables de la sociedad; es decir, marginados y de alto rezago educativo. La estructura orgánica aprobada en 2000 contemplaba a la Dirección General y las siguientes cinco Direcciones de área: Dirección de Medios y Publicaciones, Dirección de Planeación, Dirección de Educación Comunitaria, Dirección de Apoyo a la Operación y Dirección de Administración y Finanzas; además de la Unidad Jurídica, 31 delegaciones estatales (una por cada entidad federativa) y 93 jefaturas de departamento adscritas a éstas. Dentro de la propuesta de modificación organizacional, quedó considerada la Contraloría Interna.

En abril de 2001, con base en el incremento de los servicios atendidos por el Consejo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo autorizó una reestructuración orgánico-funcional, en la que se consideraron movimientos que favorecieron el cumplimiento de los objetivos y metas institucional y el desarrollo de sus programas educativos, así como la administración eficiente de sus recursos.

En mayo de 2006, se autorizó al CONAFE una nueva estructura organizacional que registró importantes cambios cualitativos y avances significativos, con movimientos no solo en la denominación del puesto sino también en el área de adscripción. La Subdirección de Informática perteneciente a la Dirección de Planeación, pasó a formar parte de la Dirección de Administración y Finanzas. Asimismo, las funciones correspondientes al Departamento de Indicadores Educativos, desarrolladas por la Dirección de Educación Comunitaria, fueron transferidas a la Dirección de Planeación y formalizadas en el registro de su nueva estructura. En este mismo año, se modificó la Estructura orgánica y ocupacional del Órgano Interno de Control en el CONAFE, la cual consideró cambios cuantitativos; además, se creó la Subdirección de Auditoría de Control, Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno.

Con fecha primero de enero de 2007, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó la Estructura orgánica del CONAFE, la cual quedó conformada por las siguientes unidades administrativas: Dirección General, con adscripción de una Subdirección de Apoyo Técnico; Dirección de Medios y Publicaciones (Integrada por 3 Subdirecciones y 5 Jefaturas de Departamento); Dirección de Planeación (3 Subdirecciones y 6 Jefaturas de Departamentos); Dirección de Educación Comunitaria (3 Subdirecciones y 8 Jefaturas de Departamentos); Dirección de Apoyo a la Operación (2 Subdirecciones y 4 Jefaturas de Departamentos) y Dirección de Administración y Finanzas (5 Subdirecciones y 9 Jefaturas de Departamentos); contándose con un Órgano Interno de Control con nivel tabular de director de área, con 2 Jefaturas de Departamento bajo su adscripción.

Con base en la Estructura autorizada en enero de 2007, el CONAFE elaboró el Manual General de Organización, mismo que fue expedido por la entonces Secretaría de Educación Pública, mediante oficio 147/08 de fecha 25 de marzo de 2008, quedando registrado con el número 9336, libro I, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEP, con fecha 21 de abril de 2008.

El 22 de marzo de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma el diverso mediante el cual se fija que el Consejo de Fomento Educativo, tendrá por objeto allegarse recursos complementarios para aplicarlos al mejor desarrollo de la educación en el país, así como de la cultura mexicana, en el exterior, publicado el 11 de febrero de 1982.

Con fecha 15 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del CONAFE, el cual quedó derogado por el diverso Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo aprobado por la Junta de Gobierno en la 159ª Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de este mismo año, el cual entro en vigor al día siguiente de su publicación.

El C. Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expidió el DECRETO por el que se reorganiza el Consejo Nacional de Fomento Educativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de marzo de 2016, conforme al cual, se abrogó el DECRETO de fecha 22 de marzo de 2012.

El DECRETO vigente en su artículo TERCERO TRANSITORIO dispone que la Junta de Gobierno del CONAFE expedirá el Estatuto Orgánico dentro de los 180 días hábiles siguientes a la publicación del citado DECRETO presidencial. En cumplimiento a dicha disposición, con fecha 29 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico vigente, aprobado por la Junta de Gobierno en su Centésimo sexagésima cuarta sesión ordinaria, celebrada el día 19 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo número SO/III-16/07,R (SO/164-16/07,R). De conformidad con el artículo SEGUNDO TRANSITORIO del Estatuto Orgánico vigente, se abrogó el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2015; así como aquellas disposiciones internas que se opongan dicho ordenamiento.

Derivado de la estructura básica regulada por los artículos 5º y 16 del Estatuto Orgánico vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 2016, se diseñó la Estructura Orgánica y Ocupacional del CONAFE, conforme al inventario de plazas autorizadas, con las nuevas denominaciones de puestos y áreas de adscripción, la cual fue aprobada por la Comisión Interna de Administración y Programación (CIDAP) mediante acuerdo 07/54-ORD/17,R dictado en su 54ª Sesión Ordinaria, celebrada el 31 de julio de 2017; quedando facultado el Titular de la Entidad para gestionar su aprobación y registro ante las instancias competentes.

En congruencia con lo anterior, el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mandata expresamente que los Manuales de Organización deberán contener información sobre la estructura orgánica y las funciones de sus unidades administrativas. En consecuencia, se elaboró el presente MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL, conforme al cual, se establecen los objetivos y las funciones de cada uno de los puestos y áreas de adscripción contemplados en la Estructura Orgánica y Ocupacional. Dicho Manual fue dictaminado favorablemente en lo general y en lo particular en la Cuadragésima primera y Cuadragésima segunda Sesión Ordinaria del Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI), celebradas el 3 de abril y 31 de julio de 2017, mediante los acuerdos números 05/41-ORD/17, S y 13/42-ORD/17, S, respectivamente, quedando facultado el Director General del CONAFE para continuar los trámites relativos a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

Misión

Impartir educación inicial y básica de calidad bajo el modelo de educación comunitaria, con equidad e inclusión social a niñas, niños, jóvenes y adolescentes que habitan en localidades marginadas y con rezago social en nuestro país, fomentando su continuidad educativa.

Visión

Ser, en el mediano plazo, la institución del Sistema Educativo Nacional que brinde educación inicial y básica comunitaria de calidad, incluyente y flexible ante los nuevos contextos sociales y culturales del país, que garantice el derecho de acceso a la educación y la conclusión satisfactoria de la educación básica.

Objetivos Generales

- Propiciar que las niñas, niños y adolescentes accedan a servicios educativos acordes a sus necesidades y características.
- Fortalecer los servicios educativos del CONAFE para que las niñas, niños y adolescentes permanezcan y concluyan la Educación Básica bajo el modelo de educación comunitaria.
- Consolidar una administración moderna, eficaz y transparente para fortalecer la operación de los procesos del Consejo.

- Formular e implementar mecanismos de seguimiento que sinteticen los logros para mejorar la operación de los programas.
- Consolidar una política de concertación con actores públicos y privados para fortalecer la labor institucional que brinda el Organismo

4. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917. Última reforma D.O.F. 24-02-17.

LEYES

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976. Última reforma D.O.F. 19-05-17.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1986. Última reforma D.O.F. 18-12-15
- Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993. Última reforma D.O.F. 22-03-17.
- Ley de Planeación, D.O.F. 05-01-83, última reforma D.O.F. 28-11-16.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006. Última reforma D.O.F. 30-12-15.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09-05-2016. Última reforma D.O.F. 27-01-2017.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002. Última reforma D.O.F. 18-07-16.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de agosto de 1994. Última reforma D.O.F. 22-05-17.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 2000. Última reforma D.O.F. 10-11-14.

REGLAMENTOS

- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1990. Última reforma D.O.F. 23-11-10.
- Reglamento para la Educación Comunitaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1981.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006. Última reforma D.O.F. del 30 de marzo de 2016.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001. Última reforma D.O.F. del 28-07-10.

CÓDIGOS

- Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015.
- Código de Conducta de los Servidores Públicos del CONAFE, dictaminado favorablemente en la 42ª Sesión Ordinaria del Comité de Mejora Regulatoria Interna.

DECRETOS

- DECRETO por el que se reorganiza el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2016.

ESTATUTO

- Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2016.

ACUERDOS

- ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010. Última reforma D.O.F. 23 de agosto de 2013.
- ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

PLANES Y PROGRAMAS

- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013.
- Programa Sectorial de Educación 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013.
- Programa Institucional del Consejo Nacional de Fomento Educativo 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2014.

LINEAMIENTOS

- Lineamientos Operativos del Programa de Prestación de Servicios de Educación Inicial y Básica bajo el modelo de Educación Comunitaria, publicados en la Normateca Interna en Enero de 2017.

REGLAS

- Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas (S243) "Acércate a tu Escuela".
- Reglas de Operación del Programa de Educación Inicial y Básica Comunitaria.

5 SERVICIOS QUE PROPORCIONA

El CONAFE tiene por objeto el Fomento Educativo a través de la prestación de servicios de educación inicial y básica con equidad educativa e inclusión social a menores de cero a tres años once meses y a niñas, niños y adolescentes; además de promover el desarrollo de competencias parentales en madres, padres y cuidadores que habitan en localidades preferentemente rurales e indígenas que registran altos y muy altos niveles de marginación y/o rezago social, bajo el modelo de educación comunitaria; así como desarrollar acciones compensatorias para asegurar mayor cobertura, equidad e inclusión social en las regiones del país.

6. DIAGRAMA DE ORGANIZACIÓN

1. DIRECCIÓN GENERAL
 - 1.1 SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO
 - 1.1.1 DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO OPERATIVO
2. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN COMUNITARIA E INCLUSIÓN SOCIAL
 - 2.1 DEPARTAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN CURRICULAR
 - 2.2 DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN INICIAL Y PERMANENTE
 - 2.3 DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN PARA LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
 - 2.4 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN EDUCATIVA
 - 2.4.1 DEPARTAMENTO DE FOMENTO EDUCATIVO
 - 2.5 SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN PEDAGÓGICA Y ACREDITACIÓN DE LOS APRENDIZAJES
3. DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y CULTURA
 - 3.1 SUBDIRECCIÓN DE PUBLICACIONES, PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
 - 3.1.1 DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN EDITORIAL
 - 3.1.2 DEPARTAMENTO DE DISEÑO GRÁFICO
 - 3.2 SUBDIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

4. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL
 - 4.1 SUBDIRECCIÓN DE DISEÑO CURRICULAR, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
 - 4.1.1 DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA
5. DIRECCIÓN DE DELEGACIONES Y CONCERTACIÓN CON EL SECTOR PÚBLICO
 - 5.1 DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO OPERATIVO
6. DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
 - 6.1 DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR
 - 6.2 DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA Y PADRONES
 - 6.3 SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL
 - 6.3.1 DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
 - 6.4 SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL ÓRGANO DE GOBIERNO
 - 6.4.1 DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DEL ÓRGANO DE GOBIERNO
 - 6.5 SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA
7. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 - 7.1 SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO
 - 7.2 SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO
 - 7.2.1 DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN
 - 7.3 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
 - 7.3.1 DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
 - 7.3.2 TESORERÍA
 - 7.4 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
 - 7.4.1 DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL
 - 7.4.2 DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES
 - 7.5 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
 - 7.5.1 DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
 - 7.5.2 DEPARTAMENTO DE APOYO LOGÍSTICO
 - 7.5.3 DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE EVENTOS Y LOGÍSTICA
8. DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
 - 8.1 DEPARTAMENTO DE DERECHOS PATRIMONIALES
 - 8.2 DEPARTAMENTO DE LO NORMATIVO Y CONTENCIOSO
 - 8.3 DEPARTAMENTO DE CONTRATOS
9. TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 - 9.1 TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
 - 9.1.1 DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES, INCONFORMIDADES Y SANCIONES
 - 9.2 TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS
 - 9.3 TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
 - 9.4 ÁREA DE AUDITORÍA PARA DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
 - 9.4.1 DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EVALUACIÓN
10. DELEGADO ESTATAL
 - 10.1 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO
 - 10.2 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS
 - 10.3 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

7. DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

DIRECCIÓN GENERAL

Objetivo General:

Dirigir la política nacional en materia de fomento educativo a través de la prestación de servicios de educación inicial y básica a la población potencial, bajo el modelo de educación comunitaria; así como desarrollar acciones compensatorias para asegurar mayor cobertura, equidad e inclusión social en todas las regiones del país y sectores de la población, para abatir el rezago educativo y mejorar la calidad de los servicios.

Funciones:

1. Planear, organizar, prestar y coordinar los servicios de educación inicial y básica, bajo el modelo de educación comunitaria, a menores de cero a tres años once meses y niñas, niños y adolescentes hasta los 16 años, para abatir rezagos e incrementar la cobertura, calidad y pertinencia educativa;
2. Evaluar conforme a la normatividad que expida el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, los programas y modelos educativos del CONAFE y proponer alternativas para su reorientación y mejoramiento, en el corto y mediano plazos;
3. Conducir los programas compensatorios que le encomiende el Ejecutivo Federal, por conducto de la SEP, para apoyar con acciones y recursos a los gobiernos de las entidades federativas para atender el rezago educativo, de conformidad con el presupuesto disponible y en términos de las disposiciones aplicables;
4. Coordinar el establecimiento de los contenidos, planes, materiales didácticos y bibliográficos de los programas, modalidades y proyectos educativos del CONAFE, así como desarrollar metodologías e investigaciones para diseñar nuevos modelos educativos que contribuyan a expandir y mejorar la educación que se ofrece a las niñas, niños y adolescentes que viven en pobreza y marginalidad;
5. Suscribir convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del CONAFE, de conformidad con las disposiciones aplicables;
6. Determinar, en coordinación con las autoridades educativas estatales las estrategias pertinentes para resolver las necesidades educativas de las localidades más aisladas, a partir de la definición de las líneas de acción que respondan a las condiciones socio-demográficas, políticas y pluriculturales que las caracterizan;
7. Establecer mecanismos de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado, en los ámbitos nacional o internacional, para asegurar el cumplimiento del objetivo del CONAFE y fortalecer las acciones de fomento educativo con la intervención que les corresponda a otras dependencias del gobierno federal;
8. Diseñar estrategias innovadoras, sustantivas y adjetivas, que aseguren la consecución de la equidad educativa, traducida en la calidad, pertinencia y cobertura de los servicios a cargo y que apoya el CONAFE para contribuir al abatimiento de los rezagos existentes en la materia;
9. Establecer y desarrollar medios de participación social destinados a ampliar las oportunidades de educación de la población, de manera particular aquellos que impulsen el acompañamiento de los padres de familia en las tareas educativas;
10. Coordinar la expedición de certificados de estudio y demás documentos que acrediten los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridos en la educación básica, de conformidad con las disposiciones aplicables;
11. Autorizar la capacitación y certificación de las figuras educativas en cualquiera de los niveles de la educación inicial y básica, así como formalizar con dichas figuras los actos jurídicos necesarios para la prestación de los servicios educativos que opera el CONAFE;
12. Propiciar que los jóvenes que prestan un servicio social educativo en los programas del Consejo continúen con sus estudios hasta la conclusión de los mismos;
13. Difundir la imagen institucional mediante la comunicación de las tareas educativas y compensatorias de la entidad;
14. Establecer los programas y acciones del organismo en el ámbito internacional, en coordinación con las secretarías de Relaciones Exteriores y de Educación Pública, conforme a sus competencias;
15. Conducir la política del Consejo de conformidad con la legislación aplicable, con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional de Educación;

16. Autorizar el Programa Institucional del CONAFE y los programas anuales;
17. Dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la consecución de la equidad educativa y que observen las disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas respecto del funcionamiento del organismo;
18. Determinar programas de financiamiento educativo que posibiliten el logro de los resultados y el cumplimiento de las metas de la política educativa del Consejo para alcanzar la equidad educativa, así como colaborar con las entidades federativas en la planeación de las acciones concurrentes;
19. Desarrollar proyectos de innovación, simplificación y mejora continua de los sistemas y procesos del organismo, de conformidad con los lineamientos establecidos por las instancias competentes, y
20. Realizar todas aquellas que le señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales; así como aquellas que le instruya expresamente la Junta de Gobierno del organismo.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Unidades administrativas y delegaciones estatales del CONAFE.
- **Externas:** Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; autoridades de los gobiernos estatales y municipales; representantes populares, sectores público, privado, social, instituciones financieras y organismos internacionales, universidades e instituciones de educativas nacionales y extranjeras.

Tipo de Plaza: Presupuestal**SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO****Objetivo General:**

Apoyar a la Dirección General en la gestión y seguimiento de los asuntos de su competencia para contribuir a la consecución de los objetivos del cargo y al cabal cumplimiento de sus atribuciones.

Funciones:

1. Coordinar la agenda de actividades de la Dirección General;
2. Auxiliar al Director General en la integración de los acuerdos con el titular del ramo y con funcionarios del sector;
3. Atender las peticiones formuladas a la Dirección General para dar respuesta en los términos que marca la ley;
4. Coordinar el seguimiento de los compromisos derivados de acuerdos interinstitucionales adoptados por la Dirección General en cumplimiento de sus atribuciones;
5. Canalizar las solicitudes de información que en materia de transparencia y acceso a la información sean requeridas a la Dirección General;
6. Supervisar el registro y control de la correspondencia y documentación dirigida a la Dirección General;
7. Analizar la información de interés para la adecuada toma de decisiones y suscripción de acuerdos del Director General;
8. Implantar y dar seguimiento a las estrategias y acciones para la atención de los asuntos a cargo de la Dirección General, promoviendo la coordinación de las áreas que la integran;
9. Gestionar ante las instancias competentes del Consejo los recursos materiales y de tecnología de la información, así como la contratación de servicios requeridos para el funcionamiento de la Dirección General;
10. Organizar las giras de trabajo del Titular de la Entidad en coordinación con las delegaciones estatales e instancias de la administración pública federal y estatal, y
11. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Unidades administrativas y delegaciones estatales del CONAFE.
- **Externas:** Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; autoridades de los gobiernos estatales y municipales; sectores público, privado, social, organismos internacionales, universidades e instituciones de educativas.

Tipo de Plaza: Presupuestal**DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO OPERATIVO****Objetivo General:**

Coordinar la recepción, registro, distribución, seguimiento y control de la documentación dirigida a la Dirección General para asegurar la atención oportuna y eficiente de los asuntos.

Funciones:

1. Registrar y controlar la documentación que se recibe en la Dirección General mediante el Sistema de Gestión de Información, con la finalidad de turnar los asuntos a las áreas competentes para su atención;
2. Mantener informada a la Subdirección de Apoyo Técnico sobre la atención de los asuntos turnados, conforme a los plazos establecidos;
3. Atender los requerimientos de la Dirección General y la Subdirección de Apoyo Técnico para la elaboración de documentos necesarios en la gestión de los asuntos a su cargo;
4. Desahogar los asuntos concluidos del Sistema de Gestión de Información, con el fin de mantenerlo actualizado;
5. Apoyar en el control de expedientes en formato impreso y electrónico de la Dirección General, para su adecuado resguardo y localización;
6. Atender y dar seguimiento a los asuntos recibidos vía electrónica, dirigidos al Director General y al Subdirector de Apoyo Técnico;
7. Apoyar a la Dirección General y a la Subdirección de Apoyo Técnico en la gestión de trámites administrativos inherentes al cargo, y
8. Atender las demás funciones afines que dentro del ámbito de su competencia le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Unidades administrativas y delegaciones estatales.

Tipo de Plaza: Presupuestal**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN COMUNITARIA E INCLUSIÓN SOCIAL****Objetivo General:**

Coordinar el diseño, implementación y desarrollo del modelo de educación básica comunitaria, a través de la formación y profesionalización de figuras educativas, la innovación para atender y prevenir el rezago y el desarrollo de estrategias y materiales pedagógicos que favorezcan la inclusión social, bajo un enfoque intercultural y de derechos humanos.

Funciones:

1. Definir lineamientos, criterios, orientaciones y directrices de intervención pedagógica para la educación básica bajo el modelo de educación comunitaria;
2. Proponer ante la Secretaría de Educación Pública la aprobación de los planes, programas y materiales didácticos específicos aplicables a la educación comunitaria;
3. Coordinar de manera conjunta con la Dirección de Planeación y Evaluación, el diseño de estrategias que permitan la igualdad en el acceso, permanencia y logro educativo de niñas, niños y adolescentes;
4. Diseñar, en coordinación con las demás Direcciones del Consejo, sistemas de incentivos que promuevan la permanencia de las figuras en el servicio social educativo;
5. Establecer criterios, orientaciones y directrices para la atención educativa de población que enfrenta barreras para el aprendizaje, bajo un enfoque educativo para la diversidad; así como los correspondientes a la población indígena y migrante, con un enfoque educativo intercultural;
6. Determinar los criterios de organización, gestión y funcionamiento desde el ámbito pedagógico, de los servicios educativos;
7. Coordinar los procesos inherentes a la promoción y captación de Figuras Educativas requeridos para la implementación de los servicios y programas educativos;

8. Determinar y gestionar los mecanismos para dar seguimiento y evaluar los procesos de la educación básica bajo el modelo de educación comunitaria, de manera que se cumplan los aprendizajes esperados y perfiles de egreso educativo;
9. Establecer lineamientos y estándares de calidad para el desempeño de las figuras educativas y los equipos de apoyo técnico en los servicios de educación básica bajo el modelo de educación comunitaria;
10. Definir acciones que permitan realizar diagnósticos sobre las capacidades de intervención educativa de las figuras;
11. Determinar los criterios para verificar y asegurar el cumplimiento de los trayectos formativos de los alumnos de educación básica bajo el modelo de educación comunitaria;
12. Formular estrategias de innovación educativa que fortalezcan la calidad de la educación básica considerando los contextos donde operan los servicios educativos;
13. Formular actualizaciones a la currícula de la educación básica comunitaria, así como proponer metodologías de intervención didáctica pertinentes a los contextos sociales y culturales donde operan los servicios educativos;
14. Proponer contenidos y estrategias de formación para la práctica educativa de calidad y desarrollo profesional de las figuras educativas, así como del personal que desempeña funciones de apoyo técnico;
15. Desarrollar los recursos, materiales educativos y de difusión dirigidos tanto a las figuras educativas como a las niñas, niños, adolescentes y padres de familia, para apoyar la prestación de los servicios educativos con un enfoque de pertinencia, interculturalidad, equidad de género y respeto a la diversidad, acordes con el objeto del Consejo;
16. Establecer y mantener actualizados los lineamientos, manuales, orientaciones y guías para la organización, funcionamiento y seguimiento de los procesos pedagógicos en los servicios de educación básica bajo el modelo de educación comunitaria a cargo del Consejo;
17. Desarrollar esquemas de gestión educativa de servicios educativos que fortalezcan los apoyos destinados a la educación básica bajo el modelo de educación comunitaria a cargo del Consejo;
18. Fomentar e implementar esquemas de evaluación de la calidad educativa de los programas que opera el Consejo, de acuerdo a las directrices que establezca la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
19. Promover la equidad y la inclusión educativa en las aulas comunitarias para garantizar la igualdad entre los niños, niñas y adolescentes de las comunidades más vulnerables;
20. Proponer e implementar programas, proyectos y estrategias para que los niños de comunidades apartadas accedan a los servicios educativos;
21. Establecer mecanismos para dar seguimiento a los resultados del aprovechamiento escolar de los alumnos así como determinar estrategias pedagógicas para la mejora de la calidad educativa, los aprendizajes y el logro educativo;
22. Realizar acompañamiento y asesoría a las Delegaciones estatales en aspectos relacionados al desarrollo de los programas de educación básica comunitaria y a la formación de las figuras;
23. Proponer y coordinar los procesos para otorgar a las figuras, agentes, organizaciones y beneficiarios los incentivos que fomenten su permanencia, mejora y participación en la educación;
24. Formular e instrumentar programas, acciones y estrategias que permitan la continuidad educativa de las figuras que participan en el Consejo;
25. Establecer los lineamientos en coordinación con las diversas unidades administrativas del Consejo del Sistema de Estudios a Docentes (SED);
26. Operar el Sistema de Estudios a Docentes en la Ciudad de México, y
27. Realizar las funciones que se deriven del Estatuto Orgánico del CONAFE, así como las que dentro de la esfera de su competencia, le sean asignadas expresamente por su superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Direcciones de área y delegaciones estatales del CONAFE.
- **Externas:** Secretaría de Educación Pública: distintos organismos de la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial, CNDH, CONAPRED, INMUJERES, otras dependencias de la APF y organismos del sector privado y social.

Tipo de Plaza: Presupuestal**DEPARTAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN CURRICULAR****Objetivo General:**

Organizar y coordinar los procesos de implementación curricular de manera que se cumplan los aprendizajes esperados y perfiles de egreso educativo, acordes al contexto rural e indígena donde se desarrollan.

Funciones:

1. Implementar estrategias que permitan fortalecer el aprendizaje en los alumnos, atendiendo a su diversidad cultural y lingüística o que enfrenten barreras para el aprendizaje;
2. Actualizar el marco curricular del modelo de educación básica comunitaria;
3. Diseñar estrategias para la aplicación del marco curricular que permitan un mejor aprendizaje en los alumnos de educación básica comunitaria;
4. Dar seguimiento a los contenidos pedagógicos de los programas educativos del CONAFE y a su implementación en los servicios, y
5. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Unidades administrativas y delegaciones estatales.
- **Externas:** Dirección General de Desarrollo Curricular de la SEP, INEE, universidades e instituciones de investigación educativa de carácter nacional e internacional.

Tipo de Plaza: Presupuestal**DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN INICIAL Y PERMANENTE****Objetivo General:**

Diseñar y aplicar los procesos curriculares, de intervención, formación y seguimiento de las figuras educativas en estrecha colaboración con las Delegaciones estatales.

Funciones:

1. Establecer acciones y periodos para el proceso de formación en la educación básica comunitaria;
2. Elaborar la propuesta de formación inicial y permanente para las figuras educativas;
3. Diseñar, producir y actualizar materiales educativos y de apoyo a la intervención didáctica para la formación inicial y permanente;
4. Coordinar la elaboración de los programas de formación estatales y brindar un seguimiento a las actividades específicas en las 31 entidades, y
5. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Interna:** Unidades administrativas y delegaciones estatales.
- **Externas:** Organismos y entidades de la Secretaría de Educación Pública, universidades e instituciones de investigación educativa de carácter nacional e internacional; y organizaciones del sector público, social y privado.

Tipo de Plaza: Presupuestal**DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN PARA LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD****Objetivo General:**

Diseñar, desarrollar, actualizar y dar seguimiento a estrategias innovadoras y propuestas educativas dirigidas a niños migrantes, indígenas y con barreras para el aprendizaje, en comunidades atendidas por el Consejo.

Funciones:

1. Implementar estrategias para la atención de la población infantil migrante en los servicios que opera el Consejo;
2. Desarrollar estrategias para la atención de población indígena en comunidades que atiende el CONAFE;

3. Promover la formulación de estrategias para la atención de la población con barreras para el aprendizaje;
4. Realizar acciones de vinculación con diversas instancias para la atención de la diversidad en los servicios educativos, y
5. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Unidades administrativas y delegaciones estatales.
- **Externas:** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; dependencias que conforman la mesa interinstitucional (DGEI, INEA, Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe, INALI, SALUD, SAGARPA, SEDESOL, CONAPRED, INMUJERES).

Tipo de Plaza: Presupuestal**SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN EDUCATIVA****Objetivo General:**

Coordinar la gestión de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas de educación comunitaria e inclusión social; así como su vinculación con otros programas institucionales relacionados con el fomento educativo y con políticas transversales del sector público.

Funciones:

1. Implementar y dar seguimiento al sistema de estudios docentes (SED) y atender a los beneficiarios en la Ciudad de México.
2. Coordinar el seguimiento de las figuras educativas en servicio, beneficiarios y becarios, conforme a las normas y lineamientos establecidos;
3. Participar en la actualización de la normatividad de los programas de educación básica comunitaria;
4. Supervisar la implementación del programa Acércate a tu Escuela;
5. Colaborar en acciones para la reducción del rezago educativo con instituciones del sector público, privado y social, así como con organismos internacionales para el mismo fin;
6. Supervisar la operación de los Consejos Técnicos de Seguimiento a la Educación Comunitaria en las delegaciones estatales;
7. Controlar y dar seguimiento a la adquisición y distribución de los materiales impresos destinados a la formación de las figuras educativas y a los servicios de educación básica comunitaria en 31 entidades federativas;
8. Coadyuvar en la gestión de los recursos indispensables para la operación del modelo de educación básica comunitaria, y
9. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Unidades administrativas y delegaciones estatales.
- **Externas:** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; DGEI, INEA, Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe, INALI, SALUD, SAGARPA, SEDESOL, CONAPRED, INMUJERES.

Tipo de Plaza: Presupuestal**DEPARTAMENTO DE FOMENTO EDUCATIVO****Objetivo General:**

Diseñar y coordinar las acciones y estrategias de fomento educativo para las Figuras Educativas en Servicio y beneficiarios del Sistema de Estudios a Docentes, así como de los beneficiarios del programa Acércate a tu Escuela.

Funciones:

1. Actualizar la convocatoria y criterios generales del premio CONAFE así como la entrega de reconocimientos y estímulos económicos a las figuras educativas y beneficiarios del Sistema de Estudios a Docentes (SED);
2. Dar seguimiento a las acciones que desarrollan las delegaciones estatales para incrementar la permanencia de las figuras educativas en servicio y los beneficiarios del SED y de Acércate a tu Escuela;
3. Operar el SED en la Ciudad de México y área metropolitana incorporando a las ex figuras educativas que realizan sus estudios en dicha zona;
4. Llevar el seguimiento de la beca "Acércate a tu Escuela" en el marco del Programa Nacional de Becas;
5. Brindar información profesiográfica y orientación vocacional a las figuras educativas, y
6. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Unidades administrativas y delegaciones estatales y beneficiarios del SED en la Ciudad de México y su zona metropolitana.
- **Externas:** SEP, instituciones de educación superior públicas y privadas y otras instituciones del sector público.

Tipo de Plaza: Presupuestal**SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN PEDAGÓGICA Y ACREDITACIÓN DE LOS APRENDIZAJES****Objetivo General:**

Implementar esquemas de evaluación pedagógica de la calidad educativa acordes a las directrices de la Secretaría de Educación Pública y del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y asesorar a las delegaciones estatales del CONAFE en seguimiento a los resultados del aprovechamiento escolar en el programa de educación básica comunitaria.

Funciones:

1. Proponer acciones de evaluación de la calidad educativa en los servicios de educación básica comunitaria;
2. Contribuir con las acciones de evaluación integral y sistemática en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa y las directrices del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación;
3. Definir las directrices de evaluación aplicable a los programas y proyectos del CONAFE;
4. Participar en el desarrollo de los procesos de control escolar y acreditación de los aprendizajes en coordinación con la Dirección de Planeación y Evaluación y las delegaciones estatales;
5. Diseñar instrumentos pertinentes para la evaluación de los aprendizajes y el seguimiento del logro educativo de los alumnos del CONAFE;
6. Participar en el análisis de las propuestas de evaluación de los aprendizajes en el contexto de la atención multigrado que ofrecen los servicios de educación comunitaria, y
7. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Unidades administrativas y delegaciones estatales.
- **Externas:** INEE, instituciones de educación superior y organizaciones académicas del sector público y privado.

Tipo de Plaza: Presupuestal**DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y CULTURA****Objetivo General:**

Proponer la política de Comunicación Social del CONAFE, para la difusión del quehacer institucional y contribuir a la captación de figuras educativas, así como dirigir la producción de obras editoriales, audiovisuales y de promoción que contribuyan de manera significativa al mejoramiento de los contenidos de los materiales básicos y de apoyo didáctico, fortalezcan la capacitación de las figuras educativas, difundan la propuesta educativa del Consejo y fomenten el gusto por la lectura en los alumnos y padres de familia que atiende el Consejo, así como de la población en general.

Funciones:

1. Dirigir la elaboración del Programa Anual de Comunicación Social de conformidad con las políticas y lineamientos que determinen las autoridades competentes en la materia y los criterios que al respecto establezca el Director General del CONAFE; así como, vigilar su cumplimiento por parte de las Unidades Administrativas y las Delegaciones estatales;
2. Organizar la ejecución de las campañas de comunicación que se hayan establecido en el Programa Anual de Comunicación Social del Consejo;
3. Coordinar la edición y producción de materiales de apoyo didácticos, libros y demás documentos que fortalezcan las metas y objetivos de este organismo;
4. Dirigir el diseño de los materiales bibliográficos y didácticos que apoyen los procesos de enseñanza y aprendizaje de figuras docentes, estudiantes y demás miembros de las comunidades de los servicios que atiende el Consejo;
5. Establecer los mecanismos para el diseño de materiales educativos que coadyuven a la aplicación de planes y programas del CONAFE considerando el perfil de los educandos y las características de las comunidades atendidas;
6. Establecer los criterios y estrategias para instrumentar acciones de promoción de las publicaciones mediante los medios masivos de comunicación;
7. Asegurar la calidad de la producción de los materiales didácticos y promocionales, tanto impresos como audiovisuales que proyecten la imagen o misión Institucional;
8. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, para la producción de los materiales editoriales y audiovisuales que se elaboran, diseñan y difunden en las diversas áreas del Consejo, tanto en Oficinas Centrales como en las Delegaciones estatales;
9. Coordinar la promoción de los materiales editoriales, artísticos y de difusión producidos por el Consejo ante foros nacionales e internacionales;
10. Asegurar la promoción de las acciones culturales que implementa el CONAFE;
11. Determinar los elementos editoriales de carácter técnico para la elaboración de convenios de coedición y coproducción de proyectos editoriales con otras instituciones, que contribuyan al enriquecimiento del fondo editorial del Consejo;
12. Establecer acciones para la elaboración de instrumentos que fomenten el gusto por la lectura recreativa e informativa, así como reforzar la identidad cultural, el sentido de solidaridad comunitaria y la responsabilidad en el uso de los recursos naturales;
13. Coordinar la elaboración de los dictámenes sobre propuestas técnicas de impresión;
14. Dirigir y supervisar las actividades del Centro de Documentación del CONAFE, para facilitar las labores de investigación y búsqueda de información;
15. Manejar las relaciones públicas con los medios de comunicación nacional e internacional;
16. Dirigir los procesos para el fortalecimiento de la lectura y escritura en las figuras educativas de CONAFE, para que transmitan el gusto por leer y escribir a las niñas, niños, adolescentes y miembros de las comunidades;
17. Realizar las funciones que se deriven del Estatuto Orgánico del CONAFE, así como las que dentro de la esfera de su competencia, le sean asignadas expresamente por su superior jerárquico;

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Unidades administrativas.
- **Externas:** Secretaría de Educación Pública y delegaciones estatales.

Tipo de Plaza: Presupuestal**SUBDIRECCIÓN DE PUBLICACIONES, PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN****Objetivo General:**

Supervisar y coordinar los procesos de planeación, diseño, edición y producción de materiales, tanto del fondo editorial como de nuevas publicaciones, que contribuyan al mejoramiento de la educación comunitaria y la cultura en nuestro país. Establecer los criterios y vigilar la observancia de los lineamientos para el uso de la imagen institucional e identidad gráfica del CONAFE.

Funciones:

1. Coordinar y supervisar la edición y diseño de los diversos materiales didácticos, de formación docente e informativos, que apoyen la aplicación de las modalidades educativas destinadas a las figuras docentes, niños y niñas, padres de familia y demás miembros de las comunidades rurales, indígenas y de los campamentos agrícolas migrantes que atiende el CONAFE;
2. Coordinar el diseño y edición de materiales impresos dirigidos a las figuras docentes y alumnos de los programas educativos del CONAFE, para fomentar el hábito de la lectura formativa, recreativa e informativa, reforzar la identidad cultural y fortalecer el sentido de solidaridad, la convivencia con los otros y con el medio, y la responsabilidad en el uso de los recursos naturales;
3. Implementar acciones para acrecentar y actualizar el acervo editorial del CONAFE como convocatorias a concursos en los que se promueva la participación de la sociedad;
4. Supervisar la elaboración de los dictámenes sobre propuestas técnicas de impresiones;
5. Proporcionar los elementos editoriales de carácter técnico para la elaboración de convenios de coedición o coproducción de proyectos editoriales con otras instituciones, que contribuyan al enriquecimiento del fondo editorial del CONAFE;
6. Coadyuvar en la difusión del acervo editorial y promocional que produce el CONAFE;
7. Supervisar las acciones para garantizar el registro de obra y la preservación de la misma, como parte del patrimonio nacional;
8. Participar en el Comité Editorial del CONAFE desarrollando las funciones de la prosecretaría técnica;
9. Supervisar las acciones de fomento por el gusto a la lectura recreativa e informativa, que refuercen la identidad cultural, el sentido de la solidaridad comunitaria y la responsabilidad en el uso de los recursos naturales para los trabajadores del CONAFE y público en general, y
10. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Interna:** Dirección de Comunicación y Cultura.

Tipo de Plaza: Presupuestal**DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN EDITORIAL****Objetivo General:**

Desarrollar las acciones editoriales necesarias para concluir en los plazos establecidos con la producción de los materiales impresos que el CONAFE requiere, para el cumplimiento de su tarea sustantiva.

Funciones:

1. Mantener y fomentar la personalidad editorial y gráfica del CONAFE mediante criterios de calidad, creatividad, economía y pertinencia;
2. Dar seguimiento a los procesos editoriales de acuerdo al programa de publicaciones anual aprobado por el Comité Editorial del CONAFE;
3. Apoyar en la supervisión de las actividades de corrección de estilo, revisión de pruebas, elaboración de ilustraciones y de material fotográfico, relacionado con la edición de las publicaciones;
4. Realizar la supervisión de pruebas de pre-prensa de las nuevas ediciones;
5. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la política editorial del CONAFE por parte de los editores externos contratados para obras en particular;
6. Verificar el registro de la obra que produzca el Consejo y solicitar, de acuerdo con la normatividad establecida, la protección de la obra mediante el ISBN;
7. Entregar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, los archivos originales de la obra para su resguardo y salvaguardar el patrimonio nacional que representan las obras producidas;
8. Garantizar que de cada obra impresa por CONAFE se entreguen los volúmenes requeridos a la Dirección de Asuntos Jurídicos para dar cumplimiento al Decreto de Depósito, y
9. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Interna:** Subdirección de Publicaciones, Promoción y Comercialización.

Tipo de Plaza: Presupuestal**DEPARTAMENTO DE DISEÑO GRÁFICO****Objetivo General:**

Supervisar el desarrollo de las propuestas gráficas para cada uno de los materiales que el CONAFE produce, adquiere o coedita, en función de la población que se atiende y los diversos programas, proyectos y modalidades educativas que ofrece el Consejo, cuidando la imagen institucional.

Funciones:

1. Desarrollar propuestas gráficas pertinentes a cada uno de los materiales que desarrolla el Consejo;
2. Supervisar la correcta aplicación de la imagen gráfica Institucional de las publicaciones que el CONAFE produce, adquiere o coedita;
3. Recibir las solicitudes de diseño gráfico para materiales correspondientes a las áreas del Consejo y darles cauce, atención y salida;
4. Dar cumplimiento oportuno del diseño y formación de los materiales impresos que produce el Consejo desde libros, guías, manuales, hasta publicaciones menores como folletos, trípticos, carteles e invitaciones;
5. Supervisar el trabajo de diseño que se realice por consultores externos, cuidando en todo momento que se sigan las normas de formación y se incorpore adecuadamente la imagen institucional;
6. Asesorar en aspectos técnicos a las áreas del Consejo productoras de publicaciones, para responder a las necesidades de las personas a las que va dirigida la obra y a las condiciones con las que cuenta el Consejo para las impresiones de la misma;
7. Establecer líneas de comunicación entre la Dirección de Comunicación y Cultura del CONAFE y los proveedores de servicios de impresión;
8. Realizar las especificaciones técnicas y revisar los archivos digitales con las publicaciones, asegurando el correcto estado de los insumos para la impresión;
9. Realizar las demás funciones afines a las que anteceden y las que dentro de la esfera de su competencia le sean asignadas por la Subdirección de Publicaciones, Promoción y Comercialización y, en su caso, por el Director de Comunicación y Cultura, y
10. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Interna:** Subdirección de Publicaciones, Promoción y Comercialización.

Tipo de Plaza: Presupuestal**SUBDIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN****Objetivo General:**

Coordinar y supervisar la promoción permanente del quehacer del CONAFE, así como la difusión de los programas educativos en los niveles nacional e internacional, con el propósito de contribuir al desarrollo educativo y al fortalecimiento de los programas, modalidades y proyectos educativos del Consejo.

Funciones:

1. Coordinar las estrategias de comunicación y difusión pertinentes para la promoción de las actividades del CONAFE, a través de los medios masivos de comunicación y las redes sociales;
2. Supervisar la producción de los materiales de comunicación y difusión que proyecten la imagen del CONAFE;
3. Proponer y difundir los materiales audiovisuales producidos por el CONAFE, en los ámbitos nacionales e internacionales;
4. Diseñar campañas para la difusión de la labor del CONAFE por los diversos medios masivos de comunicación;

5. Coordinar y supervisar el registro y catalogación del acervo audiovisual del Consejo y garantizar su conservación;
6. Participar en la supervisión de los materiales impresos y audiovisuales que produce el CONAFE para su difusión en los medios masivos de comunicación, se encuentren en estricto apego a lo establecido en la normatividad vigente;
7. Elaborar los dictámenes sobre las producciones de materiales audiovisuales que realizan las diversas áreas del CONAFE;
8. Supervisar la elaboración de las notas informativas, comunicados y boletines acerca de las giras de trabajo, reuniones y eventos en los que participan el Director General y autoridades del Consejo;
9. Coordinar la edición, publicación y distribución de la revista Chispas para encender ideas;
10. Revisar contenidos para los portales de Internet y redes sociales;
11. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas por su superior jerárquico;

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Interna:** Dirección de Comunicación y Cultura.

Tipo de Plaza: Presupuestal**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL****Objetivo General:**

Brindar atención a comunidades rurales e indígenas con alto y muy alto grado de marginación y/o rezago social, a través de la orientación a madres, padres, cuidadores y mujeres embarazadas con el fin de enriquecer las prácticas de crianza que promuevan el desarrollo integral de los niños menores de 0 a 3 años 11 meses de edad.

Funciones:

1. Definir lineamientos y criterios de intervención pedagógica para la educación inicial bajo el modelo de educación comunitaria, destinada a la población rural, indígena y de zonas urbano-marginadas, así como los criterios de organización, gestión y funcionamiento de los servicios educativos;
2. Establecer los mecanismos para dar seguimiento y evaluar los procesos en la educación inicial bajo el modelo de educación comunitaria a cargo de las delegaciones estatales;
3. Determinar los criterios para asegurar la continuidad y la progresión entre las disposiciones y lineamientos pedagógicos de la educación inicial bajo el modelo de educación comunitaria a cargo del Consejo, destinados a la población rural, indígena y de zonas urbano-marginadas;
4. Elaborar estrategias de educación inicial bajo el modelo de educación comunitaria que favorezcan el desarrollo integral de niñas y niños de 0 a 3 años 11 meses de edad;
5. Proponer contenidos y estrategias de formación, capacitación, actualización y desarrollo profesional de la cadena operativa y del personal que desempeña funciones de apoyo técnico de educación inicial bajo el modelo de educación comunitaria;
6. Establecer y mantener actualizados los lineamientos de organización y funcionamiento de los servicios de educación inicial bajo el modelo de educación comunitaria a cargo del Consejo, acordes con los contextos rurales, indígenas y de zonas urbano-marginadas;
7. Dar asesoría a las delegaciones estatales en aspectos relacionados con el desarrollo de los programas de Educación inicial bajo el modelo de educación comunitaria y la formación, capacitación, actualización y desarrollo profesional de las figuras educativas;
8. Establecer estrategias de fortalecimiento a la educación inicial a través de convenios de colaboración y acuerdos estratégicos con organismos de los sectores público, privado y social, acordes con el modelo de educación comunitaria;
9. Vigilar y coordinar que las acciones que realizan las secretarías de Educación Pública estatales dentro del marco del Programa de Educación Inicial bajo el modelo de educación comunitaria, y
10. Realizar las funciones que se deriven del Estatuto Orgánico del CONAFE, así como las que dentro de la esfera de su competencia, le sean asignadas expresamente por su superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Dirección General, unidades administrativas y delegaciones estatales del Consejo.
- **Externas:** Órganos ejecutores estatales; Organismos Internacionales; Instancias públicas: salud, nutrición, educación, entre otras; Instituciones privadas; Fundaciones; Instituciones de investigación y Asociaciones Civiles.

Tipo de Plaza: Eventual**SUBDIRECCIÓN DE DISEÑO CURRICULAR, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO****Objetivo General:**

Diseñar y coordinar acciones pedagógicas que fortalezcan el Programa de Educación Inicial; dar seguimiento y evaluar su aplicación para elevar la calidad de los servicios.

Funciones:

1. Diseñar contenidos para materiales y acciones de formación, así como la definición del enfoque para el Programa de Educación Inicial;
2. Elaborar el Programa de Trabajo Anual del Programa de Educación Inicial;
3. Desarrollar estrategias, criterios y lineamientos pedagógicos para la elaboración de documentos base y materiales didácticos de apoyo a la operación del Modelo de Educación Inicial del CONAFE;
4. Establecer mecanismos internos de evaluación para asegurar una correcta operación del Programa;
5. Diseñar estrategias de evaluación y seguimiento para lograr una adecuada implementación del Programa de Educación Inicial bajo el modelo comunitario en las delegaciones estatales;
6. Diseñar y actualizar los contenidos de los materiales de apoyo, y estrategias de difusión, congruentes con el enfoque de Educación Inicial del CONAFE;
7. Diseñar los instrumentos de seguimiento y evaluación para los Talleres Nacionales de Formación de figuras educativas;
8. Brindar asesoría permanente a los equipos técnicos de las entidades federativas, y
9. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Unidades Administrativas y delegaciones estatales del Consejo.
- **Externas:** Órganos ejecutores estatales; Organismos Internacionales; Instancias públicas: salud, nutrición, educación, entre otras; Instituciones privadas; Fundaciones; Instituciones de investigación y Asociaciones Civiles.

Tipo de Plaza: Presupuestal**DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA****Objetivo General:**

Desarrollar estrategias de Innovación Educativa para fortalecer el Programa de Educación Inicial, bajo el modelo de educación comunitaria.

Funciones:

1. Proponer estrategias para actualizar la intervención dentro de las prácticas de crianza de las niñas y los niños de 0 a 3 años 11 meses de edad;
2. Desarrollar materiales, estrategias, acciones e instrumentos que favorezcan la participación comunitaria dentro de las sesiones para padres, madres, cuidadores y mujeres embarazadas;
3. Mantener actualizados los proyectos pedagógicos de atención a la primera infancia;
4. Proponer nuevas estrategias de intervención pedagógica que fortalezcan los procesos de formación, capacitación, actualización y profesionalización de las figuras educativas que participan en el Programa de Educación Inicial;
5. Diseñar acciones de asesoría que acompañen la labor pedagógica de la estructura educativa del Programa;

6. Participar en la actualización de los contenidos de los materiales de apoyo a la intervención del Programa de Educación Inicial;
7. Participar en actividades de discusión académica y actualización en temas de Primera Infancia;
8. Revisar los informes de seguimiento y planes de formación que remiten los equipos técnicos estatales, y
9. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Unidades Administrativas.
- **Externas:** Órganos ejecutores estatales; Organismos Internacionales; Instancias públicas: salud, nutrición, educación, entre otras; Instituciones privadas; Fundaciones; Instituciones de investigación y Asociaciones Civiles.

Tipo de Plaza: Presupuestal**DIRECCIÓN DE DELEGACIONES Y CONCERTACIÓN CON EL SECTOR PÚBLICO****Objetivo General:**

Coordinar y dar seguimiento a los programas, políticas, lineamientos y normatividad establecidos por el CONAFE en las delegaciones estatales, así como promover la concertación con el sector público, privado y social con el fin de formalizar acciones que contribuyan al cumplimiento de la misión institucional.

Funciones:

1. Asesorar a las delegaciones estatales en la elaboración de su Programa Anual de Trabajo y coadyuvar en el desempeño adecuado de sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
2. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, mediante la mejora en la organización y operación de las delegaciones estatales, con base en los resultados de diagnósticos, estudios y valoraciones que se realizan a nivel central;
3. Analizar e integrar las propuestas de mejora formuladas por las delegaciones estatales, para modificar o actualizar la normatividad interna vigente en el ámbito de su competencia establecidas por las unidades administrativas;
4. Asesorar a las delegaciones estatales para que apliquen adecuadamente los recursos asignados para el cumplimiento de las metas institucionales;
5. Promover la vinculación y comunicación con unidades administrativas, delegaciones estatales y órganos ejecutores estatales (OEE) y/o unidades administrativas designadas, a fin de generar una adecuada coordinación en el desarrollo y ejecución de los programas;
6. Promover la implementación de estrategias de concertación con órganos estatales y municipales, para asegurar la concurrencia de programas, proyectos y recursos para la atención de los municipios con mayor rezago social y educativo;
7. Establecer los mecanismos de trabajo a efecto de verificar la calidad de las obras y el cumplimiento de los procedimientos establecidos en materia de infraestructura educativa, mobiliario y equipamiento escolar;
8. Diseñar, ejecutar y dar seguimiento al proceso de distribución de materiales educativos y equipamiento a figuras educativas en las delegaciones estatales;
9. Promover la vinculación con organismos del sector público, privado y social de carácter nacional e internacional, para fortalecer las acciones educativas del CONAFE;
10. Dar seguimiento a las acciones de fortalecimiento y concertación que acuerden unidades administrativas y delegaciones estatales con organismos del sector público, privado y social de carácter nacional e internacional;
11. Proponer acciones de mejora de la normatividad interna establecida para propiciar la cooperación institucional con los sectores público, privado y social;
12. Coordinar acciones con las unidades administrativas competentes para el diseño, revisión y actualización de estándares de competencias, para la certificación y profesionalización de figuras educativas del CONAFE;

13. Conducir los servicios de certificación convenidos con instituciones públicas, sociales y público en general, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Competencias para fortalecer las capacidades laborales de acuerdo con la Política Nacional de Competitividad;
14. Coordinar con instituciones estatales apoyos para la implementación y fortalecimiento de acciones de Educación Inicial y Básica bajo el modelo de Educación Comunitaria y Programas Compensatorios;
15. Participar en la evaluación de la prestación de los servicios de Educación Inicial y Básica Comunitaria, así como los Programas Compensatorios en términos de cobertura, equidad, calidad y pertinencia, para proponer alternativas de mejora, y
16. Realizar las funciones que se deriven del Estatuto Orgánico del CONAFE, así como las que dentro de la esfera de su competencia, le sean asignadas expresamente por su superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Dirección General, unidades administrativas y delegaciones estatales.
- **Externas:** Órganos ejecutores estatales y/o unidades administrativas designadas; organismos internacionales; Instituciones del sector público, federal, estatal y municipal; Instituciones del sector privado y social.

Tipo de Plaza: Presupuestal**DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO OPERATIVO****Objetivo General:**

Contribuir a la mejora de los procesos desarrollados por las delegaciones estatales para el adecuado cumplimiento de los programas educativos que operan, de conformidad con la normatividad aplicable.

Funciones:

1. Apoyar a las delegaciones estatales en la elaboración y seguimiento de su programa anual de trabajo; así como en el desarrollo de su operación;
2. Auxiliar a las delegaciones estatales en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, mediante la mejora en su organización y operación;
3. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones y proyectos emanados de las unidades administrativas en cada una de las delegaciones estatales;
4. Proponer acciones de mejora en materia de simplificación de procesos y actualización de normatividad interna vigente aplicable en las delegaciones estatales;
5. Captar las necesidades de las delegaciones estatales en materia de infraestructura educativa, mobiliario y equipamiento escolar; así como para el equipamiento de las figuras educativas;
6. Operar la distribución de materiales educativos destinados a los servicios comunitarios y a los programas compensatorios en los estados, y
7. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de su competencia le sean asignadas expresamente por su superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Interna:** Unidades administrativas y delegaciones estatales.
- **Externa:** Órganos ejecutores estatales y/o unidades administrativas designadas.

Tipo de Plaza: Presupuestal**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN****Objetivo General:**

Definir las directrices y coordinar los procesos de planeación y evaluación, a través de mecanismos de seguimiento al proceso educativo, el sistema de control interno, la Junta de Gobierno y los comités técnicos de apoyo al órgano de gobierno, para coadyuvar en el cumplimiento de objetivos y metas institucionales, en alineación con la política educativa del país; con la implementación de herramientas de tecnologías de la información y de comunicaciones; así como coadyuvar al cumplimiento del ejercicio del derecho a la información pública.

Funciones:

1. Dirigir las políticas de planeación, evaluación, control escolar y la implementación de herramientas de tecnologías de la información y comunicaciones con base en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y el Programa Institucional del CONAFE;
2. Definir, normar y coordinar los procesos de planeación y evaluación para la instalación y seguimiento de los servicios y apoyos de educación inicial, básica comunitaria y programas compensatorios que otorga el CONAFE;
3. Coordinar la formulación del Programa Institucional de Mediano Plazo del CONAFE y la actualización del sistema de evaluación del organismo;
4. Participar en la elaboración de las estrategias para determinar las necesidades en materia de educación inicial y de educación básica bajo el modelo de educación comunitaria conforme a las disposiciones aplicables;
5. Evaluar en conjunto con la Dirección de Administración y Finanzas la correspondencia entre metas y recursos destinados a los programas que opera el CONAFE;
6. Elaborar y proponer el sistema de indicadores de evaluación y desempeño del Consejo en coordinación con las unidades administrativas, delegaciones estatales e instancias correspondientes;
7. Coordinar las evaluaciones externas dictadas por las instancias normativas a los programas presupuestarios a cargo del CONAFE;
8. Coordinar la participación de las unidades administrativas y delegaciones estatales en la integración del Programa Anual de Trabajo del Consejo;
9. Coordinar la integración de la información estadística institucional de educación inicial y básica bajo el modelo comunitario y de las acciones compensatorias;
10. Integrar las Reglas de Operación de los programas institucionales del Consejo y promover su difusión en coordinación con las unidades administrativas, delegaciones estatales e instancias competentes;
11. Normar, coordinar la operación y evaluar el sistema de control escolar en el ámbito institucional con el propósito de acreditar y certificar los estudios que ofrece el CONAFE, así como la integración de los padrones institucionales de beneficiarios de los programas institucionales;
12. Establecer los criterios y las metodologías para la integración y difusión de la información estadística asociada al cumplimiento de las metas institucionales;
13. Emitir la información estadística ante las instancias competentes relacionada con el proceso de control escolar, los padrones institucionales y el cumplimiento de metas;
14. Coordinar con las unidades administrativas emisoras y delegaciones estatales las propuestas de Manuales de Organización General, de Procedimientos y Operación que rigen al Consejo, así como tramitar su autorización y difusión correspondiente;
15. Participar como Prosecretario de la Junta de Gobierno del CONAFE, previa propuesta del Director General de la Entidad, aprobada por la Junta de Gobierno;
16. Coordinar la integración y el desarrollo del Orden del Día con los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Gobierno;
17. Supervisar la elaboración de las actas y los acuerdos del Órgano de Gobierno para su debido seguimiento;
18. Presidir el Comité de Transparencia como Titular de la Unidad de Transparencia e instruir a las áreas responsables la debida atención y cumplimiento de los acuerdos aprobados en el Comité.
19. Coordinar los mecanismos que garanticen el acceso a la información pública y a la protección de datos personales previstos en la legislación de la materia;
20. Implementar estrategias para el combate a la corrupción establecidos por el Gobierno Federal, en el ámbito de acción del CONAFE;
21. Coordinar el Sistema de Control Interno Institucional y programas gubernamentales en el ámbito de competencia del Consejo;
22. Establecer y coordinar los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones que requieran las unidades administrativas y delegaciones estatales del CONAFE;

23. Coordinar el análisis, diseño, desarrollo e implementación de los sistemas informáticos del CONAFE;
24. Fungir como enlace entre el CONAFE y el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE);
25. Participar como Secretario Ejecutivo en las Sesiones del Comité de Mejora Regulatoria Interna y como Secretario Técnico en las Sesiones de la Comisión Interna de Administración y Programación;
26. Proponer la actualización de la Estructura Organizacional de las unidades administrativas y delegaciones estatales;
27. Ser el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria Interna, en términos del artículo 69-D de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
28. Coordinar con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, el programa de mejora regulatoria en relación con la normatividad y trámites que se aplican en el CONAFE.
29. Suscribir y enviar a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, los anteproyectos de leyes, decretos estatutos, manuales, lineamientos y cualquier documento normativo, las manifestaciones respectivas que formule el Consejo, así como la información a inscribirse en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y
30. Realizar las funciones que se deriven del Estatuto Orgánico del CONAFE, así como las que dentro de la esfera de su competencia, le sean asignadas expresamente por su superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Dirección General, unidades administrativas y delegaciones estatales.
- **Externas:** Dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal; organismos internacionales e instituciones del sector privado y social.

Tipo de Plaza: Presupuestal**DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR****Objetivo General:**

Participar en coordinación con las unidades administrativas y delegaciones estatales del CONAFE en la integración de los lineamientos normativos pertinentes y el diseño de estrategias asociadas al proceso de control escolar; para dar certeza del registro académico y trayectoria escolar de los alumnos inscritos en los servicios educativos del Consejo.

Funciones:

1. Proponer la actualización de los criterios y procedimientos de inscripción, reinscripción, acreditación y certificación de los servicios educativos que presta el Consejo, en apego a las normas establecidas por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública;
2. Supervisar el desarrollo de los procesos de acreditación y certificación conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública;
3. Integrar y actualizar el libro de control de folios de documentos de certificación de estudios, las actas administrativas de entrega-recepción de certificados y certificaciones de los servicios educativos del Consejo.
4. Capacitar al personal involucrado en el proceso de control escolar para la correcta aplicación de las disposiciones normativas y el uso adecuado del Sistema de Control Escolar.
5. Resguardar la documentación del proceso de certificación generado por las delegaciones estatales del CONAFE;
6. Revisar e integrar los expedientes para dictaminar los casos de atención especial que planteen las delegaciones estatales;
7. Operar los mecanismos de seguimiento y monitoreo para constatar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;
8. Validar la información académica de los alumnos registrada por las delegaciones estatales del CONAFE en el Sistema de Control Escolar;
9. Supervisar el funcionamiento del Sistema de Control Escolar y, en su caso, proponer las acciones de mejora que correspondan, y
10. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Unidades administrativas y delegaciones estatales.
- **Externas:** Secretaría de Educación Pública e instancias educativas estatales.

Tipo de Plaza: Presupuestal**DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA Y PADRONES****Objetivo General:**

Generar la información estadística educativa que refleje el contexto de la operación de los servicios de educación inicial y básica bajo el modelo de educación comunitaria y programas compensatorios; así como supervisar la integración y calidad de la información registrada en los padrones de beneficiarios, para coadyuvar a la medición del logro de metas.

Funciones:

1. Apoyar a las unidades administrativas y delegaciones estatales en la integración de la información estadística institucional;
2. Integrar, sistematizar y mantener actualizada la información estadística que se genere de la operación de los servicios y apoyos que brinda la entidad;
3. Analizar la calidad y consistencia de la información estadística y la contenida en los padrones de beneficiarios, que reporten las unidades administrativas y delegaciones estatales del Consejo;
4. Elaborar informes y reportes estadísticos para la evaluación de la prestación de los servicios y apoyos que brinda el CONAFE;
5. Capacitar al personal de las delegaciones estatales en la integración de la información estadística institucional;
6. Efectuar el monitoreo y seguimiento al registro de información por parte de las delegaciones estatales;
7. Verificar e integrar los padrones de beneficiarios de las diferentes acciones del Consejo;
8. Supervisar la consistencia y congruencia de la información plasmada en los módulos que integran el Sistema Integral de Información e Infraestructura para el Fomento Educativo;
9. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas, y
10. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Unidades administrativas y delegaciones estatales.
- **Externas:** Secretaría de Educación Pública e instancias educativas estatales.

Tipo de Plaza: Presupuestal**SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL****Objetivo General:**

Coordinar la elaboración de planes y programas, diagnósticos, evaluaciones e informes de las unidades administrativas, delegaciones estatales del Consejo y dependencias externas, a fin de generar instrumentos que apoyen la toma de decisiones para el análisis y en su caso reajuste de las estrategias implementadas en aras de dar cumplimiento a las metas y objetivos institucionales.

Funciones:

1. Participar en la formulación del programa de mediano plazo de la institución, articulando los ejes rectores y transversales, propósitos y líneas de acción en apego al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Sectorial;
2. Coordinar la integración de Reglas de Operación de los programas del Consejo;
3. Coadyuvar en la elaboración y/o modificación de la normatividad interna del Consejo en relación a los servicios de inicial y básica bajo el modelo educación comunitaria;
4. Integrar y dar seguimiento al Programa Anual de Trabajo del CONAFE a partir de los objetivos institucionales y las acciones de coordinación concertadas con las unidades administrativas;

5. Coordinar las acciones con las unidades administrativas y con las instancias competentes del gobierno federal para integración y seguimiento de la Matriz de Indicadores de Resultados de los programas a cargo del Consejo en el marco de la definición programática presupuestal;
6. Diseñar, implementar y dar seguimiento a las evaluaciones de los Programas Institucionales propuestas por la Dirección de Planeación y Evaluación;
7. Coordinar el proceso de evaluación determinado en el Programa Anual de Evaluación definido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL) para los programas a cargo del Consejo;
8. Proponer acciones de mejora continua para la atención a los retos que enfrenta el organismo respecto al logro de sus objetivos estratégicos;
9. Determinar el universo de atención de los distintos programas del Consejo, mediante el apoyo de metodologías pertinentes de focalización;
10. Colaborar en la definición de las metas y objetivos de los programas del Consejo;
11. Establecer el proceso de microplaneación, así como para la integración de la programación detallada de los servicios de inicial y básica de calidad bajo el modelo de educación comunitaria;
12. Coordinar la elaboración diagnósticos, análisis y estudios para el fortalecimiento de las estrategias del Consejo o bien para su rediseño, y
13. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Unidades administrativas y delegaciones estatales.
- **Externas:** Dependencias de la Administración Pública Federal y organismos internacionales.

Tipo de Plaza: Presupuestal**DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN****Objetivo General:**

Apoyar en los procesos de planeación y evaluación del desempeño institucional, con visión estratégica, en el corto y mediano plazos; con el propósito de darle racionalidad, uniformidad y direccionalidad a los procesos de planeación y evaluación de las unidades administrativas y delegacionales estatales del Consejo a través del desarrollo de metodologías y sistemas para el logro de los retos institucionales.

Funciones:

1. Integrar programa de mediano plazo de la institución, articulando los ejes rectores y transversales, propósitos y líneas de acción en apego al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Sectorial;
2. Apoyar en la realización de estudios de evaluación externa que midan el nivel de cumplimiento e impacto de los programas y objetivos estratégicos formulados y operados por el CONAFE;
3. Aportar en la definición de los objetivos, metas, particularidades, esquemas de operación, normatividad y seguimiento de los programas y proyectos internos y externos que proponga el Consejo para su operación;
4. Implementar acciones de mejora continua para la atención a los retos que enfrenta el organismo respecto al logro de sus objetivos estratégicos;
5. Integrar, actualizar y dar seguimiento a las Matrices de Indicadores para Resultados en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño.
6. Integrar la aportación del Consejo para el Informe de Gobierno, de Labores y Programas Transversales del Plan Nacional de Desarrollo, de Ejecución del Programa Sectorial de Educación, así como el informe trimestral a la H. Cámara de Diputados, y
7. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Unidades administrativas y delegaciones estatales.
- **Externas:** Dependencias de la Administración Pública Federal y organismos internacionales.

Tipo de Plaza: Presupuestal**SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL ÓRGANO DE GOBIERNO****Objetivo General:**

Coordinar, integrar y desarrollar los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Gobierno; la Comisión Interna de Administración y Programación; el Comité de Mejora Regulatoria Interna y el Comité de Control y Desempeño Institucional; en los términos previstos en la normatividad aplicable; así como, coordinar la elaboración, actualización, cancelación y eliminación de la normatividad interna que sustenta la operación de los programas institucionales; además de supervisar la inscripción de documentos institucionales en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) de conformidad con la legislación que lo rige.

Funciones:

1. Integrar el orden del día con los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno del CONAFE;
2. Desarrollar los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, conforme a las disposiciones legales aplicables;
3. Distribuir a los integrantes de la Junta de Gobierno la carpeta con la información de los asuntos a tratar en cada sesión del Órgano de Gobierno;
4. Elaborar el informe anual, semestral y los trimestrales que presenta el Director General a la consideración del Órgano de Gobierno;
5. Mantener actualizado el seguimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
6. Realizar las convocatorias y hacerlas llegar a los miembros de la Junta de Gobierno con una antelación de 5 días hábiles previos a la sesión;
7. Formular los acuerdos dictados en cada sesión de la Junta de Gobierno y enviarlos a las áreas correspondientes para su atención y seguimiento;
8. Elaborar las actas de cada sesión de la Junta de Gobierno;
9. Tramitar las firmas del Presidente y Secretario en cada una de las actas para su validación respectiva;
10. Concentrar el registro de las acreditaciones de cada uno de los integrantes de la Junta de Gobierno;
11. Mantener bajo resguardo las actas aprobadas por la Junta de Gobierno;
12. Intervenir como Secretario Técnico en el Comité de Mejora Regulatoria (COMERI);
13. Participar como Enlace en el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI);
14. Desarrollar los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Interna de Administración y Programación (CIDAP) y del Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI), de conformidad con las disposiciones que al efecto establecen los Manuales de Integración y Funcionamiento de la CIDAP y del COMERI;
15. Integrar las carpetas con los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Interna de Administración y Programación (CIDAP) y del Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI);
16. Elaborar las actas y acuerdos de las sesiones de la Comisión Interna de Administración y Programación (CIDAP) y del Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI);
17. Tramitar el registro de los actos y documentos que prevén la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento en el Sistema de Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) a través del Sistema Electrónico a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
18. Coordinar la elaboración y actualización de los Manuales de Organización y de Procedimientos conjuntamente con las Áreas responsables de su emisión;
19. Coordinar el envío al área responsable de los proyectos normativos dictaminados y autorizados para su difusión a través de la normateca interna;
20. Participar como Secretario Técnico en el Comité de Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos de nivel operativo de la Dirección de Planeación y Evaluación para el otorgamiento de Estímulos y Recompensas Civiles;

21. Representar al Director de Planeación y Evaluación en las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Comités Internos en los que participe como vocal o invitado, y
22. Atender las demás funciones que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Unidades administrativas.
- **Externas:** Dependencias, Entidades y Organismos Empresariales que integran la Junta de Gobierno: SEP, SHCP, SFP, SER, SE, INEGI, INEA, CONCAMIN, ABM, entre otros.

Tipo de Plaza: Presupuestal

DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Objetivo General:

Participar en la integración de los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Gobierno del CONAFE.

Funciones:

1. Elaborar el proyecto del Orden del Día confrontarlo con la propuesta que emite la Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal;
2. Analizar la información que envían las Direcciones de Área para integrar los informes trimestrales de labores y de autoevaluación semestral y anual que presenta al Director General del CONAFE;
3. Revisar cada una de las carpetas elaboradas, previo a su envío a los Consejeros del Órgano de Gobierno;
4. Recabar la firma del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno en las convocatorias que se envían a los integrantes de la Junta de Gobierno;
5. Llevar el control de la lista de asistencia de las sesiones del Órgano de Gobierno;
6. Confirmar la asistencia de los integrantes de la Junta de Gobierno a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
7. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Gobierno del CONAFE;
8. Llevar el seguimiento de los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno;
9. Elaborar actas y acuerdos de la Junta de Gobierno;
10. Recabar las firmas del Presidente y Secretario Técnico, previa aprobación de las actas por el Órgano de Gobierno;
11. Llevar el registro de las acreditaciones de cada uno de los integrantes de la Junta de Gobierno;
12. Integrar las carpetas con los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Interna de Administración y Programación (CIDAP) y del Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI), y
13. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Unidades administrativas.

Tipo de Plaza: Presupuestal

SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA

Objetivo General:

Determinar la dirección tecnológica del Consejo, a través de las actividades de investigación e innovación integradas en un programa de tecnologías de la información que facilite el uso de la infraestructura de TIC, para coadyuvar con las unidades administrativas y delegaciones estatales del Consejo en el logro de los objetivos institucionales.

Funciones:

1. Supervisar la implementación del ACUERDO por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la de Seguridad de la Información, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias (MAAGTICSI);

2. Implementar y supervisar los niveles de seguridad por medio de análisis y pruebas de vulnerabilidad a las soluciones implementadas, para proteger los sistemas de información del Consejo y controlar el impacto de eventos adversos, a fin de asegurar su disponibilidad, integridad y confidencialidad;
3. Proporcionar y mantener sistemas de información a través del análisis de requerimientos;
4. Vigilar el correcto funcionamiento de los sistemas informáticos del CONAFE, para permitir su operación continua y prever fallas en los mismos;
5. Diseñar e implementar soluciones sistematizadas en beneficio de la población atendida por los diversos programas y modalidades educativas que opera y apoya a la Entidad;
6. Definir las estrategias en materia de actualización tecnológica que coadyuven al Consejo a mejorar los procesos operativos en materia de tecnologías de información;
7. Diseñar, implementar y mantener soluciones eficientes de comunicaciones incorporando nuevas tecnologías que contribuyan a impulsar la productividad y el logro de los objetivos estratégicos de la entidad;
8. Emitir opinión técnica a las propuestas que en materia de TIC's en procesos de licitación de las unidades administrativas y delegaciones estatales del CONAFE;
9. Aplicar estudios para optimizar el aprovechamiento de los equipos y sistemas de tecnologías de información del Consejo;
10. Verificar los requerimientos de mantenimiento a equipos de cómputo, software y comunicaciones del CONAFE;
11. Supervisar el análisis, diseño y desarrollo de sistemas orientados a mejorar los procesos que se desarrollan en las diferentes áreas del Consejo;
12. Coordinar la operación y el desarrollo del Sistema Integral de Información e Infraestructura Nacional para el Fomento Educativo (SIINFANE), y
13. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Unidades administrativas y delegaciones estatales.
- **Externas:** Dependencias de la Administración Pública Federal y organismos internacionales.

Tipo de Plaza: Presupuestal**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS****Objetivo General:**

Coadyuvar al logro de los objetivos del Consejo, conforme al presupuesto autorizado para cada ejercicio fiscal, al administrar oportuna, racional y eficientemente los recursos financieros que se requieran para el óptimo desarrollo de las funciones que las diferentes áreas tienen encomendadas. Administrar y proporcionar a las áreas que integran el Consejo, los recursos humanos y materiales, así como los servicios generales que se necesitan en la realización de sus actividades, y propiciar su oportuna y eficiente utilización, conforme a los programas, presupuestos, lineamientos, normas y procedimientos aplicables y vigentes.

Funciones:

1. Establecer las normas y los lineamientos en materia de personal, de recursos materiales, financieros y presupuestales del Consejo, y evaluar su cumplimiento;
2. Conducir los procesos de administración del personal del Consejo;
3. Coordinar la integración y operación del programa de capacitación y desarrollo profesional del personal del Consejo;
4. Vigilar, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, la vigencia y observancia de las Condiciones Generales de Trabajo y Reglamento de Escalafón;
5. Representar al Consejo ante la organización sindical de los trabajadores;
6. Integrar, en coordinación con las diversas unidades administrativas del Consejo y las Delegaciones estatales, el Anteproyecto de Programa-Presupuesto y el gasto relacionado con los programas de Inversión y de Obra Pública;

7. Proponer ante las instancias competentes la aprobación del Anteproyecto del Programa-Presupuesto autorizado por la Junta de Gobierno;
8. Anunciar a cada una de las unidades administrativas del Consejo y las delegaciones estatales el Programa Presupuesto autorizado para cada ejercicio fiscal;
9. Realizar, con base en las solicitudes presentadas por las unidades administrativas del Consejo y las delegaciones estatales, las gestiones necesarias para el trámite de las modificaciones a su presupuesto que deban realizarse de manera regular durante cada ejercicio fiscal, observando la normatividad aplicable y manteniendo informado en todo momento a la Junta de Gobierno;
10. Normar la operación y el control del ejercicio del presupuesto del Consejo conforme a las disposiciones aplicables;
11. Revisar los recursos autorizados y los requerimientos de las unidades administrativas para asignar el presupuesto;
12. Coordinar los trámites para el cobro del presupuesto autorizado a los programas del Consejo y los programas administrados;
13. Promover el control y el registro del ejercicio del presupuesto del Consejo conforme a las disposiciones aplicables;
14. Emitir los estados financieros, derivados de la contabilidad general del Consejo;
15. Coordinar la integración de información para presentar a los auditores externos para que emitan su opinión a través de los dictámenes: Financiero, Presupuestal, Estatales, Fiscal y demás informes normativos;
16. Integrar la información para la elaboración del dictamen financiero;
17. Presentar el informe para la Cuenta de la Hacienda Pública Federal para su autorización ante las instancias correspondientes;
18. Normar, controlar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de recursos financieros y materiales que provengan de fuentes externas al presupuesto;
19. Representar al Director General ante las instancias y organismos nacionales e internacionales que intervienen en la contratación y ejecución de créditos externos a favor del Consejo;
20. Coordinar con las diversas unidades administrativas del Consejo el seguimiento y operación de los proyectos financiados con crédito externo;
21. Coordinar la ejecución de los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución y control de los recursos materiales requeridos por las unidades administrativas, de conformidad con las disposiciones establecidas;
22. Coordinar la operación del sistema de control de inventarios e impulsar medidas para la conservación y mantenimiento de los bienes;
23. Coordinar el registro y mantener actualizada la valuación de los bienes del Consejo de acuerdo a la normatividad aplicable;
24. Representar al Consejo ante las diversas instancias de fiscalización, coordinar el desarrollo de las auditorías y revisiones, y apoyar a las diversas unidades administrativas a solventar las observaciones y atender las recomendaciones;
25. Coordinar la prestación de los servicios generales en las unidades administrativas centrales;
26. Celebrar en representación del Consejo, los convenios y contratos de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales y los demás que impliquen actos de administración;
27. Llevar a cabo los procedimientos de rescisión con prestadores de servicios y proveedores del Consejo, en términos de la normatividad aplicable, y
28. Las demás que establezcan la Junta de Gobierno, el Director General y las disposiciones aplicables.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Con la Dirección General, Direcciones de Área y Delegaciones estatales del CONAFE para planear, programar, informar, evaluar y coordinar el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Dirección de Administración y Finanzas.

- **Externas:** Con la Secretaría de Educación Pública, Oficialía Mayor, Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, Dirección de Recursos Humanos y Organización, Dirección General Personal, Secretaría de la Función Pública, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Auditoría Superior de la Federación para cumplir los procesos establecidos en el marco normativo aplicable a la materia que regula cada instancia, así como con Nacional Financiera, Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) para ejecución de los programas financiados con créditos externos, además de Impresora y Encuadernadora Progreso S.A. de C.V. (IEPSA) y EDUCAL para participar como accionista en la toma de decisiones gerenciales. También con DICONSA, Instituto Nacional para la Educación de Adultos y otras instituciones con las que existen convenios de colaboración orientados al cumplimiento de sus objetivos.

Tipo de Plaza: Presupuestal**SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO****Objetivo General:**

Organizar el registro de los recursos presupuestales autorizados al Consejo, con base al presupuesto de egresos de la Federación (PEF); controlar la programación calendarizada del gasto; y emitir información periódica presupuestal que coadyuve al adecuado registro de las operaciones contables.

Funciones:

1. Elaborar el programa de trabajo de la Subdirección, para coadyuvar en la preparación del Programa Operativo Anual (POA) de la Entidad;
2. Establecer y/o actualizar los procedimientos administrativos de la Subdirección, para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos;
3. Promover la implementación y/o actualización de los sistemas de cómputo que coadyuven a la eficiencia de las operaciones de control presupuestal;
4. Organizar la incorporación del presupuesto original de las unidades administrativas centrales y estatales, en el sistema para el control presupuestal;
5. Vigilar que la integración y elaboración de los Oficios de Liberación de Inversión, así como de las modificaciones a los mismos, sean conforme al presupuesto autorizado y en apego a la normatividad aplicable;
6. Coordinar el adecuado registro de las adecuaciones al presupuesto original de las Unidades Administrativas Centrales y Estatales, en el sistema para el control presupuestal;
7. Revisar y dar seguimiento a la información presupuestal procedente de las delegaciones estatales;
8. Comunicar mensualmente a la Subdirección Financiera, el Calendario del Presupuesto Modificado, para que éste en posibilidad de radicar los recursos financieros a las delegaciones estatales;
9. Supervisar el envío de bases de datos, de las adecuaciones (ampliaciones y/o reducciones) al presupuesto autorizado de las delegaciones estatales, que en su caso correspondan;
10. Informar a las unidades administrativas centrales la situación que guarda su presupuesto autorizado, mediante el Presupuesto Modificado Calendarizado y el Estado del Ejercicio del Presupuesto;
11. Organizar y Supervisar la adecuada y oportuna respuesta de suficiencia presupuestal que solicitan las distintas áreas centrales mediante requisiciones de compra, así como su registro en el sistema para el control presupuestal;
12. Organizar y Supervisar la adecuada y oportuna respuesta, de los pedidos y/o contratos tramitados por la Subdirección de Recursos Materiales, así como su registro y afectación en el sistema para el control presupuestal;
13. Informar mensualmente, a las Subdirecciones Financiera y de Recursos Materiales, la situación que guarda el presupuesto comprometido, derivado de los pedidos y/o contratos recibidos, así como lo correspondiente a las requisiciones de compra tramitadas ante la Subdirección de Presupuesto;
14. Organizar la elaboración de las "Consideraciones Generales de Operación para el Ejercicio y Control del Presupuesto Autorizado", para su difusión y estricta observancia en las unidades administrativas centrales y estatales;

15. Organizar y Supervisar la revisión de la documentación justificativa y comprobatoria del gasto que ejercen las Unidades Administrativas en el ámbito Central del Consejo, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos fiscales y administrativos establecidos para tal efecto;
16. Organizar la oportuna elaboración y consolidación del Estado del Ejercicio del Presupuesto derivado de las operaciones efectuadas por las Unidades Administrativas del Consejo;
17. Conciliar las cifras presupuestales y contables y, en su caso, aclarar las variaciones que se determinen;
18. Atender las solicitudes de apoyo, asesoría o aclaración que realicen las unidades administrativas centrales o estatales en materia presupuestal;
19. Proponer los requerimientos de recursos humanos y materiales necesarios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las funciones encomendadas a la Subdirección;
20. Coadyuvar, en el ámbito de competencia de la Subdirección, al cumplimiento de los objetivos y metas que coordina la Dirección de Administración y Finanzas, y
21. Realizar las funciones que, dentro de la esfera de competencia de la Subdirección, le sean asignadas expresamente por el Director de Administración y Finanzas y, en su caso, por el Director General.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Con todas las Unidades Administrativas del Consejo para organizar el adecuado registro del gasto, y con las áreas centrales en la adecuada y oportuna respuesta de suficiencia presupuestal que solicitan mediante requisiciones de compra, así como su registro en el sistema integral para el control presupuestal, e informar mensualmente la situación que guarda su presupuesto autorizado.

Tipo de Plaza: Presupuestal**SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO****Objetivo General:**

Coordinar los procesos de Anteproyecto de Programa Presupuesto, Anuncio del Presupuesto Autorizado y Adecuaciones Presupuestales, así como lo referente a las Carteras de Inversión Institucionales.

Funciones:

1. Organizar y coordinar la integración del Anteproyecto de Presupuesto anual del CONAFE;
2. Organizar y coordinar la integración del Anuncio de Programa Presupuesto anual del CONAFE;
3. Coordinar la atención de las solicitudes de adecuaciones presupuestarias solicitadas por las delegaciones estatales y áreas centrales del Consejo;
4. Coordinar el seguimiento al presupuesto modificado autorizado del CONAFE;
5. Coordinar la integración de los oficios de liberación de inversión del Consejo de los programas y proyectos de inversión, registrados en la Cartera de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
6. Coordinar la implementación en materia de programación del presupuesto de las actualizaciones, que en materia de normatividad emiten las áreas del Consejo, relativas a la operación del CONAFE, para su observancia en la institución;
7. Coordinar el registro, actualización e informes de seguimiento de los programas y proyectos de inversión que opera el Consejo;
8. Organizar y coordinar la integración de los informes solicitados por las Globalizadoras, instituciones externas y las áreas centrales del Consejo, relativas al presupuesto original y modificado;
9. Coordinar la integración de la información para atender los requerimientos de información formulados al área por Órganos Fiscalizadores; así como, dar seguimiento a las observaciones formuladas, relativas al presupuesto original y modificado, y
10. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas.

Relaciones Internas y/o Externas:

- Su principal coordinación dentro del Consejo es con la Dirección de Administración y Finanzas.
- Externas, con la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Pública, con la Dirección de Programación y Presupuesto del Sector Central de Educación, Banco Interamericano de Desarrollo y Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial)

Tipo de Plaza: Presupuestal**DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN****Objetivo General:**

Analizar, realizar y proponer la integración del Anteproyecto de Programa Presupuesto y el Anuncio Presupuestal de las Delegaciones del CONAFE en los estados y sus adecuaciones presupuestarias en cada ejercicio fiscal.

Funciones:

1. Analizar e integrar las necesidades presupuestales de cada Delegación, para el siguiente ejercicio fiscal, con el propósito de incluirlo en el Anteproyecto de Presupuesto del Consejo, en lo relativo a gastos de operación y del capítulo 4000 de Educación Comunitaria;
2. Realizar e integrar Anuncio de Programa Presupuesto de cada Delegación, en lo relativo a gastos de operación y del capítulo 4000 de Educación Comunitaria;
3. Atender las solicitudes de adecuaciones presupuestarias solicitadas por las Delegaciones y del capítulo 4000 de Educación Comunitaria;
4. Realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el logro de los objetivos institucionales;
5. Gestionar la aplicación en el presupuesto de las adecuaciones presupuestarias autorizadas por la Dirección de Administración y Finanzas o las Globalizadoras;
6. Dar seguimiento al presupuesto autorizado de las Delegaciones del CONAFE, en lo relativo a gastos de operación y del capítulo 4000 de Educación Comunitaria;
7. Dar seguimiento a las actualizaciones, que en materia de normatividad de programación y presupuesto, emitan las globalizadoras, así como las que emitan las diferentes áreas del Consejo, relativas a los proyectos y programas que opera el CONAFE, para su observancia en la institución, y
8. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Delegaciones del CONAFE y Unidades Administrativas de Oficinas Centrales en temas presupuestales.
- **Externas:** SEP y SHCP.

Tipo de Plaza: Presupuestal**SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS****Objetivo General:**

Coordinar las áreas denominadas: Tesorería, Contabilidad General y Control y Seguimiento, con la finalidad de llevar a cabo el control, seguimiento y elaboración de los Estados Financieros Consolidados de conformidad con la normatividad en la materia, así como la administración y resguardo de los recursos financieros asignados al Consejo.

Funciones:

1. Revisar, autorizar y firmar cheques, así como todos los pagos de viáticos, proveedores, prestadores de servicios, arrendamientos, impuestos, etc., incluidas todas las obligaciones desprendidas de la propia operación de las Oficinas Centrales de este Consejo que sean procesadas por medios electrónicos;
2. Vigilar que sea transferido a las Delegaciones Estatales del CONAFE, su presupuesto autorizado de conformidad a su calendario de ministración proporcionado por la Subdirección de Presupuesto, estableciendo como calendario de transferencias, dentro de los primeros quince días naturales de cada mes;
3. Vigilar que sea operado en tiempo y forma, el pago a las Figuras Educativas adscritas a las Oficinas Centrales de conformidad a las instrucciones de la Dirección de Área que corresponda;
4. Supervisar que sean invertidos los recursos financieros correspondientes a los ingresos propios: (Patrimonio, Programa Editorial y diversos) así como los recursos fiscales del Consejo, de conformidad a la Estrategia Financiera diseñada y aprobada por las instancias competentes de este Consejo;

5. Supervisar el trámite oportuno de pago de reembolso del fondo Fijo de Caja del área de Tesorería;
6. Supervisar que sea procesado en tiempo y forma el entero mensual de los intereses generados en cuentas bancarias productivas así como las plusvalías ganadas en inversiones que corresponda;
7. Verificar que el área de Tesorería reporte al área de Contabilidad, la información referente a los Recursos Financieros procedentes de las Delegaciones;
8. Gestionar y vigilar el cobro oportuno de los adeudos, en relación con el financiamiento que otorga el CONAFE, a todos los programas que administra;
9. Vigilar que sea reportado al área de Contabilidad, todas las transacciones que se efectúen en las diversas cuentas bancarias del CONAFE;
10. Diseñar y requisitar los formatos que sean necesarios para identificar las cifras financieras requeridas, en los procesos financieros del Consejo;
11. Coordinar lo necesario para que se lleve a cabo la comprobación oportuna de los viáticos otorgados al personal comisionado de Oficinas Centrales y lo relacionado a Deudores Diversos y Financiamientos;
12. Proponer y aplicar los lineamientos, políticas, normas y procedimientos para el análisis, registro y control contable de las operaciones;
13. Participar en la actualización de los manuales de procedimientos y sistemas informáticos para la contabilidad de Oficinas Centrales Delegaciones;
14. Atender a los requerimientos de la Auditoría Interna y Externa, o Cualquier órgano fiscalizador del Gasto.
15. Vigilar que sean tramitadas con oportunidad, las cuentas por liquidar certificadas para el cobro de los recursos autorizados tanto del Consejo Nacional del Fomento Educativo como en su caso, de los programas de gestoría;
16. Supervisar la elaboración y transmisión del Sistema integral de información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
17. Coordinar la elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Organismo;
18. Supervisar la elaboración de los avisos de reintegro a la Tesorería de la Federación de los reintegros de recursos a nivel nacional tanto para alimentar líneas de crédito para llevar a cabo afectaciones presupuestarias, las economías del ejercicio y los devengados no cobrados, y
19. Supervisar la integración de la información de la Subdirección Financiera para la carpeta de COCODI y Junta de Gobierno.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Con todas las Direcciones y Delegaciones del CONAFE para atender requerimientos de servicios, eventos, viáticos, boletos de avión y de recursos; con el Órgano Interno de Control para atender auditorías y observaciones. Externas: con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con la Secretaría de Educación Pública para el manejo de recursos financieros y del presupuesto autorizado.

Tipo de Plaza: Presupuestal**DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD****Objetivo General:**

Coordinar el registro homogéneo de las operaciones financieras del CONAFE, tanto en oficinas centrales y Delegaciones Estatales con base a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de la Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, así como la coordinación del archivo contable.

Coordinar la elaboración de los Estados Financieros Consolidados, así como de los reportes e informes derivados del análisis detallado del documento.

Funciones:

1. Coordinar y Supervisar las funciones y actividades del personal del departamento de contabilidad;
2. Coordinar y Supervisar la elaboración de la información financiera a nivel nacional;
3. Elaborar los Dictámenes Financieros, Presupuestales, Locales y el Fiscal;

4. Elaborar y Conjuntar la información necesaria para presentarla en los reportes del sistema integral de información y lo que solicita anualmente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
5. Coordinar la atención y apoyo a las delegaciones estatales en aspectos contables-financieros;
6. Atender las solicitudes de los distintos órganos fiscalizadores;
7. Participar en el desarrollo de manuales referentes a las funciones contables como integrante de la parte de aprobación;
8. Participar en el desarrollo de software contable como integrante de la parte de aprobación, así como su prueba e implementación;
9. Analizar e interpretar la información financiera de las delegaciones estatales para incluirla en la consolidación de información;
10. Elaborar Estados Financieros, así como papel de trabajo de la consolidación;
11. Elaborar papel de trabajo para la determinación de las economías presupuestales de cada ejercicio terminado;
12. Elaborar papel de trabajo para la depreciación y revaluación de inventarios y activo fijo y su registro en el sistema contable;
13. Elaborar y proporcionar cédulas, papeles de trabajo, auxiliares (sistema contable) para los requerimientos solicitados de auditorías;
14. Elaborar reportes e informes del gasto presupuestal para el requerimiento de la Cuenta Pública y los créditos externos;
15. Elaborar y preparar reportes y papeles de trabajo mensuales del presupuesto asignado, ingresos y egresos presupuestales para el sistema integral de información financiera y su registro contable;
16. Elaborar conciliaciones de las cuentas de inversiones;
17. Elaborar reporte para entero a la TESOFE de los ingresos autogenerados y economías de ejercicios anteriores;
18. Elaborar conciliaciones de la asignación original, modificada y programada del presupuesto con el departamento de control presupuestal;
19. Realizar visitas a las delegaciones estatales como apoyo a su proceso contable, aclaración de saldos relevantes y apoyo a las diferentes áreas;
20. Participar en las diferentes reuniones, cursos y talleres de trabajo administrativos convocados, y
21. Atender las diversas solicitudes directas del jefe inmediato o los subsecuentes.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** conciliación de cifras contables.
- **Externas:** proporcionar información a auditorías.

Tipo de Plaza: Presupuestal**TESORERÍA****Objetivo General:**

Tramitar, recibir, custodiar y controlar los ingresos, fondo fijo de caja, valores y disponibilidad bancaria del Consejo, para la realización de movimientos en operaciones financieras, invirtiendo los recursos fiscales y propios de acuerdo a la estrategia financiera diseñada y aprobada por las instancias competentes de este Consejo, previendo la liquidez necesaria para cumplir con las obligaciones contraídas, así como tramitar de manera oportuna los viáticos, pasajes terrestres y aéreos solicitados por los servidores públicos para el desempeño de comisiones oficiales y participar en la generación de emisión de Facturas Electrónicas (CFDI) que sean solicitadas al Consejo por concepto de Donativos e Ingresos.

Funciones:

1. Proponer y aplicar los Lineamientos, Políticas y Normas, para recibir y depositar los ingresos, así como realizar los egresos correspondientes a los compromisos contraídos por el Consejo;
2. Establecer los mecanismos necesarios que permitan vigilar el ingreso de los recursos financieros adicionales o complementario que capte el Consejo;
3. Establecer, vigilar y controlar el flujo de recursos financieros;

4. Elaborar, Revisar y firmar cheques, así como operar por medios electrónicos todas las obligaciones contraídas.
5. Efectuar de acuerdo a la normatividad vigente, los pagos que procedan derivados de las operaciones del Consejo;
6. Coordinar las operaciones asignadas por la Tesorería en sus ventanillas de Caja General, Viáticos y Pasajes así como la de Reembolsos;
7. Operar el pago de honorarios y/o nómina así como sus demás prestaciones a los empleados del Consejo con incidencia de cuenta bancaria, de acuerdo a los requerimientos que presente la Subdirección de Recursos Humanos;
8. Canalizar con oportunidad y eficacia los Recursos Financieros hacia las distintas Áreas del Consejo y otros beneficiarios, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos;
9. Invertir los recursos financieros correspondientes a los ingresos propios: (Patrimonio, Programa Editorial y diversos) así como los recursos fiscales del Consejo, de conformidad a la Estrategia Financiera diseñada y aprobada por las instancias competentes de este Consejo, previendo en todo momento la liquidez necesaria para cumplir con las instrucciones de pago desprendidas de las obligaciones contraídas por el Consejo;
10. Operar en tiempo y forma el entero mensual de los intereses generados en cuentas bancarias productivas así como las plusvalías ganadas en inversiones que corresponda;
11. Llevar a cabo la protección electrónica de Cheques emitidos por este Consejo, ante la Institución Bancaria que corresponda;
12. Controlar y dar seguimiento de recuperación de financiamientos otorgados a las Delegaciones Estatales del Consejo;
13. Reportar al área de Contabilidad, la información referente a los Recursos Financieros procedentes de las Delegaciones;
14. Operar las transferencias electrónicas de recursos financieros a las Delegaciones Estatales del CONAFE correspondiente al presupuesto autorizado de conformidad a su calendario de ministración proporcionado por la Subdirección de Presupuesto, estableciendo como calendario de transferencias, dentro de los primeros quince días naturales de cada mes;
15. Operar en tiempo y forma, el pago a las Figuras Educativas adscritas a las Oficinas Centrales de conformidad a las instrucciones de la Dirección de Área que corresponda;
16. Dar atención a los requerimientos de solicitudes de emisión de Facturación Electrónica (CFDI) por donativos y recursos financieros captados por el Consejo;
17. Generar y tramitar el pago de reembolsos del Fondo Fijo de Caja asignado a la Tesorería;
18. Recibir y dar atención a las áreas requirentes para efectuar a través del Fondo Fijo de Caja de la Tesorería, los conceptos de: Transportación Terrestre, Pasajes Urbanos, Alimentación, Despensa y Diversos;
19. Administrar los dispositivos electrónicos de cruces carreteros, asignados a los servidores públicos para pago de peaje electrónico en el desempeño de comisiones oficiales terrestres.
20. Recibir del personal comisionado, la documentación soporte de comprobación de viáticos con la finalidad de integrarla, turnando a la Subdirección de Presupuesto para su trámite correspondiente.
21. Tramitar en tiempo y forma los pagos de boletos de avión utilizados a la Empresa adjudicada para este servicio;
22. Tramitar de manera oportuna los pasajes aéreos y terrestres solicitados por el personal comisionado de las Oficinas Centrales de este Consejo;
23. Analizar, proponer y/o determinar, de acuerdo con sus funciones, alternativas de solución a las necesidades financieras que se presenten en el desarrollo de los Programas del Consejo, y
24. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** todas las unidades administrativas incluyendo Delegaciones Estatales de CONAFE; Pago de gastos de transportación terrestre, aérea, viáticos, nómina y prestaciones, Figuras Educativas, impuestos, proveedores, prestadores de servicio, arrendamientos, etc. y en general por todos los compromisos adquiridos por el Consejo que involucren la obligación de pago.
- **Externas:** Revisiones por auditoría practicada por el Órgano Interno de Control y los diversos órganos fiscalizadores, Instituciones Bancarias, Tesorería de la Federación (por la administración de todos los contratos bancarios).

Tipo de Plaza: Presupuestal**SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS****Objetivo General:**

Supervisar que la organización y evaluación de los recursos humanos del Consejo se realice con apego a las obligaciones, derechos y responsabilidades contenidos en las normas y procedimientos laborales en materia de selección, contratación, capacitación, desarrollo de personal, remuneraciones, prestaciones y estímulos, en un clima organizacional que propicie la colaboración y el trabajo en equipo, manteniendo la observancia de las normas de seguridad e higiene así como el cumplimiento del código de conducta, vigilando que los derechos y obligaciones del personal se apeguen a las leyes, normas y procedimientos en materia laboral.

Funciones:

1. Vigilar que las relaciones laborales dentro de la institución cumplan con lo establecido en la normatividad laboral y en las condiciones generales de trabajo del Consejo;
2. Establecer, con acuerdo de la Dirección de Administración y Finanzas los criterios y lineamientos que garanticen la operación adecuada de los procesos de selección, reclutamiento, ingreso, contratación, inducción, capacitación, desarrollo del personal, evaluación del desempeño, así como las relativas al pago de remuneraciones, prestaciones y aplicación de deducciones al personal del CONAFE;
3. Dirigir los trabajos de registro de la estructura organizacional ante la dependencia responsable y coordinar el registro y control de los movimientos de altas, bajas, promoción, cambios de adscripción y demás incidencias del personal de las unidades administrativas de oficinas centrales, y supervisar las correspondientes a las delegaciones estatales del Consejo;
4. Atender oportunamente los asuntos relacionados con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con el Fondo de Vivienda (FOVISSSTE), con la Secretaría de Educación Pública (SEP), con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), de acuerdo con los criterios, condiciones y normas prevalecientes en materia de recursos Humanos;
5. Coordinar la contratación, aplicación y pago de los seguros y fianzas, según sea el caso, para el personal del CONAFE;
6. Integrar y examinar la información de las propuestas de candidatos a premios, estímulos y recompensas que procedan en términos de la ley respectiva, así como llevar el libro de honor del CONAFE;
7. Supervisar la operación del fondo de ahorro capitalizable (FONAC) y del sistema de ahorro para el retiro (SAR) para los trabajadores del CONAFE;
8. Revisar y controlar los reportes de su competencia correspondientes al sistema interno de información emitido y regulado por la SHCP;
9. Vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo, del reglamento de escalafón, del código de conducta de los servidores públicos del CONAFE, del reglamento de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, así como del programa interno de protección civil;
10. Verificar el pago de los enteros de las obligaciones fiscales en materia de recursos humanos del Consejo;
11. Coordinar con la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo, así como con el Sindicato, la actualización y formulación de las Condiciones Generales de Trabajo y Reglamentos inherentes a los recursos humanos del Consejo y cuidar su aplicación en el ámbito de su competencia;
12. Realizar las actividades concernientes al Clima Laboral del Consejo e instrumentar en coordinación con las unidades administrativas, los programas de mejora conforme a los resultados obtenidos en cada encuesta;
13. Coordinar la programación y ejecución de acciones de capacitación de conformidad con las necesidades de las áreas que integran al CONAFE, a fin de garantizar el continuo desarrollo organizacional;
14. Coordinar y supervisar el Registro Único de Servidores Públicos (RUSP) conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública;

15. Supervisar la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño Anual de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, y
16. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas.

Relaciones Internas y/o Externas

- **Internas:** Todas las Unidades Administrativas del Consejo para difundir políticas y ejecutar procedimientos en materia de desarrollo del personal.
- **Externas:** Secretaría del Trabajo y Previsión Social STPS lo relacionado a Recursos Humanos, Secretaría de la Función Pública SFP disposiciones y actualización de acuerdos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público SHCP administración del capítulo 1000, Secretaría de Educación Pública SEP sistema de pagos y presupuestos, además para intercambiar información en materia de administración de recursos humanos, gestionar los tabuladores correspondientes, atender y dar seguimiento a requerimientos de información y observaciones, informar lo concerniente al capítulo 1000 en el sistema integral de información y anteproyecto de presupuesto.

Tipo de Plaza: Presupuestal**DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL****Objetivo General:**

Planear y comunicar las acciones y/o eventos de capacitación, así como el desarrollo de personal que permita a los servidores públicos de las Unidades Administrativas adquirir conocimientos básicos, competencias, capacidades técnicas, aptitudes y actitudes que abonen a los procesos sustantivos del CONAFE y de la Administración Pública Federal en su conjunto, para incidir en la especialización y actualización de los mismos en el cargo desempeñado.

Funciones:

1. Gestionar el proceso de diagnóstico de necesidades de capacitación en las unidades administrativas del CONAFE, a efecto de diseñar e integrar el Programa Anual de Capacitación a desarrollarse en las oficinas centrales del Consejo y en sus Delegaciones Estatales, supervisando la ejecución de los cursos y talleres, verificando la integración de los expedientes que documenten las acciones implementadas e informando de sus resultados a las instancias normativas correspondientes;
2. Verificar la ejecución de la encuesta de Clima y Cultura Organizacional en las Unidades Administrativas y delegaciones estatales, así como elaborar el Programa de Trabajo de Prácticas de Transformación del Clima y Cultura Organizacional (PTCCO);
3. Gestionar el proceso de otorgamiento de los premios, estímulos y recompensas civiles que designa la Secretaría de la Función Pública;
4. Instrumentar el proceso de elaboración de las metas colectivas e individuales en el marco del Proceso de Evaluación del Desempeño anual;
5. Proponer y gestionar diferentes programas, convenios y promociones con diferentes empresas y/o instituciones para el beneficio de los servidores públicos del CONAFE;
6. Elaborar los contratos del personal por honorarios capítulo 1000 e ingresarlos en el Sistema de Registro de Contratos de Prestaciones de Servicios Profesionales por Honorarios de la Función Pública;
7. Tramitar los pagos de prestaciones consideradas en las Condiciones Generales del Trabajo del CONAFE al personal operativo;
8. Elaborar los perfiles de puesto, para personal operativo de confianza de mando medio y superior, de plaza presupuestal de carácter permanente y eventual, así como coordinar la valuación y registro correspondiente en el Sistema de Aprobación y Registro de Estructuras Orgánicas (SAREO) del Código de Valuación de puesto emitido por la DGRHyO-SEP;
9. Registrar ante la DGRHyO-SEP-SFP la estructura orgánica y ocupacional actualizada por la Dirección de Planeación y Evaluación del Consejo;
10. Participar y supervisar los trabajos que llevan a cabo los servidores públicos adscritos a la Subdirección, relacionados con los seguros de vida, separación, gastos médicos, seguro de vehículos, casa habitación, control de asistencia, préstamos FOVISSSTE, integración de expedientes, concursos escalafonarios, servicios sociales, afiliación, vigencia de derechos, hojas únicas de servicio y gestión de créditos al personal operativo;

11. Aplicar los preceptos que en relación con recursos humanos contienen la Ley del ISSSTE, la Ley Federal de Trabajadores al Servicios del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamento de Escalafón, así como participar en su actualización,
12. Participar en la Comisión Nacional Mixta de Escalafón e intervenir en la formulación de los informes que se requieran;
13. Atender las consultas y asesorías que demanden los trabajadores relacionadas con sus derechos y obligaciones laborales, así como las que hagan los jefes de servicios administrativos adscritos a las delegaciones estatales del Consejo;
14. Atender los procedimientos relativos a la contratación o renovación de las pólizas de seguros de vida, de retiro, gastos médicos mayores y fianzas de fidelidad para el personal del Consejo, vigilando su aplicación, en los casos que así se requiera;
15. Gestionar los reembolsos para el apoyo de los gastos funerarios y de gastos médicos para las figuras educativas, de conformidad a los lineamientos y procedimientos vigentes;
16. Llevar un registro actualizado sobre el ingreso, baja y movimientos del personal, actualizando el expediente respectivo y tramitando las altas, bajas y modificaciones de sueldo de los trabajadores ante el ISSSTE;
17. Verificar el pago de días económicos no disfrutados, así como autorizar los permisos y vacaciones;
18. Controlar el proceso de otorgamiento de estímulos del empleado del mes y de otorgamiento de antigüedad por laudos, así como el pago de la medida de fin de año;
19. Dar seguimiento a las estrategias y líneas de acción contenidas en las bases de colaboración del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno.
20. Proponer acuerdos que impliquen mejoras regulatorias y administrativas en el marco del Comité de Mejora Regulatoria Interna COMERI; de la Comisión Interna de Administración y Programación CIDAP y del Comité de Control y Desempeño Institucional COCODI, así como dar el seguimiento correspondiente a las acciones comprometidas por la Subdirección de Recursos Humanos en el marco del Programa de Control Interno;
21. Reportar los avances obtenidos en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgo Institucional (PTAR) de aquellas actividades comprometidas por la Subdirección de Recursos Humanos, para disminuir el riesgo institucional, presentando la evidencia documental correspondiente;
22. Coordinar la elaboración, instrumentación y operación de los Programas Internos de Protección Civil, de Prevención de Riesgos de Trabajo y de la Comisión Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo en Oficinas Centrales, así como de las Unidades Internas de Protección Civil en las Delegaciones, así como verificar su integración y funcionamiento;
23. Gestionar ante el ISSSTE probables riesgos del trabajo para apoyar a los servidores públicos que laboran en las Oficinas Centrales y otorgar asesoría sobre el tema a las Delegaciones estatales;
24. Participar en el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, impulsando la difusión y cumplimiento del Código de Conducta de los servidores públicos del Consejo en las Oficinas Centrales y Delegaciones estatales del Consejo;
25. Elaboración del Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios (PAAAS) en el rubro de prendas de protección y medicamentos, entre otros;
26. Expedir las credenciales de identificación para el personal en Oficinas Centrales y Delegados Estatales;
27. Participar en la Comisión Central de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo y de Protección Civil, e intervenir en la formulación de los informes que se requieran, así como dar seguimiento al proceso de Colecta Nacional de la Cruz Roja Mexicana, y
28. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** con todo el personal (Perfiles de puesto, nombramientos, contratos, prestaciones, cursos.)
- **Externas:** SEP-SFP-DGRHyO-SHCP Registro y refrendo de la estructura orgánica, seguimiento al Programa para un Gobierno Cercano y Moderno, Valuación de Puestos, Registro de Perfiles en el SIVAL y registro de estructura en el SAREO; ISSSTE, para el tema de las Comisiones Centrales de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo y gestión de préstamos FOVISSSTE, altas, bajas y modificaciones y soluciones de préstamo ordinario y/o especial.

Registro de contratos por honorarios capítulo 1000 SIREHO y envío trimestral de Programa Anual de Capacitación en el Sistema Integral de Información (SII).

Tipo de Plaza: Presupuestal**DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES****Objetivo General:**

Controlar y gestionar el presupuesto del capítulo 1000 "servicios personales".

Funciones:

1. Integrar y controlar el presupuesto del capítulo 1000 "Servicios Personales" y demás conceptos de gasto que involucren a este rubro;
2. Realizar las Conciliaciones mensuales del presupuesto ejercido en el (SICOP), respecto a los registros de la Subdirección de Recursos Financieros (gasto contable);
3. Efectuar cierres presupuestales y conciliaciones anuales;
4. Instrumentar el calendario del presupuesto autorizado del Capítulo 1000 "Servicios Personales", conforme a los programas autorizados al CONAFE, una vez que la SHCP emite el techo presupuestal;
5. Instrumentar programas anuales de trabajo del personal a su cargo, coordinar y supervisar su ejecución para la elaboración oportuna y eficaz de las nóminas de pago de sueldos, prestaciones, retenciones y honorarios asimilables a sueldos y salarios para el personal de Oficinas Centrales y Delegaciones Estatales;
6. Integrar y controlar todos aquellos conceptos de remuneraciones, prestaciones, incidencias y movimientos de personal para la elaboración de las nóminas de pago;
7. Integrar los reportes del Sistema Integral de Información y Presentación de la Cuenta Pública, respecto al Capítulo 1000, ante la SHCP, propios del área de "Empleo y Remuneraciones";
8. Realizar y controlar el Registro Único de Servidores Públicos (RUSP) conforme a las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública;
9. Coordinar el procedimiento para enteros al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); así como el procedimiento para el cálculo bimestral del pago de las aportaciones y cuotas correspondientes al SAR, FOVISSSTE, RVC y Ahorro Solidario ante la CONSAR;
10. Validar las solicitudes de crédito al Instituto de Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT);
11. Dar seguimiento a la inscripción y desincorporación de los Trabajadores del Consejo al Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado (FONAC);
12. Emitir las constancias de sueldos, salarios y retenciones del ISR para las declaraciones fiscales anuales de los trabajadores del CONAFE;
13. Elaborar la memoria de cálculo del Impuesto Sobre Nómina, obligación fiscal ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México;
14. Elaborar Lay Out para el software establecido para el timbrado de la nómina y envío de recibos electrónicos a los trabajadores a través de su correo institucional;
15. Actualizar la información de las fracciones que correspondan al ámbito de competencia del departamento, respecto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para su incorporación al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT);
16. Participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto de Capítulo 1000 (Plazas Presupuestales, Eventuales y Honorarios autorizados) de los Programas Compensatorios del CONAFE;
17. Coadyuvar a la integración, registro y control presupuestal del capítulo 1000 "Servicios Personales" y demás conceptos de gasto que involucren a este rubro;
18. Elaborar y capturar resumen contable para subir al Sistema Integral Contabilidad Pública (SICOP) del personal de Plaza Presupuestal, Eventual y Honorarios en cuanto a Pagos Personales y nómina de los trabajadores (Percepciones, Deducciones y Retenciones, atendiendo el pago de impuestos, pago a terceros, faltas y retenciones) verificando además la disponibilidad presupuestal;

19. Elaborar en el Sistema Administrativo Financiero Federal (SIAFF) el reporte de Cuentas Líquidas Certificadas (CLC) para programar las fechas de pago y archivo plano para la dispersión de la nómina, y
20. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** DELEGACIONES ESTATALES
- **Externas:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Secretaría de la Función Pública (SFP) y Secretaría de Educación Pública (SEP), Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

Tipo de Plaza: Presupuestal**SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES****Objetivo General:**

Coordinar y administrar, así como gestionar la adquisición de bienes y contratación de servicios, el aseguramiento de bienes patrimoniales y el arrendamiento de inmuebles, para dotar los servicios generales y los recursos materiales a las Unidades Administrativas del Consejo.

Funciones:

1. Consolidar el Programa Anual de Adquisiciones del Consejo Nacional de Fomento Educativo;
2. Coordinar, supervisar y, en su caso, realizar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios de nivel central con apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y a lo establecido en las bases políticas y lineamientos de este Consejo y normas de los organismos financieros internacionales, así como los instrumentos jurídicos y normativos aplicables;
3. Mantener asegurados los bienes muebles e inmuebles, así como las obras artísticas propiedad del Consejo;
4. Diseñar y proponer los procedimientos para la distribución y control de bienes y materiales de oficina, didácticos y para el manejo del almacén, así como para el control de los bienes que se destinen a la baja y destino final;
5. Coordinar, supervisar y mantener actualizado el inventario de bienes de activo fijo y otros bienes del CONAFE, exceptuando las obras artísticas;
6. Proporcionar a las Unidades Administrativas los servicios relativos a: vigilancia, correspondencia, mensajería, mantenimiento, fotocopiado, transportación, vigilancia y limpieza en el sector central;
7. Apoyar en los procesos de adquisiciones realizados al amparo de convenios que impliquen créditos externos;
8. Participar en la elaboración, implantación de los manuales de procedimientos de adquisición, almacenamiento, distribución y servicios generales, y vigilar que se verifiquen conforme a los lineamientos y normatividad vigentes del gobierno federal y las fuentes externas de financiamiento;
9. Supervisar que el Departamento de Apoyo Logístico mantenga actualizados los registros de los contratos de arrendamiento, comodato, y de prestación de servicios a excepción de los contratos de consultoría;
10. Evaluar y supervisar a los Departamentos de Apoyo Logístico, de Servicios Generales y de Coordinación de Eventos y Logística, dependientes de la Subdirección de Recursos Materiales, para que realicen sus funciones de acuerdo a la normatividad vigente;
11. Emitir solicitud a la Dirección de Asuntos Jurídicos el levantamiento de actas administrativas por robo, extravío o destrucción de bienes de activo fijo, de consumo e inmuebles, patrimonio del CONAFE y llevar el control respectivo;
12. Organizar y controlar periódicamente los servicios de mantenimiento de vehículos, asignados a Oficinas Centrales;
13. Diseñar, proponer e implantar los procedimientos, para el manejo del almacén, así como para el control de bienes de activo fijo y los de consumo de las Unidades Administrativas del Consejo;

14. Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos y metas que coordina la Dirección de Administración y Finanzas en lo que corresponde al cumplimiento de la administración de los recursos materiales y de servicio en Oficinas Centrales;
15. Vigilar que el Departamento de Apoyo Logístico cumpla con las disposiciones legales de aseguramiento de bienes patrimoniales, enajenación, baja y destino final de bienes muebles de Oficinas Centrales;
16. Asesorar cuando así se requiera a las Unidades Administrativas y Delegaciones estatales, sobre los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, almacén, distribución de bienes (logística) y servicios generales;
17. Coordinar y asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, así como de arrendamiento de inmuebles en Oficinas Centrales;
18. Coordinar la atención de solicitudes de eventos culturales, educativos y de cualquier índole que realiza el CONAFE, así como el adecuado control y comprobación del presupuesto asignado para este rubro;
19. Coordinar la implementación y funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del Subcomité revisor de bases del CONAFE;
20. Coordinar la operación del Comité de Enajenación de Bienes Muebles del CONAFE;
21. Supervisar la integración de la información que debe ser cargada en el Registro Único de Servidores Públicos (RUSP);
22. Coordinar la operación del Comité Interno para el Uso Eficiente de la Energía en el CONAFE, y
23. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Con las Direcciones y Delegaciones estatales del CONAFE, para proveer insumos y tramitar pagos de bienes y servicios.
- **Externas:** Con ASF, Con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Con la Secretaría de Educación Pública, Con la Secretaría de la Función Pública, SENER, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para la atención de tramites diversos.

Tipo de Plaza: Presupuestal**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES****Objetivo General:**

Realizar y coordinar las actividades relacionadas con los servicios generales que requieran las áreas del Consejo efectuando de manera coordinada las gestiones que relacionadas con, servicios de limpieza, mantenimiento de inmuebles y parque vehicular, recepción y entrega de correspondencia, mensajería, vigilancia, fotocopiado y servicios de impresión, transporte, suministro de gasolina y demás servicios administrativos inherentes a su función.

Funciones:

1. Coordinar los servicios de recepción y entrega de correspondencia;
2. Supervisar el servicio de vigilancia subrogado, así como el de intendencia;
3. Vigilar el servicio de fotocopiado, así como la duplicación de los documentos que se soliciten, verificando que se cumplan las normas establecidas;
4. Coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo del inmueble, mobiliario y equipo;
5. Controlar la asignación y coordinar el préstamo de vehículos, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos;
6. Coordinar la asignación de las salas de juntas de las oficinas del Consejo, así como del servicio de cafetería;
7. Controlar el otorgamiento de los vales de gasolina;
8. Apoyar a la Subdirección de Recursos Materiales en la elaboración del anteproyecto de presupuesto, así como el control del presupuesto asignado;

9. Apoyar a la Subdirección de Recursos Materiales en el manejo y control del fondo revolvente asignado a la misma;
10. Fungir como coordinador de flota vehicular dentro del Comité Interno para el Uso Eficiente de la Energía en el CONAFE, y
11. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Todas la Unidades Administrativas del Consejo para brindar servicios generales.
- **Externas:** Con diversos proveedores para la adquisición de servicios y la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE)

Tipo de Plaza: Presupuestal**DEPARTAMENTO DE APOYO LOGÍSTICO****Objetivo General:**

Organizar las acciones de control y aseguramiento, enajenación, arrendamiento y donaciones de bienes propiedad del CONAFE.

Funciones:

1. Revisar el Programa Anual de Arrendamientos y supervisar el padrón de inmuebles arrendados;
2. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Disposición Final de bienes muebles del Consejo (Oficinas Centrales y Delegaciones estatales);
3. Coordinar y supervisar el registro del Inventario del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal del CONAFE;
4. Participar en el Comité de Bienes Muebles;
5. Participar en la elaboración de las Bases de licitación para el aseguramiento de bienes patrimoniales;
6. Participar, coordinar y validar la contratación del asesor externo de seguros;
7. Supervisar el control y seguimiento de siniestros (Oficinas Centrales y Delegaciones estatales);
8. Supervisar el ingreso de la información relacionada con siniestralidad y pólizas al Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) de la SHCP, así como de ubicaciones de inmuebles en los que se encuentran los bienes propiedad del Consejo;
9. Administrar el mantenimiento y control de inventarios de bienes muebles del CONAFE en Oficinas Centrales y Delegaciones;
10. Administrar el mantenimiento y control de inventarios de bienes inmuebles del CONAFE en Oficinas Centrales y Delegaciones;
11. Integrar la información que debe ser cargada en el Registro Único de Servidores Públicos (RUSP), tanto en enajenación de bienes muebles como en adquisiciones;
12. Fungir como coordinador de inmuebles dentro del Comité Interno para el Uso Eficiente de la Energía en el CONAFE, y
13. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Áreas administrativas del Consejo.
- **Externas:** INDAABIN relacionadas con tramites de arrendamiento inmuebles y patrimonio inmobiliario, SHCP autorizaciones aseguramiento, empresas aseguradoras y la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE)

Tipo de Plaza: Presupuestal**DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE EVENTOS Y LOGÍSTICA****Objetivo General:**

Llevar a cabo una adecuada planeación y seguimiento a las solicitudes recibidas para desarrollar la logística de los eventos culturales y educativos que realiza el CONAFE, así como el adecuado control y comprobación del presupuesto asignado para este rubro.

Funciones:

1. Llevar a cabo una adecuada planeación y seguimiento a las solicitudes recibidas para desarrollar la logística de los eventos culturales y educativos que realiza el CONAFE;
2. Dar seguimiento y control al presupuesto asignado al rubro de eventos para llevar a cabo las diferentes actividades de índole educativa, cultural y de representación del Director General;
3. Realizar la comprobación de los recursos erogados en el rubro de eventos por cada una de las Direcciones de Área;
4. Desarrollar un plan de acción y logística pertinente para atender las solicitudes de eventos de las Direcciones de Área del Consejo;
5. Vigilar el cabal cumplimiento de los contratos de servicios suscritos con la Agencia de Eventos contratada;
6. Supervisar la elaboración de las requisiciones, formatos y demás documentos que respalden el cumplimiento del evento e integrarlos para gestionar el pago correspondiente, y
7. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Áreas administrativas del Consejo.
- **Externas:** Empresas y agencias de eventos.

Tipo de Plaza: Presupuestal**DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS****Objetivo General:**

Representar legalmente al Consejo Nacional de Fomento Educativo, al Director General y delegaciones estatales; coordinar los servicios jurídicos en cualquier rama o materia de derecho que pueda derivarse judicialmente en defensa de los intereses del Consejo, así como vigilar la aplicación puntual de la normatividad por la que éste se rige.

Funciones:

1. Establecer los criterios de interpretación que las unidades administrativas y delegaciones estatales del CONAFE deberán seguir en la aplicación de las disposiciones legales en el ámbito de su competencia;
2. Asesorar en materia de su competencia, a las unidades administrativas y delegaciones estatales del Consejo en los procedimientos legales que lleven a cabo;
3. Participar en materia de su competencia, en la formulación de los convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales;
4. Resolver las consultas que formulen las unidades administrativas y las delegaciones estatales sobre la interpretación de las disposiciones legales aplicables;
5. Coordinar la elaboración, revisión y validación de los contratos, convenios y en general, de toda clase de actos jurídicos, directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Consejo;
6. Representar legalmente al Consejo Nacional de Fomento Educativo, a la Dirección General, a las unidades administrativas y delegaciones estatales del Consejo, en toda clase de juicios y procedimientos ante diversas autoridades;
7. Interponer en representación de la Dirección General del CONAFE, los medios de impugnación ordinarios y extraordinarios que procedan contra las sentencias y resoluciones que afecten la esfera jurídica y patrimonial del Consejo;
8. Formular ante las autoridades competentes las denuncias y/o querellas por algún hecho presumiblemente constitutivo de delito, que pudiera afectar la esfera jurídica y patrimonial del Consejo;
9. Representar a las unidades administrativas y delegaciones estatales del CONAFE en la sustanciación de quejas en materia de Derechos Humanos;
10. Certificar y expedir copias de los documentos que obren en poder del Consejo, para ser exhibidos en asuntos judiciales y contencioso administrativos;

11. Allanarse, transigir y otorgar el perdón, previa autorización de la Dirección General, en toda clase de juicios, así como abstenerse de impugnar sentencias o resoluciones dictadas por autoridades competentes;
12. Dar vista al Titular del Órgano Interno de Control de los actos u omisiones que sean de su conocimiento, imputables a los servidores públicos en el desempeño de sus funciones;
13. Participar en la instrumentación de la política de integridad, responsabilidad y ética del personal;
14. Fungir como asesor en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la normatividad vigente y elaborar los contratos en la materia;
15. Participar en la elaboración o modificación de la normatividad interna que sustenta la operación de los programas del Consejo;
16. Administrar y resguardar el patrimonio cultural propiedad del CONAFE y de los derechos patrimoniales de autor, con base en las disposiciones legales vigentes en la materia;
17. Participar en los diversos órganos colegiados internos del organismo, para brindar asesoría jurídica;
18. Implementar estrategias en el ámbito laboral, para la prevención de controversias;
19. Asesorar en el procedimiento para la destrucción de los documentos oficiales de certificación;
20. Administrar y actualizar la Normateca Interna del CONAFE;
21. Coordinar los trámites necesarios para hacer efectivas las pólizas de fianza que otorgan los proveedores, en caso de incumplimiento de las obligaciones contratadas por el Consejo;
22. Emitir dictamen fundado y motivado sobre las solicitudes de Acuerdo que se presenten a la consideración de la Junta de Gobierno, y
23. Realizar las funciones que se deriven del Estatuto Orgánico del CONAFE, así como las que dentro de la esfera de su competencia, le sean asignadas expresamente por su superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- Interna: Dirección General, unidades administrativas y delegaciones estatales.
- Externa: Unidades administrativas de la coordinadora de sector, dependencias del Gobierno Federal y autoridades estatales y municipales.

Tipo de Plaza: Presupuestal**DEPARTAMENTO DE DERECHOS PATRIMONIALES****Objetivo General:**

Preservar el patrimonio cultural y artístico del Consejo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coadyuvar en su difusión para el fomento educativo y el conocimiento del quehacer institucional.

Funciones:

1. Cumplir con las obligaciones que adquiere el CONAFE como editor;
2. Coordinar con el Departamento de Contratos los términos que deben contener los documentos jurídicos, a través de los cuales se adquieran, transfieran, y/o modifiquen derechos y obligaciones en materia de derechos de autor;
3. Participar ante las autoridades administrativas y/o judiciales a nivel local y/o federal en el patrocinio legal del Consejo;
4. Coordinar el ingreso de las obras culturales producidas por las unidades administrativas y/o delegaciones estatales del Consejo, al acervo a su cargo para su administración y resguardo;
5. Asesorar en materia de destrucción de los documentos oficiales de certificación; así como participar en el procedimiento correspondiente;
6. Efectuar estudios y análisis de las disposiciones legales que regulan los derechos derivados de obras autorales o de patentes y marcas;
7. Atender las consultas de las unidades administrativas del Consejo, respecto de la interpretación o aplicación de los ordenamientos en materia de derechos de autor, de patentes y marcas;
8. Coordinar y, en su caso, realizar el registro ante las autoridades competentes de las obras que integran el acervo cultural e informático del Consejo; y proporcionar información en materia de registro de derechos derivados de obras autorales o de patentes y marcas;

9. Gestionar el Número Internacional Normalizado del Libro **(ISBN)** y el Número Internacional para Publicaciones Periódicas **(ISSN)** de las obras y publicaciones periódicas producidas por el CONAFE;
10. Guardar y custodiar la obra gráfica, fotográfica, fílmica y documental, así como el material necesario para ediciones o reimpressiones que produzca u obtenga el Consejo;
11. Atender solicitudes de autorización para el uso de obras cuyos derechos de autor posee el CONAFE;
12. Tramitar ante las instancias correspondientes la autorización para que el Consejo publique o utilice obras de terceros;
13. Elaborar los informes de carácter técnico jurídico que en razón de su competencia se deban presentar en virtud de una orden judicial o administrativa;
14. Gestionar la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad Federal de los títulos de propiedad a nombre del CONAFE, y
15. Realizar las funciones que dentro de la esfera de su competencia le sean asignadas expresamente por su superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Dirección de Asuntos Jurídicos, unidades administrativas y delegaciones estatales.
- **Externas:** Unidades administrativas de la coordinadora de sector, dependencias del Gobierno Federal y autoridades estatales y municipales.

Tipo de Plaza: Presupuestal**DEPARTAMENTO DE LO NORMATIVO Y CONTENCIOSO****Objetivo General:**

Promover en las unidades administrativas y delegaciones estatales la observancia y aplicación de la normatividad vigente en el desempeño del servicio público, así como patrocinar en forma adecuada la defensa jurídica de los intereses del Consejo ante las diversas autoridades, en los casos que así lo ameriten.

Funciones:

1. Denunciar ante la autoridad competente los hechos posiblemente constitutivos de delito y/o faltas de los cuales se tenga conocimiento y darles el seguimiento correspondiente;
2. Representar legalmente a las unidades administrativas y delegaciones estatales del CONAFE en las controversias jurídicas de que sean parte;
3. Asesorar a las unidades administrativas y delegaciones estatales del CONAFE, en los asuntos jurídicos inherentes al desempeño de sus funciones;
4. Instrumentar actas circunstanciadas y administrativas por la comisión de hechos imputables a servidores públicos que pudieran contravenir la legislación aplicable;
5. Celebrar convenios de terminación de la relación laboral ante las autoridades competentes para prevenir controversias;
6. Conciliar la solución de controversias para salvaguardar los intereses del CONAFE;
7. Rendir los informes que correspondan ante requerimientos de autoridades y organismos autónomos en cumplimiento de la legislación aplicable;
8. Compilar disposiciones jurídicas y documentos normativos de interés para el Consejo y difundirlas a las unidades administrativas y delegaciones estatales del CONAFE;
9. Dictaminar actas administrativas para la imposición de sanciones por el incumplimiento de obligaciones a cargo de los trabajadores, y
11. Realizar las funciones que dentro de la esfera de su competencia le sean asignadas expresamente por su superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Dirección de Asuntos Jurídicos, unidades administrativas y delegaciones estatales.
- **Externas:** Unidades administrativas de la coordinadora de sector, dependencias del Gobierno Federal y autoridades estatales y municipales.

Tipo de Plaza: Presupuestal**DEPARTAMENTO DE CONTRATOS****Objetivo General:**

Asegurar que los convenios y contratos que celebre el CONAFE a través de su Dirección General, la Dirección de Administración y Finanzas y las delegaciones estatales, puestos a su consideración, cumplan con la normatividad aplicable en la materia que corresponda.

Funciones:

1. Definir, elaborar, revisar, modificar y, en su caso, validar los convenios y contratos que suscriba el CONAFE, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, organismos no gubernamentales así como organismos internacionales;
2. Definir y elaborar los Contratos y Convenios de prestación de servicios, que suscriba el CONAFE, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Función Pública;
3. Elaborar los contratos de consignación mercantil que suscriba el CONAFE, a través de la Dirección de Administración y Finanzas;
4. Registrar, controlar y resguardar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que suscriba el Consejo y que hayan sido elaborados, revisados, modificados y validados por el Departamento de Contratos. Además de revisar y emitir opinión jurídica de los convenios, contratos y demás documentos que requieran las distintas unidades administrativas y delegaciones estatales del Consejo;
5. Mantener actualizada en la página de internet del CONAFE la normatividad aplicable en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para su cabal observancia en todos los actos jurídicos que se realizan en la materia;
6. Elaborar los contratos de arrendamiento de inmuebles conforme la normatividad establecida por la Secretaría de la Función Pública;
7. Asesorar a las unidades administrativas del CONAFE, que así lo soliciten, sobre aspectos contractuales y procedimientos de contratación;
8. Participar en calidad de asesor en el Comité y Subcomité Revisor de Bases del CONAFE, y en los actos de los procedimientos de contratación previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento;
9. Realizar los trámites inmobiliarios necesarios ante las dependencias competentes, para la regularización de los espacios educativos y/o técnicos administrativos donados al Consejo;
10. Asesorar en la regularización de los inmuebles donde se ubican espacios educativos y/o técnico administrativos asignados al Consejo, para dar certeza en su propiedad o posesión y
11. Realizar las funciones que dentro de la esfera de su competencia le sean asignadas expresamente por su superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Dirección de Asuntos Jurídicos, unidades administrativas y delegaciones estatales.
- **Externas:** Unidades administrativas de la coordinadora de sector, dependencias del Gobierno Federal, organismos internacionales, organismos del sector social y privado, autoridades estatales y municipales.

Tipo de Plaza: Presupuestal**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL****Objetivo General:**

Prevenir, detectar y abatir los actos de corrupción en el Consejo Nacional de fomento Educativo, coadyuvar en el desarrollo de la función directiva para el cumplimiento de los objetivos y metas del Consejo Nacional de Fomento Educativo, a través de la mejora de la gestión pública gubernamental, fomentando la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos del Consejo, así como la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resolución de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades.

Funciones:

1. Recibir denuncias por hechos probablemente constitutivos de Faltas Administrativas a cargo de Servidores Públicos o de los Particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades; investigar y calificar las Faltas Administrativas que detecte, así como llevar a cabo las acciones que procedan conforme a dicha Ley;
2. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, cuando se trate de Faltas Administrativas no Graves, así como remitir al Tribunal de Justicia Administrativa los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando se refieran a Faltas Administrativas Graves y por conductas de particulares sancionables conforme a la Ley de Responsabilidades, para su resolución en términos de dicha Ley;
3. Analizar y verificar aleatoriamente las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal de los Servidores Públicos, y en caso de no existir anomalías, expedir la certificación correspondiente, o habiéndolas, iniciar la investigación que permita identificar la existencia de presuntas Faltas Administrativas;
4. Dar seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorías o visitas de inspección que practiquen las unidades administrativas competentes de la Secretaría de la Función Pública;
Conocer, investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de sanción a proveedores, licitantes o contratistas;
5. Atender y, en su caso, proporcionar la información y documentación que solicite la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría de la Función Pública, que permita dar cumplimiento a las políticas, planes, programas y acciones relacionadas con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización;
Emitir las resoluciones que procedan respecto de los recursos de renovación que interpongan los Servidores Públicos
6. Emitir las resoluciones que correspondan respecto de los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por los titulares de las áreas de responsabilidades en los procedimientos de inconformidad, intervenciones de oficio y sanciones a licitantes, proveedores y contratistas previstos en las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, y servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
7. Llevar los procedimientos de conciliación previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los casos en que el Secretario así lo determine, sin perjuicio de que los mismos podrán ser atraídos mediante acuerdo del Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas;
8. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Secretario de la Función Pública, así como expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos del Órgano Interno de Control;
9. Coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; vigilar el cumplimiento de las normas que en esas materias expida la Secretaría de la Función Pública, y la políticas de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de Servidores Públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos;
Verificar que se dé cumplimiento a las políticas que establezca el Comité Coordinador, así como los requerimientos de información que en su caso soliciten los Entes Públicos, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción;
10. Programar, ordenar y realizar auditorías, revisiones y visitas de inspección e informar de su resultado a la Secretaría de la Función Pública, así como a los responsables de las unidades administrativas auditadas y al titular de la Entidad, y apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión;
11. Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuesto del Órgano Interno de Control y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio de presupuesto;
12. Presentar denuncias por los hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o, en su caso, ante la instancia local competente;

13. Requerir a las unidades administrativas de la Entidad, la información necesaria para cumplir con las atribuciones y brindar la asesoría que requieran en el ámbito de sus competencias;
14. Atender y, en su caso, proporcionar la información que les sea requerida por la Dirección General de Transparencia, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información y de datos personales que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier causa
15. Llevar a cabo programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Servidores Públicos de la Entidad, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública;
16. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir Faltas Administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
17. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y
18. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que les encomienden el Secretario de la Función Pública y el Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Dirección General y Unidades Administrativas.
- **Externas:** Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tipo de Plaza: Presupuestal**TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES****Objetivo General:**

Atender y resolver los Procedimientos Administrativos de Quejas, Denuncias, Atención Ciudadana, Responsabilidades de los Servidores Públicos, Inconformidades y Sanción a Licitantes Proveedores y Contratistas, realizando la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las autoridades competentes.

Funciones:

1. Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas a partir la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sancionar las conductas que constituyan Faltas Administrativas no Graves;
2. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable de una Falta Administrativas para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes, en términos de la Ley de Responsabilidades;
3. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes en los procedimientos de responsabilidad administrativa que hayan substanciado, incluido el envío de los autos originales de los expedientes de responsabilidad administrativa al Tribunal Federal de Justicia Administrativa para su resolución, cuando dichos procedimientos se refieran a Faltas Administrativas Graves y de Particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades;
4. Formular requerimientos, llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, así como solicitar a las unidades administrativas de las Dependencias, la Entidades y la Procuraduría la información que se requiera para el cumplimiento de sus facultades;
5. Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas por el Denunciante o la Autoridad Investigadora, a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones;
6. Imponer medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones establecidos en la Ley de Responsabilidades;
7. Imponer las medidas cautelares a que se refiere la Ley de Responsabilidades;
8. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
9. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los Servidores Públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Secretario de la Función Pública;

10. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con excepción de aquéllas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por acuerdo del Secretario de la Función Pública;
11. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento de intervenciones de oficio, si así lo considera conveniente por presumir la inobservancia de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
12. Tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de Contrataciones Públicas, e imponer las sanciones correspondientes, así como informar a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas sobre el estado que guarda la tramitación de los expedientes de sanciones que sustancie, con excepción de los asuntos que aquélla conozca;
13. Registrar y mantener actualizado el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Administración Pública Federal, sobre los asuntos a su cargo;
14. Tramitar los procedimientos de conciliación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas derivados de las solicitudes de conciliación que presenten los proveedores o contratistas por incumplimiento a los contratos o pedidos celebrados con la Entidad, en los casos en que por acuerdo del Secretario de la Función Pública así se determine;

Para efectos de lo anterior, podrán emitir todo tipo de acuerdos, así como presidir y conducir las sesiones de conciliación y llevar a cabo las diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones a que haya lugar;

15. Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades e intervenciones de oficio, así como en contra de las resoluciones por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y someterlos a la resolución del titular del Órgano Interno de Control, y
16. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomienden el Secretario de la Función Pública y el Titular del Órgano Interno de Control.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Interna:** Titular del Órgano Interno de Control y las Unidades Administrativas del CONAFE.

Tipo de Plaza: Presupuestal

DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES, INCONFORMIDADES Y SANCIONES

Objetivo General:

Atender y resolver los Procedimientos Administrativos de Quejas, Denuncias, Atención Ciudadana, Responsabilidades de los Servidores Públicos, Inconformidades y Sanción a Licitantes, Proveedores y Contratistas, realizando la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las autoridades competentes.

Funciones:

1. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan, las disposiciones jurídicas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, con excepción de aquellas que deba conocer la Dirección General de Inconformidades por acuerdo del Secretario de la Función Pública;
2. Proyectar oficios, acuerdos y resoluciones de inconformidades y de sanción a empresas o proveedores que cometan infracción a las leyes que regulan las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados e intervenir en representación del Órgano Interno de Control en las audiencias de conciliación que aluden las leyes de referencia;
3. Dar cumplimiento a los lineamientos y criterios técnicos emitidos por la Secretaría de la Función Pública en materia de atención ciudadana, responsabilidades, inconformidades y sanción a proveedores;

4. Llevar el registro y control de los asuntos de inconformidades, sanciones a empresas, índice de expedientes reservados, padrón de servidores públicos, así como los informes periódicos respecto de tales materias;
5. Auxiliar al Titular del Área de Responsabilidades y de Quejas en la formulación de requerimientos de información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, y
6. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el CONAFE.
- **Externas:** Secretaría de la Función Pública.

Tipo de Plaza: Presupuestal**TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS****Objetivo General:**

Dirigir y coordinar la recepción, atención, análisis e investigación de las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, investigando detalladamente mediante la revisión de procesos, con la finalidad de prevenir, detectar y corregir problemas, procurando así un desempeño transparente y libre de corrupción en la institución.

Funciones:

1. Recibir las denuncias que se formulen por posibles actos u omisiones que pudieran constituir Faltas Administrativas cometidas por Servidores Públicos o Particulares por conductas sancionables, de conformidad con la Ley de Responsabilidades, incluidas las que deriven de los resultados de las auditorías practicadas por las autoridades competentes, o en su caso, de auditores externos;
2. Recibir las denuncias que se formulen en contra de personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de Contrataciones Públicas;
3. Practicar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías practicadas por las autoridades competentes, las investigaciones por posibles actos u omisiones que pudieran constituir Faltas Administrativas por parte de los Servidores Públicos o de los Particulares por conductas sancionables, en términos de la Ley de Responsabilidades, con excepción de aquéllas que deba llevar a cabo la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, por acuerdo del Secretario de la Función Pública, así como informar a dicha unidad administrativa sobre el estado que guarde la tramitación de los procedimientos de investigación que conozca;
4. Practicar de oficio, o por denuncia las investigaciones en contra de personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de Contrataciones Públicas, con excepción de aquéllas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, así como informa a dicha unidad administrativa sobre el estado que guarde la tramitación de los procedimientos de investigación que conozca.

Para efectos del párrafo anterior, podrá emitir cualquier acuerdo de trámite y llevar a cabo toda clase de diligencias;

5. Citar, cuando lo estime necesario, a cualquier Servidor Público que pueda tener conocimiento de hechos relacionados con presuntas responsabilidades administrativas a fin de constatar la veracidad de los mismos, así como solicitarles que aporten, en su caso, elementos, datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa del Servidor Público o del particular por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades;
6. Practicar las actuaciones y diligencias que se estimen procedentes, a fin de integrar debidamente lo expedientes relacionados con las investigaciones que realice con motivo de actos u omisiones que pudieran constituir Faltas Administrativas, de conformidad con la Ley de Responsabilidades;
7. Solicitar la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación en términos de la Ley de Responsabilidades, incluyendo aquélla que las disposiciones jurídicas en la materia consideren con carácter reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de Faltas Administrativas a que se refiere la Ley de Responsabilidades, con la obligación de mantener la misma con reserva o secrecía, conforme a dichas disposiciones;

8. Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
9. Formular requerimientos de información a particulares, que sean sujetos de investigación por haber cometido presuntas Faltas Administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades;
10. Dictar los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación que realice, incluido el de conclusión y archivo del expediente cuando así proceda, así como en Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa para turnarlo a la Autoridad Substanciadora en el que se incluirá la calificación de la Falta Administrativa;
11. Conocer previamente a la presentación de una inconformidad, las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como respecto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que lleven a cabo la Entidad, a efecto de que dichas irregularidades se corrijan cuando así proceda;
12. Auxiliar al Titular del Órgano Interno de Control en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las unidades administrativas de las Dependencias, las entidades y la Procuraduría y a cualquier persona física o moral, la información que se requiera para el esclarecimiento de los hechos;
13. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
14. Promover los recursos que como Autoridad Investigadora le otorga la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables;
15. Imponer las medidas de apremio que establece la Ley de Responsabilidades para las Autoridades Investigadoras para hacer cumplir sus determinaciones, y solicitar las medidas cautelares que se estimen necesarias para la mejor conducción de sus investigaciones;
16. Formular denuncias ante el Ministerio Público, cuando de sus investigaciones advierta la presunta comisión de delitos y coadyuvar en el procedimiento penal respectivo cuando exista enriquecimiento inexplicable de Servidores Públicos;
17. Llevar el seguimiento de la evolución y verificación de la situación patrimonial de los Declarantes y verificar que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
18. Realizar una verificación aleatoria de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal de los Servidores Públicos así como de su evolución patrimonial, emitiendo en su caso la certificación correspondiente por no detectarse anomalía o iniciar la investigación respectiva, en caso de detectarlas;
19. Solicitar a los Declarantes la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, y
20. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende el Secretario de la Función Pública y el Titular del Órgano Interno de Control.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Titular del Órgano Interno de Control y las Unidades Administrativas del CONAFE.

Tipo de Plaza: Eventual**TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA****Objetivo General:**

Planear, coordinar y supervisar la elaboración y el cumplimiento, en tiempo y forma del Programa Anual de Auditoría, así como la ejecución de revisiones específicas institucionales, y las que en su oportunidad por instrucción del Titular del Órgano Interno de Control le solicite la Dirección General, con la intención de diagnosticar las operaciones realizadas por las diferentes Unidades Administrativas del Consejo y sus Delegaciones estatales, corroborando el pleno cumplimiento de sus objetivos, metas, programas y buen ejercicio del presupuesto, verificando su apego a las normas de control que emita la Secretaría de la Función Pública, así como a las distintas Leyes Federales, y sus Reglamentos aplicables a las operaciones del CONAFE.

Funciones:

1. Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública u otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y visitas de inspección que les instruya el Titular del Órgano Interno de Control, así como suscribir el informe correspondiente y comunicar el resultado de dichas auditorías y visitas de inspección al Titular del Órgano Interno de Control, a la Secretaría de la Función Pública y a los responsables de las unidades administrativas auditadas;
2. Ordenar y realizar por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública u otras instancias externas de fiscalización, las auditorías, revisiones y visitas de inspección que se requieran para determinar si la Entidad, cumple con las normas, programas y metas establecidos e informar los resultados al titular de la misma, y evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, aprovechar mejor los recursos que tiene asignados, y que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo;
3. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías o revisiones practicadas, por sí o por las diferentes instancias externas de fiscalización;
4. Requerir a las unidades administrativas de la Entidad la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones;
5. Proponer al Titular del Órgano Interno de Control las intervenciones que en la materia se deban incorporar al plan anual de trabajo y de evaluación del Órgano;
6. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, y
7. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomienden el Secretario de la Función Pública y el Titular del Órgano Interno de Control.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el CONAFE.
- **Externas:** Secretaría de la Función Pública.

Tipo de Plaza: Presupuestal**ÁREA DE AUDITORÍA PARA DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA****Objetivo General:**

Impulsar la mejora de la gestión pública, la consolidación del sistema de control interno, la transparencia, rendición de cuentas, combate a la corrupción y uso racional de recursos en el Consejo Nacional de Fomento Educativo, mediante la asesoría y vigilancia con un enfoque preventivo para contribuir al cumplimiento de sus objetivos y metas.

Funciones:

1. Verificar el cumplimiento de las normas de control interno y la evaluación de la gestión pública que emita la Secretaría de la Función Pública, así como elaborar los proyectos de normas complementarias que se requieran en materia de control interno y la evaluación de la gestión pública;
2. Evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido, informando periódicamente el estado que guarda;
3. Efectuar la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad;
4. Promover y asegurar el desarrollo administrativo, la modernización y la mejora de la gestión pública en la Entidad, mediante la implementación e implantación de acciones, programas y proyectos en esta materia;
5. Participar en el proceso de planeación que desarrolle la Entidad, para el establecimiento y ejecución de compromisos y acciones de mejora de la gestión o para el desarrollo administrativo integral, conforme a las disposiciones que establezca la Secretaría de la Función Pública;
6. Brindar asesoría en materia de mejora y modernización de la gestión en la Entidad, en temas como:
 - a) Planeación estratégica;
 - b) Trámites, servicios y procesos de calidad;

- c) Participación ciudadana;
- d) Mejora regulatoria interna y hacia particulares;
- e) Gobierno digital;
- f) Recursos humanos, servicio profesional de carrera y racionalización de estructuras;
- g) Austeridad y disciplina del gasto, y
- h) Transparencia y rendición de cuentas

Para efectos de este numeral, realizarán o podrán encomendar investigaciones, estudios y análisis, para asesorar a la Entidad en los temas señalados;

7. Promover en el ámbito de la Entidad el establecimiento de pronunciamientos de carácter ético, así como de programas orientados a la transparencia y el combate a la corrupción y rendición de cuentas;
8. Proponer al Titular del Órgano Interno de Control las intervenciones que en materia de control interno y la evaluación de la gestión pública se deban integrar al plan anual de trabajo y de evaluación;
9. Impulsar y dar seguimiento a los programas o estrategias de desarrollo administrativo integral, modernización y mejora de la gestión pública, así como elaborar y presentar los reportes periódicos de resultados de las acciones derivadas de dichos programas o estrategias;
10. Dar seguimiento a las acciones que implemente la Entidad para la mejora de sus procesos, a fin de apoyarlas en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos con un enfoque preventivo y brindarles asesoría en materia de desarrollo administrativo;
11. Realizar diagnósticos y opinar sobre el grado de avance y estado que guarda la Entidad en materia de desarrollo administrativo integral, modernización y mejora de la gestión pública;
12. Promover el fortalecimiento de una cultura orientada a la mejora permanente de la gestión institucional y de buen gobierno, al interior de la Entidad, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas, metas y objetivos;
13. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
14. Requerir a las unidades administrativas de la Entidad, la información que se requiera para la atención de los asuntos en las materias de su competencia;
15. Establecer acciones preventivas y de transformación institucional a partir de los resultados de las distintas evaluaciones a los modelos, programas y demás estrategias establecidas por la Secretaría de la Función Pública, a la Entidad;
16. Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador a la Entidad, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno, y
17. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende el Secretario de la Función Pública y el Titular del Órgano Interno de Control.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el CONAFE.
- **Externas:** Secretaría de la Función Pública.

Tipo de Plaza: Presupuestal

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EVALUACIÓN

Objetivo General:

Ejecutar en tiempo y forma el Programa Anual de Trabajo, a través de la evaluación de la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno para proporcionar un grado de seguridad razonable en la consecución de los objetivos del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

Funciones:

1. Vigilar y asesorar el cumplimiento de las normas de control interno que emita la Secretaría de la Función Pública;
2. Realizar la evaluación sobre la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido, informando periódicamente el estado que guarda;

3. Efectuar la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos determinados por la entidad;
4. Coadyuvar en la planeación y elaboración del Programa Anual de Trabajo conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Función Pública;
5. Realizar las revisiones de control asignadas, distribuir y supervisar las actividades del personal a su cargo, determinando los métodos y procedimientos bajo los cuales se ejecutarán los programas de trabajo. Informar al Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública acerca de las áreas de oportunidad detectadas;
6. Elaborar el informe de resultados de las revisiones de control y dar seguimiento a las acciones de mejora que deberán implementar las Unidades Administrativas, a efecto de promover la eficiencia y eficacia de sus operaciones;
7. Efectuar el seguimiento y verificación del proceso de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal;
8. Realizar el seguimiento al Sistema Único de Servidores Públicos (RUSP);
9. Verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de archivos del Órgano Interno de Control de conformidad a lo establecido por la Secretaría de la Función Pública;
10. Seguimiento al Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público (SII);
11. Verificar el cumplimiento al Programa para la presentación de la declaración de modificación patrimonial, llevando el control, monitoreo y asesoría de las Declaraciones;
12. Elaborar recomendaciones en materia de administración y programación, uso eficiente de energía, seguridad y salud en el trabajo y recursos humanos;
13. Dar seguimiento a la Matriz de Indicadores de Resultados (SMIR) del Programa Presupuestario del Órgano Interno de Control, y
14. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Interna:** Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública.
- **Externa:** Secretaría de la Función Pública.

Tipo de Plaza: Presupuestal**DELEGADO ESTATAL****Objetivo General:**

Operar los servicios de educación inicial y básica bajo el modelo de educación comunitaria, así como programas compensatorios que ofrece el Consejo en el estado, dirigidos a combatir el rezago educativo y mejorar la calidad de vida de las comunidades beneficiadas.

Funciones:

1. Representar al CONAFE en la entidad federativa ante las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones públicas y privadas y las personas físicas, con facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas, conforme al poder que se le otorgue para tales efectos;
2. Dirigir técnica y administrativamente las actividades que se desarrollan en la delegación para la prestación de los servicios de educación inicial y de educación básica comunitaria, así como de las acciones compensatorias a cargo del CONAFE;
3. Expedir los certificados y demás documentación que acrediten los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridos en los servicios de educación básica comunitaria a cargo del CONAFE;
4. Elaborar y proponer al Titular de la Entidad el Programa Anual de Trabajo de la delegación;
5. Coordinar y vigilar el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo aprobado por el titular de la entidad;
6. Determinar y presentar a las unidades administrativas centrales correspondientes los requerimientos presupuestales de la delegación a su cargo, para lo procedente;
7. Ejercer y controlar el presupuesto asignado a la delegación estatal para la operación de los programas;

8. Presentar al titular de la entidad y a las unidades administrativas, informes periódicos de la operación de los programas y del estado que guarda la delegación y aquellos extraordinarios que se le requieran;
9. Designar al personal de la delegación estatal, en acuerdo con las unidades administrativas correspondientes y conforme a la normatividad aplicable;
10. Supervisar las acciones de comunicación y difusión del quehacer del CONAFE en la entidad federativa, así como las actividades que promuevan la comercialización del fondo editorial;
11. Contratar los servicios que se requieran para el funcionamiento de la delegación estatal, conforme al presupuesto asignado y a la normatividad vigente, y
12. Realizar las funciones que se deriven del Estatuto Orgánico del CONAFE, así como las que dentro de la esfera de su competencia, le sean asignadas expresamente por el superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Dirección General y unidades administrativas.
- **Externas:** Órganos ejecutores estatales y/o unidades administrativas designadas; Instituciones del sector público, federal, estatal y municipal; Instituciones del sector privado y social.

Tipo de Plaza: Presupuestal

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO

Objetivo General:

Planear, programar, organizar, controlar y evaluar la operación de los servicios educativos así como brindar apoyo logístico para garantizar su debido cumplimiento, de acuerdo con la normatividad vigente.

Funciones:

1. Planear y aportar la información necesaria para la integración del presupuesto anual destinado a los servicios educativos que atiende el Consejo en la entidad federativa;
2. Coordinar y supervisar la elaboración y ejecución de los planes de trabajo del personal que integra al Departamento de Información y Apoyo Logístico;
3. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo de la delegación estatal;
4. Apoyar al Departamento de Programas Educativos y Coordinaciones Regionales en la realización de campañas de promoción para la captación, selección y formación de figuras educativas;
5. Diseñar la programación detallada para la atención de comunidades en la entidad federativa;
6. Elaborar el calendario de apoyos económicos a figuras docentes, y someterlo a la aprobación del Delegado Estatal;
7. Integrar las relaciones de apoyos económicos a las figuras educativas en servicio, los beneficiarios del Sistema de Estudios a Docentes y de las becas Acércate a tu Escuela;
8. Coordinar la asignación, traslado y ubicación de los Líderes para la Educación Comunitaria, con la participación de las Asociaciones Promotoras de Educación Comunitaria, a las comunidades de destino;
9. Organizar y coordinar la distribución del material y mobiliario escolar a las Coordinaciones Regionales, y efectuar el seguimiento hasta su entrega a las figuras educativas y a las comunidades donde se proporcionan servicios educativos;
10. Controlar la presentación de la información estadística educativa a las instituciones de la entidad federativa externas a la Delegación Estatal;
11. Supervisar las actividades de registro y control escolar, así como de certificación de estudios, conforme a las normas, procedimientos y sistemas de cómputo vigentes;
12. Vigilar el cumplimiento del calendario establecido para procesar la información de control escolar y la documentación escolar de fin de ciclo educativo;
13. Atender los requerimientos de material y mobiliario escolar indispensable para la adecuada operación de los servicios educativos;
14. Coordinar las reuniones de las Asociaciones Promotoras de Educación Comunitaria para la atención de asuntos relacionados con la operación de los programas;

15. Ejecutar las acciones relacionadas con el programa de Contraloría Social;
16. Aplicar las políticas que en materia de planeación, control interno, mejora regulatoria, transparencia, administración de riesgos institucionales y demás disposiciones normativas que sean aplicables a la delegación estatal;
17. Integrar y controlar la estadística educativa de la delegación estatal y los padrones de beneficiarios derivados de la operación de sus programas;
18. Controlar los expedientes de los alumnos, las comunidades, las figuras educativas y beneficiarios de los programas del CONAFE, y
19. Realizar las funciones que dentro de su competencia le sean asignadas expresamente por el superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Delegación estatal y unidades administrativas del CONAFE.
- **Externas:** Autoridades educativas estatales; instituciones del sector público, federal y estatal, y autoridades municipales e instituciones del sector privado y social.

Tipo de Plaza: Presupuestal**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS****Objetivo General:**

Instrumentar las acciones del modelo de educación comunitaria del CONAFE en la entidad, así como supervisar la ejecución del mismo de acuerdo con los lineamientos y la normatividad aplicables.

Funciones:

1. Programar y organizar las acciones de formación inicial y permanente de las figuras educativas que prestan su servicio social en los programas y proyectos del Consejo en la entidad federativa;
2. Supervisar la aplicación de los lineamientos, criterios y orientaciones de intervención pedagógica establecidos por la Dirección de Educación Comunitaria e Inclusión Social;
3. Participar en la elaboración del plan anual de trabajo de la delegación estatal en el marco del modelo de educación comunitaria del Consejo;
4. Participar en la planeación y organización del proceso de promoción y captación de los aspirantes a Líderes para la Educación Comunitaria, capacitadores tutores, asistentes educativos y demás figuras educativas que intervienen en el desarrollo de los programas educativos y culturales a cargo de la Delegación Estatal;
5. Elaborar el calendario de reuniones de formación inicial y permanente y supervisar su cumplimiento en el ciclo escolar correspondiente;
6. Vigilar la adecuada aplicación de los materiales de intervención educativa en las reuniones de formación de equipo técnico y tutoría;
7. Participar en las acciones de formación que convoquen las áreas de oficinas centrales e instrumentar su aplicación en la entidad;
8. Apoyar y participar con las áreas de Oficinas Centrales en el desarrollo de proyectos de investigación relativos al proceso enseñanza-aprendizaje y a la formación permanente de las figuras educativas;
9. Participar en las sesiones de consejo técnico de seguimiento a la educación comunitaria;
10. Elaborar análisis de resultados del aprovechamiento escolar de los niños, niñas y adolescentes de los servicios del Consejo para la mejora de los aprendizajes y el logro educativo;
11. Aplicar un enfoque incluyente en los servicios de educación comunitaria que considere la pertinencia, interculturalidad, equidad de género y el respeto a la diversidad;
12. Realizar planes de fortalecimiento académico que fomenten la permanencia y mejora de habilidades de las figuras que participan en los programas educativos;
13. Apoyar el desarrollo profesional de las figuras educativas a través de las acciones de formación y continuidad de sus estudios;
14. Coadyuvar con el Departamento de Información y Apoyo Logístico en las actividades de registro de calificaciones, conforme a las normas, procedimientos y sistema de control escolar vigente, y
15. Realizar las funciones que dentro de su competencia le sean asignadas expresamente por su superior jerárquico.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Unidades administrativas del Consejo.
- **Externas:** Autoridades educativas estatales, representaciones del sector educativo en la entidad, representaciones de dependencias del gobierno federal, autoridades municipales y comunitarias, organizaciones del sector privado y social locales.

Tipo de Plaza: Presupuestal**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS****Objetivo General:**

Programar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales autorizados a la Delegación Estatal.

Funciones:

1. Coordinar y supervisar la elaboración y ejecución de los planes de trabajo del personal que integra al Departamento de Servicios Administrativos;
2. Participar con las distintas unidades administrativas de la delegación en la elaboración del Programa Operativo Anual (POA);
3. Instrumentar y vigilar la correcta aplicación de las normas y procedimientos para la administración del presupuesto, recursos financieros, humanos, materiales y de servicios generales, que al respecto emita la Dirección de Administración y Finanzas;
4. Participar en la elaboración del programa operativo anual y el planteamiento de metas y requerimientos presupuestarios de la Delegación Estatal;
5. Integrar y formular la propuesta para Oficinas Centrales, del calendario anual de asignación de recursos para la Delegación Estatal;
6. Controlar y supervisar el ejercicio del presupuesto anual autorizado, así como su correcta aplicación durante el año fiscal, de conformidad a las normas vigentes;
7. Coordinar y supervisar la elaboración de los estados financieros de la Delegación Estatal, y para su aprobación a Oficinas Centrales;
8. Operar las cuentas bancarias de la Delegación Estatal, así como revisar y supervisar la elaboración de las conciliaciones bancarias de manera correcta y oportuna;
9. Llevar el control y supervisión de los recursos asignados al fondo revolvente para pagos menores, aprobados conforme a la normatividad vigente emitida por Oficinas Centrales;
10. Realizar los reintegros de economías o de subejercicios presupuestales a la Tesorería de la Federación (TESOFE), o en su caso donde lo indiquen los lineamientos aplicables al respecto, al cierre del ejercicio fiscal;
11. Efectuar el reintegro de las retenciones mensuales realizadas conforme a lo dispuesto por las leyes fiscales o de carácter laboral, de conformidad a las disposiciones emitidas para tal efecto;
12. Coordinar y verificar la elaboración adecuada y oportuna de la información fiscal, presupuestal, administrativa, financiera y contable que la Delegación Estatal envía en forma rutinaria o extraordinaria a Oficinas centrales, así como la elaboración de las conciliaciones y, en su caso, aclaración de las variaciones determinadas a que haya lugar, por efecto de las medidas de control interno que se establezcan al respecto;
13. Verificar y validar que los pagos por concepto de viáticos y pasajes se cubran de conformidad a las tarifas aprobadas en la normatividad vigente.;
14. Coordinar y verificar los procesos de reclutamiento, selección, escalafón, capacitación, movimientos de personal, pago de sueldos, prestaciones, honorarios, y en su caso, aquellas que se deriven por la conclusión laboral, de conformidad a los lineamientos y procedimientos emitidos para tal efecto;
15. Verificar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, así como del óptimo funcionamiento del Reglamento de Escalafón y de la Comisión Auxiliar de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, así como de Protección Civil, y dar seguimiento a las evaluaciones de los reportes periódicos ante las instancias respectivas;
16. Verificar los trámites de seguro de vida, accidentes y gastos médicos aprobados para cada tipo de contratación, de acuerdo a las normas establecidas para tal efecto;

17. Verificar y efectuar los apoyos económicos de prestación de servicios y gastos médicos a las figuras docentes y beneficiarios del Sistema de Estudios a Docentes (SED), que participan en los programas educativos que opera la delegación en el estado, tramitando su reembolso, y en su caso, el de gastos de funeral;
18. Integrar y formular el Programa Anual de Adquisiciones y el Catálogo de Proveedores de la Delegación Estatal, de conformidad a los lineamientos vigentes para tales efectos;
19. Efectuar la adquisición, recepción, almacenaje, y en su caso, distribución de los materiales, mobiliario y equipo de la Delegación Estatal, de conformidad a la normatividad vigente;
20. Coordinar las actividades para el control del inventario de material y mobiliario escolar;
21. Realizar las contrataciones de bienes y servicios que necesite la Delegación Estatal, y realizar los pagos respectivos;
22. Programar y coordinar las revisiones selectivas trimestrales y anuales de inventario físico de bienes muebles y material didáctico de la Delegación Estatal, así como supervisar su registro y control;
23. Verificar la prestación oportuna de los servicios de correspondencia, archivo, intendencia, vigilancia y transporte en la Delegación Estatal;
24. Verificar el uso, conservación y mantenimiento de las instalaciones y el parque vehicular de la Delegación Estatal;
25. Presentar los informes que sobre las actividades del Departamento le sean requeridos por el Delegado Estatal y las áreas competentes de Oficinas Centrales;
26. Participar en el diseño y actualización de los manuales de organización y procedimientos, desarrollo de sistemas informáticos y demás instrumentos administrativos necesarios para el funcionamiento del Departamento de Servicios Administrativos, y
27. Realizar las funciones que dentro de su competencia le sean asignadas expresamente por el Delegado Estatal y, en su caso, por el Director General.

Relaciones Internas y/o Externas:

- **Internas:** Unidades administrativas y departamentos de la delegación estatal.
- **Externas:** Dependencias estatales para lograr dar educación de calidad en las comunidades rurales marginadas del estado.

Tipo de Plaza: Presupuestal**8. CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO FEDERAL**

Con fecha 20 de agosto de 2015, la Secretaría de la Función Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal.

Los principios constitucionales y valores que todo servidor público deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función son los que a continuación se precisan:

Legalidad.- Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Honradez.- Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Lealtad.- Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Imparcialidad.- Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Eficiencia.- Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Interés Público.- Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

Respeto.- Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Respeto a los Derechos Humanos.- Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Igualdad y no discriminación.- Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

Equidad de género.- Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Entorno Cultural y Ecológico.- Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

Integridad.- Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

Cooperación.- Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

Liderazgo.- Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Transparencia.- Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

Rendición de Cuentas.- Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO**CAPÍTULO I. Marco Normativo**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 109, fracción III, DOF, 15 de agosto de 2016

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, artículos 7, 48 y 49, DOF, 18 de julio de 2016

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, DOF el 20 de mayo de 2013.

Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, DOF, 30 de agosto de 2013.

Programa Institucional del Consejo Nacional de Fomento Educativo 2014-2018, DOF, 08 de mayo de 2014.

DECRETO por el que se reorganiza el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), DOF, 18 de marzo de 2016.

ESTATUTO Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo, DOF, 29 de noviembre de 2016.

ACUERDO por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, DOF, 02 de septiembre de 2016.

El Programa Institucional antes referido concuerda con la Meta nacional 3, México con Educación de Calidad, del Plan Nacional de Desarrollo, específicamente con el objetivo 3.2, Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo, en su estrategia 3.2.1, Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población; y la línea de acción relacionada con robustecer la educación indígena. Asimismo, coincide con los objetivos 1, Asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población; y 3, Asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa, del Programa Sectorial de Educación.

En el Diagnóstico del Programa Institucional, punto 4, Concertación para Sumar Esfuerzos se establecen la Misión y Visión del CONAFE:

MISIÓN

Impartir educación básica comunitaria de calidad, con equidad e inclusión social a niñas, niños, jóvenes y adolescentes que habitan en localidades marginadas y con rezago social en nuestro país, fomentando su continuidad educativa.

VISIÓN

Ser, en el mediano plazo, la institución del Sistema Educativo Nacional que brinde educación inicial y básica comunitaria de calidad, incluyente y flexible ante los nuevos contextos sociales y culturales del país, que garantice el derecho de acceso a la educación y la conclusión satisfactoria de la educación básica.

CAPÍTULO II.- Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal

En febrero de 2015, el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, instruyó a la SFP emitir reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, ampliando y profundizando el código de ética de los servidores públicos, a fin de que sea acorde con los nuevos retos en materia de combate a la corrupción. Por esta razón publicó el referido Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal el DOF el 02 de septiembre de 2016

La sociedad demanda que los servidores públicos actúen con estricto apego a principios y conductas éticas, por ello, es importante establecer aquellos orientados a propiciar resultados con valores, responsabilidad social y transparencia en la rendición de cuentas, a fin de que el desempeño de las actividades a cargo de las instituciones genere seguridad y bienestar social.

El Código de Ética del Gobierno Federal indica que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones los **principios constitucionales** señalados en el artículo 109 de la Carta Magna:

1. Legalidad.- Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

2. Honradez.- Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

3. Lealtad.- Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

4. Imparcialidad.- Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

5. Eficiencia.- Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Asimismo en el punto II del Código de Ética antes mencionado, establece los **valores** que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones:

1. Interés Público.- Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

2. Respeto.- Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

3. Respeto a los Derechos Humanos.- Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; Interdependencia implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; Indivisibilidad refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables y; de Progresividad prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

4. Igualdad y no Discriminación.- Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

5. Equidad de Género.- Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

6. Entorno Cultural y Ecológico.- Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

7. Integridad.- Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

8. Cooperación.- Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

9. Liderazgo.- Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

10. Transparencia.- Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

11. Rendición de Cuentas.- Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

CAPÍTULO III.- Código de Conducta de los Servidores Públicos del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).

Para lograr la transformación de la función gubernamental y construir un buen gobierno, creíble y confiable para los ciudadanos, es fundamental para las instituciones contar con un Código de Conducta que contribuya, concientizando a los servidores públicos en torno al alto valor social que tiene cada una de sus acciones en el ámbito social.

Se trata de normas específicas que orientan el desempeño de los servidores públicos con estricto apego a los principios, valores y normas que sustentan la ética pública, con el propósito de dignificar el servicio público, fortalecer las instituciones y lograr así el bienestar de la ciudadanía y, particularmente, de los educandos, a quienes les asiste el derecho de recibir una educación pública, laica, gratuita, incluyente y de calidad.

De acuerdo con los **valores** generales del Código de Ética y el Programa Institucional, el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Consejo Nacional de Fomento Educativo deberá observar, sin menoscabo de los no considerados, los siguientes:

1. Interés Público

Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, de forma responsable, eficiente y comprometida con los objetivos institucionales.

Compromiso

En el ámbito de sus competencias y atribuciones, da prioridad al interés público por encima del interés particular.

Conductas a seguir

- 1.- Conocer y comprender la misión, visión y objetivos institucionales.
- 2.- Realizar sus labores con profesionalismo y eficiencia.
- 3.- Valorar y reconocer la labor de las Figuras Educativas.
- 4.- Atender y orientar a las personas que soliciten información en relación a los objetivos institucionales.
- 5.- Atender y orientar a los compañeros de acuerdo a nuestras capacidades, habilidades y conocimientos.

2. Respeto

Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Compromiso

En el ámbito de sus competencias y atribuciones promueve un trato digno y cordial a las personas en general, figuras educativas y compañeros de trabajo.

Conductas a seguir

- 1.- Promover el trato con respeto y educación hacia las personas en general, figuras educativas y compañeros.

2.- Actuar con amabilidad y cortesía hacia los demás, con uso de lenguaje apropiado.

3.- Promover y preservar acciones que reconozcan los derechos de los compañeros a contar con un espacio laboral digno.

3. Respeto a los Derechos Humanos

Los servidores públicos respetan los derechos humanos. En el ámbito de sus competencias y atribuciones los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; Interdependencia implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; Indivisibilidad refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables, y; de Progresividad prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Compromiso

En el ámbito de sus competencias y atribuciones garantizan, promueven y protegen el respeto a estos derechos y libertades y aseguran, a través de medidas progresivas de carácter general, su reconocimiento y aplicación universal y efectiva.

Conductas a seguir

1.- Proporcionar un trato de igualdad y respeto para crear y mantener un ambiente de trabajo sano, estimulante y productivo.

2.- Fomentar el desarrollo de valores y actitudes que preserven los derechos humanos.

3.- Difundir información y educar acerca de los derechos humanos.

4.- Contribuir a crear un ambiente de trabajo saludable y productivo, que respete el potencial y la creatividad de cada individuo.

5.- Impulsar actividades que reflejen la toma de conciencia sobre el derecho a la vida, alimentación, uso del agua, vivienda adecuada, nombre, nacionalidad, educación y la no discriminación.

6.- Desarrollar una cultura de respeto y observancia de los derechos humanos a nivel nacional; en la cual el conocimiento de los derechos y las responsabilidades se vea reforzado por la determinación de llevar ese conocimiento a la práctica.

7.- "Promover la toma de conciencia con respecto a los derechos humanos en el plano nacional e internacional". 1)

4. Igualdad y no Discriminación

Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, salud, jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o por cualquier otro motivo.

Compromiso

En el ámbito de sus competencias y atribuciones fomentan la tolerancia, respeto a la diversidad, igualdad de oportunidades, solidaridad, seguridad y participación de todas las personas.

Conductas a seguir

1.- Tratar a las personas sin distinciones raciales, étnicas, lingüísticas, religiosas, de orientación sexual, género, ideológicas o cualquier otro motivo.

2.- Dar trato igualitario a compañeros de trabajo hombres o mujeres, beneficiarios de los servicios educativos del Consejo y personas que solicitan información institucional.

1) Carta de los Derechos Humanos, ONU.

3.- Fomentar la igualdad e inclusión a partir de la práctica cotidiana: eliminando todas las formas de discriminación, explotación, malos tratos y violencia hacia los compañeros de trabajo.

4.- Planear y organizar adecuadamente las labores del personal para favorecer la distribución justa y oportuna del trabajo.

5.-Fomentar una cultura de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas, para garantizar su desarrollo, bienestar, libertad y dignidad.

5. Equidad de Género

Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; programas y beneficios institucionales, empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Compromiso

En el desempeño de sus funciones y actividades fomentar una cultura congruente para que mujeres y hombres accedan con justicia e igualdad a sus derechos y obligaciones.

Conductas a seguir

1.- Garantizar la correspondencia de oportunidades para que mujeres y hombres alcancen su pleno desarrollo y ejerzan sus derechos por igual.

2.- Promover la igualdad de oportunidades entre compañeras y compañeros, reconociendo la trascendencia de su desempeño e impacto de su labor.

3.- Prevenir, atender y denunciar cualquier tipo de hostigamiento y acoso contra mujeres y hombres.

4.- Generar un ambiente laboral libre de violencia que propicie la calidad de vida personal de sus compañeros de trabajo.

5.- Promover mayores y mejores condiciones de igualdad entre hombres y mujeres para la población objetivo.

6.- Otorgar a todo el personal las facilidades necesarias para asistir a cursos de capacitación, actualización y especialización de manera que los conocimientos y habilidades adquiridos, tengan un impacto favorable en las funciones asignadas a los trabajadores.

6. Entorno Cultural y Ecológico

Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente. En el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

Compromiso

En el ámbito de sus competencias y atribuciones fomentar un entorno laboral seguro y agradable, asumiendo una voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura, así como del medio ambiente dentro y fuera del Consejo.

Conductas a seguir

1.- Conocer, promover y cumplir las medidas de seguridad e higiene, así como las disposiciones de carácter preventivo de protección civil y el cuidado del medio ambiente. Asimismo, reportar oportunamente situaciones de riesgo.

2.- Identificar y hacer uso exclusivo de las rutas de evacuación, áreas de concentración, así como tener presente la ubicación de los equipos de seguridad.

3.- Mantener despejadas de manera permanente las áreas de seguridad, circulación y rutas de evacuación, para permitir el libre tránsito en pasillos, entradas, salidas y accesos diversos.

4.- Conservar su lugar de trabajo limpio, ordenado y seguro. Evitar tener objetos que pongan en riesgo la seguridad de todos.

5.- Utilizar de manera adecuada la energía eléctrica y contribuir al cuidado del agua en sanitarios, coccinetas y dispensadores eléctricos.

6.- Fomentar el uso de los medios electrónicos para el ahorro de papelería, así como la cultura de reciclaje.

7.- Adquirir, asignar y utilizar únicamente materiales permitidos por las normas ambientales oficiales.

8.- Contribuir a la salvaguarda y preservación de los bienes del CONAFE, estén o no bajo su resguardo.

9.- Fumar únicamente en las áreas establecidas.

7. Integridad

Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

Compromiso

Actuar con imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación y ética en el desarrollo de sus funciones.

Conductas a seguir

1.- Conocer, respetar y cumplir el marco normativo y lineamientos generales del Consejo.

2.- Dar un trato digno, cordial y tolerante a los compañeros de trabajo y ciudadanos en general.

3.- Actuar con rectitud y honestidad sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener provecho o ventaja personal, respondiendo en todo momento al interés público.

8. Cooperación

Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

Compromiso

En el ámbito de sus competencias y atribuciones, trabajar de forma conjunta, solidaria y con actitud positiva para el logro de objetivos y metas institucionales.

Conductas a seguir

1.- Trabajar en forma conjunta, responsable y solidaria. Asimismo, compartir los conocimientos y habilidades en un marco de respeto, tolerancia, comunicación y apertura.

2.- Fomentar la colaboración y corresponsabilidad de padres de familia, autoridades locales competentes, figuras educativas y la comunidad en la educación de la población objetivo del Consejo.

3.- Coadyuvar a mantener y favorecer la coordinación interinstitucional para un mejor desempeño del Consejo.

4.- Contribuir a mantener en óptimas condiciones las instalaciones y recursos materiales proporcionados por la Institución, como espacios de trabajo, pasillos, escaleras, sanitarios, estacionamientos, mobiliario de oficina, equipo de cómputo, etcétera.

5.- Participar en las acciones establecidas por los Programas de Protección Civil, Seguridad e Higiene y demás Comités.

6.- Valorar el desempeño laboral de los compañeros y autoridades del Consejo, en beneficio de la población objetivo.

9. Liderazgo

Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Compromiso

En el ámbito de sus competencias y atribuciones toman decisiones acertadas en apego al Código de Ética y las Reglas de Integridad, son ejemplo e incentivan a las personas para trabajar en forma entusiasta por un objetivo común.

Conductas a seguir

- 1.- Actuar en el desarrollo de sus funciones con apego a los principios constitucionales y normatividad vigente.
- 2.- Detectar áreas de oportunidad en apego al Código de Ética y Reglas de Integridad, a fin de fortalecer el desempeño del personal de su área.
- 3.- Orientar, apoyar y dirigir a su equipo de trabajo mediante la creación de estrategias y dinámicas grupales, con el propósito de optimizar los resultados del área y por ende del Consejo.
- 4.- Informar y promover al personal bajo su cargo el Código de Ética, Reglas de Integridad y normatividad vigente.

10. Transparencia

Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

Compromiso

En el ámbito de sus competencias y atribuciones garantizar a los ciudadanos el acceso a la información y transparentar las acciones que se realizan para dar atención a cada uno de los procesos establecidos de acuerdo a la normatividad vigente, con el propósito de hacer posible el escrutinio público y dar certidumbre en los derechos que tienen los ciudadanos a estar informados e incidir en las políticas públicas de la Institución.

Conductas a seguir

- 1.- Identificar y difundir la información que sea de interés público para que los ciudadanos puedan conocer el quehacer del CONAFE y proponer acciones de mejora que puedan ser aplicables a las políticas públicas de la institución.
- 2.- Actuar con integridad, honestidad y en apego a la normatividad la entrega de información para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública que los ciudadanos realicen al CONAFE.
- 3.- Fomentar la cultura de transparencia, legalidad y rendición de cuentas, de modo que se garantice la imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos.
- 4.- Aprovechar las tecnologías de información y comunicación para optimizar, estandarizar y transparentar las acciones que cada servidor público realiza y mejorar la gestión pública.

11. Rendición de cuentas

Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión. Informan, explican, justifican sus decisiones, acciones y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Compromiso

En el ámbito de sus competencias y atribuciones informa, explica y justifica sus decisiones y acciones asumiendo la responsabilidad inherente a las mismas, con apego a la normatividad aplicable.

Conductas a seguir

- 1.- Hacer uso responsable y eficiente de los recursos públicos, implementando mecanismos de control necesarios para la adecuada rendición de cuentas.
- 2.- Desempeñar sus funciones adecuadamente asumiendo plenamente la responsabilidad de ser evaluado, con el objetivo de mejorar el desempeño y la calidad de los servicios.
- 3.- Utilizar nuevas tecnologías de información y comunicación, contribuyendo a la transparencia y rendición de cuentas.
- 4.- Aplicar la transparencia y acceso a la información como herramientas de trabajo que permitan mejorar la rendición de cuentas.

CAPÍTULO IV.- Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública en el CONAFE**1. Actuación pública:**

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Las conductas siguientes deben ser realizadas de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b) Reconocer las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, y no obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- c) Establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- d) Colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- e) Utilizar de forma correcta los recursos humanos, materiales y financieros institucionales asignados.
- f) Asignar o delegar responsabilidades y funciones apegándose a las disposiciones normativas aplicables.
- g) Conducirse de forma discreta, congruente y proporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.
- h) Facilitar y posibilitar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- i) Tratar a servidores públicos y a toda persona en general sin discriminación.

2. Información pública

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Las conductas siguientes deben ser realizadas de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Asumir actitudes cordiales frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- b) Realizar las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- c) Utilizar sin fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- d) Facilitar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- e) Difundir la información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

3. Programas gubernamentales

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Las conductas siguientes deben ser realizadas de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Dar trato equitativo a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.

b) Tratar sin discriminación a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.

c) Respetar los periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo caso excepcional por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.

4. Trámites y servicios

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Las conductas siguientes deben ser realizadas de manera enunciativa y no limitativa:

a) Ejercer una actitud de servicio, respeto y cordialidad en el trato, apegada a protocolos de actuación o atención al público.

b) Otorgar información veraz y confiable sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.

c) Realizar trámites y otorgar servicios en forma eficiente, agilizando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.

d) Solicitar requisitos y condiciones señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.

e) Atender imparcialmente las solicitudes de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.

f) Denunciar cualquier tipo de soborno, dádiva, obsequio o regalo para la gestión de trámite o servicio.

5. Procesos de evaluación

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apegue en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Las conductas siguientes deben ser realizadas de manera enunciativa y no limitativa:

a) Utilizar adecuadamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Federal.

b) Respetar y difundir los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas por los canales institucionales.

c) Atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

6. Control interno

El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Las conductas siguientes deben ser realizadas de manera enunciativa y no limitativa:

a) Comunicar los riesgos asociados al incumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.

b) Diseñar y mantener actualizadas las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.

c) Generar y difundir información financiera, presupuestaria y de operación suficiente, apegado a los lineamientos emitidos para tal fin.

d) Supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.

e) Salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.

- f) Ejecutar sus funciones en apego a las medidas de control que le correspondan.
- g) Desarrollar procesos de mejora continua en los procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones.
- h) Propiciar manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.
- i) Establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público y observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

7. Desempeño permanente con integridad

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Las conductas siguientes deben ser realizadas de manera enunciativa y no limitativa.

- a) Conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
- b) Tratar a servidores públicos y a toda persona en general sin discriminación.
- c) Promover las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d) Conducirse sin hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- e) Generar y proporcionar la información y documentación gubernamental, con el fin de atender las solicitudes de acceso a información pública.
- f) Rechazar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- g) Realizar actividades de interés público en horarios de trabajo que sean acordes con las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- h) Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
- i) Solicitar, proporcionar y aceptar sólo documentación que reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- j) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado en función del interés público, dentro de la normativa establecida.
- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, solo cuando éstos ya no sean útiles.
- l) Promover la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o limiten la rendición de cuentas.
- m) Conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- n) Conducirse de manera discreta y adecuada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

8. Cooperación con la integridad

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Las conductas siguientes deben ser realizadas de manera enunciativa y no limitativa.

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

9. Comportamiento Digno

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Las conductas siguientes deben ser realizadas de manera enunciativa y no limitativa.

- a) Tratar de manera igualitaria a servidores públicos hombres y mujeres con respeto a la función pública que realizan.
- b) Usar un lenguaje de respeto e inclusión en las áreas de trabajo.
- c) Poner en práctica trabajos en equipo donde participen los servidores públicos tanto mujeres y hombres en igualdad de circunstancias.
- d) Esperar los mismos resultados en las labores desempeñadas tanto de las mujeres como de los hombres en su función pública.
- e) Fomentar la realización y reconocimiento de actos positivos independientemente de que los lleven a cabo los hombres o mujeres.
- f) Fomentar las actividades en el trabajo que promuevan la equidad de género.
- g) Dar ejemplo como servidor público de una convivencia basada en el respeto, la ayuda, el compartir tareas, la comprensión y la tolerancia.
- h) Las mujeres al igual que los hombres pueden desempeñar cargos importantes porque cuentan con la capacidad y autoridad necesaria.
- i) Fomentar acciones entre los servidores públicos en las cuales se reconozca que las responsabilidades de atención familiar se deben compartir equitativamente entre éstos y sus familias.
- j) Respetar la privacidad de las personas mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- k) Contratar personal de acuerdo a sus aptitudes, capacidades y perfil para desempeñar la función pública.
- l) Respetar las preferencias sexuales y vida privada de los servidores públicos y personas en general.

CAPÍTULO V.- Transitorios

Primero.- El Código de Conducta de los Servidores Públicos del (CONAFE) entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha que se publique en la Normateca Interna, previa dictaminación favorable por parte del Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI), quedando abrogado el que se divulgó en el mes de noviembre de 2014

Segundo.- El Código de Conducta podrá ser revisado y actualizado a petición de los servidores públicos del CONAFE.

Se sugiere tener presente las siguientes direcciones de correo electrónico para consultar la normatividad vigente:

Normateca Interna del CONAFE

<http://cnfsiinafe.conafe.gob.mx/normateca/hinicio.aspx>

Normateca de la Secretaría de la Función Pública

funcionpublica.gob.mx/index.php?URL=Normateca_Inicio

El presente Manual de Organización General se dictaminó favorablemente en lo general y en lo particular en la Cuadragésima primera y Cuadragésima segunda Sesión Ordinaria del Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI), celebradas el 3 de abril y 31 de julio de 2017, mediante los acuerdos números 05/41-ORD/17, S y 13/42-ORD/17, S, respectivamente.

Conforme al ordenamiento normativo que antecede y una vez que entre en vigor, previa su publicación en el Diario Oficial de la Federación, quedará abrogado el Manual General de Organización, expedido por la entonces Secretaría de Educación Pública, mediante oficio número 147/08 de fecha 25 de marzo de 2008, el cual quedó registrado con el número 9336 del libro I, bajo resguardo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEP.

En la Ciudad de México, a los 31 días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- **Simón Iván Villar Martínez**, Director General del CONAFE, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 14, fracción VII del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2016, autorizó.- Rúbrica.- El Director de Planeación y Evaluación, Adalberto Moreno Castillo, revisó.- El Subdirector de Seguimiento y Apoyo al Órgano de Gobierno, **Fidel Benítez Villalobos**, elaboró.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante la cual se ejerce la facultad de atracción para fijar los criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda para los Procesos Electorales 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG398/2017.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA FIJAR LOS CRITERIOS TENDENTES A GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2017-2018

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejeros INE	Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
IFE	Instituto Federal Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local Electoral
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el DOF, el Decreto que Reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la CPEUM.
- II. El 7 de mayo de 2008 se publicó en el DOF el Decreto por el cual se adicionó un párrafo al artículo 134 Constitucional, por lo que el párrafo sexto del mismo artículo relativo a la aplicación imparcial de los recursos públicos, pasó a ser el séptimo.
- III. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, el cual incluye diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- IV. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General en Materia de Delitos Electorales, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- V. Desde el 2008 hasta 2017, el Instituto ha aprobado acuerdos sobre propaganda gubernamental, programas sociales, imparcialidad en uso de recursos públicos, propaganda institucional y político electoral de servidores públicos.

En la siguiente tabla se indica el número de acuerdo, el nombre, el tema y el expediente en el que fue analizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en caso de haber sido impugnado.

NO. ACUERDO	NOMBRE	TEMA	IMPUGNACIÓN
INE/CG65/2017	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2016-2017	Propaganda gubernamental	NO IMPUGNADO

NO. ACUERDO	NOMBRE	TEMA	IMPUGNACIÓN
INE/CG78/2016	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016 ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS LOCALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE SE CELEBREN EN 2016		NO IMPUGNADO
CG75/2012	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.		SUP-RAP-54/2012, SUP-RAP-56/2012 Y SUP-RAP-58/2012, SUP-RAP-82/2012 Y SUP-RAP-84/2012, ACUMULADOS CONFIRMA
CG180/2011	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011", IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG135/2011, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS.		SUP-RAP-123/2011 Y SUP-RAP-124/2011 ACUMULADO. MODIFICA
CG179/2011	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011.		NO IMPUGNADO
CG135/2011	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011.		SUP-RAP-102/2011 REVOCA Porque la campaña de comunicación social sobre los resultados del XIII Censo General de Población y Vivienda realizado en dos mil diez, debía suspenderse y no considerarse como un caso de excepción.

NO. ACUERDO	NOMBRE	TEMA	IMPUGNACIÓN
CG155/2010	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CG601/2009 DENOMINADO 'ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DE 2010		SUP-RAP-57/2010 CONFIRMA
CG601/2009	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2010.		NO IMPUGNADO
CG126/2009	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL , A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.		NO IMPUGNADO
CG40/2009	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL , A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.		NO IMPUGNADO
INE/CG108/2017	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ACUERDO INE/CG04/2017 POR EL QUE SE DETERMINÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA ESTABLECER MECANISMOS PARA CONTRIBUIR A EVITAR ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE PROGRAMAS SOCIALES Y LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2016-2017 EN COAHUILA, ESTADO DE MÉXICO, NAYARIT Y VERACRUZ	Uso de programas sociales	NO IMPUGNADO
INE/CG04/2017	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA ESTABLECER MECANISMOS PARA CONTRIBUIR A EVITAR ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE PROGRAMAS SOCIALES Y LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2016-2017 EN COAHUILA, ESTADO DE MÉXICO, NAYARIT Y VERACRUZ		NO IMPUGNADO

NO. ACUERDO	NOMBRE	TEMA	IMPUGNACIÓN
INE/CG94/2016	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA CONTRIBUIR A EVITAR ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE PROGRAMAS SOCIALES Y LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, DURANTE LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO		NO IMPUGNADO
INE/CG67/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE SOLICITA EL APOYO Y COLABORACIÓN DE QUIENES FUNGEN COMO TITULARES DEL EJECUTIVO FEDERAL, LOS EJECUTIVOS LOCALES, PRESIDENTES MUNICIPALES Y JEFE DELEGACIONALES, PARA GARANTIZAR QUE LA EJECUCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y RECURSOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES SE APEGUEN A SU OBJETO Y REGLAS DE OPERACIÓN, EVITANDO EN TODO MOMENTO, SU USO CON FINES ELECTORALES EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2014-2015.		NO IMPUGNADO
INE/CG66/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 449, PÁRRAFO 1, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL ARTICULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Imparcialidad en uso de recursos públicos	SUP-JDC-903/2015 Y ACUMULADO SUP-JDC-904/2015 SE CONFIRMA
CG193/2011	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.		SUP-RAP-147/2011 SE MODIFICA
CG39/2009	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.		SUP-RAP-14/2009 Y ACUMULADOS SE CONFIRMA
CG92/2012	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012	Actos anticipados de campaña	SUP-RAP-68/2012 Y ACUMULADO SUP-RAP-70/2012 CONFIRMA Y MODIFICA
CG38/2008	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS.	Propaganda institucional y político electoral de servidores públicos	NO IMPUGNADO

- VI. De conformidad con lo dispuesto por las legislaciones electorales aplicables, el 1 de julio de 2018 se celebrará la Jornada Electoral en treinta entidades federativas para la renovación de diversos cargos de elección popular, así como para nivel federal.
- VII. A través del oficio INE/CE/CMR/089/2017 de 4 de septiembre del presente año, las y los Consejeros Electorales Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Dr. Ciro Murayama Rendón y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, solicitaron al Secretario Ejecutivo de este Instituto poner a consideración del Consejo General el ejercicio de la facultad de atracción, a efecto de emitir reglas y criterios de interpretación para garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda para los procesos electorales 2017-2018.

CONSIDERACIONES

I. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y resolver las solicitudes de atracción que sean sometidas a su consideración, así como para dictar los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones que se establecen en la LGIPE o en otra legislación aplicable, y como Órgano Superior de Dirección del INE, ente rector del Sistema Nacional Electoral, garantizar que las contiendas electorales se celebren bajo los principios de equidad e imparcialidad, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE, y de los OPL, en los términos que establece la misma.

El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Dichos principios también son rectores para la función electoral a cargo de las autoridades electorales locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM.

En ese sentido, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de las atribuciones de las autoridades electorales administrativas a nivel federal y local, el artículo 4 de la LGIPE, en sus párrafos 1 y 2, establece que: i) el INE y los OPL en el ámbito de su competencia dispondrán de lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha Ley y; ii) las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y dicha Ley.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la LGIPE, el INE se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.

Por su parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, indica que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, entre los cuales se encuentra el derecho a la observación electoral, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

El artículo 35, párrafo 1, de ese ordenamiento establece que el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades de éste.

El artículo 44, párrafo 1, incisos aa), y jj), de la LGIPE señala que el Consejo General tiene entre sus atribuciones las relativas a: i) conocer las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que corresponda en términos de dicha Ley y; ii) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones de conformidad con lo previsto en el artículo y la ley referida, así como en otra legislación aplicable.

Los artículos 35, fracción I; 36 fracción III, de la CPEUM y 7, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, prevén que constituye un derecho y una obligación de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones populares, en los términos que señale la Ley, siendo el voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Por su parte, el artículo 23, inciso b) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, adoptada en fecha 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica, obligatoria para nuestro país, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, al haberse adherido en fecha 24 de marzo de 1981, conforme publicación en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de ese año, establece, entre otras cosas, que todos los ciudadanos deben de gozar del derecho de votar en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

En ese sentido, en el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución se establece que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En el Apartado D de dicho precepto constitucional se establece la competencia el Instituto para conocer de los procedimientos expeditos sobre la vulneración de las disposiciones en la materia electoral.

En consonancia con dicha disposición constitucional, el artículo 209, primer párrafo de la LGIPE reitera la obligación de suspender la propaganda gubernamental, desde las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, en los medios de comunicación social, con las excepciones que expresamente señala la Constitución.

Por su parte, el artículo 134, párrafos 7º y 8º Constitucional prevé la obligación de los servidores públicos de todos los niveles de gobierno, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, y exige que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Asimismo, el artículo 242, párrafo 5, de la LGIPE establece que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que cumpla su difusión las siguientes condiciones:

1. Se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.
2. No exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.
3. No tenga fines electorales, ni se realice dentro del periodo de campaña electoral.

Por su parte, el artículo 449 de la LGIPE, establece que serán consideradas infracciones por parte de autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, cuando ocurran las siguientes conductas:

- a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;
- b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
- d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;
- e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y
- f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

De las disposiciones constitucionales y legales es posible advertir que el Instituto Nacional Electoral tiene como atribuciones y fines reconocidos, tanto en la Constitución como en la legislación, entre otras, los siguientes:

1. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
2. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
3. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
4. El Consejo General del INE es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Por ello, con el fin de dar cumplimiento a las atribuciones y fines del Instituto Nacional Electoral de garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y de equidad de la contienda durante el desarrollo de los procesos electorales 2017-2018, es necesario fijar criterios que tengan como efecto generar certeza a las autoridades y servidores públicos respecto de qué conductas actualizan los supuestos de infracción previstos en el citado artículo 449, incisos c), d) y e) de la LGIPE.

Al respecto, resulta aplicable lo establecido en la jurisprudencia 16/2010 cuyo rubro y texto es el siguiente:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

No es obstáculo para arribar a la conclusión anterior, lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral en la sentencia recaída al recurso de apelación 232/2017 y sus acumulados, en cuanto a los límites de las facultades reglamentarias de este Instituto, dado que el ejercicio de la facultad de atracción para fijar los criterios tendientes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda para los procesos electorales 2017-2018, se ciñe estrictamente a las categorías establecidas constitucional y legalmente, únicamente para desarrollar aspectos puntuales de materias dispuestas por el legislador, circunscritos e intrínsecamente relacionados con la debida aplicación de las normas citadas.

En efecto, las disposiciones contenidas en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134, en relación con el diverso 41, Base III, apartados C y D, de la CPEUM, por sí mismas, constituyen normas jurídicas que imponen obligaciones y restricciones, que encierran desarrollo, si bien incipiente, en la LGIPE, esencialmente en los artículos 209, párrafo 1, y 242, párrafo 5, así como en el 449, párrafo 1, incisos b) a e), en relación con el diverso de 470.

En el mismo sentido, como se analiza en diverso apartado, las legislaciones locales también establecen en favor de los institutos locales la facultad de conocer, a través de procedimientos administrativos sancionadores, de las infracciones a las disposiciones constitucionales citadas.

Incluso, la Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-178/2016 ha reconocido que **los Organismos Públicos Locales son competentes para** conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el ámbito local, o por realizar propaganda gubernamental que implique su promoción personalizada y afecte la contienda electoral en la entidad federativa de que se trate.

No obstante lo anterior, puede darse el caso en que se aduzca la violación al referido artículo 134 constitucional, pero con el señalamiento de una presunta afectación simultánea e inescindible a los procesos electorales federal y local. Ello porque el conocimiento de violaciones al referido principio constitucional se orienta a partir del tipo de elección en el que se participe, de suerte que si se participa en una elección local, será la autoridad electoral de la entidad donde se desarrolle el Proceso Electoral y, en esa misma lógica, si la afectación es a la elección federal, corresponderá al Instituto Nacional Electoral el conocimiento de la infracción.

De esta forma, cobra relevancia determinar la procedencia del ejercicio de la facultad de atracción para fijar los criterios tendientes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda para los procesos electorales 2017-2018, a fin de generar certeza y seguridad jurídica sobre la aplicación específica de dichas disposiciones legales dentro de los procedimientos sancionadores y de fiscalización que son competencia del INE y los OPL, en aras de la estandarización y homologación de procedimientos que se buscó con la reforma constitucional de 2014, que establece el Sistema Nacional de Elecciones.

II. Facultad de atracción.

Acorde con la CPEUM y la LGIPE, el INE, además de las facultades propias que tiene respecto a la organización de elecciones federales y locales, cuenta con otra que le otorga potestad para conocer cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando su trascendencia así lo amerite o, para sentar un criterio de interpretación, ello sin que exista una intromisión injustificada en la competencia originaria de éstos ni respecto de las legislaturas de las entidades federativas.

En términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la CPEUM, así como el artículo 32, párrafo 2, inciso h), y 120, párrafo 3, de la LGIPE, en los supuestos que establezca la propia ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el INE podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

La facultad de atracción implica el ejercicio de un medio de control excepcional con el que cuenta determinada autoridad para asumir asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria.

Bajo esta tesitura, el artículo 124, párrafo 3, de la LGIPE, establece que se considera una cuestión de trascendencia cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los principios de la función electoral.

Ahora bien, el artículo 39, párrafo 1, inciso c), del Reglamento, dispone que se entiende por atracción la facultad del Instituto de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.

Por regla general, para su ejercicio se exigen ciertas cualidades, como son, que el asunto revista interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso sea necesario establecer un criterio interpretativo a fin de armonizar la aplicación de la ley.

En este orden, los artículos 40, párrafo 1, y 45, párrafo 2, del Reglamento, en relación con el diverso 124 de la LGIPE, refieren que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

Respecto a la facultad de atracción del INE, en la jurisprudencia 27/2008 de rubro FACULTAD DE ATRACCIÓN. REQUISITOS PARA SU EJERCICIO, la Sala Superior definió como características esenciales las siguientes:

- Es una medida excepcional, porque además de constituir una salvedad al régimen constitucional y legal de distribución de competencias, únicamente procede ejercerse en casos específicos y concretos;
- Es discrecional y no obligatoria;
- Su ejercicio debe ser fundado y motivado, por lo que se debe razonar la importancia y la trascendencia del caso.

La misma Sala Superior estableció dos tipos de requisitos para que proceda el ejercicio de dicha facultad, a saber:

- Cualitativos. Consistentes en que el caso revista intrínsecamente importancia e interés superior, tanto jurídico como extrajurídico, y
- Cuantitativos. Relacionados con que el caso pueda resultar trascendente o novedoso a tal grado que del mismo pueda desprenderse la fijación de criterios jurídicos para casos futuros y complejos.

Con base en lo anterior, la Sala Superior señaló, que la facultad de atracción se concede al Consejo General respecto de las cuestiones competenciales que correspondan a los OPL, la cual solo puede ser ejercida cuando sea aprobado su ejercicio por ocho consejeros o Consejeras y cuando el asunto sea trascendente o resulte idóneo para establecer un criterio de interpretación.

a. Justificación de vía extraordinaria para el ejercicio de la facultad de atracción

En el Reglamento dispone dos vías para la sustanciación de los procedimientos especiales de atracción. Así, en los artículos 62 a 64 del Reglamento se establece, una vía ordinaria y otra extraordinaria, esta última mediante la cual el Consejo General podrá resolver sobre la solicitud respectiva sin agotar los plazos y etapas previstas para el procedimiento ordinario.

En el caso concreto, se considera que se actualiza el supuesto para no agotar los plazos y las etapas previstas en el procedimiento ordinario para el ejercicio de la facultad de atracción previsto en el artículo 64 del Reglamento, pues ante la proximidad del inicio de los procesos electorales federal y locales que se celebrarán en 2018, es necesario que éste órgano establezca criterios que sirvan a todas las autoridades administrativas electorales del país generar certeza y seguridad jurídica a las autoridades y servidores públicos respecto a la observancia de las siguientes normas:

ENTIDAD	DISPOSICIÓN NORMATIVA DE IGUAL CONTENIDO AL ARTÍCULO 449 DE LA LEGIPE
Aguascalientes	CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Artículo 248.- Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales, municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público: I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la CPEUM así como en el artículo 89 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la CPEUM; V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se estará a lo siguiente: I. Conocida la infracción, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley; II. El superior jerárquico a que se refiere la fracción anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso, y III. Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, se procederá en los términos que señala la Constitución relativo a la responsabilidad de los servidores públicos y responsabilidad patrimonial del Estado. Las faltas cometidas por las autoridades o los servidores públicos federales, estatales, municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público a lo establecido por las fracciones II, III, IV y V del párrafo primero de este artículo, se sancionarán con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado.

ENTIDAD	DISPOSICIÓN NORMATIVA DE IGUAL CONTENIDO AL ARTÍCULO 449 DE LA LEGIPE
Baja California Sur	LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Artículo 258.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución General, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución General; V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.
Campeche	LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE Artículo 589.- Constituyen infracciones a la presente Ley de Instituciones por las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los órdenes de gobierno estatal y municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público: I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral; II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el segundo párrafo del artículo 89 de la Constitución Estatal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, distintos a la radio y la televisión, que contravenga lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 89 de la Constitución Estatal; V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier Partido Político o Candidato, y VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley de Instituciones.

ENTIDAD	DISPOSICIÓN NORMATIVA DE IGUAL CONTENIDO AL ARTÍCULO 449 DE LA LEGIPE
Chiapas	CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS Artículo 275. 1. Son infracciones de las y los servidores públicos, las siguientes: I. No proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; II. No prestar colaboración y auxilio a los órganos del Instituto cuando éstos lo soliciten; III. Incumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 134 de la Constitución Federal, relativas a la propaganda institucional y gubernamental; IV. Condicionar o suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición, y V. Incumplir con cualquiera de las disposiciones previstas en la normativa electoral. 2. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se estará a lo siguiente: I. Conocida la infracción, el Instituto integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley; II. El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar a la Comisión, las medidas que haya adoptado en el caso; y III. Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.
Chihuahua	LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 263 1) Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Estatal Electoral; b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal; e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; f) Condicionar la provisión de servicios o la realización de obras públicas a: I. La promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; II. La no emisión del voto para alguno de dichos contendientes en cualquier etapa del Proceso Electoral; III. La obligación de asistir o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; IV. Realizar cualquier propaganda proselitista, logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato, o V. La abstención o no asistencia a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso. g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

ENTIDAD	DISPOSICIÓN NORMATIVA DE IGUAL CONTENIDO AL ARTÍCULO 449 DE LA LEGIPE
Ciudad de México	LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Artículo 15. Constituyen infracciones al Código por parte de las personas servidoras públicas de la Ciudad de México: I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la contienda entre los partidos políticos, entre quien aspire, haya obtenido la precandidatura o candidatura durante los procesos electorales; IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal; V. La utilización de programas sociales y de sus recursos del ámbito local, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura; y VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código.
Coahuila	CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Artículo 266. 1. Constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos públicos autónomos, y cualquier otro ente público: a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, excepto la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución General y el 27 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución; e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal y municipal con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General y este Código.
Colima	CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA Artículo 291.- Constituyen infracciones al presente CÓDIGO, de las autoridades o los servidores públicos de cualquier nivel de Gobierno: I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del INE o del INSTITUTO; II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la CONSTITUCIÓN FEDERAL; V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, este CÓDIGO y demás normatividad aplicable.

ENTIDAD	DISPOSICIÓN NORMATIVA DE IGUAL CONTENIDO AL ARTÍCULO 449 DE LA LEGIPE
Durango	LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO Artículo 365.- 1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; organismos autónomos, y cualquier otro ente público: I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; II. La difusión, por cualquier medio distinto a la radio y televisión, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; III. El incumplimiento a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución; IV. La utilización de programas sociales y de sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y V. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.
Estado de México	CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Artículo 465. Son infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, al presente Código: I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el Instituto. II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia. III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales. IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal. V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato. VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.
Guanajuato	LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Artículo 350. Constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes del Estado y de los municipios, órganos autónomos locales, y cualquier otro ente público a la presente Ley: I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Estatal; II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal; V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; VI. Que presente o haga valer un documento electoral alterado, así como que altere o inutilice alguno; VII. Por favorecer intereses políticos, reduzca a prisión a los propagandistas, promotor, aspirantes, precandidatos, candidatos o representantes de un partido político o candidato independiente, pretextando delitos o faltas que no se han cometido, y VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

ENTIDAD	DISPOSICIÓN NORMATIVA DE IGUAL CONTENIDO AL ARTÍCULO 449 DE LA LEGIPE
Guerrero	LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO Artículo 407. Se tendrá a las autoridades Estatales y Municipales referidas en los artículos 346 y 347 de esta Ley, cometiendo infracción a esta Ley, cuando incurran en omisiones para la atención de solicitudes de información, certificación o el auxilio necesario para el cumplimiento de las funciones de los Organismos Electorales, o bien que no mantengan abiertas sus oficinas para la atención que requieran las autoridades electorales, los representantes de los partidos políticos o coaliciones, el día de la Jornada Electoral o difundan por cualquier medio propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativas a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en caso de emergencia; así como que utilicen programas sociales con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato. Conocida por el Consejo General del Instituto Electoral la presunta violación a la Ley, éste procederá a realizar la investigación que corresponda y una vez que se integre el expediente lo turnará al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que se inicie el procedimiento correspondiente y se proceda conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Concluido el procedimiento seguido en contra de la autoridad infractora, el superior jerárquico, deberá informar al Consejo General del Instituto Electoral la resolución que haya emitido. Este mismo procedimiento se seguirá en los casos de violación al artículo 291 de esta Ley.
Hidalgo	CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO Artículo 306. Son infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, o cualquier otro ente público, al presente Código: I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el Instituto Estatal Electoral; II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; IV. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y V. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.
Jalisco	CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO Artículo 452. 1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno Municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Nacional Electoral o Instituto Electoral; II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas Electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, excepto la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 116 Bis de la Constitución local, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos Electorales; IV. Durante los procesos Electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 116 Bis de la Constitución local; V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, Municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General y este Código.

ENTIDAD	DISPOSICIÓN NORMATIVA DE IGUAL CONTENIDO AL ARTÍCULO 449 DE LA LEGIPE
Michoacán	CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Artículo 230. Son causas de responsabilidad administrativa las siguientes: ... VII. Constituyen infracciones al presente de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución General, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución General; e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y, f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.
Morelos	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público: I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense; II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; III. El incumplimiento del principio de imparcialidad cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; IV. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal, o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o coalición, precandidato o candidato; V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.

ENTIDAD	DISPOSICIÓN NORMATIVA DE IGUAL CONTENIDO AL ARTÍCULO 449 DE LA LEGIPE
Nuevo León	LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Artículo 348. En los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, el superior jerárquico correspondiente impondrá multa de quinientos a mil quinientos días de salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey, al servidor público que: I. Obligue a sus subordinados, haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir o no su voto en favor de un candidato, partido político o coalición; II. Condicione en el ámbito de su competencia, la prestación de un servicio público o el cumplimiento de programas o la realización de obra pública, a la emisión o no del voto en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; III. Destine recursos humanos, económicos o materiales que tenga a su disposición en virtud de su empleo, cargo o comisión, para beneficio de un precandidato, candidato, partido político o coalición; o utilice su tiempo oficial de labores en beneficio o apoyo de candidatos, partidos políticos o coaliciones; IV. Obstaculice o impida el desarrollo que conforme a la Ley deba efectuarse en cada una de las etapas del Proceso Electoral; o V. Obstaculice, impida, suspenda o niegue el ejercicio de las prerrogativas, garantías y derechos de los partidos políticos, coaliciones o precandidatos, candidatos previstos en la Ley para: a. Recibir la exención de impuestos o derechos estatales o municipales que graven los bienes o actividades destinados al cumplimiento de sus fines; b. Recibir los permisos o autorizaciones para la celebración de actividades con fines promocionales, tales como espectáculos, congresos, conferencias, eventos de tipo cultural o académico, venta de bienes y de propaganda utilitaria, ventas editoriales, así como cualquiera otra análoga que se realice para la recaudación de fondos; c. Celebrar reuniones públicas de precampaña o campaña, en los términos que establece la Ley; o d. Colocar, fijar o instalar propaganda encaminada a la difusión en cualquier tiempo de los principios, programas o precandidaturas o candidaturas o la propaganda electoral establecida en la Ley. El superior jerárquico a que se refiere este artículo, deberá comunicar a la Comisión Estatal Electoral las medidas que haya adoptado en el caso, así como la sanción que de encontrar responsabilidad se haya aplicado. Artículo 349. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva Jornada Electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, como de los Municipios, y de cualquier otro ente público estatal o municipal. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia. En caso de violación a lo dispuesto en el párrafo anterior, serán responsables los titulares del ente público respectivo y se sancionará por la Comisión Estatal Electoral con multa de cien a diez mil veces el salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey y suspensión de la propaganda gubernamental correspondiente. Artículo 350. Los servidores públicos del Estado y Municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin afectar la equidad de la competencia entre partidos políticos. El servidor público que transgreda la disposición establecida en el párrafo anterior será sancionado por la Comisión Estatal Electoral con multa de cien a diez mil veces el salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey.

ENTIDAD	DISPOSICIÓN NORMATIVA DE IGUAL CONTENIDO AL ARTÍCULO 449 DE LA LEGIPE
Oaxaca	LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA Artículo 310. Constituyen infracciones por parte de los servidores públicos de la federación, el Estado, los municipios, los órganos autónomos, y cualquier otro ente público a la presente Ley: I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Estatal; II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas Electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, excepto la información relativa a servicios educativos, de salud, de orientación social y protección civil en casos de emergencia; III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 137 párrafos décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Estatal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos Electorales; IV. Durante los procesos Electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal; V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, Municipal, o de las Entidades Federativas, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidatos; y VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y disposiciones aplicables.
Puebla	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Artículo 392 Bis.- Son infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, al presente Código: I.- La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el Instituto; II.- La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; III.- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; IV.- Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal; V.- La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y VI.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

ENTIDAD	DISPOSICIÓN NORMATIVA DE IGUAL CONTENIDO AL ARTÍCULO 449 DE LA LEGIPE
Querétaro	LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Artículo 213. Constituyen infracciones a la presente Ley, por parte de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de la Federación, Estado y municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público: I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta la conclusión de la Jornada Electoral, con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos o candidatos a los cargos de elección popular, durante los procesos electorales; IV. La difusión de propaganda durante los procesos electorales, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política; V. La utilización de programas sociales y de sus recursos privados, de los ámbitos federal, estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en las Leyes Generales y esta Ley.
Quintana Roo	LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO Artículo 19.- Quedan prohibidos los actos que generen presión a los electores. Se consideran actos de presión, ejercer apremio, coacción, amagos, amenazas e intimidación que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos político electorales. La actuación de los poderes públicos en todo momento será imparcial, por lo que sus servidores no intervendrán directa o indirectamente a favor o en contra de cualquier partido político, coalición, candidato o precandidato. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, se suspenderá en medios de comunicación social, la difusión de toda la propaganda gubernamental de los Poderes Estatales, los Municipios y cualquier otro ente público, así como de las delegaciones del Ejecutivo Federal, con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil, así como cualquier otra de estricta necesidad que apruebe el INE o el Instituto Electoral de Quintana Roo; debiendo entenderse que la realización de obras y ejecución de programas continuarán realizándose.¹ No se considerará como propaganda personalizada, la información que difundan los medios de comunicación social, respecto de las actividades propias de las funciones gubernamentales. Las fachadas de los bienes muebles o inmuebles gubernamentales, logotipos, lemas y demás elementos distintivos que porten por motivo de las actividades que realizan no serán consideradas como propaganda gubernamental. El servidor público que incurra en la prohibición prevista en este artículo, será sujeto de responsabilidad administrativa en términos de la ley correspondiente. El Instituto será el encargado de tomar las medidas correspondientes para que se cumpla con las disposiciones anteriores. Artículo 322. Dentro de los procesos electorales, la Dirección Jurídica del Instituto, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: a) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral; b) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, o c) Violan lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal. Dentro de los Procesos Electorales Locales será competencia de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruir el procedimiento especial sancionador previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41 en materia de propaganda en radio y televisión, de conformidad con lo previsto por el artículo 160, numeral 2, de la Ley General antes mencionada.

ENTIDAD	DISPOSICIÓN NORMATIVA DE IGUAL CONTENIDO AL ARTÍCULO 449 DE LA LEGIPE
San Luis Potosí	LEY ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ Artículo 460. Son infracciones atribuibles a las autoridades, o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes del Estado; de los órganos de gobierno municipales; organismos autónomos; organismos descentralizados del Estado y municipios, y cualquier otro ente público: I. Omitir o incumplir la obligación de prestar colaboración y auxilio, o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Consejo; II. Difundir, por cualquier medio, propaganda gubernamental, dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; III. Incumplir el principio de imparcialidad que se establece en el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, durante los procesos electorales; IV. Difundir propaganda que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, en cualquier medio de comunicación social; V. La utilización de programas sociales y de sus recursos del ámbito federal, estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; VI. Omitir o incumplir la obligación de ministrar, en tiempo y forma, las prerrogativas establecidas para los partidos políticos, las asociaciones políticas estatales y los candidatos independientes, y VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley y las diversas que prevean otras disposiciones legales aplicables.
Sinaloa	LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA Artículo 275. Constituyen infracciones a la presente ley de las y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobiernos municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público, las siguientes: I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que le sea solicitada, en términos de ley, por los órganos del Instituto; II. La difusión por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta la conclusión de la Jornada Electoral. Se exceptúa de esta prohibición, la difusión de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; III. El incumplimiento del principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, cuando tal conducta pudiere afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; IV. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir en cualquier forma o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y, V. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ENTIDAD	DISPOSICIÓN NORMATIVA DE IGUAL CONTENIDO AL ARTÍCULO 449 DE LA LEGIPE
Sonora	LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA Artículo 275.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, o los empleados o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, así como los Consejeros Electorales distritales y municipales: I.- La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar la colaboración, auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los Organismos Electorales o el Tribunal Estatal; II.- Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal; III.- La utilización de programas sociales y de sus recursos en el ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos a votar a favor o en contra de cualquier partido político, coalición, precandidato o candidato; IV.- Obligue de manera expresa a sus subordinados y haciendo uso de su autoridad y jerarquía, a emitir su voto a favor o en contra de un partido político, coalición precandidato o candidato; V.- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor o en contra de un partido político, coalición precandidato o candidato; VI.- Destine de manera ilegal recursos, fondos, bienes, servicios o personal que tenga a su disposición en virtud de su cargo, para el apoyo de un partido político, coalición precandidato o candidato; VII.- En el caso de los consejeros distritales y municipales, la omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar la colaboración, auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el Consejo General o el Tribunal Estatal, así como en la omisión de dar trámite a las denuncias o medios de impugnación que les sean presentadas, en términos de la presente Ley y reglamentación aplicable; y VIII.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ley.
Tabasco	LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO Artículo 341. 1. Constituyen infracciones a la presente Ley, de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes federales, locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Estatal; II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las precampañas y de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, según sea el caso; IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier Partido Político o candidato, y VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y de las leyes aplicables.

ENTIDAD	DISPOSICIÓN NORMATIVA DE IGUAL CONTENIDO AL ARTÍCULO 449 DE LA LEGIPE
Tamaulipas	LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Artículo 304.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado: I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del IETAM; II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal; IV. La utilización de programas sociales y de sus recursos, en el ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y V. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.
Tlaxcala	LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Artículo 351. Constituyen infracciones de las autoridades y servidores públicos de los poderes de la Federación, del Estado, o de otras entidades federativas, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público: I. Incumplir la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por la autoridad electoral; II. Difundir por cualquier medio, propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; III. Efectuar aportaciones del erario público a partidos políticos, coaliciones, aspirantes, candidatos, aspirantes a candidatos independientes o candidatos independientes a cargos de elección popular; o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental distinto a los permitidos por esta Ley y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala; IV. Asistir dentro del horario laboral a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes, precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes o candidatos a cargos elección popular; V. Condicionar obra o recursos de programas gubernamentales a cambio de la promesa del voto a favor o para apoyar la promoción de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato, aspirante a candidato independiente o candidato independiente a cargo de elección popular; VI. Incumplir el principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; VII. Difundir propaganda durante los procesos electorales, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; VIII. Utilizar programas sociales y sus recursos, del ámbito federal, estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; (Reformada mediante decreto No. 307, publicado el 30 de diciembre de 2016) IX. Realizar actos de promoción previos al Proceso Electoral; (Adicionada mediante decreto No. 307, publicado el 30 de diciembre de 2016) IX bis. Realizar actos u omisiones que constituyan violencia política en contra de las mujeres; y X. Incumplir cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley, en la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, y demás ordenamientos legales aplicables. Cuando se trate de autoridades y servidores públicos de los poderes de la federación o de otras entidades federativas, se dará vista además, al superior jerárquico o a la autoridad competente, para los efectos legales del caso.

ENTIDAD	DISPOSICIÓN NORMATIVA DE IGUAL CONTENIDO AL ARTÍCULO 449 DE LA LEGIPE
Yucatán	LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN Artículo 380. Constituyen infracciones de las autoridades y servidores públicos de los poderes de la Federación, del Estado, o de otras entidades federativas, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público: I. Omitir o incumplir la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; II. Difundir por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; III. Incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; IV. Difundir propaganda durante los procesos electorales, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; V. Utilizar programas sociales y sus recursos, del ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; VI. Realizar actos de promoción previos al Proceso Electoral, y VII. Incumplir de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley. Cuando se trate de autoridades y servidores públicos de los poderes de la federación o de otras entidades federativas solo será aplicable este artículo y demás relativos cuando alteren la equidad o puedan tener influencia en los Procesos Electorales Locales.
Veracruz	CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Artículo 321. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales o municipales: I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el párrafo primero del Artículo 79 de la Constitución del Estado, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 79 de la Constitución del Estado; V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código. Los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo, el Contralor General y los Directores Ejecutivos del Instituto Electoral Veracruzano estarán sujetos al régimen de responsabilidades previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y en las demás leyes aplicables.

ENTIDAD	DISPOSICIÓN NORMATIVA DE IGUAL CONTENIDO AL ARTÍCULO 449 DE LA LEGIPE
Zacatecas	LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Artículo 396 1. Constituyen infracciones a la Legislación Electoral por parte de las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público: I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Nacional o del Instituto; II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro de los periodos prohibidos por la Constitución Federal, Constitución Local y esta Ley, excepto la información necesaria para la protección civil en casos de emergencia, la información relativa a servicios educativos, turística y en materia de salud; III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por la Constitución Federal y Constitución Local, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto en la Constitución Local; V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de otras entidades federativas, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidato, en los términos de esta Ley; y (Adicionada mediante decreto No. 160, publicado el 07 de junio de 2017.) VI. Ejercer violencia política contra las mujeres, y (Recorrida mediante decreto No. 160, publicado el 07 de junio de 2017.) VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Legislación Electoral.

Agotar el trámite y sustanciación de la solicitud conforme al procedimiento ordinario previsto en los artículos 62 y 63 del Reglamento, requeriría de por lo menos 21 días, lo cual llevaría a este Consejo tomar una determinación en una fecha posterior al inicio de los procesos electorales federal, el cual iniciará el 8 de septiembre de la anualidad que transcurre y de algunos de los locales (concurrentes). Lo anterior, en detrimento de los sujetos a quien va dirigidos los criterios de interpretación.

Así, se justifica no agotar plazos ni etapas pues el objetivo de tramitar la solicitud en la vía extraordinaria es que los destinatarios conozcan con anticipación su ámbito de aplicación, garantizando con ello el principio de certeza pues sólo de esta forma se garantiza su observancia dentro del Proceso Electoral respectivo.

En ese sentido, es procedente revisar en la vía extraordinaria de atracción la decisión correspondiente a fijar los criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda para los procesos electorales 2017-2018, pues se trata de un asunto que amerita ser resuelto por el Consejo General del INE, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120, párrafo 3, de la LGIPE, en relación con el 60, párrafo 2, del Reglamento, toda vez que el tema puede afectar o alterar el desarrollo de los procesos electorales tanto federal como locales.

Más aún cuando, el universo de legislaciones estatales que tendrán elecciones en el siguiente año, contemplan prohibiciones iguales y semejantes a las mandatadas en el artículo 449, párrafo 1, de la LGIPE.

b. Justificación de los requisitos de la solicitud de atracción

El escrito de solicitud cumple con los requisitos de forma, procedencia, así como los presupuestos procesales previstos en los artículos 121, párrafo 4, en relación con el 124, párrafo 2, de la LGIPE; el 40, párrafo 2, y 60 del Reglamento, toda vez que la solicitud fue suscrita por cuatro integrantes del Consejo General, conforme con lo que establecen los artículos 124, párrafo 1, de la LGIPE, en relación con el diverso 60 del Reglamento, y en ella piden que se ejerza la facultad de atracción a efecto de emitir reglas y criterios de interpretación para garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda para los procesos electorales 2017-2018.

Por otra parte se cumple con los requisitos cualitativos, ya que el caso, la trascendencia e importancia que motiva el ejercicio de la facultad de atracción se justifica a partir de las siguientes premisas.

En el 2017-2018 treinta entidades federativas llevarán a cabo su Proceso Electoral concurrente con el federal. En cada una de las legislaciones (federal y local) se establece una regulación semejante de las conductas de autoridades y servidores públicos que pueden constituir infracciones en materia electoral por la realización de actos que contravengan el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda electoral. La definición preliminar sobre la licitud o ilicitud de esas conductas corresponde decidirla a las autoridades administrativas electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia. La falta de regulación secundaria relacionada con la aplicación de estos principios ha generado la emisión de un gran número de criterios en el ámbito jurisdiccional. Algunos de esos criterios no han llegado a adquirir la calidad de jurisprudencia, lo cual ha provocado que las autoridades administrativas electorales atiendan los casos de manera diferente, lo cual podría provocar incongruencia sistémica en las próximas elecciones concurrentes con la federal.

Por tanto, a fin de garantizar el principio de legalidad en el actuar de las autoridades electorales que conforman el Sistema Nacional Electoral, es necesario fijar criterios cuya aplicación por el INE y los respectivos OPL sean uniformes, pues como se estableció, se tratan de supuestos semejantes de infracciones cuyo fin común es garantizar la equidad e imparcialidad en las contiendas electorales respecto al ejercicio de recursos públicos.

La importancia de dichos criterios estriba en la necesidad de dar certeza y claridad al actuar de las autoridades electorales, tomando como base los criterios y pronunciamientos que el INE ha emitido en procesos electorales pasados sobre normas reglamentarias para la difusión de propaganda gubernamental, la imparcialidad en el uso de recursos públicos y programas sociales, así como aquellos que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido, lo que en adelante se abundará.

III. Estudio de fondo

Ahora bien, en virtud de que las conductas que considera como infracciones el artículo 449 de la LGIPE y similares a nivel local, por parte de autoridades y servidores públicos de cualquier orden de gobierno son, entre otras, las siguientes:

- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
- Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;
- La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

A partir de lo anterior, se precisará el marco conceptual y jurídico respecto a propaganda gubernamental, principio de imparcialidad, difusión de propaganda en cualquier medio de comunicación social y la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal estar en aptitud de establecer los criterios necesarios para la observancia de la legislación, ya sea a nivel federal o local. A la luz de acuerdos emitidos por este Instituto y que, en su mayoría han sido confirmados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A. Principio de imparcialidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la CPEUM, los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, a fin de no influir en la competencia entre los partidos políticos y los candidatos.

Ahora bien, respecto a la participación de servidores públicos en actos proselitistas, la Sala Superior emitió las Jurisprudencias 14/2012 y 38/2013, cuyo rubros y textos:

“ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso

indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

“SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.-” De la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los Procesos Electorales.

De lo precisado por la Sala Superior y de los alcances del artículo 134, párrafo séptimo, de la CPEUM, se puede concluir que a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda que rigen los procesos comiciales se estableció la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales.

También existe la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular.

Sobre el particular, la Sala Superior ha considerado que la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado. Lo que, por otro lado, implica que los servidores públicos tienen la prohibición de acudir a actos proselitista durante sus jornadas laborales.

En efecto, en la tesis L/2015, la Sala Superior determinó lo siguiente:

ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.- De conformidad con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electiva, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político. En este sentido, cuando se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho constitucional a un día de descanso por haber laborado durante seis días, conforme con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, en relación con el principio de imparcialidad de los recursos públicos, es de resaltar que el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, señala que será responsabilidad de los sujetos a dicha ley, ajustarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ella, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Mientras, que el artículo 8, fracción III, de la invocada ley, indica que todo servidor público tiene la obligación de utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.

Ahora bien, para generar certeza respecto del alcance del término de servidores públicos, la Sala Superior ha determinado en diversas resoluciones que los sujetos regulados para la observancia del principio de imparcialidad dentro de la contienda electoral son los integrantes de:

1. Los legisladores federales y estatales (SUP-RAP-75/2009 y 82/2009, 145/2009 y SUP-RAP-159/2009);
2. Los grupos parlamentarios y legisladores del Congreso de la Unión (SUP-RAP-75/2009, SUP-RAP-145/2009, SUP-RAP-159/2009);
3. El Presidente de la República SUP-RAP-119/2010, 123/2010 y 125/2010, acumulados);
4. Los órganos autónomos. Por ejemplo: el Banco de México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos o el Instituto Nacional Electoral y sus equivalentes, si los hubiera, en los Estados;
5. Las dependencias y entidades de la administración pública. Entendiéndose por éstas, a las secretarías, institutos, oficinas y demás organizaciones de la administración pública federal estatal o municipal; y
6. Cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, entendiendo por "ente", cualquier organización o entidad estatal, por ejemplo una empresa de participación estatal mayoritaria (SUP-RAP-147/2008, SUP-RAP-173/2008, SUP-RAP-197/2008, SUP-RAP-213/2008, SUP-RAP-8/2009, SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-21/2009, SUP-RAP-22/2009 y SUP-RAP-23/2009 y acumulado, SUP-RAP-34/2009).

Los criterios que se emitan tendrán como base lo establecido en los Acuerdo INE/CG66/2015, mismo que fue confirmado por el TEPJF en la Resolución SUP-JDC-903/2015 y acumulados.

B. Propaganda Gubernamental

A partir de la Reforma Electoral de 2007 se implementa un nuevo modelo de comunicación política que modifica las condiciones para la competencia electoral y redefine las competencias del otrora Instituto Federal Electoral ahora INE, como autoridad única para administrar los tiempos en radio y televisión, con la obligación de vigilar y garantizar el cumplimiento de la Ley.

La implementación de un nuevo modelo de comunicación política tuvo como finalidad impedir que actores ajenos al Proceso Electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación, esto es, se elevó a rango constitucional la prohibición para que los partidos políticos, precandidatos y candidatos, así como cualquier otra persona física o moral, por sí mismos o a través de terceros, contraten o adquieran tiempos en radio y televisión con el fin de influir en las preferencias electorales.

Las nuevas reglas prohibieron la transmisión en los medios de comunicación social de la propaganda gubernamental federal, estatal y local, así como de cualquier otro ente público, durante las campañas electorales de todos los niveles y hasta que concluya la Jornada Electoral respectiva. Así lo establecen los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la CPEUM, 209, numeral 1 de la LGIPE; y 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Durante el tiempo comprendido entre el inicio de las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público, salvo la relativa a campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Asimismo, para hacer frente a los problemas relacionados con el uso de los recursos y propaganda públicos en las campañas, mediante la reforma de 2007 se adicionó el artículo 134 constitucional. En los párrafos 7º y 8º se establece lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Ahora bien, sobre el alcance a lo establecido en dichos párrafos constitucionales, la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-140/2009 estableció lo siguiente:

“De lo estatuido en los párrafos transcritos se advierte la previsión constitucional de la obligación de los servidores públicos de aplicar, en todo tiempo, con imparcialidad los recursos públicos que se encuentren bajo su responsabilidad, para no afectar el principio de equidad en la competencia entre partidos políticos.

Asimismo, se establece un mandamiento y una prohibición respecto de la propaganda (bajo cualquier modalidad de comunicación social) que difundan las entidades públicas, lo primero al señalar que dicha propaganda debe tener carácter institucional y sólo fines informativos, educativos o de orientación social; en tanto que la restricción se expresa al indicar que en ningún caso dicha propaganda debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada del servidor público.

Con la adición al artículo constitucional en comento, el legislador constituyente estableció, entre otras cuestiones, como norma de rango constitucional la imparcialidad respecto de la aplicación de los recursos públicos que están bajo la responsabilidad de los servidores públicos, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Con esta reforma se buscó que los servidores públicos se abstengan de utilizar la propaganda institucional como un medio para promocionar la persona e imagen de cualquier servidor público y para lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral.

Con motivo de la adición de los referidos párrafos, en esta disposición constitucional se incorporan en la tutela dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procesos electorales, o en general, en la competencia entre los partidos políticos.

Acorde con estas bases, puede entenderse que lo establecido en el artículo 134 de la Constitución es, por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar propaganda oficial personalizada”.

Sobre los elementos para identificar los actos que impliquen promoción personalizada, es importante atender al criterio contenido en la jurisprudencia 12/2015 del TEPJF, de rubro PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA, particularmente en cuanto a que si la promoción se verifica dentro del Proceso Electoral se genera la presunción de que tiene como propósito incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el periodo de campañas.

La referida restricción constitucional también tiene alcance en las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, previstas en el títulos quinto y tercero de las leyes General y Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.

Esto es, los sujetos obligados, autoridades y partidos políticos, están constreñidos a publicar en sus portales de internet determinada información; sin embargo, ello debe hacerse con pleno respeto al principio de equidad en la contienda y a las limitantes que establecen los artículos 41 y 134 constitucionales, de manera tal que esa información debe revestir un carácter meramente informativo, de comunicación con los ciudadanos o de rendición de cuentas, así como de difusión de información vinculada con el ejercicio de sus atribuciones, y siempre que sea proporcional y razonable para cumplir con tal finalidad.

Por lo anterior, no es conforme a derecho suspender el funcionamiento o dar de baja las páginas de internet de instituciones de gobierno, ya que dicha conducta afecta el derecho a la información de la ciudadanía, mismo que no puede ser restringido de manera arbitraria bajo el argumento de que con ello se da cumplimiento al principio de imparcialidad.

Asimismo, tratándose de propaganda gubernamental, la Sala Superior cuenta con jurisprudencias (10/2009 y 18/2011) donde se ha interpretado el alcance de dichas disposiciones constitucionales. Los rubros y texto de éstas es el siguiente:

GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. ESTÁN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES QUE RIGEN EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.-

De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, Base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que las prohibiciones que rigen la propaganda institucional o gubernamental aplican igualmente para los legisladores del Congreso de la Unión como grupos parlamentarios. Lo anterior porque tales restricciones, en cuanto a los sujetos a los que están dirigidas, comprenden a los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, así como cualquier otro ente público, quedando incluidos en el primero de los supuestos los legisladores, tanto en lo individual como en grupos parlamentarios, pues si bien no constituyen por sí mismos el poder legislativo, sí forman parte de él y no se les puede desvincular de la Cámara de Diputados o de Senadores a la que pertenezcan, en relación con las cuales ejercen las funciones propias del Poder Legislativo que integran. Una interpretación contraria conllevaría la posibilidad de vulnerar los principios de imparcialidad y equidad en las contiendas electorales que se tutelan en los preceptos constitucionales citados.

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTO DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.-

De la interpretación de los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en casos de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

De las interpretaciones que ha realizado la Sala Superior es posible desprender que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales busca evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualquier ente público observen una conducta imparcial en las elecciones.

En ese sentido, a partir de la aplicación directa del artículo 134, párrafo 8, de la Constitución, es conforme a derecho establecer que en todo tiempo la propaganda gubernamental que se transmita a través de medios de comunicación social deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. Así se motivó en la sentencia recaída al recurso de apelación identificada con el expediente SUP-RAP-54/2012 y acumulados.

Esto es, no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Tampoco en la propaganda podrán difundirse logros de gobierno, obra pública, o en ésta se incluya información cuyo objetivo sea justificar o convencer a la población de la pertinencia y/o cualidades de una administración en particular.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

Los anteriores criterios sobre el contenido de la propaganda gubernamental durante el desarrollo del Proceso Electoral, se encuentran recogidos en el Acuerdo INE/CG/78/2016 y INE/CG65/2017. Debe señalarse que dichos acuerdos no fueron impugnados en su momento ante el TEPJF.

- **Informe anual de labores o de gestión.**

El artículo 242, numeral 5, de la LGIPE establece que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que en la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña federal.

Sobre la difusión de informe de labores, la Sala Superior al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-3/2015, estableció lo siguiente:

En concepto de la Sala Superior, la difusión de los informes de servidores públicos con el propósito de propalar la rendición de informes a la sociedad, de conformidad con el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, está acotada a lo siguiente:

1. Debe ser un auténtico, genuino y veraz informe de labores, lo cual implica, que refiera a las acciones y actividades concretas que el servidor público realizó en el ejercicio de su función pública del periodo del que se rinden cuentas a la sociedad, de acuerdo con las atribuciones conferidas normativamente, a través de medios que deben ser ciertos, verificables y abiertos a la ciudadanía.

2. Se debe realizar una sola vez en el año calendario y después de concluido el periodo referente a aquél en que se ha de rendir el informe de labores.

Sin que obste a tal fin, que las actividades desplegadas por los servidores públicos eventualmente se dividan en periodos, como tampoco, la circunstancia de que sean diversos los servidores públicos que integran un órgano colegiado, por lo que, en su caso, todos **tendrán que informar de las actividades relacionadas con la gestión pública atinente a sus atribuciones, dentro de la misma periodicidad y no de manera sucesiva, escalonado, continuada o subsecuente, o bien, designar a quien lo haga en nombre del órgano o grupo.**

Esto, porque **la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que regula la forma y temporalidad en la rendición de informes, además de ser una ley marco es una ley especial**, que tiende hacer efectiva la protección de las normas constitucionales de la materia.

3. El informe debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa, por lo que de ningún modo, su rendición puede ser en cualquier tiempo, ni postergarse a un lapso indeterminado o remoto a la conclusión del año calendario que se informa.

4. Tenga una cobertura regional limitada al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público; esto es, respecto al lugar en que irradia su función y actividades desplegadas con base en las atribuciones que constitucional y/o legalmente tiene conferidas, de manera que las acciones atinentes a la gestión pública que se despliegan en ejercicio del desempeño gubernamental del funcionario verdaderamente impacten en el ámbito territorial que abarca la difusión de la propaganda atinente a la rendición de cuentas.

5. La difusión en medios de comunicación debe sujetarse a la temporalidad y contenido previsto en la ley.

Al partirse de la premisa atinente a que la esencia del informe de gestión es un acto de comunicación con la ciudadanía, entonces los mensajes que se difundan deben tener el propósito de comunicar a la sociedad la auténtica, genuina y veraz actividad de la función pública de la que se rinde cuentas, esto es, las acciones, actividades realmente desplegadas en el propio año y con los datos o elementos vinculados al cumplimiento de las metas previstas en los programas de gobierno, como consecuencia de las atribuciones conferidas en los ordenamientos aplicables.

Así, la periodicidad de la difusión del informe no puede traducirse en el pretexto para enaltecer la figura o imagen del servidor público, dado que lo relevante en el ámbito de este acto gubernamental es informar de aquellos aspectos y actividades que guarden vinculación directa e inmediata con la gestión pública del periodo correspondiente.

De modo, que en la propaganda en comento, la figura y la voz del funcionario público deben ocupar un plano secundario, de frente a la relevancia que corresponde a la información propia de la rendición de cuentas que debe comunicarse en forma genuina, auténtica y veraz a la sociedad.

En esa lógica, el informe debe limitarse a realizar, se insiste, un recuento del ejercicio genuino, auténtico y veraz de las actividades que se comunicaron a la ciudadanía, esto es, constituirse en corolario del acto gubernamental informativo y no un foro renovado para efectuar propaganda personalizada o proponer ideologías de impacto partidista que influyan en la sana competencia que debe existir entre las fuerzas y actores políticos, más aún, de frente a la proximidad de procesos comiciales.

En su propia dimensión, esa difusión de ningún modo puede rebasar el plazo legalmente previsto para ello por la norma, porque de lo contrario se incurriría en transgresión a la ley por parte del servidor público y de todo aquél que participe en su difusión extemporánea.

El contenido de la información que se rinde debe ser cuidadoso, por ser fundamental que se acote a los propios elementos relacionados con el informe de la gestión anual; por lo cual, no tiene cabida la alusión de actividades o prácticas ajenas a la materia informada y menos aún, la promoción personalizada.

En suma, **la información debe estar relacionada necesariamente con la materialización del actuar público**, esto es, una verdadera rendición de cuentas, porque aun cuando puedan incluirse datos sobre programas, planes y proyectos atinentes al quehacer del servidor público conforme a las atribuciones que tiene conferidas, **tales actividades deben haberse desarrollado durante el año motivo del informe, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto.**

Bajo esa arista, la promoción del informe adquiere un contexto que parte del reconocimiento como acto de información de la gestión pública y rendición de cuentas para transmitir a la sociedad el balance y resultados de las actuaciones de los servidores públicos, sin que implique un espacio, se reitera, para la promoción de ideologías o convicciones ajenas a la labor pública anual por quien lo despliega.

Así, se colige que el ámbito temporal que rige la rendición de informes de los servidores públicos encuentra un mandato visiblemente definido en la ley.

6. Otra de las limitantes impuestas a los informes de labores es que de ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar la persona del servidor público; ni eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

7. En ningún caso podrán tener verificativo durante las precampañas, campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la Jornada Electoral, toda vez que se trata de una temporalidad en la cual es indispensable extender la máxima protección a efecto de blindar los procesos electorales, en la lógica de una racionalidad que busca alcanzar un equilibrio para todas las fuerzas políticas y resguardar a la sociedad de toda influencia.

Cabe resaltar que los elementos que deben satisfacer los informes de gestión de los servidores públicos, que se han reseñado en los párrafos precedentes, ya habían sido analizados y definidos por la Sala Superior desde el año dos mil nueve, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-75/2009, en el que se estableció, en esencia, que los informes en comento, no constituían propaganda política electoral prohibida, siempre y cuando cumplieran con lo siguiente:

1. SUJETOS. La contratación de los promocionales se debe hacer exclusivamente por conducto de los legisladores, su grupo parlamentario o la Cámara de Diputados.

2. CONTENIDO INFORMATIVO. Su contenido se debe encaminar a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad legislativa del o los legisladores o el grupo parlamentario al que pertenecen.

3. TEMPORALIDAD. No se debe realizar dentro del periodo de precampaña o campaña electoral.

4. FINALIDAD. En ningún caso la difusión se realizará con contenido electoral.

Lo expuesto, pone de manifiesto que el criterio de los elementos ahora reseñados, desde entonces, se había delineado por este órgano jurisdiccional; de ahí que no se trate de una nueva o distinta interpretación.

Asimismo, a través de la tesis LVIII/2015 de rubro **INFORMES DE GESTIÓN LEGISLATIVA. DEBEN RENDIRSE UNA SOLA VEZ EN EL AÑO CALENDARIO Y CON UNA INMEDIATEZ RAZONABLE A LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO SOBRE EL QUE SE COMUNICA**, la Sala Superior estableció que tratándose de informes de gestión legislativa, al no existir una fecha expresa y determinada para su rendición, debe delimitarse su realización a una sola vez en el año calendario, después de concluido el segundo periodo de sesiones ordinarias y dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del año legislativo del que se informa. Lo anterior, para evitar su postergación de manera indefinida o permanente y dotar de seguridad jurídica a los actores jurídicos y a la ciudadanía respecto de esos actos,

A partir de los anteriores razonamientos jurisdiccionales, resulta importante establecer que para no incurrir en la infracción normativa prevista en el artículo 449, inciso d), de la LGIPE, debe interpretarse que los informes de labores que rindan los servidores públicos durante el desarrollo del Proceso Electoral deberán estar apegados a los siguientes criterios:

1. En ningún caso podrán tener verificativo durante las precampañas, intercampañas, campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la Jornada Electoral.
2. De ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar la persona del servidor público, ni eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
3. La información debe estar relacionada necesariamente con la materialización del actuar público¹, esto es, las actividades informadas deben haberse desarrollado durante el año motivo del informe, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto.
4. Debe ser un auténtico, genuino y veraz informe de labores.
5. Debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa.
6. Su rendición no puede ser en cualquier tiempo, ni postergarse a un lapso indeterminado o remoto a la conclusión del año calendario que se informa.
7. Cuando sean diversos los servidores públicos que integran un órgano colegiado, todos tendrán que informar de las actividades relacionadas con la gestión pública atinente a sus atribuciones, dentro de la misma periodicidad y no de manera sucesiva, escalonado, continuada o subsecuente, o bien, designar a quien lo haga en nombre del órgano o grupo, y
8. La imagen, voz o símbolos que gráficamente identifiquen a quien lo rinde, deben ocupar un plano secundario, sin que sirva la difusión del informe como un foro renovado para efectuar propaganda personalizada que pueda influir en la sana competencia entre las fuerzas y actores políticos.

C. Programas Sociales o de cualquier otro mecanismo que implique la entrega de bienes y/o servicios a la población.

La Constitución establece en su artículo 134, párrafo séptimo, que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En el párrafo octavo del citado artículo constitucional se establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por su parte, el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la CPEUM, así como el diverso 209 de la LGIPE, establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Estableciendo al respecto, como excepciones únicas, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

¹ Criterio recogido en la tesis LXXVI/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, esta autoridad considera necesario delimitar criterios para evitar que las autoridades y servidores públicos de cualquier orden de gobierno incurran en alguna conducta que actualice la infracción establecida en el artículo 449, inciso e), de la LGIPE. Para lo anterior, es importante reconocer cuáles son las reglas existentes respecto a la ejecución de programas sociales o de cualquier mecanismo que persiga ese fin, tomando en consideración que la Ley General de Desarrollo Social establece expresamente en su artículo 1, fracción I, que los programas sociales tienen como objeto favorecer el ejercicio de los derechos sociales.

En términos de lo previsto en los artículos 4 y 26 de la Ley General de Desarrollo Social, el gobierno federal debe ordenar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social y, tratándose de las entidades en las que se celebran procesos electorales ordinarios en 2017-2018, éstos se rigen conforme lo siguiente:

Entidad	Ordenamiento	Reglas específicas
Federal	Ley General de Desarrollo Social	Artículo 4. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y organismos, a los poderes ejecutivos de las entidades federativas y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias; así como las que les competen, de acuerdo a sus atribuciones, al Poder Legislativo. Artículo 26. El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.
	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: [...] XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: [...]
Aguascalientes	Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes	Artículo 11.- El Gobierno del Estado y los Municipios, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y Grupos Sociales en Situación de Vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables. Artículo 37.- En el Presupuesto Anual de Egresos, se establecerán las partidas presupuestales específicas para los programas de desarrollo social y no podrán destinarse a fines distintos a él. Artículo 38.- Dentro del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, se establecerán: I. Detalladamente las partidas presupuestales específicas para los programas de desarrollo social del Estado; II. El nombre específico de cada uno de los programas a que se destinarán; y III. Los Lineamientos y requisitos para acceder a los programas sociales. Artículo 40.- Anualmente, dentro de los primeros quince días del mes de enero, se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Oficial, según corresponda, las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos del Estado y los Municipios, así como la metodología, normatividad y calendarización.

Entidad	Ordenamiento	Reglas específicas
Baja California	Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California	Artículo 27.- La planeación es el proceso por el cual se fijarán los objetivos, instrumentos, estrategias, metas, indicadores, evaluaciones y controles mediante las cuales se llevará el adecuado funcionamiento de la Política Estatal de Desarrollo Social. La planeación de desarrollo social incluirá los programas municipales; planes y programas estatales; programas institucionales, regionales y especiales; el Programa Estatal de Desarrollo Social y el Plan Estatal de Desarrollo. Artículo 64.- El Congreso del Estado de conformidad con sus atribuciones, procurará que se destinen los recursos suficientes para financiar los Programas de Desarrollo Social Estatales. Artículo 91.- El Ejecutivo del Estado, al tener aprobado su presupuesto de egresos, deberá publicar en el Periódico Oficial y en el portal de internet de la Secretaría, las reglas de operación de los programas de desarrollo social estatales, así como, la distribución que se haga de los recursos federales para el desarrollo social, ello una vez que el gobierno federal haga la publicación correspondiente en los términos de la Ley General, en un plazo máximo de 30 días.
Campeche	Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche	Artículo 10.- Corresponden al Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: I. Aprobar el Programa Estatal de Desarrollo Social, a propuesta de la Secretaría de Desarrollo Social; II. Establecer la Política Estatal de Desarrollo Social que deberá aplicarse en el Estado, en concordancia con la política nacional en la materia; III. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa Estatal de Desarrollo Social. Artículo 41.- El gobierno del Estado y los Municipios harán del conocimiento público cada año sus Programas Operativos de Desarrollo Social, a través del Periódico Oficial del Estado, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos. Artículo 57.- Dentro del presupuesto de egresos del Estado, se establecerán: I. Las partidas presupuestales específicas para los programas de desarrollo social estatales; y II. El nombre de los programas a que se destinarán.
Chiapas	Ley de Desarrollo Social para el Estado de Chiapas	Artículo 20.- El Poder del Ejecutivo del Estado, será la autoridad rectora en la planeación y ejecución de las políticas y programas en materia de desarrollo social en la Entidad. Artículo 21.- Corresponde al Ejecutivo del Estado lo siguiente: I. Aprobar el Programa Estatal de Desarrollo Social. Artículo 29.- Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público. En su programación se atenderán los siguientes criterios presupuestales: I. El monto de los recursos asignados no podrán destinarse, a fines distintos, ni podrán ser motivo de embargo, ni serán disminuidos salvo las prevenciones establecidas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas.

Entidad	Ordenamiento	Reglas específicas
Chihuahua	Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua	Artículo 21.- La planeación, programación y ejecución en el Estado de Chihuahua se llevará a cabo a través de: I. El Plan Estatal de Desarrollo; II. El Programa Estatal de Desarrollo Social y Humano; III. El Plan Municipal de Desarrollo; y IV. El Programa Municipal de Desarrollo Social y Humano. Artículo 22.- La elaboración de los programas estatal y municipales estará a cargo del Poder Ejecutivo y de los ayuntamientos, respectivamente, en los términos que señale la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua. Artículo 27.- En los presupuestos de egresos para el Gobierno del Estado y para los municipios se especificarán las partidas para los programas y proyectos en esta materia, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, sin que puedan destinarse a fines distintos.
Ciudad de México	Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal	Artículo 9.- Corresponde al Jefe de Gobierno: [...] IV. Aprobar el Programa de Desarrollo Social; V. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Desarrollo Social y de los Programas Delegacionales en la materia [...]. Artículo 26.- La planeación se concretará a través del Programa de Desarrollo Social y los Programas Delegacionales de Desarrollo Social que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia. Estos programas deberán observar criterios de legalidad, transparencia y de rendición de cuentas dentro de los procesos de ejecución de la política de desarrollo social. Artículo 30.- Los criterios de ejecución del Programa de Desarrollo Social especificarán anualmente las estrategias para alcanzar sus objetivos y serán la base para la ejecución y control presupuestario del gasto público destinado al Desarrollo Social, el cual se ejercerá de conformidad con lo establecido en el Código Financiero para el Distrito Federal y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal aplicable al ejercicio fiscal que corresponda.
Coahuila	Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila	Artículo 21.- La planeación del desarrollo social del Estado de Coahuila, incluirá los programas municipales, sectoriales, institucionales, y especiales. Artículo 20.- La planeación para el Desarrollo Social del Estado se hará bajo lo estipulado en la Constitución Política del Estado, La Ley Estatal de Planeación y el Plan Estatal de Desarrollo vigente, debiendo incluir las políticas Municipales de desarrollo social y las demás disposiciones en la materia. Artículo 21.- La planeación del desarrollo social del Estado de Coahuila, incluirá los programas municipales, sectoriales, institucionales, y especiales.

Entidad	Ordenamiento	Reglas específicas
Colima	Ley de Desarrollo Social para el Estado de Colima	Artículo 25.- La política estatal de desarrollo social comprende el Programa Estatal, así como los programas de desarrollo social, acciones, directrices, líneas de acción contenidos en el mismo y los convenios que establezca el Gobierno Estatal, encaminados a impulsar el desarrollo social. La política municipal de desarrollo social comprende el Programa Municipal, así como los programas de desarrollo social, acciones, directrices, líneas de acción contenidos en el mismo y los convenios que establezca el Gobierno Municipal respectivo, encaminados a impulsar el desarrollo social. Artículo 28.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios harán del conocimiento público, cada año, sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos. Artículo 60.- Las Dependencias del Gobierno Estatal y los Municipios harán del conocimiento público, cada año, sus programas operativos de desarrollo social y sus reglas de operación, a través de medios de comunicación masivos accesibles a la población, en un plazo no mayor a treinta días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales.
Durango	Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado	Artículo 24.- El Gasto Público Estatal deberá ajustarse estrictamente al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales.
	Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango	Artículo 18.- El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos difundirán en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, los programas operativos anuales en materia de desarrollo social y la normatividad respectiva en un plazo no mayor al último día de febrero de cada año o dentro de los 30 días siguientes a su generación.
Estado de México	Ley de Desarrollo Social del Estado	Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por: [...] III. Programa de desarrollo social: Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación [...]. Artículo 18.- El Gobierno del Estado deberá publicar en el periódico oficial Gaceta del Gobierno y difundir las reglas de operación de los Programas de Desarrollo Social, los convenios de coordinación con las autoridades federales y municipales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia". Artículo 22.- Dentro del presupuesto de Egresos del Estado, se establecerán: I. Detalladamente las partidas presupuestales específicas para los programas de desarrollo social estatales; II. El nombre de los programas a que se destinarán; y III. La obligatoriedad de expedición de reglas de operación para los programas de desarrollo social.
Guanajuato	Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato	Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por: [...] VIII. Programa social: Instrumento que conjuga acciones y proyectos gubernamentales coherentes con las políticas públicas, tendiente a contribuir y fortalecer las condiciones y oportunidades de diferentes sectores de la población, para satisfacer sus necesidades individuales y sociales, que permitan elevar su calidad de vida [...]. Artículo 19.- El gobierno del estado y los ayuntamientos, cada año, harán del conocimiento público sus programas operativos de desarrollo social y humano, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos.

Entidad	Ordenamiento	Reglas específicas
Guerrero	Ley número 102, para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero	Artículo 38.- La implementación de los programas [para el desarrollo social y superación de la pobreza] se hará con apego a la presente Ley, a la Ley de Planeación, acuerdos emanados del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y demás disposiciones legales aplicables, teniendo como marco de referencia el Plan Estatal de Desarrollo y de acuerdo a los siguientes criterios: [...] II. Deberán señalar de manera clara la orientación estratégica del desarrollo social y superación de la pobreza establecida en esta Ley, líneas de acción, objetivos, metas y destinatarios de los bienes y servicios que se proporcionen y el monto de los recursos asignados [...]. Artículo 39.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza establecerá criterios que para diseñar y aplicar programas y acciones especiales para grupos vulnerables, como son los niños, jóvenes, mujeres, indígenas, personas con capacidades diferentes y adultos mayores, y zonas de atención prioritaria, primordialmente en los municipios que registran los índices más altos de pobreza y marginación. Los programas concernientes al Gobierno del Estado se deberán reflejar en el Presupuesto de Egresos, a fin de procurar la atención de sus necesidades básicas, la promoción de sus capacidades y la ampliación de oportunidades de acceso al bienestar integral para estos grupos y zonas.
	Ley número 454, de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero	Artículo 64.- El gasto público se deberá ajustar a los montos autorizados para los programas, subprogramas y proyectos presupuestales debiendo existir congruencia entre el avance físico y el financiero.
Jalisco	Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco	Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entiende por: [...] IX. Programa de desarrollo social: Es la intervención pública directa que, mediante un conjunto sistemático y articulado de acciones vinculados a las políticas de desarrollo social, busca contribuir a la materialización y goce progresivo de los derechos sociales o el bienestar económico de las personas y grupos sociales en condición de vulnerabilidad, mediante la distribución de recursos, la provisión de servicios, el otorgamiento de subsidios y la construcción y operación de infraestructura social [...]. Artículo 26.- El Gobierno del Estado a más tardar el 31 de marzo de cada año, deberá elaborar y publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en el sitio oficial en internet, las reglas de operación de los programas de desarrollo social estatales, así como, la distribución que se haga de los recursos federales a Municipios para el desarrollo social. En un plazo de cinco días a partir de la publicación, la Secretaría deberá remitir a los ayuntamientos los documentos que contengan la información citada en el párrafo anterior. Artículo 27.- Los municipios, en el mismo plazo al señalado en el segundo párrafo del artículo anterior, deberán elaborar y publicar en su gaceta municipal u órgano oficial de difusión, las reglas de operación de los programas de desarrollo social municipales que vayan a implementar, así como los programas de desarrollo social estatales y federales de los que puedan ser beneficiados sus habitantes y los montos y distribución de los recursos que les fueron entregados para la implementación de estos programas. En caso de que no se cuente con gaceta municipal, la publicación se hará en los estrados de la Presidencia Municipal.

Entidad	Ordenamiento	Reglas específicas
Michoacán	Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán de Ocampo	Artículo 23.- En el Presupuesto de Egresos se establecerán las partidas específicas para los programas de desarrollo social y no podrán destinarse a fines distintos [...]. Artículo 24.- La ejecución de los programas y recursos destinados al desarrollo social por el Ejecutivo, estará preferentemente a cargo de los ayuntamientos, que se sujetarán a las reglas de operación que aquél emita [...]. Artículo 26.- El ejercicio de los recursos presupuestales asignados a programas sociales se hará en los términos de sus reglas de operación. Para estos efectos el Gobernador someterá al Congreso del Estado, en el proyecto de Presupuesto de Egresos los criterios generales a los que deban sujetarse los programas y las fechas de publicación de las reglas de operación. Las reglas de operación y sus modificaciones se publicarán en el Periódico Oficial y en las páginas electrónicas de las autoridades ejecutoras de los programas y los recursos no podrán ejercerse hasta que éstas se publiquen.
Morelos	Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos	Artículo 32.- Todo Programa de Desarrollo Social deberá contar con Reglas de Operación, las que deberán contener al menos: a) Identificación del Derecho Social o carencia que atiende el programa; b) Definición del universo de atención; c) Identificación de la población objetivo disgregada por razón del género; d) Definición del tipo de bien o apoyo a otorgar; e) Definición del mecanismo de acceso; f) Mecanismos de transparencia; g) Mecanismos de participación social; y h) Quejas y denuncias. Las Secretarías, Dependencias y Órganos del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, ejecutores de Programas de Desarrollo Social, deberán elaborar y publicar las Reglas de Operación de los mismos en el Periódico Oficial, en su página electrónica oficial, y difundirlas ampliamente, de tal manera que se garantice que la población objetivo se entere oportunamente de los términos y condiciones de las mismas.
Nayarit	Ley de Planeación del Estado de Nayarit	Artículo 38.- El Plan Estatal y sus programas serán publicados, con conocimiento previo de la Legislatura, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Por lo que concierne a los Planes Municipales de Desarrollo, con el acuerdo de los Cabildos, los Presidentes Municipales oportunamente remitirán al Congreso y al Titular del Poder Ejecutivo, los documentos oficiales que los contengan.

Entidad	Ordenamiento	Reglas específicas
Nuevo León	Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León	Artículo 24. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, y los Municipios en el ámbito de su competencia, fomentarán el apoyo a la organización, promoción y participación social mediante: ... II. La regulación de mecanismos transparentes de información, coordinación, concertación, participación y consulta de la información pública que permita vincular los programas, estrategias y recursos para el desarrollo social; ...
	Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León	Artículo 16. El Plan Estratégico Estatal es el documento en el que se identifican las prioridades de mediano plazo para el desarrollo estatal, así como de orientación en la gestión por resultados y presupuesto basado en resultados. Contiene los objetivos, y las estrategias y líneas de acción que implementará el Gobierno del Estado para alcanzarlos; define sus proyectos Estratégicos y programas prioritarios, mismos que serán congruentes con el Plan Estratégico. El Plan Estratégico y el Plan Estatal definen, así mismo, los indicadores del desarrollo económico y social, los cuales deben permitir la formulación de comparaciones nacionales e internacionales. Al inicio de cada administración el Ejecutivo Estatal, es el responsable de formular el Plan Estatal. Para ello se llevará a cabo un ejercicio de Consulta Popular que permita recoger sus intereses y aspiraciones. Corresponde a la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado coordinar la formulación del Plan Estatal, el cual se hará del conocimiento del Consejo para su opinión y deberá aprobarse por el Titular del Ejecutivo y publicarse en el Periódico Oficial del Estado dentro de los primeros seis meses de su gestión. Para tal efecto el Ejecutivo del Estado emitirá el manual de procedimientos para la elaboración del Plan Estatal y sus programas. El Plan Estatal deberá contener, al menos, los siguientes elementos: I. Análisis de la situación actual del Desarrollo del Estado, basado en estudios e investigaciones que permitan identificar la problemática, demandas y oportunidades del Estado; II. Prospectiva del desarrollo estatal y marco de resultados a lograr; III. Programas de Gobierno que continuarán, los nuevos que se implementarán y obras de infraestructura a ejecutar; IV. Indicadores que permitan dimensionar y evaluar los logros esperados; y V. Indicadores de corrupción e impunidad y programas de Combate a los mismos. Artículo 17. En adición al Plan Estatal, la Administración Pública Estatal deberá elaborar los programas sectoriales, regionales, especiales y operativos anuales, en los que se organizan y detallan los objetivos, metas y acciones a ejecutar por el Gobierno del Estado para cumplir con las responsabilidades que la Ley le otorga, los cuales deberán contener al menos los elementos descritos en la fracción I, II, III IV y V del tercer párrafo del artículo 16 de esta ley.
Oaxaca	Ley de Desarrollo para el Estado de Oaxaca	Artículo 37.- Toda publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social". TRANSITORIOS: [...] TERCERO.- Las reglas de operación de los programas materia de esta Ley serán dictados la primer semana del ejercicio fiscal correspondiente y publicados en los diarios de mayor circulación en el Estado.

Entidad	Ordenamiento	Reglas específicas
Puebla	Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla	Artículo 16.- El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios, elaborarán y harán del conocimiento público cada año sus Programas de Desarrollo Social y las Reglas de Operación de los mismos, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de noventa días, a partir de la aprobación de sus respectivos presupuestos de egresos anuales. Artículo 19.- La publicidad y la información relativa a los programas estatales de Desarrollo Social, deberán identificarse con el Escudo del Estado de Puebla e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social".
Querétaro de Arteaga	Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro	Artículo 20. Las reglas de operación de los programas en materia de desarrollo social deberán regirse por la normatividad aplicable y establecerán como mínimo: I... ... Las reglas de operación se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la página electrónica del Poder Ejecutivo del Estado, así como en las correspondientes Gacetas Municipales.
Quintana Roo	Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en todo el Estado de Quintana Roo y tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los habitantes de la Entidad, mediante una política integral de desarrollo social orientada a: ... VIII. Asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en la ejecución de los programas y aplicación de los recursos para el desarrollo social a través de mecanismos de supervisión, verificación, control y acceso a la información pública. Artículo 43.- El Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la aprobación de su Presupuesto de Egresos, difundirán en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los programas operativos anuales en materia de desarrollo social y la normatividad respectiva. Artículo 44.- El titular del Poder Ejecutivo publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en un plazo no mayor a 60 días de la entrada en vigor del Presupuesto de Egresos del Estado la distribución de los recursos federales y estatales que corresponden al Estado y al Municipio para la ejecución de los programas de desarrollo social. Artículo 45.- Además de las obligaciones que señala el artículo anterior, el Gobierno del Estado y los Municipios implementarán campañas de difusión masivas para que toda la población se entere del contenido, reglas de operación y beneficios de los programas de desarrollo social que se apliquen en la Entidad. Dicha información deberá ser dada a conocer a través de los medios digitales que brinda la red informática. Artículo 46.- La publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social estatales o municipales deberán identificarse con el escudo estatal o toponímico municipal en los términos que señala la Ley en la materia y tendrá la siguiente leyenda: "Este programa utiliza recursos públicos y es ajeno a cualquier partido e interés político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado conforme a lo que dispone la Ley de la materia. Artículo 47.- Cuando en una localidad exista población indígena, aunque sea ésta migrante, no originaria del Estado, las autoridades municipales podrán, si así lo consideran necesario, difundir en la lengua o dialecto que hable este grupo de la población, el contenido, las reglas de operación y los beneficios de los programas de desarrollo social que se estén implementando en el Municipio. Artículo 48.- La Secretaría promoverá que se publiquen en sistema braille, los programas de desarrollo social en donde pueda ser beneficiada una persona con discapacidad visual; de igual forma, contará con personal capacitado para dar asesoría sobre estos programas a las personas con discapacidad auditiva.

Entidad	Ordenamiento	Reglas específicas
San Luis Potosí	Ley de Desarrollo Social para el Estado y municipios de San Luis Potosí	ARTICULO 12. Para el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones: ... V. (REFORMADA P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2016) Establecer, las reglas de operación de los programas sociales, las cuales deberán garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, la simplificación de trámites y procedimientos; y mecanismos que garanticen que los programas sociales no serán usados con fines electorales o de promoción personal de los servidores públicos. ARTICULO 28. El Programa Estatal deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los treinta días siguientes a su aprobación. Asimismo, de manera anual el Gobierno del Estado deberá hacer públicos los avances de la política social, contenida en el Programa Estatal. ARTÍCULO 28 BIS. Los programas sociales derivados de los objetivos del Programa Estatal de Desarrollo Social, deberán contar con reglas de operación que establecerán como mínimo: I. El diagnóstico de la situación de la carencia social que se atiende; II. Los objetivos del programa social; III. La población objetivo; IV. Las opciones de financiamiento de las obras y acciones; V. Los esquemas de concurrencia de recursos, y VI. Los requisitos de acceso al programa. Las reglas de operación se publicarán anualmente en la página de internet de la dependencia o municipio. ARTICULO 29 BIS. La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".
Sinaloa	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa	Artículo 95. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, por lo menos de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: [...] XLII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; XLIII. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que deberá contener lo siguiente: [...] Los sujetos obligados deberán informar a la Comisión cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de internet, con el objeto de que ésta verifique y apruebe, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, mismas que deberán ser publicadas en la Plataforma Nacional. Artículo 96. Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo y los Municipios, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información. I. En el caso del Poder Ejecutivo y los municipios: a) El Plan Estatal y Municipal de Desarrollo, así como los planes y programas que deriven de ellos, según corresponda; [...]

Entidad	Ordenamiento	Reglas específicas
	Ley de Planeación del Estado de Sinaloa	Artículo 20. El Plan Estatal de Desarrollo determina los objetivos generales, estrategias y prioridades del Desarrollo Integral del Estado; establece los Lineamientos de la Política de carácter global, sectorial y municipal, y rige el contenido de los programas que se generen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática. El Plan Estatal de Desarrollo se elaborará, aprobará y publicará en el Periódico Oficial del Estado dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión del Gobernador Constitucional de la Entidad.
Sonora	Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora	Artículo 37.- La instrumentación y ejecución de programas, proyectos, acciones e inversiones de desarrollo social que lleven a cabo coordinadamente dos o más dependencias, entidades o municipios, se formalizará a través de la concertación de bases de coordinación. Los convenios intersectoriales de desarrollo social deberán ser publicados durante los cuarenta y cinco días posteriores a su firma en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Artículo 38.- Las dependencias del gobierno estatal y los municipios harán del conocimiento público, cada año, sus programas operativos de desarrollo social y sus reglas de operación, a través de medios de comunicación masivos accesibles a la población, en un plazo no mayor a treinta días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales. Tal publicación deberá realizarse también, en el caso de los municipios, en la lengua de la etnia residente en su jurisdicción territorial, cuando sea el caso.
Tabasco	Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco	Artículo 31.- La Secretaría revisará anualmente las zonas de atención prioritarias considerando las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza. El Consejo Estatal revisará anualmente la zona de atención prioritaria considerando las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza y los estudios que para tal efecto realice la Secretaría. El Consejo Estatal hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Artículo 41.- El Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y con los mecanismos de coordinación que correspondan, deberán: [...] VI. Informar a la ciudadanía sobre los avances y logros alcanzados en las acciones para el desarrollo social. Artículo 54.- El Consejo Estatal de Desarrollo Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones: [...] IX. Publicar los resultados de las evaluaciones trianuales en el Periódico Oficial del Estado; [...]
Tamaulipas	Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas	Artículo 13.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios harán del conocimiento público, cada año, sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos. Artículo 61 septies.- Los resultados de las evaluaciones serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y deberán ser entregados a la Comisión de Desarrollo Social del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Entidad	Ordenamiento	Reglas específicas
Tlaxcala	Ley de Desarrollo Social de Estado de Tlaxcala	Artículo 15. El Ejecutivo Estatal deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la distribución a los Municipios de los recursos federales destinados a programas de desarrollo social dentro del término de treinta días a partir de la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado. Artículo 16. El Gobierno del Estado y los Municipios publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los medios oficiales de difusión todos los programas operativos de desarrollo social, los recursos asignados y sus respectivas reglas de operación conforme a lo dispuesto en esta Ley, en un término de sesenta días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos. Artículo 18. El Gobierno del Estado publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los convenios de coordinación con las autoridades federales y municipales. Artículo 36. La Secretaría diseñará un Programa Estatal de Desarrollo Social, considerando los Programas Municipales de Desarrollo Social, el cual contendrá objetivos, estrategias, acciones, indicadores y metas en la materia y tendrá una vigencia de seis años, debiendo actualizarse por lo menos en el tercer año de su vigencia. El Programa Estatal de Desarrollo Social deberá elaborarse dentro de los primeros seis meses del inicio de cada periodo constitucional de gobierno del Ejecutivo del Estado y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Artículo 41. La Secretaría dará a conocer y publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el treinta y uno de enero de cada año, los Lineamientos y criterios para la integración y actualización del Padrón Único.
Veracruz de Ignacio de la Llave	Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Artículo 16. La Secretaría deberá publicar en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el Programa Operativo de Desarrollo Social. Artículo 17. El Gobierno del Estado y los Municipios implementarán campañas de difusión con el objeto de informar a la población del contenido, reglas de operación y beneficios de los programas de desarrollo social que se apliquen en el Estado.
Yucatán	Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán	Artículo 27.- El Plan Estatal deberá elaborarse, aprobarse y publicarse, en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado, y su vigencia no excederá del periodo constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de plazo superior. Artículo 28.- Los planes municipales de desarrollo contendrán los elementos descritos en el artículo 118 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y deberán estar alineados al Plan Estatal y a los programas de mediano plazo. Los planes municipales de desarrollo deberán elaborarse, aprobarse y publicarse, en un plazo de noventa días contados a partir de la fecha en que tomen posesión los presidentes municipales. Los ayuntamientos que inicien en el mismo periodo constitucional del Poder Ejecutivo del Estado deberán alinear sus planes municipales de desarrollo al contenido del Plan Estatal en un plazo de hasta ciento ochenta días a partir de su publicación, sin detrimento del término establecido en el párrafo anterior. Artículo 43.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de los instrumentos de planeación, provee en la esfera administrativa a la exacta observancia de la Ley, en tal virtud, tendrán el carácter de Reglamentos y deberán ser expedidos por el propio Gobernador del Estado, y publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Entidad	Ordenamiento	Reglas específicas
Zacatecas	Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas	Artículo 33. La o el Ejecutivo del Estado dentro de los 60 días naturales siguientes a la aprobación del presupuesto de egresos del Estado, deberá elaborar y publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, así como en su página electrónica, las reglas de operación de los programas de desarrollo social. Artículo 34. La o el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, dentro de ese mismo plazo, difundirán los programas operativos anuales en materia de desarrollo social y la normatividad respectiva, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado. Artículo 35. Los Ayuntamientos en el mismo plazo que señala el artículo 33 de esta Ley, publicarán en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en su página electrónica, en caso de tenerla y en un lugar visible de la Presidencia Municipal, el monto y la distribución de los recursos que les fueron destinados para la implementación de los programas de desarrollo social. Además de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, la o el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, a través de los medios de comunicación masiva, implementarán campañas para que la población conozca las reglas de operación y los beneficios de los programas de desarrollo social.

Adicionalmente, la información relativa a desarrollo social es pública, de manera que el artículo 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ordena la publicación de toda aquella información sobre los programas sociales, tanto de los sujetos a reglas de operación establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos como otros programas, acciones y proyectos desarrollados por las entidades gubernamentales y que implican la erogación y/o uso de recursos y bienes públicos.

La información publicada debe organizarse en ocho rubros temáticos: tipo, identificación, presupuesto, requisitos de acceso, evaluación, indicadores, ejecución y padrón de beneficiarios.

En consecuencia, no sólo la publicidad de las reglas de operación, sino también de la información relativa a todo recurso público que se ejerza para la ejecución de los programas sociales o de cualquier otro mecanismo implementado para ese fin, actualmente está sujeta a las reglas de transparencia y rendición de cuentas. Lo cual, si se cumple constituiría un indicio de que los mismos no son sujetos de manipulación con fines electorales.

Aunado a lo anterior, el artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 dispone que los programas sociales que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos incluidos en el Anexo 25 del Presupuesto de Egresos.

El mismo precepto en la fracción III, inciso b), dispone que aquellos programas que no cuenten con padrón de beneficiarios deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y, en ningún caso, se podrán etiquetar o predestinar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

La fracción III, inciso d), determina que las reglas de operación, los formatos, las solicitudes y demás requisitos que se establezcan para obtener los recursos o los beneficios de los programas; los indicadores de desempeño de los programas, y los medios de contacto de las unidades responsables de los mismos deberán estar disponibles en las páginas de internet de las dependencias y entidades.

Por otra parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el artículo 7, establece como responsabilidad de los sujetos de dicha Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en la misma, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.

En este sentido, el artículo 8, fracción II, establece que todo servidor público deberá conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros.

Las obligaciones legales que se indican también se encuentran previstas a nivel local en las siguientes disposiciones legales:

No.	Entidad	Ordenamiento
1	Federación	Artículos 7 y 8 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
2	Aguascalientes	Artículo 70 fracción II y XXVIII de la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Aguascalientes.
3	Baja California Sur	Artículo 7 fracción VIII y 46 fracción II de la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.
4	Campeche	Artículos 8, 9 fracción VIII, 52 y 53 fracción II de la Ley reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. Artículos 57 y 58 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche.
5	Ciudad de México	Artículo 7° fracción VIII y 47 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
6	Coahuila de Zaragoza	Artículos 8 fracción VIII y 52 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila.
7	Colima	Artículos 7° fracción VIII y 44 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Estado de Colima.
8	Chiapas	Artículos 7 fracción VI y 45 fracción II de la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Chiapas.
9	Chihuahua	Artículos 7, fracciones I, II y IV, y 23, fracciones I, II, XVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.
10	Durango	Artículos 8 fracción I, II y IV y 47 fracciones I, II, V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Durango.
11	Estado de México	Artículos 7 fracciones I, II y VI; 77; 215 fracciones I, II, IV, VI y VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios que aboga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
12	Guanajuato	Artículos 7 fracciones I, II y II; 68, y 73 fracciones II, XIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.
13	Guerrero	Artículos 7, 11, fracciones I y IV, X y XII; 61; 63, inciso a), fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, que aboga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.
14	Hidalgo	Artículos 7 fracción I y IV y, 47 fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, de la Ley de Responsabilidades de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.
15	Jalisco	Artículos 7, fracción I, y 61 fracciones I, III, XVIII, XIX, XXVI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
16	Michoacán de Ocampo	Artículos 6 fracciones I, II, VI Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. Artículos 8 fracciones I, III, VII y XXVII y 30 fracciones I y III, de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios. (La ley vigente expedida el 6 de julio de 2017, no fue localizada, los artículos aquí señalados corresponden a la ley expedida el 29 de julio de 2016).
17	Morelos	Artículos 26 y 27, fracciones II, IV, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Morelos.
18	Nuevo León	Artículos 11 fracciones I, IV y V, y 50 fracciones II, III, XXXIV, XXXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
19	Oaxaca	Artículos 8 fracciones I y IV, 55 y 56 fracciones II, XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.
20	Puebla	Artículos 9 fracción I y IV, y 50 fracción III Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Puebla.

No.	Entidad	Ordenamiento
21	Querétaro de Arteaga	Artículo 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro que abroga la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Querétaro.
22	Quintana Roo	Artículos 6, fracciones II y VI; y 47 fracciones I, II, III, XXIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Quintana Roo.
23	San Luis Potosí	Artículo 6 fracciones I, II, VI, VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, publicado el 3 de junio de 2017, que abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
24	Sinaloa	Artículo 8°, 9° fracción II y 10 fracción IV de la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Sinaloa.
		Artículo 7 fracción VI, Artículos 54 y 55 de la Ley de responsabilidades administrativas del Estado De Sinaloa.
25	Sonora	Artículo 8° fracción VIII y 63 fracciones IV y VI de la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y de los municipios, Estado de Sonora.
26	Tabasco	Artículos 2; 6; 7 fracción VIII; 46; y 47 fracciones II y III de la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Tabasco.
27	Tamaulipas	Artículo 7° fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.
		Artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.
28	Tlaxcala	Artículo 11 fracción VI; y 59 fracción II de la Ley de responsabilidades de los servidores públicos para el Estado de Tlaxcala.
29	Veracruz de Ignacio de la Llave	Artículo 46 fracción II de la Ley de responsabilidades de los servidores públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
30	Yucatán	Artículos 4 y 51, fracción I, inciso b) de la Ley de responsabilidades administrativas del Estado de Yucatán.
		Artículos 6 y 7 fracción VIII de la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Yucatán.
31	Zacatecas	Artículos 6 fracciones VI y XII; y 31 fracciones X, XI de la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Entre los recursos que los servidores públicos tienen bajo su encargo y, en consecuencia, deben aplicarse con imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, se encuentran los asociados a la prestación de bienes y servicios contenidos en los programas sociales previstos para garantizar los derechos sociales consagrados en la Constitución, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y la Política Nacional de Desarrollo Social.

En atención a lo anterior, se considera que aquellos programas sociales o cualquier otro mecanismo que implique la ejecución y reparto de bienes, servicios y recursos que no se haga con estricto apego a la legislación aplicable dentro de un Proceso Electoral, puede constituir un indicio de que los mismos serán utilizados con fines electorales y, en consecuencia constituir la actualización de la infracción en materia electoral prevista en el artículo 449, párrafo 1, inciso e) de la LGIPE.

Cabe precisar que, este Consejo General ha venido emitiendo una serie de acuerdos en los procesos electorales bajo esta misma línea interpretativa, como se puede consultar en los Acuerdos: INE/CG67/2015, INE/CG94/2016, INE/CG04/2017, y INE/CG108/2017.

Ahora bien, a partir de una nueva reflexión sobre el uso debido de recursos públicos durante el desarrollo del Proceso Electoral, así como de la observancia del principio de imparcialidad en materia electoral tratándose de la implementación de programas sociales, se considera establecer adicionalmente los siguientes criterios:

A partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el último día del presente año aquellos programas que no cuenten con padrón de beneficiarios, dependencias y entidades correspondientes deberán notificar al INE y a los OPLES la convocatoria abierta señalada en el artículo 30, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2017.

Asimismo una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2018, no podrán operarse programas federales no contemplados ni crearse nuevos programas sociales. En caso contrario, representan un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales y, en consecuencia, pudiera constituir la actualización de alguna infracción constitucional y/o legal, salvo que los bienes y servicios que proporcionen a la población de los diferentes órdenes de Gobierno, sea con el objeto de atenuar o resolver los efectos causados por desastres naturales, estén relacionados con acciones de protección civil, servicios educativos o de salud, en cuyos casos, no estarán sujetos a ninguna restricción respecto a su entrega y distribución, incluso durante los procesos electorales que se desarrollarán en las entidades con elección 2017-2018, siempre y cuando se haga sin fines electorales y se garantice en todo momento el uso imparcial de los recursos públicos.

Para el caso de las entidades federativas, no podrán operarse programas no contemplados ni crearse nuevos una vez aprobado el respectivo presupuesto de egresos.

En ese sentido, previamente al inicio de las precampañas, los Poderes Ejecutivos de los tres niveles de gobierno deberán informar al Instituto Nacional Electoral sobre qué programas sociales o mecanismos para ese fin están en ejecución, incluyendo locales y municipales, adjuntando toda la información relacionada con las reglas de operación y ejecución de los bienes o servicios vinculados a éstos. También deberán ser informados a la brevedad aquellos programas sociales que sean aprobados en el Presupuesto de Egresos y que tengan aplicación durante el Proceso Electoral.

Este supuesto es aplicable también para los Poderes legislativos y para todas aquellas autoridades que conforme a su normatividad tengan atribuciones para la entrega de programas sociales.

La implementación de programas sociales que no sean informados a la autoridad electoral en los plazos señalados, ni se ajusten a los criterios de excepción previstos en el presente Acuerdo, se considerarán que tienen una finalidad electoral y, en consecuencia, su implementación será considerada como contraria a lo establecido en el artículo 449, inciso e), de la LGIPE en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales, los programas sociales no tienen que suspenderse, salvo lo dispuesto en contrario en otras normas. Lo anterior conforme a las respectivas modalidades establecidas en las correspondientes reglas de operación.

Sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, desde la precampaña los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

Es importante destacar la tesis LXXXVIII/2016 de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto es el siguiente:

PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.- De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

En efecto, si bien es cierto que la Sala Superior reconoce que no existe alguna previsión normativa de suspender durante las campañas la entrega de programas sociales o de cualquier otro mecanismos que persiga ese fin, también establece que los bienes o servicios derivados de éstos no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.

En ese sentido, atendiendo a esa lógica de protección a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales por parte de las autoridades y, se considera que dicha restricción debe operar desde la precampaña con el objetivo de extender la observancia de dichos principios.

Finalmente, es importante señalar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en el artículo 209, párrafo 5 la prohibición de entregar cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio.

Asimismo, se establece que dichas conductas serán sancionadas y **se considerará como indicio de presión para el elector para obtener su voto.**

En ese sentido, se considera que la entrega de cualquier material durante el desarrollo del Proceso Electoral que implique la entrega u promesa de obtención de un beneficio tiene como objeto inequívoco incidir en la voluntad de quién lo recibe, lo cual vulnera la libertad que debe caracterizar al derecho de votar, misma que es reconocida en la propia Constitución, en los instrumentos internacionales en los que forma parte el estado mexicano y en la Legislación Electoral.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará **mediante elecciones libres**, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a. ...)

b) ***Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;***

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a. ...

b) ***de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y***

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 7.

...

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto Nacional Electoral² que para considerar la vulneración al artículo 209, párrafo 5 de la LGIPE, resulta irrelevante si eventualmente se obtiene o no el resultado esperado, pues es por el carácter íntimo de la deliberación del elector para decidir su voto, y la secrecía que le es inherente al momento de emitirlo, es suficiente que se demuestre la realización de la conducta prohibida

En otras palabras, al ser una infracción de mera conducta, no necesita que el fin último sea la emisión del voto por el receptor de la cosa, sino que se actualiza por la mera acción de hacer entrega de la misma.

De ahí que se estime que para garantizar la observancia del principio de equidad de la contienda, se considerará violatorio del artículo 449, inciso e) en relación con el 209, párrafo 5, de la LGIPE, por ser propaganda ilícita, la entrega de tarjetas u otro tipo de instrumentos durante el desarrollo del Proceso Electoral que impliquen el ofrecimiento de un beneficio personal directo o la incorporación a un programa social en un futuro mediato o inmediato condicionado a un determinado resultado electoral.

² Resolución INE/CG675/2016

Lo anterior es así, ya que realizar promesas de incorporación a programas sociales futuros, además de desnaturalizar el objetivo que persigue el fin de la implementación de éstos como es garantizar el ejercicio de derechos sociales, implica utilizar esos beneficios con fines proselitistas.

Incluso, ofrecer la incorporación a programas sociales en ejecución a cambio de un determinado resultado electoral, significa obviar que dicha conducta modificaría las reglas de operación que, en términos de la legislación aplicable, deben estar publicadas de manera previa a su implementación.

A. Consideraciones finales.

La CPEUM establece a través de su artículo 134, párrafo séptimo, que los servidores públicos de la Federación, los Estados, los municipios, así como de la Ciudad de México y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Asimismo, el artículo 449, incisos c), d), y e), establece que serán infracciones por parte de autoridades y servidores públicos la realización de los siguientes actos:

- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
- Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, y
- La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

De esta forma, resulta evidente que el sistema político-electoral vigente prevé la prohibición absoluta de utilizar los recursos públicos en beneficio de un partido político o en detrimento de algún contendiente electoral. La vigencia plena del principio de imparcialidad cobra particular relevancia en el marco de los procesos electorales, dado que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar, a saber, el principio de equidad que debe regir la competencia electoral y el ejercicio efectivo del derecho al voto libre, intrínsecamente relacionados.

Por otro lado, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 17 de la CPEUM, en el sentido de que la justicia y las resoluciones que se emitan deben ser prontas y expeditas, para la materia electoral no puede ser ajeno este derecho Constitucional, ya que la prontitud, coadyuva a la certeza, siendo éste uno de los principios rectores de la función estatal electoral, por lo que las resoluciones que emita el INE deben tener la celeridad necesaria que abone a la legalidad y la certeza.

En razón de lo anterior, el Secretario Ejecutivo del INE, en uso de sus facultades tomará las medidas pertinentes con la finalidad de que los diversos Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y los Procedimientos Sancionadores, que se instruyan por las Unidades correspondientes del Instituto, se tramiten y substancien con la mayor celeridad posible, con la finalidad de que, en su oportunidad, se resuelva lo conducente y en su caso, se impongan las sanciones correspondientes.

Ello, porque el Instituto es responsable de vigilar no sólo el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, sino también de velar porque los principios que rigen su función guíen todas las actividades del Instituto.

Asimismo, debe garantizar los principios y valores constitucionales en materia electoral, como son los derechos fundamentales a votar y ser votado; el de acceso de los ciudadanos, en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país; el de elecciones libres, auténticas y periódicas; de sufragio universal, libre, secreto y directo.

Se debe tener en cuenta que la vigente Ley General en Materia de Delitos Electorales, establece hipótesis normativas que pudieran coincidir con los supuestos que se plantean en el presente instrumento.

Con base en todo lo antes motivado y fundado resulta necesario fijar los criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda para los procesos electorales 2017-2018, así como para generar certeza y seguridad jurídica respecto de qué forma se actualizan las infracciones administrativas establecidas en el artículo 449, incisos c), d) y e) de la LGIPE.

Máxime que la competencia de este Instituto, para emitir criterios respecto del principio de imparcialidad, así como de la propaganda gubernamental y de los programas sociales, ha sido reconocida por la Sala Superior en las tesis mencionadas en el presente Acuerdo y en entre las siguientes ejecutorias: SUP-RAP-14/2009, SUP-RAP-147/2011, SUP-JDC-903/2015 Y ACUMULADO, SUP-RAP-57/2010, SUP-RAP-123/2011 y SUP-RAP-54/2012,

Debe destacarse que dicha disposición normativa es similar en todas las legislaciones donde se celebrarán elecciones el próximo año. De ahí que se encuentre plenamente justificada la trascendencia del asunto (certeza y seguridad jurídica) como elemento necesario para ejercer la facultad de atracción, en términos de lo establecido por los 41, Base V, Apartado C, segundo párrafo inciso c) de la CPEUM, así como del 60 y 64 del Reglamento.

En virtud de lo señalado, en los artículos 24, 35, fracción I; 36, fracción III, 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y C, párrafo segundo, inciso c), 130 y 134, párrafo séptimo, de la CPEUM; 4, párrafo 1; 5 párrafos 1 y 2; 7, párrafos 1 y 2; 27, párrafo 2; 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g); 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos aa), gg) y jj), 98, párrafo 1; 104, párrafo 1, incisos a); 120, párrafo 3; 124, párrafos 1, 2 y 3; 449, párrafo 1, incisos b), c) y e) de la LEGIPE; 7, fracciones VIII, XVI; 9, fracciones I, VIII; 11, fracción I, de la Ley General de Delitos Electorales, 40; 60 Y 64 del Reglamento, el Consejo General ha determinado emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Se ejerce la facultad de atracción para fijar los criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda para los procesos electorales 2017-2018.

Segundo. Para garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda para los procesos electorales 2017-2018, en relación con las conductas que implican una infracción administrativa en términos de los dispuesto en el artículo 449, incisos c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se fijan los siguientes criterios:

1. Principio de imparcialidad.

A. Se consideran conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y, por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos y candidatos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federal y locales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, las que se describen a continuación:

- I. Condicionar a cualquier ciudadano de forma individual o colectiva la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:
 - a) La promesa o demostración del ejercicio del voto a favor o en contra de algún aspirante, precandidato, candidato, partido o coalición; a la abstención de votar, o bien, a la no emisión del voto en cualquier etapa del Proceso Electoral para alguno de los mencionados;
 - b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover, participar o dejar de hacerlo en algún evento o acto de carácter político o electoral;
 - c) Inducir a la ciudadanía a la abstención, realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o
 - d) No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla.
- II. Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción anterior.
- III. Amenazar o condicionar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie; no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos; o no realizar obras públicas u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas señaladas en la fracción I.
- IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I anterior.
- V. Recoger, retener o amenazar con hacerlo, la credencial para votar, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I anterior.
- VI. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:
 - a) La promoción personalizada de funcionarios públicos;
 - b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o
 - c) La promoción de la abstención de votar.

- VII. Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.
- VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.
- IX. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención de votar.
- X. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención de votar.
- XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención de votar.
- XII. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, así como los sitios de internet y redes sociales oficiales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.
- XIII. Comisionar al personal a su cargo para la realización de actividades político-electorales o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines, salvo que se trate de ciudadanos que hayan sido designados como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla; así como ejercer presión o coaccionar a servidores públicos para que funjan como representantes de partidos ante las Mesas Directivas de Casilla o cualquier órgano electoral.
- XIV. Cualquier otra conducta que vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos a través de la utilización de recursos públicos o privados.
- XV. En las visitas de verificación que realice la Unidad Técnica de Fiscalización a los eventos de precampaña y campaña, podrán requerir a los organizadores, le indiquen la presencia de servidores públicos y dará puntual cuenta de las características de su participación, y en su caso, de las expresiones verbales que viertan, particularmente, en el caso de eventos celebrados en días y horas hábiles; del mismo modo, el verificador autorizado por la Unidad, realizará preguntas aleatoriamente a los asistentes a fin de percatarse si se encuentran presentes servidores públicos de cualquier nivel jerárquico, en cuyo caso, lo asentará en el acta, dando cuenta de las manifestaciones recabadas.

B. Además de los supuestos señalados en el resolutivo anterior, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, los Jefes Delegacionales de la Ciudad de México y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas a partir del inicio de las precampañas hasta la conclusión de la Jornada Electoral correspondiente:

- I. Asistir en un día hábil, en términos de la normatividad legal o reglamentaria aplicable a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o bien a la abstención del sufragio. Lo anterior, con independencia de que obtengan licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar y que soliciten se les suspenda el pago de ese día; en tanto que los días inhábiles son solamente aquéllos establecidos por la normatividad respectiva.

Dicha determinación no será aplicable para aquellos servidores públicos que, en términos de la normatividad aplicable, soliciten licencia sin goce de sueldo para contender en un proceso de reelección.
- II. Usar recursos públicos para difundir propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores y en general, que sea contraria a los principios de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos y al de equidad en la contienda.
- III. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención de votar.

C. Los informes de labores que rindan los servidores públicos durante el desarrollo del Proceso Electoral deberán cumplir con los siguientes parámetros:

- I. En ningún caso podrán tener verificativo durante las precampañas, intercampañas, campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la Jornada Electoral.
- II. De ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar la persona del servidor público, ni eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- III. La información debe estar relacionada necesariamente con la materialización del actuar público, esto es, las actividades informadas deben haberse desarrollado durante el año motivo del informe, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto.
- IV. Debe ser un auténtico, genuino y veraz informe de labores.
- V. Debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa.
- VI. Su rendición no puede ser en cualquier tiempo, ni postergarse a un lapso indeterminado o remoto a la conclusión del año calendario que se informa.
- VII. Cuando sean diversos los servidores públicos que integran un órgano colegiado, todos tendrán que informar de las actividades relacionadas con la gestión pública atinente a sus atribuciones, dentro de la misma periodicidad y no de manera sucesiva, escalonado, continuada o subsecuente, o bien, designar a quien lo haga en nombre del órgano o grupo, y
- VIII. La imagen, voz o símbolos que gráficamente identifiquen a quien lo rinde, deben ocupar un plano secundario, sin que sirva la difusión del informe como un foro renovado para efectuar propaganda personalizada que pueda influir en la sana competencia entre las fuerzas y actores políticos.

2. Propaganda gubernamental.

A. En términos de lo dispuesto en el artículo 449, párrafo 1, incisos c) y d) de la LGIPE, la propaganda gubernamental difundida desde el inicio del Proceso Electoral y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, deberá:

- I. Tener carácter institucional y fines informativos educativos o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.
- II. Abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.
- III. Limitarse a identificar el nombre de la institución, su escudo oficial como medio identificativo sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos de cualquier índole que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral o que estuvieran relacionadas con la gestión de algún gobierno o administración federal o local en particular.

B. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, la inclusión de elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven velada, implícita o explícitamente, la promoción de un gobierno o sus logros en el marco de la ejecución y/o entrega de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales o de cualquier otro mecanismo implementado para tal fin, se considera contrario al principio de imparcialidad y, en consecuencia, podría afectar la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

Para garantizar el derecho a la información de la ciudadanía durante el desarrollo del Proceso Electoral, no es conforme a derecho suspender el funcionamiento o dar de baja las páginas de internet de instituciones de gobierno, simplemente no deberá vulnerar la normatividad ni los principios que rigen a los procesos electorales.

3. Programas sociales.

A. Para efectos de la materia electoral se considera que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales o de cualquier otro mecanismos para tal fin, que no cuentan con reglas de operación publicadas en los términos que establece la normatividad aplicable o que no se ciñan estrictamente a las mismas, representan un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales.

B. A partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el último día del presente año aquellos programas que no cuenten con padrón de beneficiarios, dependencias y entidades correspondientes deberán notificar al INE y a los OPLES la convocatoria abierta señalada en el artículo 30, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2017.

Asimismo una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2018, no podrán operarse programas federales no contemplados ni crearse nuevos programas sociales. En caso contrario, representan un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales y, en consecuencia, pudiera constituir la actualización de alguna infracción constitucional y/o legal, salvo que los bienes y servicios que proporcionen a la población de los diferentes órdenes de Gobierno, sea con el objeto de atenuar o resolver los efectos causados por desastres naturales, estén relacionados con acciones en materia de protección civil, servicios educativos o de salud, en cuyos casos y en tal caso, no estarán sujetos a ninguna restricción respecto a su entrega y distribución, incluso durante los procesos electorales que se desarrollarán en las entidades con elección 2017-2018, siempre y cuando se haga sin fines electorales y se garantice en todo momento el uso imparcial de los recursos públicos.

Para el caso de las entidades federativas, no podrán operarse programas no contemplados ni crearse nuevos una vez aprobado el respectivo presupuesto de egresos.

C. Con independencia del cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia prevista en las leyes, previo al inicio de las precampañas, los Poderes Ejecutivos de los tres órdenes de gobierno deberán informar al INE y a las respectivas autoridades electorales locales sobre qué programas sociales están en ejecución, las reglas de operación, el padrón de beneficiarios y los calendarios de entrega o reparto, así como los mecanismos a través de los cuales se pretende llevar a cabo la entrega de bienes o servicios vinculados a éstos. También deberán ser informados a la brevedad aquellos programas sociales que sean aprobados en el Presupuesto de Egresos y que tengan aplicación durante el Proceso Electoral.

Este supuesto es aplicable también para los Poderes legislativos y para todas aquellas autoridades que conforme a su normatividad tengan atribuciones para la entrega de programas sociales.

La implementación de programas sociales que no sean informados a la autoridad electoral en los plazos señalados se considerarán que tienen una finalidad electoral y, en consecuencia, su implementación será considerada como contraria a lo establecido en el artículo 449, inciso e) de la LGIPE en relación 134, párrafo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D. Se considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecido en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar a cualquier gobierno, partido político, coalición o candidatura en el marco de los procesos electorales federal y locales a desarrollarse en 2018, es contraria al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad en la contienda y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

E. Durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales, los programas sociales no tienen que suspenderse, salvo lo dispuesto en contrario en otras normas. Lo anterior conforme a las respectivas modalidades establecidas en las correspondientes reglas de operación.

Sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, desde el inicio de las precampañas, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

F. Para garantizar la observancia del principio de equidad de la contienda, se considerará violatorio del artículo 449, inciso e) en relación con el 209, párrafo 5, de la LGIPE, por ser propaganda ilícita, la entrega de tarjetas u otro tipo de instrumentos durante el desarrollo del Proceso Electoral que impliquen el ofrecimiento de un beneficio personal directo o la incorporación a un programa social en un futuro mediano o inmediato condicionado a un determinado resultado electoral.

Tercero. Se solicita la colaboración y apoyo de quienes fungen como titulares de los Poderes Ejecutivos federal y locales, así como a los legisladores y los demás servidores públicos de la federación y los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, respectivamente, a fin de que realice las acciones necesarias para que la ejecución de los programas sociales o de cualquier otro mecanismo implementado para tal fin bajo su responsabilidad, se ajusten al objeto y reglas de operación establecidas, evitando su utilización con fines electorales distintos al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales correspondientes para evitar en todo momento, su vinculación con algún partido político, coalición o candidatura en particular.

Cuarto. Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad con motivo de la aplicación, ejecución y reparto de bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales, así como aquellas presentadas por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas y sustanciadas como procedimientos sancionadores y resueltos por los órganos competentes, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable y, en caso de que éstos pudieran constituir algún delito en materia electoral, dará vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Quinto. Se establece la línea telefónica INETEL (01800 433 2000) como mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral.

Sexto. Se instruye al Secretario Ejecutivo disponga las medidas conducentes para la difusión del contenido de la presente Resolución a las dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, a los respectivos Organismos Públicos Locales y a los Consejos Locales y Distritales del Instituto, al Titular del Ejecutivo Federal, a los Gobernadores de las treinta entidades federativas que tendrán Proceso Electoral local 2017-2018, así como a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales para su más amplia difusión.

Séptimo. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que realice las acciones necesarias para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica se difunda el presente Acuerdo a través de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a este instituto.

Octavo. Los Acuerdos aprobados, en su caso, por los Organismos Públicos Locales Electorales de las treinta entidades federativas que tendrán Proceso Electoral 2017-2018, a través de los cuales se busca garantizar la correcta aplicación de la reglas relacionadas con los programas sociales federales, estatales o municipales, seguirán estando vigentes en tanto su contenido no entre en contradicción con los criterios establecidos en la presente Resolución.

Noveno. Lo no previsto por las presentes normas, será resuelto por el Instituto mediante los Acuerdos correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE.

Décimo. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que en uso de sus facultades, se tomen las medidas pertinentes con la finalidad de que los diversos Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y los Procedimientos Sancionadores que se instruyan por las Unidades del Instituto Nacional Electoral, se tramiten y substancien con la mayor celeridad posible, con la finalidad de que la autoridad competente resuelva y, en su caso, imponga las sanciones correspondientes.

Décimo Primero. Se instruye al Secretario Ejecutivo disponga de las medidas conducentes para la difusión del contenido de la presente Resolución a los servidores públicos de los distintos niveles de gobierno, a través de los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como la publicación en la página de internet y redes sociales del propio Instituto, y en cualquier otro medio de difusión que resulte pertinente.

Décimo Segundo. El Consejo General deberá realizar lo siguiente:

- a) Incorporar lo mandatado en la presente Resolución al Reglamento de Fiscalización.
- b) Emitir reglas aplicables para funcionarios públicos cuya intención sea reelegirse.

Décimo Tercero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Décimo Cuarto. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del Instituto.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de septiembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.